ART 1.

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Adiciónese un inciso artículo 1 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

La política cultural contribuirá a la construcción de paz en municipios PDET, mediante el fortalecimiento de procesos culturales comunitarios, memoria histórica, reconciliación y tejido social.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

Atentamente,

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Proposición ___ 2026

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

Art 2

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el **numeral 3** del **artículo 2** del **Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes."*. así:

Artículo 2°. Objetivos Específicos. Teniendo en cuenta su objeto y, en función de desarrollar el mismo, son objetivos específicos de esta ley:
(...)

3. Garantizar la sostenibilidad de los sectores culturales y creativos con enfoque territorial, étnico, campesino, **y de todos los actores de especial protección constitucional,** a través de instrumentos normativos, financieros y administrativos, reconociendo la gestión comunitaria, las economías populares y los sistemas de conocimiento propio.

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Art 2

Aval

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el **numeral 3** del **artículo 2** del **Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes."*. así:

Artículo 2°. Objetivos Específicos. Teniendo en cuenta su objeto y, en función de desarrollar el mismo, son objetivos específicos de esta ley:
(...)

3. Garantizar la sostenibilidad de los sectores culturales y creativos con enfoque territorial, étnico, campesino, **y de todos los actores de especial protección constitucional,** a través de instrumentos normativos, financieros y administrativos, reconociendo la gestión comunitaria, las economías populares y los sistemas de conocimiento propio.

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Avalada

Art 2

Aval

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del Artículo 2 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", el cual quedará así:

Artículo 2°. Objetivos Específicos. Teniendo en cuenta su objeto y, en función de desarrollar el mismo, son objetivos específicos de esta ley:

[...]

3. Garantizar la sostenibilidad de los sectores culturales y creativos, con enfoque diferencial, territorial, étnico, campesino y de género, a través de instrumentos normativos, financieros y administrativos, reconociendo la gestión comunitaria, **la asociatividad,** las economías populares y los sistemas de conocimiento propio.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:15 Pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Juan Espinal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Act 3

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **artículo 3° del Proyecto de Ley No. 630/2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"**, el cual quedará así:

Artículo 3°. Principios orientadores e interpretativos. La presente ley se interpreta y aplica conforme a los siguientes principios orientadores, los cuales deberán ser observados por las entidades públicas y actores del Sistema Nacional de Cultura, tanto en el nivel nacional como territorial, y en armonía con lo establecido en la legislación cultural vigente, particularmente las Leyes 98 de 1993, 594 de 2000, 814 de 2003, 1170 de 2007, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 1493 de 2011, 1556 de 2012, 1955 de 2019, 2070 de 2020, 2184 de 2022, 2294 de 2023, 2319 de 2023 y 2389 de 2024.

1. La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos, políticas y apoyos garantizarán, además de lo previsto en las citadas normas, el acceso ciudadano, vocería postulación y representación de comunidades étnicas, grupos y sectores de población diferenciados, población requirente de especial protección, organizaciones comunitarias culturales y sectores vulnerables, incluidas estas comunidades, aunque se hayan desplazado de sus territorios. Están comprendidos en el inciso anterior, aunque sin limitarse a estos, y así se entenderá para la aplicación de la legislación cultural: pueblos indígenas, población afrodescendiente, negra raizal y palenquera, pueblo Rrom; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y lactantes, población LGTBIQ+, personas con discapacidad, población en situación de calle, comunidades campesinas, víctimas del conflicto armado, migrantes o personas en proceso de reincorporación y reintegración.
2. Se atenderá a un enfoque biocultural, de reconocimiento de la diferencia en perspectiva intercultural y transcultural; una comprensión de las culturas, las artes y los saberes como dimensión social vital, dinámica y emergente, como sentido de la vida misma de las comunidades en sus territorios, un espacio de la política del cuidado y de la construcción de paz que ~~implemente una postura expresamente interseccional, antirracista, antisexista, anticlasista, antipatriarcal, anticapacitista, de reparación histórica frente a hechos de exclusión y lesividad; una oposición coherente a la discriminación de género y de todo orden, así como de la defensa de derechos culturales y de preceptos de acción sin daño.~~ **garantice la igualdad de trato y la no discriminación en los términos del artículo 13 de la Constitución Política, con especial atención a los grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad; que adopte medidas orientadas a hacer efectiva dicha igualdad en el ámbito cultural; y que en todo caso observe el principio de acción sin daño en su implementación.**

   La aplicación de la legislación cultural atenderá del mismo modo, enfoques diferenciales de carácter poblacional, territorial, étnico, de género, etario, de discapacidad, de diversidad sexual, de vulnerabilidad, de reconciliación y justicia transicional.

3. La acción pública y ciudadana en materia cultural debe prevenir, atender y eliminar violencias basadas en género, o de barreras de orden administrativo, poblacional,

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES RECIBIDO 07 ABR 2026 2:55 pm

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES APROBADO 08 ABR 2026

étnica o cualquier otro factor que limite el ejercicio pleno de los derechos culturales y que afecte la aplicación de legislaciones culturales vigentes. Este principio orienta la aplicación de la Ley hacia la equidad, la justicia social y el reconocimiento de la diversidad como valor constitutivo de la vida cultural.

4. La asignación de estímulos e incentivos a sus destinatarios contemplará formas eficaces de devolución y solidaridad de estos hacia la comunidad; de transmisión, apropiación social del conocimiento y serán considerados como inversión social.
5. Se reconoce la capacidad autoorganizativa de los pueblos y comunidades, la capacidad de la cultura viva comunitaria, por lo que se trabajará por su empoderamiento, estímulo, autonomía, trabajo en red y pervivencia.
6. Los componentes étnicos que se adopten o modifiquen del Plan Nacional de Cultura o de planes en la materia, constituyen criterios de aplicación de la Ley 397 de 1997, de esta Ley y demás legislación cultural vigente.

Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes **formulará y** coordinará, **en articulación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** ~~y dirigirá~~ una política nacional de cultura sobre los beneficios tributarios y los correspondientes cupos anuales otorgados por el CONFIS para el sector, con el fin de financiar los proyectos que permitan distribuir equitativamente los bienes, infraestructuras y servicios culturales en el territorio nacional.

Parágrafo 2°. Adición normativa a la Ley 397 de 1997: Adiciónese el numeral 14 al artículo 1° de la Ley 397 de 1997, así:

14. Los cultores, sabedores y gestores de las artes, las artesanías y los oficios creativos son pilares del desarrollo, sostenimiento y difusión de las identidades culturales del país. El Estado reconoce su valor y garantiza el pleno ejercicio de sus derechos culturales, sociales y económicos.

Parágrafo 3°. La lengua de señas colombiana se integra a los mecanismos y previsiones de la Ley 1381 de 2010.

Juan E

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

AN.

16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el numeral 1,2,3 y 6 y adicione numeral 7 al artículo 3 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*. así:

Artículo 3°. Principios orientadores interpretativos. La presente ley se interpreta y aplica conforme a los siguientes principios orientadores, los cuales deberán ser observados por las entidades públicas y actores del Sistema Nacional de Cultura, tanto en el nivel nacional como territorial, y en armonía con lo establecido en la legislación cultural vigente, particularmente las Leyes 98 de 1993, 594 de 2000, 814 de 2003, 1170 de 2007, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 1493 de 2011, 1556 de 2012, 1955 de 2019, 2070 de 2020, 2184 de 2022, 2294 de 2023, 2319 de 2023 y 2389 de 2024.

1.La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos, políticas y apoyos garantizarán, además de lo previsto en las citadas normas, el acceso ciudadano, vocería postulación y representación de comunidades étnicas, grupos y sectores de población diferenciados, población requirente de especial protección, organizaciones comunitarias culturales y sectores vulnerables, incluidas estas comunidades, aunque se hayan desplazado de sus territorios. Están comprendidos en el inciso anterior, aunque sin limitarse a estos, y así se entenderá para la aplicación de la legislación cultural: pueblos indígenas, población afrodescendiente, negra raizal y palenquera, pueblo Rrom; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y lactantes, población **constitucional protegida,** personas con discapacidad, población en situación de calle, comunidades campesinas, víctimas del conflicto armado, migrantes o personas en proceso de reincorporación y reintegración.

2. Se atenderá a un enfoque integrativo que permita la comprensión de las culturas, las artes y los saberes como dimensión social vital, la cual deberá reforzar el sentido de la vida misma de las comunidades en sus territorios y la construcción de paz que implemente una postura que integra a la sociedad civil, y que refuerce esas prácticas culturales en el acervo cultural nación.

La aplicación de la legislación cultural no se usará para socavar otras prácticas sociales, religiosas y culturales ya preexistentes.

3. La acción pública y ciudadana en materia cultural deberá enfocarse en preservar y fomentar la difusión del acervo cultural de la nación, sin que esa promoción signifique el debilitamiento del arraigo de otras culturales, sociales

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

6. Los componentes **que desarrollan en el articulado se adoptan u/o modifican** del Plan Nacional de Cultura o de planes en la materia, constituyen criterios de aplicación de la Ley 397 de 1997, de esta Ley y demás legislación cultural vigente.

7.Principio de autonomía y protección del patrimonio religioso. El Estado garantizará el respeto a la autonomía de las confesiones religiosas sobre el patrimonio cultural de carácter religioso, preservando su significado espiritual, litúrgico y doctrinal. La gestión estatal no podrá modificar, reinterpretar ni imponer lecturas secularizantes o ideológicas sobre estos bienes o manifestaciones.

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal

Representante a la Cámara Por Antioquia

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

WILDER ESCOBAR
Representante a la Cámara

Aval Art 3

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 22 DE OCTUBRE DE 2025

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 3° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*, el cual quedará así:

Artículo 3. Principios orientadores e interpretativos. La presente ley se interpreta y aplica conforme a los siguientes principios orientadores, los cuales deberán ser observados por las entidades públicas y actores del Sistema Nacional de Cultura, tanto en el nivel nacional como territorial, y en armonía con lo establecido en la legislación cultural vigente, particularmente las leyes 98 de 1993, 594 de 2000, 814 de 2003, 1170 de 2007, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 1493 de 195 2011, 1556 de 2012, 1955 de 2019, 2070 de 2020, 2184 de 2022, 2294 de 2023, 2319 de 2023 y 2389 de 2024.

(...)

Parágrafo 2. Adición normativa a la Ley 397 de 1997: adiciónese el numeral 14 al artículo 1 de la Ley 397 de 1997, así:

14. Los cultores, sabedores y gestores de las artes, las artesanías y los oficios creativos son pilares del desarrollo, sostenimiento y difusión de las identidades culturales del país. El Estado reconoce su valor y garantiza el pleno ejercicio de sus derechos culturales, sociales y económicos.

(...)

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Justificación: claridad al adicionar el numeral de manera textual.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BMP

@WilderEscobarO
390 40 50 ext: 351
wilder.escobar@camara.go
Cra7 No.8-68-Edificio Nuevo ofic.232B-B

Avalada

Aval ALT 3

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
RECIBIDO
2:00 PM

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Doctor
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de
Representantes.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", en los siguientes términos:

Artículo 3°. *Principios orientadores e interpretativos.* La presente ley se interpreta y aplica conforme a los siguientes principios orientadores, los cuales deberán ser observados por las entidades públicas y actores del Sistema Nacional de Cultura, tanto en el nivel nacional como territorial, y en armonía con lo establecido en la legislación cultural vigente, particularmente las Leyes 98 de 1993, 594 de 2000, 814 de 2003, 1170 de 2007, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 1493 de 2011, 1556 de 2012, 1955 de 2019, 2070 de 2020, 2184 de 2022, 2294 de 2023, 2319 de 2023 y 2389 de 2024.

1. La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos, políticas y apoyos garantizarán, además de lo previsto en las citadas normas, el acceso ciudadano, vocería postulación y representación de comunidades étnicas, grupos y sectores de población diferenciados, población requirente de especial protección, organizaciones comunitarias culturales y sectores vulnerables, incluidas estas comunidades, aunque se hayan desplazado de sus territorios. Están comprendidos en el inciso anterior, aunque sin limitarse a estos, y así se entenderá para la aplicación de la legislación cultural: pueblos indígenas, población afrodescendiente, negra, raizal y palenquera, pueblo Rrom; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y lactantes, población LGTBIQ+,

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

personas con discapacidad, población en situación de calle, comunidades campesinas, víctimas del conflicto armado, migrantes o personas en proceso de reincorporación y reintegración.

(...)

Se solicita la adición de la coma subrayada y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

Motivación

La modificación propuesta tiene como finalidad precisar la redacción del inciso para evitar una interpretación que unifique a **la población negra y la población raizal** como un solo grupo étnico. La inclusión de una coma entre ambos términos garantiza el **reconocimiento diferenciado** que la Constitución y la legislación nacional otorgan a cada comunidad, conforme al artículo 7 de la Constitución Política, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

ART 3

EDUAR TRIANA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 7 de Abril de 2026

Julián López Tenorio
Presidente
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
2:48 pm
RECIBIDO

PROPOSICIÓN
Modificativa

Modifíquese el **Parágrafo 3 del Artículo 3** del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes". El cual quedará así:

Parágrafo 3°. La lengua de señas colombiana se integra a los mecanismos y previsiones de la Ley 1381 de 2010**, previo concepto favorable del Instituto Nacional para Sordos –INSOR.**

Cámara por Boyacá

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Celular: 3208500032 - 3124916144
Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C.
Oficina 3058 - 3068
eduar.triana@camara.gov.co

Art 3

Bogotá, D.C., 7 de abril de 2026

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
338
RECIBIDO

Honorable Representante
Julian David López Tenorio
Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

REFERENCIA: Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley 630/2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de equilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes"

Por medio del presente, se modifica el inciso 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de equilibrio e inclusión en el sector de las culturas, los artes y los saberes".

Artículo 3. Principios orientadores e interpretativos.

…

Están comprendidos en el inciso anterior, aunque sin limitarse a estos, y así se entenderá para la aplicación de la legislación cultural: pueblos indígenas, población afrodescendiente, negra raizal y palenquera, pueblo rrom; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y lactantes, población LGTBIQ+, personas en situación de discapacidad, población en situación de calle, comunidades campesinas, víctimas del conflicto armado, migrantes o **colombianos y colombianas en el exterior.**

…

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2025
APROBADO

Carmen Felisa Ramírez Boscán
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original

Aval Art 4.

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23pm

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **ADICION DE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 4** para el numeral 1 del artículo 5 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. El ministerio de las culturas, las artes y los saberes , en coordinación con el instituto colombianos de antropología e historia (INCANH) y los entes territoriales , deberá expedir, dentro de los (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lineamientos técnicos nacionales obligatorios para la formulación, adopción y actualización de los planes de manejo arqueológico (PMA) y los planes especiales de manejo y protección (PEMP), los cuales deberán incorporarse en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Dichos lineamientos serán vinculantes para el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, garantizando uniformidad técnica, respeto por la autonomía local y coherencia con el marco normativo patrimonial vigente

JUSTIFICACIÓN

En base a las recomendaciones hechas por la alcaldía de Medellín, sobre la necesidad de incorporación obligatoria de los PMA y PEMP en los POT, evitando vacíos técnicos y jurídicos que hoy generan desigualdad entre los territorios.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición **ADITIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **ADICIÓN DE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. *Las disposiciones sobre Patrimonio Cultural de la Nación deberán desarrollarse en armonía con lo previsto en los artículos 4° a 16° de la Ley 397 de 1997, modificada por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023, observando los principios de técnica, rigor, neutralidad ideológica y sostenibilidad cultural.*

En consecuencia, el reconocimiento, inventario, valoración, protección o salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial se hará con base en criterios técnicos verificables y no en valoraciones de carácter político, ideológico o coyuntural, evitando la instrumentalización de la categoría de bien de interés cultural (BIC) con fines distintos a la preservación de la memoria, el conocimiento y el legado histórico de la Nación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades competentes deberán expedir reglamentos técnicos de estandarización, participación ciudadana y trazabilidad presupuestal, de conformidad con la Ley 1185 de 2008.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

Se precisa el alcance del artículo para limitar el uso político o ideológico del patrimonio cultural.

Esta proposición responde a la preocupación expresada por la Alcaldía de Medellín sobre la necesidad de criterios técnicos unificados y procedimientos objetivos para la protección patrimonial, evitando interpretaciones discrecionales del Gobierno.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original

Art 4

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 DIC 2025
RECIBIDO
2:23pm

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **ADICION DE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 4** para el numeral 1 del artículo 5 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. Las disposiciones sobre patrimonio cultural de la Nación deberán desarrollarse en armonía con lo previsto en los artículos 4° a 16° de la ley 397 de 1997, modificada por las leyes 1185 de 2008. 1955 de 2019 y 2294 de 2023, observando los principios de técnica, rigor, neutralidad ideológica y sostenibilidad cultural.

En consecuencia, el reconocimiento, inventario, valoración, protección o salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial se hará con base en criterios técnicos verificables y no en valoraciones de carácter político, ideológico o coyuntural, evitando la instrumentalización de la categoría de bien de interés cultural (BIC) con tines distintos a la preservación de la memoria, el conocimiento y el legado histórico de la Nación

JUSTIFICACIÓN

En base a las recomendaciones hechas por la alcaldía de Medellin, sobre la necesidad de criterios técnicos unificados y procedimientos objetivos para la protección patrimonial

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

ART 4

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
9:32am
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFIQUESE EL NUMERAL TERCERO DEL LITERAL B, Y ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO 2 AL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 630 de 2025 CÁMARA *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"*, el cual quedará así:

Artículo 4. Ámbitos de aplicación. Para efectos de esta ley se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038: *(...)*

b. Subsectores. Se entiende por subsectores a los diferentes campos de la cultura en los que se desenvu,elven las actividades de los agentes culturales.
Estos subsectores están:

(...)

3. **Asociados a las industrias culturales y creativas.** Editoriales y librerías; ~~**-incluyendo el cómic-**~~ **el cómic y sus diferentes tipologías**; Fonográfica; Audiovisual —cine, televisión y radio—; Espectáculos de las artes escénicas; Turismo cultural; Agencias de noticias y otros servicios de información; Medios digitales y software de contenidos; Diseño; Publicidad.

(...)

Parágrafo segundo. Las disposiciones de esta ley no son de aplicación al Banco de la República.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El Banco de la República es una entidad autónoma constitucional que, en virtud de dicha naturaleza, goza de autonomía normativa. Así, tal como lo ha sostenido dicha entidad y pedido de manera reiterada al Congreso, cualquier disposición relativa a las actividades culturales que desarrolla el Banco de la República (Museo del Oro y la Biblioteca Luis Ángel Arango, con sus extensiones en música y artes plásticas, así como las áreas culturales y bibliotecas regionales y sus colecciones de arte, numismática y filatelia) que interfiera en su autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sería claramente contraria tanto a la Constitución como al régimen legal propio para el desarrollo de sus funciones culturales, las cuales desarrollan en el marco de dicha autonomía.

Además, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en su jurisprudencia, el cómic constituye una práctica artística de suyo, por lo cual resulta conveniente su inclusión expresa en el Artículo 4.b, junto a los demás subsectores 'asociados a la creación, artes, prácticas y contenidos culturales. Esto, corresponde a la necesidad de reconocer la pluralidad de formas, estilos y soportes en los que se produce, publica y circula el comic hoy. Hablar de ≪diferentes tipologías≫ permite integrar las múltiples variantes que existen dentro de este lenguaje: tiras cómicas, historietas, novelas gráficas, fotonovelas, webtoons, fanzines, comics experimentales, narrativas secuenciales digitales, entre otras. El uso de la expresión ≪y sus diferentes tipologías≫ es una manera técnica de garantizar **inclusividad, claridad normativa y correspondencia con la realidad creativa** del sector, evitando interpretaciones restrictivas por parte de actores institucionales o jurídicos. Lo anterior, tal como lo han solicitado de manera expresa los representantes de dicho sector cultural.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición **ELIMINATIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación **DE LA EXPRESION "ARTES POPULARES" DEL ARTICULO 4, LITERAL B NUMERAL 2** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Camara, el cual quedara así:

*"2. Asociados a la creación, artes, prácticas y contenidos culturales; Artes vivas; **~~Artes populares~~**, tradicionales y comunitarias; Arte callejero, Artes visuales; Música; Danza; Circo; Teatro; Literatura; Cine y audiovisual; Contenidos convergentes, sonoros, artes; multimedia y medios interactivos; Periodismo y comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y alternativa."*

JUSTIFICACION

Su eliminación, se sustenta en que no existe un concepto claro y estructurado sobre la expresión **ARTES POPUELARES**, por lo que este término no tiene un sustento claro y preciso de a que hace referencia y puede conllevar a una mala interpretación de la norma en discusión.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 04º DEL PL 630/2025 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara.

Artículo 4. Ámbitos de aplicación. Para efectos de esta ley ~~se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038:~~

a) Agentes culturales. Se entiende por agentes culturales a aquellas personas u organizaciones de la sociedad civil que ejercen sus derechos culturales, tales como:

1. Personas. Portadores del patrimonio, Creadores y cultores, ~~–~~ Sabedores ~~—~~ culturales, Investigadores, Formadores y educadores, Gestores culturales, Mediadores culturales, Agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas; Agentes relacionados con labores profesionales del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas; Intermediarios asociados a la creación y producción cultural; Intermediarios asociados a la circulación cultural; Profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura; Maestros, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativa.

2. **Organizaciones de la sociedad civil.** Consejos comunitarios de comunidades negras, afro~~descendientes~~, palenqueras y raizales, Cabildos, resguardos y organizaciones de autoridades indígenas, Kumpanias del pueblo rrom, Juntas de acción comunal, Medios ciudadanos y culturales, Colectivos artísticos y culturales, Fundaciones culturales sin ánimo de lucro; Emprendimientos y empresas culturales; Asociaciones, gremios, redes y cooperativas culturales; Entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales de cultura; Academia; Consejeros de cultura.

b. Subsectores. Se entiende por subsectores a los diferentes campos de la cultura en los que se desenvuelven las actividades de los agentes culturales.

En ~~–~~ Estos subsectores están:

1. **Asociados al patrimonio cultural;** Patrimonio ~~material –~~ inmueble ~~y~~ mueble, Patrimonio Inmaterial, Patrimonio subacuático, Patrimonio arqueológico, Patrimonio geológico y paleontológico, Patrimonio natural, Paisajes culturales.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

2. **Asociados a la creación, artes, prácticas y contenidos culturales;** Artes vivas; Artes populares, tradicionales y comunitarias; Arte callejero, Artes visuales; Música; Danza; Circo; Teatro; Literatura; Cine y audiovisual; Contenidos convergentes, sonoros, artes; multimedia y medios interactivos; Periodismo y comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y alternativa.

3. **Asociados a las industrias culturales y creativas.** Editoriales y librerías -incluyendo el cómic-; Fonográfica; Audiovisual —cine, televisión y radio—; Espectáculos de las artes escénicas; Turismo cultural; Agencias de noticias y otros servicios de información; Medios digitales y software de contenidos; Diseño; Publicidad.

4. **Asociados a los espacios de cultura.** Museos, Bibliotecas, Archivos.

c. Espacios culturales. Espacio público; territorios colectivos de grupos étnicos y espacios de comunidades locales / rurales; territorios urbanos y rurales; espacios del patrimonio cultural y la memoria; espacios naturales; espacios para la producción y la circulación; espacios para la educación, formación y aprendizaje; espacios para la creación y la investigación; espacios para la participación de la ciudadanía y agentes del sector en la política cultural; plataformas de comunicación ciudadana y medios digitales; espacios híbridos o no convencionales; espacios intersectoriales para el desarrollo de las actividades de la cultura, las artes y el patrimonio cultural; territorios culturales, creativos y de los saberes. espacios para la construcción de paz, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Parágrafo. Todo lo concerniente a esta Ley y a la Ley 2389 de 2024 también será aplicable para los colombianos en el exterior.

El cual quedará así:

Artículo 4. Ámbitos de aplicación. Para los efectos de esta ley, se comprende las culturas como un conjunto dinámico, plural y diverso de manifestaciones que expresan las identidades humanas en sus múltiples dimensiones. Las culturas incluyen las artes en todas sus expresiones, los saberes ancestrales, populares, académicos y contemporáneos, los patrimonios inmuebles, muebles e inmateriales, las prácticas sociales y comunitarias, los sistemas de valores, las lenguas, las memorias colectivas, los modos de vida, las expresiones espirituales y emocionales, las cosmovisiones, las innovaciones y las interacciones que, de manera individual y colectiva, configuran el tejido social, histórico y simbólico de los pueblos y comunidades.

Las culturas se reconocen como un derecho humano fundamental y un bien común, tal como lo establecen los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Protocolo de San Salvador, ratificado mediante la Ley 319 de 1996, que garantiza el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de sus beneficios. Este reconocimiento reafirma que las culturas son un motor del desarrollo sostenible, de la paz, de la justicia social y ambiental, y de la reconciliación, constituyéndose en un espacio para el diálogo, el intercambio y la cooperación entre comunidades, territorios y generaciones. Así, la diversidad cultural se proyecta como base de la creatividad y la innovación, consolidando los pilares identitarios que caracterizan a la Nación colombiana en el contexto global.

En este marco, las culturas se reconocen como eje transversal de las políticas públicas, de los planes de desarrollo y de las estrategias de cooperación nacional e internacional, y como condición necesaria para la construcción de paz, la reconciliación social, el desarrollo integral de los territorios, la sostenibilidad ambiental, la equidad y el fortalecimiento de la democracia. Este reconocimiento también implica el compromiso de garantizar el acceso equitativo a los bienes, servicios y expresiones culturales, promover el fortalecimiento de las lenguas, cosmovisiones y tradiciones de los pueblos y comunidades, y fomentar entornos de la creación y de las artes que dignifiquen a protagonistas de la cultura.

Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038:

a) **Agentes culturales.** Se entiende por agentes culturales a aquellas personas u organizaciones de la sociedad civil que ejercen sus derechos culturales, tales como:

1. **Personas.** Portadoras del patrimonio, **Artistas,** Creadoras y Cultoras, Sabedoras culturales, Investigadoras, Formadoras y Educadoras, Gestoras culturales, Mediadoras culturales, Agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas; Agentes relacionados con labores profesionales del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas; Intermediarias asociadas a la creación y producción cultural; Intermediarias asociados a la circulación cultural; Profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de **las culturas**; Maestras, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativa.

2. **Organizaciones de la sociedad civil**. Consejos comunitarios de **las** comunidades negras, **afrocolombianas,** palenqueras y raizales, Cabildos, Resguardos y organizaciones de autoridades indígenas, Kumpanias del pueblo Rrom, Juntas de acción comunal, Medios ciudadanos y culturales, Colectivos artísticos y culturales, **Asociaciones, Corporaciones y** Fundaciones culturales sin ánimo de lucro; Emprendimientos y empresas culturales; gremios, redes y cooperativas culturales; Entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales de cultura; Academia; Consejeros de cultura.

b. Subsectores. Se entiende por subsectores a los diferentes campos de la cultura en los que se desenvuelven las actividades de los agentes culturales.

En estos subsectores están:

1. **Asociados al patrimonio cultural;** Patrimonio inmueble, **Patrimonio** mueble, Patrimonio Inmaterial, Patrimonio subacuático, Patrimonio arqueológico, Patrimonio geológico y paleontológico, Patrimonio natural, Paisajes culturales.

2. **Asociados a la creación, artes, prácticas y contenidos culturales;** Artes vivas; Artes populares, tradicionales y comunitarias; Arte callejero, Artes visuales; Música; Danza; Circo; Teatro; Literatura; Cine y audiovisual; Contenidos convergentes, sonoros, artes; multimedia y medios interactivos; Periodismo y comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y

alternativa.

3. **Asociados a las industrias culturales y creativas.** Editoriales y librerías -incluyendo el cómic-; Fonográfica; Audiovisual —cine, televisión y radio—; Espectáculos de las artes escénicas; Turismo cultural; Agencias de noticias y otros servicios de información; Medios digitales y software de contenidos; Diseño; Publicidad.

4. **Asociados a los espacios de cultura.** Museos, Bibliotecas, Archivos.

c. Espacios culturales. Espacio público; territorios colectivos de grupos étnicos y espacios de comunidades locales / rurales; territorios urbanos y rurales; espacios del patrimonio cultural y la memoria; espacios naturales; espacios para la producción y la circulación; espacios para la educación, formación y aprendizaje; espacios para la creación y la investigación; espacios para la participación de la ciudadanía y agentes del sector en la política cultural; plataformas de comunicación ciudadana y medios digitales; espacios híbridos o no convencionales; espacios intersectoriales para el desarrollo de las actividades de la cultura, las artes y el patrimonio cultural; territorios culturales, creativos y de los saberes. espacios para la construcción de paz, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Parágrafo. Todo lo concerniente a esta Ley y a la Ley 2389 de 2024 también será aplicable para los colombianos en el exterior.

JUSTIFICACIÓN:

La anterior modificación es en razón de garantizar un artículo con enfoque incluyente, diferencial, territorial y de derechos, que armonice el marco legal nacional con los compromisos internacionales en materia cultural, patrimonial y de diversidad. Esta adecuación busca una visión más precisa, integral y actualizada de las culturas, reconociéndolas como un conjunto dinámico y plural de manifestaciones que fortalecen el tejido social, promueven el desarrollo sostenible y aportan a la justicia social y a la paz.

En este contexto, se elimina el uso del término "ecosistema" en la definición de cultura, debido a que su conceptualización resulta ambigua, problemática, difusa y poco aplicable en el marco normativo. En su lugar, se adopta un lenguaje técnico y armónico

con las convenciones y agendas internacionales —como la Convención de la UNESCO sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 y la Agenda 2030 de la ONU—, que reconocen a la cultura como un derecho humano fundamental y como patrimonio común de la humanidad.

Se sustituye el término "afrodescendientes" por "personas afrocolombianas", visibilizando su identidad y pertenencia nacional y territorial, en coherencia con el principio de autorreconocimiento.

El lenguaje del articulado se ajusta al femenino porque el sujeto normativo es "personas", lo que garantiza coherencia gramatical e inclusión lingüística en toda la norma.

Asimismo, se incluye expresamente a las "artistas" en el numeral 1 de "personas", reconociendo su papel fundamental en el sector cultural. Es importante aclarar que los conceptos de artista y creadora están íntimamente relacionados, pero no son equivalentes:

No necesariamente una persona creadora es una artista, pues puede dedicarse a procesos de innovación, producción cultural, diseño o saberes tradicionales sin que su propósito esté orientado a la representación, la autoidentificación o la comunicación artística.

No necesariamente una persona artista es una creadora en sentido amplio, ya que su práctica puede centrarse en la interpretación, el desempeño o la ejecución de obras concebidas por otras personas.

La autoidentificación como artista o creadora constituye un eje transversal que reconoce el derecho de cada persona a nombrarse y definirse dentro de sus contextos culturales, históricos y productivos, fortaleciendo así el principio de diversidad e inclusión.

Esta distinción y reconocimiento permiten comprender la amplitud de motivaciones, contextos históricos y aplicaciones que tienen ambos roles en la dinámica cultural y productiva del país.

Además, se amplía el reconocimiento a las organizaciones sin ánimo de lucro, incorporando asociaciones y corporaciones, para abarcar todas las formas organizativas presentes en el sector cultural y comunitario.

En relación con el patrimonio, se actualiza el concepto de patrimonio cultural para precisar que tanto el patrimonio cultural inmueble como el patrimonio cultural mueble poseen dimensiones intangibles, simbólicas, estructurales y físicas.

Se suprime el concepto de "material" como si fuese una categoría que engloba lo inmueble y lo mueble, ya que resulta imprecisa y no refleja adecuadamente la complejidad y multidimensionalidad de estos bienes.

Este enfoque integral reconoce que el valor de estos patrimonios no se limita a su existencia física, sino que también incorpora los significados, memorias, funciones sociales y vínculos comunitarios que los configuran como bienes esenciales para la identidad, la memoria colectiva y la transmisión intergeneracional de saberes y valores.

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

carvalho
Representante a la Cámara

Art 4

24 MAR 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo segundo al Artículo 4 de Ley No. 630 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES". el cual quedaría así

Texto actual	Texto con la proposición
Artículo 4. Ámbitos de aplicación. Para efectos de esta ley se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038: **a) Agentes culturales.** Se entiende por agentes culturales a aquellas personas u organizaciones de la sociedad civil que ejercen sus derechos culturales, tales como: 1. Personas. Portadores del patrimonio, Creadores y cultores, Sabedores culturales, Investigadores, Formadores y educadores, Gestores culturales, Mediadores culturales, Agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas; Agentes relacionados con labores profesionales del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas; Intermediarios asociados a la creación y producción cultural; Intermediarios asociados a la circulación cultural; Profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura; Maestros, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativa. 2. Organizaciones de la sociedad civil. Consejos comunitarios de comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales, Cabildos, resguardos y organizaciones de autoridades indígenas, Kumpanias del pueblo rrom, Juntas de acción comunal, Medios ciudadanos y culturales, Colectivos artísticos y culturales, Fundaciones culturales sin ánimo de lucro; Emprendimientos y empresas culturales; Asociaciones, gremios, redes y cooperativas culturales; Entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales de cultura; Academia; Consejeros de cultura. b. Subsectores. Se entiende por subsectores a los diferentes campos de la cultura en los que se desenvuelven las actividades de los agentes culturales. Estos subsectores están: 1. Asociados al patrimonio cultural; Patrimonio material - inmueble y mueble, Patrimonio Inmaterial, Patrimonio subacuático, Patrimonio	**Artículo 4.** Ámbitos de aplicación. Para efectos de esta ley se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038: **a) Agentes culturales.** Se entiende por agentes culturales a aquellas personas u organizaciones de la sociedad civil que ejercen sus derechos culturales, tales como: 1. Personas. Portadores del patrimonio, Creadores y cultores, Sabedores culturales, Investigadores, Formadores y educadores, Gestores culturales, Mediadores culturales, Agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas; Agentes relacionados con labores profesionales del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas; Intermediarios asociados a la creación y producción cultural; Intermediarios asociados a la circulación cultural; Profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura; Maestros, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativa. 2. Organizaciones de la sociedad civil. Consejos comunitarios de comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales, Cabildos, resguardos y organizaciones de autoridades indígenas, Kumpanias del pueblo rrom, Juntas de acción comunal, Medios ciudadanos y culturales, Colectivos artísticos y culturales, Fundaciones culturales sin ánimo de lucro; Emprendimientos y empresas culturales; Asociaciones, gremios, redes y cooperativas culturales; Entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales de cultura; Academia; Consejeros de cultura. b. Subsectores. Se entiende por subsectores a los diferentes campos de la cultura en los que se desenvuelven las actividades de los agentes culturales. Estos subsectores están: 1. Asociados al patrimonio cultural; Patrimonio material - inmueble y mueble, Patrimonio Inmaterial, Patrimonio subacuático, Patrimonio

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

arqueológico, Patrimonio geológico y paleontológico, Patrimonio natural, Paisajes culturales. 2. Asociados a la creación, artes, prácticas y contenidos culturales; Artes vivas; Artes populares, tradicionales y comunitarias; Arte callejero, Artes visuales; Música; Danza; Circo; Teatro; Literatura; Cine y audiovisual; Contenidos convergentes, sonoros, artes; multimedia y medios interactivos; Periodismo y comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y alternativa. 3. Asociados a las industrias culturales y creativas. Editoriales y librerías -incluyendo el cómic-; Fonográfica; Audiovisual —cine, televisión y radio—; Espectáculos de las artes escénicas; Turismo cultural; Agencias de noticias y otros servicios de información; Medios digitales y software de contenidos; Diseño; Publicidad. 4. Asociados a los espacios de cultura. Museos, Bibliotecas, Archivos. c. Espacios culturales. Espacio público; territorios colectivos de grupos étnicos y espacios de comunidades locales / rurales; territorios urbanos y rurales; espacios del patrimonio cultural y la memoria; espacios naturales; espacios para la producción y la circulación; espacios para la educación, formación y aprendizaje; espacios para la creación y la investigación; espacios para la participación de la ciudadanía y agentes del sector en la política cultural; plataformas de comunicación ciudadana y medios digitales; espacios híbridos o no convencionales; espacios intersectoriales para el desarrollo de las actividades de la cultura, las artes y el patrimonio cultural; territorios culturales, creativos y de los saberes. espacios para la construcción de paz, verdad, reparación y garantías de no repetición. **Parágrafo.** Todo lo concerniente a esta Ley y a la Ley 2389 de 2024 también será aplicable para los colombianos en el exterior.	arqueológico, Patrimonio geológico y paleontológico, Patrimonio natural, Paisajes culturales. 2. Asociados a la creación, artes, prácticas y contenidos culturales; Artes vivas; Artes populares, tradicionales y comunitarias; Arte callejero, Artes visuales; Música; Danza; Circo; Teatro; Literatura; Cine y audiovisual; Contenidos convergentes, sonoros, artes; multimedia y medios interactivos; Periodismo y comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y alternativa. 3. Asociados a las industrias culturales y creativas. Editoriales y librerías -incluyendo el cómic-; Fonográfica; Audiovisual —cine, televisión y radio—; Espectáculos de las artes escénicas; Turismo cultural; Agencias de noticias y otros servicios de información; Medios digitales y software de contenidos; Diseño; Publicidad. 4. Asociados a los espacios de cultura. Museos, Bibliotecas, Archivos. c. Espacios culturales. Espacio público; territorios colectivos de grupos étnicos y espacios de comunidades locales / rurales; territorios urbanos y rurales; espacios del patrimonio cultural y la memoria; espacios naturales; espacios para la producción y la circulación; espacios para la educación, formación y aprendizaje; espacios para la creación y la investigación; espacios para la participación de la ciudadanía y agentes del sector en la política cultural; plataformas de comunicación ciudadana y medios digitales; espacios híbridos o no convencionales; espacios intersectoriales para el desarrollo de las actividades de la cultura, las artes y el patrimonio cultural; territorios culturales, creativos y de los saberes. espacios para la construcción de paz, verdad, reparación y garantías de no repetición. **Parágrafo.** Todo lo concerniente a esta Ley y a la Ley 2389 de 2024 también será aplicable para los colombianos en el exterior. **Parágrafo segundo.** Las disposiciones de esta ley no son de aplicación al Banco de la República.

Atentamente,

Daniel Carvalho Mejia
Representante a la Cámara por Antioquía

Justificación: La adición de este parágrafo busca armonizar el alcance del Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara con el régimen constitucional y legal especial del Banco de la República, el cual goza de autonomía administrativa, patrimonial y técnica conforme a los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y la Ley 31 de 1992. Dado que las actividades culturales del Banco —como las desarrolladas a través de la Biblioteca Luis Ángel Arango y el Museo del Oro— se rigen por sus propios estatutos, incluirlo dentro del ámbito de aplicación del proyecto generaría conflictos normativos con su régimen autónomo. Por ello, la exclusión expresa garantiza coherencia jurídica, evita duplicidades y preserva el principio de especialidad institucional, sin afectar la continuidad de las labores culturales que la entidad realiza en el marco de su mandato legal.

Aldoda

Act 4

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2025

Doctor
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de
Representantes.

Acal

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", en los siguientes términos:

Artículo 4°. *Ámbitos de aplicación*. Para efectos de esta Ley se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038: (...) 4. Asociados a los espacios de cultura. Museos, Bibliotecas, Archivos**, casas de cultura**. (...)

Se solicita la adición de la expresión subrayada y en negrilla.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
RECIBIDO
2:00

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

Motivación

La inclusión del término *"casas de cultura"* dentro del numeral 4 tiene como finalidad reconocer expresamente estos espacios como parte esencial de la infraestructura cultural del país. De acuerdo con el **Decreto 1080 de 2015**, las Casas de la Cultura son equipamientos destinados a la formación artística, al fortalecimiento de la identidad cultural y a la promoción de las expresiones locales, por lo que su mención garantiza coherencia con la realidad institucional y territorial de la gestión cultural.

En el caso del **Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, la **Casa de la Cultura de San Andrés** cumple un papel fundamental en la preservación de la identidad raizal y la difusión del idioma **creole**, siendo un espacio de memoria, aprendizaje y creación colectiva.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

Avalada

ART 4

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
RECIBIDO
2:00 pm

Doctor
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de
Representantes.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", en los siguientes términos:

Artículo 4°. *Ámbitos de aplicación*. Para efectos de esta Ley se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038:

a) Agentes culturales. Se entiende por agentes culturales a aquellas personas u organizaciones de la sociedad civil que ejercen sus derechos culturales, tales como:

(...)

2. Organizaciones de la sociedad civil. Consejos comunitarios de comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras ~~**y raizales**~~, **así como los consejos comunitarios y demás formas propias de organización del pueblo raizal;** Cabildos, resguardos y organizaciones de autoridades indígenas, Kumpanias del pueblo Rrom, Juntas de acción comunal, Medios ciudadanos y culturales, Colectivos

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

artísticos y culturales, Fundaciones culturales sin ánimo de lucro; Emprendimientos y empresas culturales; Asociaciones, gremios, redes y cooperativas culturales; Entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales de cultura; Academia; Consejeros de cultura.

(...)

Se solicita la adición de la expresión subrayada y en negrilla y la eliminación de lo tachado.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

Motivación

La inclusión de la expresión "así como los consejos comunitarios y demás formas propias de organización del pueblo raizal" busca garantizar el reconocimiento pleno de las diversas expresiones organizativas del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme a su identidad cultural y autonomía reconocidas en la Ley 47 de 1993 y en el Convenio 169 de la OIT.

Si bien la Ley 70 de 1993 y su reglamentación contemplan la figura del Consejo Comunitario para comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales, en la práctica el pueblo raizal ha desarrollado formas propias de organización, como el Raizal Council y otras estructuras tradicionales y asociativas, reconocidas por el Ministerio del Interior.

Por tanto, la modificación armoniza el texto con la diversidad organizativa y cultural de los pueblos afrodescendientes, sin alterar el alcance de las demás comunidades étnicas mencionadas, fortaleciendo el principio de reconocimiento y pluralismo étnico consagrado en los artículos 7 y 70 de la Constitución Política.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
MAURICIO CUELLAR
CAQUETÁ

ART 5

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara
Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

24 MAR 2026
RECIBIDO

Modifiquese el articulo 5 el cual quedará así

Artículo 5. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4º a 16º de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:

1. Estímulos Públicos El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades nacionales, así como las entidades territoriales y autoridades competentes, pueden otorgar estímulos para la identificación, inventario, valoración, protección, intervención o salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, ~~incluso si este no estuviera declarado o incorporado a las categorías de bienes de interés cultural o a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial~~ **prioritariamente respecto de bienes declarados o incluidos en listas oficiales, y excepcionalmente respecto de bienes no declarados cuando exista riesgo cierto y verificable,** con criterios de transparencia, ~~valores patrimoniales~~ **valor patrimonial**, estado de riesgo y deterioro, relevancia social y comunitaria, impacto cultural y social, equidad, ~~y garantizando una gestión estratégica y efectiva de los recursos~~ **y sujeción a disponibilidad presupuestal y criterios de focalización**.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
AFIRMATIVO

Sin embargo, la asignación de estímulos deberá priorizar la protección y fortalecimiento de bienes declarados o expresiones reconocidas a través de los instrumentos pertinentes de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008. Esto sin perjuicio de la obligación de protección de las riquezas culturales de la Nación, tanto del Estado como de las personas prevista en el artículo 8 constitucional.

2. **Incorporación en planes de desarrollo** Los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes de Manejo Arqueológico y Planes Especiales de Salvaguardia se integrarán a los planes de desarrollo en el ámbito territorial.

3. **Coordinación y medidas compensatorias** Para proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, en atención al principio de coordinación, las iniciativas de políticas, programas y proyectos que desarrollen otras instancias públicas, deberán contar con medidas compensatorias apropiadas enfocadas al resarcimiento por afectación al patrimonio. Además, en el marco de sus actuaciones, deberán coordinarse con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

4. **Medida preventiva temporal** Como precepto de precaución para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante resolución el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá establecer excepcionalmente por una vez, hasta por doce (12) meses

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

improrrogables y por razones de peligro sobre su conservación, que bienes materiales muebles o inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) ~~o incluso incorporados a Listas indicativas de Candidatos a (BIC)~~ queden temporalmente cobijados por el Régimen Especial de Protección previsto en el artículo 11º de la Ley 397 de 1997, en función de adelantar el procedimiento de declaratoria, en cualquiera de sus ámbitos.

La adopción de esta medida deberá garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del propietario o poseedor, así como la posibilidad de interponer los recursos administrativos correspondientes.

Cumplido tal término cesa el efecto del acto administrativo. La medida compete al Archivo General de la Nación en el campo archivístico.

5. Prevalencia sobre el ordenamiento territorial Las administraciones territoriales deberán garantizar la aplicación de los Planes Especiales de Manejo y Protección y otros instrumentos legalmente acogidos, así como los Planes de Manejo Arqueológico, ~~los cuales tienen prelación sobre~~ **deberán articularse de manera prevalente con** los Planes de Ordenamiento Territorial.

Dicha articulación se realizará respetando la autonomía territorial y mediante mecanismos de coordinación interinstitucional.

Esta prevalencia ~~también se extiende~~ **se aplicará de manera coordinada** a otros instrumentos como los esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes parciales y similares, en relación con los bienes protegidos y sus zonas de influencia determinada en el PEMP o el acto de declaratoria.

Estos instrumentos contemplarán medidas pertinentes acordes con los Planes Especiales de Salvaguardia de expresiones culturales que se encuentren en el respectivo territorio. Lo anterior en coherencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y las demás normas relacionadas con el ordenamiento.

6. Arqueología preventiva Además de lo establecido en el artículo 11, numeral 1.6., adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019, en la reglamentación de este artículo el Gobierno Nacional podrá establecer otros casos excepcionales de obras de impacto o riesgo en materia arqueológica, en los cuales se requerirá un Programa de Arqueología Preventiva.

7. Finalidad social del patrimonio cultural El objetivo de la protección y salvaguardia del patrimonio cultural y de su uso sostenible es el desarrollo y el bienestar de las personas y poblaciones. El valor y beneficio social y comunitario prevalecen como criterio orientador de las políticas, normas, actuaciones y decisiones administrativas acerca de la conservación del patrimonio.

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

Este criterio deberá armonizarse con la sostenibilidad fiscal y la disponibilidad de recursos públicos.

8. Enfoque integral e interdependiente del patrimonio

La gestión del patrimonio cultural debe incorporar el enfoque integral que reconozca la interdependencia entre el patrimonio material, inmaterial y natural.

9. Urgencia manifiesta

Las entidades estatales pueden acudir a la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal en casos que demanden actuaciones inmediatas o por riesgo de pérdida, desaparición o destrucción inminente de Bienes de Interés Cultural de titularidad pública ~~y para todos los casos en los que el bien o contexto afectado haga parte del patrimonio arqueológico de la nación.~~

Su aplicación deberá estar debidamente motivada y sujeta a control fiscal y disciplinario.

Protección de elementos naturales constitutivos del patrimonio cultural. Cuando se trate de bienes o expresiones culturales en los que elementos naturales resulten constitutivos o esenciales para su existencia, integridad o significación, las medidas de protección, salvaguardia y gestión deberán contemplar de forma explícita dichos elementos naturales. En estos casos se promoverá la articulación con autoridades ambientales y de ordenamiento territorial para garantizar su conservación, evitando intervenciones que comprometan su permanencia. Estos elementos naturales deberán ser identificados y caracterizados en los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes Especiales de Salvaguardia u otros instrumentos pertinentes, como parte integral del patrimonio cultural.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. Se reconoce y promueve el programa vigías del patrimonio.

Atentamente

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Se introducen criterios de priorización en la asignación de estímulos para evitar discrecionalidad excesiva y asegurar un uso eficiente de los recursos públicos; se incorporan garantías de debido proceso en las medidas preventivas, en respeto del artículo 29 de la Constitución; y se ajusta la relación con el ordenamiento territorial para armonizarla con el principio de autonomía territorial. Asimismo, se incluye el criterio de sostenibilidad fiscal para evitar obligaciones abiertas de gasto y se refuerzan los controles sobre la figura de urgencia manifiesta, con el fin de prevenir usos indebidos. En conjunto, estos ajustes mejoran la coherencia normativa, reducen riesgos de inconstitucionalidad y facilitan una implementación más transparente y efectiva de la ley.

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Art 5

Bogotá D.C, octubre de 2025

1

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
24 MAR 2026
RECIBIDO
3:15 PM

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa ARTÍCULO 5 del PL 630 de 2025 Cámara, *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4º a 16º de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:

(...)

2. Incorporación en planes de desarrollo. Los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes de Manejo Arqueológico y Planes Especiales de Salvaguardia se integrarán a los planes de desarrollo en el ámbito territorial. ***Así mismo, dichos planes podrán ser agregados a los planes de ordenamiento territorial y a los planes de gestión ambiental correspondientes."***

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Alt 5.

Avalado

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar al parágrafo 2 del artículo 5, en el Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo 5 Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación.
(...)

6.Arqueología preventiva.
Además de lo establecido en el artículo 11, numeral 1.6., Adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019, en la reglamentación de este artículo el Gobierno Nacional podrá establecer otros casos excepcionales de obras de impacto o riesgo en materia arqueológica, en los cuales se requerirá un Programa de Arqueología Preventiva. **El Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH como máxima autoridad nacional en materia de patrimonio arqueológico de la nación, reglamentará el ámbito de aplicación de los programas de arqueología preventiva en el territorio nacional.**

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
21 OCT 2025
HORA: 3:50
RECIBIDO POR:

Atentamente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO **Representante a la Cámara** **Valle del Cauca** **Partido Comunes**	**JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ** **Representante a la Cámara** **Santander** **Partido Comunes**
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN **Representante a la Cámara** **Bogotá** **Partido Comunes**	**GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ** **Representante a la Cámara** **Atlántico** **Partido Comunes**
PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA **Representante a la Cámara** **Antioquia**	

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

JUSTIFICACIÓN

Fue un tema trabajado en las mesas técnicas y en la Audiencia Pública de Copacabana el 17 de agosto de 2025, con funcionarios del ICANH y arqueólogos, de donde surgieron varias propuestas modificativas, la adición de este inciso permitirá profundizar la discusión en otro escenario permitiendo que sea la máxima autoridad del Gobierno Nacional en la materia quien lo reglamente.

El patrimonio arqueológico, por mandato del artículo 72 de la Constitución Política, es inalienable, imprescriptible e inembargable, y pertenece a la Nación. El subsuelo —donde se encuentra gran parte de este patrimonio— también es de propiedad estatal (artículo 332 C.P.), lo que obliga al Estado a garantizar su investigación, protección y salvaguarda en cualquier obra que lo pueda afectar.

La incorporación de la **arqueología preventiva** como requisito reglamentado por el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)** responde a la necesidad de superar vacíos normativos generados por disposiciones como el **Decreto 138 de 2019**, expedido por el Ministerio de Vivienda. Dicho decreto, al excluir de la obligación de realizar programas de arqueología preventiva a proyectos que no requieren licencia ambiental, permitió que amplios sectores de la infraestructura y la construcción omitieran o ejecutaran a discreción los estudios arqueológicos. Esta omisión genera riesgos graves para la conservación del patrimonio cultural de la Nación.

Adicionalmente, la expedición de ese decreto plantea un problema de **unidad de materia normativa**, al regular asuntos de patrimonio cultural sin participación ni competencia del sector cultural y patrimonial, desconociendo al ICANH como máxima autoridad técnica en arqueología en Colombia.

Por ello, esta modificación propone que sea el ICANH quien reglamente de manera directa y especializada los casos en los que los programas de arqueología preventiva son obligatorios, incorporando criterios técnicos, académicos y de participacion del gremio de arqueólogos.

En conclusión, esta adición fortalece la rectoría del ICANH, corrige vacíos e incoherencias normativas y asegura que el desarrollo económico del país no se haga a costa de la pérdida irreparable del patrimonio arqueológico.

Avalada

AGT 5

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ave

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar al parágrafo 2 del artículo 5, en el Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo 5 Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación.
(...)

Parágrafo 2 . Se reconoce y promueve el ~~programa de vigías del patrimonio~~ **Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la materia.**

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Comunes

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Santander
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Bogotá
Partido Comunes

GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Atlántico
Partido Comunes

PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA
Representante a la Cámara
Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEY 5ª
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
21 OCT 2025
HORA: 3:50
RECIBIDO POR:

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

JUSTIFICACIÓN

La proposición consiste en corregir el nombre del programa, que tiene un nombre específico con una historia muy particular, porque fue Gabriel García Márquez el que lo nombró.

"Es así como inicia el Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural con la unión de los primeros Vigías, cuyo nombre resultó de una conversación que sostuvo la directora con Gabriel García Márquez, su padrino de bautizo. Con la intención de nombrar esta iniciativa, le consultó qué término sería el indicado para identificar a este grupo de voluntarios que le ayudarían a cuidar el amplio horizonte del patrimonio, "ya que el patrimonio no solo son los monumentos(...)". El nobel le respondió: "Vigía es aquel que está en el faro y cuida el horizonte". Es así como se institucionaliza el nombre del Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural." [1]

Fue un tema trabajado en las mesas técnicas y en la Audiencia Pública de Copacabana el 17 de agosto de 2025.

[1] https://www.mincultura.gov.co/direcciones/patrimonio-y-memoria/Paginas/grupo-de-investigacion-y-documentacion/programas-proyectos/programa-nacional-vigias-del-patrimonio-cultural.aspx

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 5:

Artículo 5°. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4o a 16 de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:

11. Priorización de adquisición de bienes de interés cultural. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales podrán priorizar la adquisición de bienes de interés cultural inmuebles en proyectos destinados a infraestructura social y cultural. Para esto, se deberá incluir un estudio de oferta de bienes de interés cultural dentro de los estudios previos de dichos proyectos.

JUSTIFICACIÓN:

El objetivo de este numeral es aprovechar el gasto en inversión del Estado para la protección y conservación del patrimonio cultural inmueble. Al establecer una prioridad de los bienes de interés cultural inmuebles en los procesos de adquisición de bienes por parte del estado para proyectos de infraestructura, se aliviana la carga sobre propietarios particulares de bienes de interés cultural y se generan incentivos para disminuir la cantidad de bienes de interés cultural inmuebles abandonados.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista

07 ABR 2026
326 pm
RECIBIDO

ART 5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", el cual quedará así:

Artículo 5. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4º a 16º de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:

1.Estímulos Públicos. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades nacionales, así como las entidades territoriales y autoridades competentes, pueden otorgar estímulos, para la identificación, inventario, valoración, protección, intervención o salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, incluso si este no estuviera declarado o incorporado a las categorías de bienes de interés cultural o a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial con criterios de transparencia, valores patrimoniales, estado de riesgo y deterioro, relevancia social y comunitaria, impacto cultural y social, equidad, y garantizando una gestión estratégica y efectiva de los recursos.

Sin embargo, la asignación de estímulos deberá priorizar la protección y fortalecimiento de bienes declarados o expresiones reconocidas a través de los instrumentos pertinentes de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008. Esto sin perjuicio de la obligación de protección de las riquezas culturales de la Nación, tanto del Estado como de las personas prevista en el artículo 8 constitucional.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 08 ABR 2026 APROBADO

2. Incorporación en planes de desarrollo. Los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes de Manejo Arqueológico y Planes Especiales de Salvaguardia se integrarán a los planes de desarrollo en el ámbito territorial.

3.Coordinación y medidas compensatorias. Para proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, en atención al principio de coordinación, las iniciativas de políticas, programas y proyectos que desarrollen otras instancias públicas, deberán contar con medidas compensatorias apropiadas enfocadas al resarcimiento por afectación al patrimonio. Además, en el marco de sus actuaciones, deberán coordinarse con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

4.Medida preventiva temporal. Como precepto de precaución para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante resolución el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá establecer excepcionalmente por una vez, hasta por doce (12) meses improrrogables y por razones de peligro sobre su conservación, que bienes materiales muebles o inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) o incluso incorporados a Listas indicativas de Candidatos a (BIC), queden temporalmente cobijados por el Régimen Especial de Protección previsto en el artículo 11º de la Ley 397 de 1997, en función de adelantar el procedimiento de declaratoria, en cualquiera de sus ámbitos. Cumplido tal término cesa el efecto del acto administrativo. La medida compete al Archivo General de la Nación en el campo archivístico.

Para la aplicación de esta Medida Preventiva Temporal, la evaluación de valor potencial deberá considerar la importancia de los bienes para la historia local, regional y la memoria cultural territorial, incluyendo acervos documentales, piezas arqueológicas y bienes de valor mueble en riesgo inminente.

5.Prevalencia sobre el ordenamiento territorial. Las administraciones territoriales deberán garantizar la aplicación de los Planes Especiales de Manejo y Protección y otros instrumentos legalmente acogidos, así como los Planes de Manejo Arqueológico, los cuales tienen prelación sobre los Planes de Ordenamiento Territorial.

Esta prevalencia también se extiende a otros instrumentos como los esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes parciales y similares, en relación con los bienes protegidos y sus zonas de influencia determinada en el PEMP o el acto de declaratoria.

Estos instrumentos contemplarán medidas pertinentes acordes con los Planes Especiales de Salvaguardia de expresiones culturales que se encuentren en el respectivo territorio. Lo anterior en coherencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y las demás normas relacionadas con el ordenamiento.

6. Arqueología preventiva. Además de lo establecido en el artículo 11, numeral 1.6., adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019, en la reglamentación de este artículo el Gobierno Nacional podrá establecer otros casos excepcionales de obras de impacto o riesgo en materia arqueológica, en los cuales se requerirá un Programa de Arqueología Preventiva.

7.Finalidad social del patrimonio cultural.El objetivo de la protección y salvaguardia del patrimonio cultural y de su uso sostenible, es el desarrollo y el bienestar de las personas y poblaciones. El valor y beneficio social y comunitario prevalecen como criterio orientador de las políticas, normas, actuaciones y decisiones administrativas acerca de la conservación del patrimonio.

8.Enfoque integral e interdependiente del patrimonio. La gestión del patrimonio cultural debe incorporar el enfoque integral que reconozca la interdependencia entre el patrimonio material, inmaterial y natural.

9.Urgencia manifiesta. Las entidades estatales pueden acudir a la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal en casos que demanden actuaciones inmediatas o por riesgo de pérdida, desaparición o destrucción inminente de Bienes de Interés Cultural de titularidad pública y para todos los casos en los que el bien o contexto afectado haga parte del patrimonio arqueológico de la nación.

10.Protección de elementos naturales constitutivos del patrimonio cultural. Cuando se trate de bienes o expresiones culturales en los que elementos naturales resulten constitutivos o esenciales para su existencia, integridad o significación, las medidas de protección, salvaguardia y gestión deberán contemplar de forma explícita dichos elementos naturales. En estos casos se promoverá la articulación con autoridades ambientales y de ordenamiento territorial para garantizar su conservación, evitando intervenciones que comprometan su permanencia. Estos elementos naturales deberán ser identificados y caracterizados en los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes Especiales de Salvaguardia u otros instrumentos pertinentes, como parte integral del patrimonio cultural.

Todo incumplimiento o la omisión del deber de control, vigilancia y sanción por parte de las autoridades municipales o distritales ante la intervención o demolición sin licencia de un Bien de Interés Cultural declarado por Acto Administrativo Local (Acuerdo, Decreto o similares), o su inacción ante la pérdida inminente de su valor patrimonial, será considerada falta grave en el régimen disciplinario del funcionario competente por la omisión.

Las autoridades municipales y las Cámaras de Comercio de su jurisdicción deberán coordinarse para asegurar que el registro y renovación de la matrícula mercantil para actividades comerciales, industriales o de servicios en Bienes de Interés Cultural Inmuebles, sea compatible con el nivel de protección y uso autorizado. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de consulta para este fin.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá establecer un mecanismo de certificación y monitoreo periódico de las secretarías de cultura o de planeación de los entes territoriales, o las que hagan sus veces. Solo a los municipios y distritos que cumplan con los criterios de capacidad técnica, transparencia en la gestión urbanística y ausencia de investigaciones por omisión del deber de control patrimonial, el Ministerio podrá delegar, de manera temporal y revocable, la aprobación y ajuste de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) de los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. Se reconoce y promueve el programa vigías del patrimonio.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

Aval coord

Art 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2025

Aval

1

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa ARTÍCULO 5 del PL 630 de 2025 Cámara, *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"*Artículo 5. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4º a 16º de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:*

(…)

2. Incorporación en planes de desarrollo. Los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes de Manejo Arqueológico y Planes Especiales de Salvaguardia se integrarán a los planes de desarrollo en el ámbito territorial. ***Así mismo, dichos planes podrán ser agregados a los planes de ordenamiento territorial y a los planes de gestión ambiental correspondientes."***

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Avalada

original
9

ART 6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

Aval

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del parágrafo del artículo 6 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedar así:

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el ICANH, establecerá los criterios mínimos de formación, experiencia y competencias técnicas para los profesionales autorizados para dirigir o participar en intervenciones sobre bienes del patrimonio cultural.*

Dichos criterios deberán incluir experiencia comprobable en proyectos patrimoniales, conocimiento en áreas específicas del patrimonio definidas por el Ministerio y formación ética sobre la protección de los bienes culturales.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente, no existen estándares homogéneos que aseguren la idoneidad técnica de quienes intervienen el patrimonio cultural, se sugiere actualizar y consolidar criterios mínimos de cualificación profesional, tomando como referencia el artículo 11 del Decreto 763 de 2009, así se permite fortalecer la protección de los bienes culturales frente a posibles daños derivados de intervenciones inadecuadas.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

ALT 7

EDUAR TRIANA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 7 de Abril de 2026

Julián López Tenorio
Presidente
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
07 ABR 2026
248

PROPOSICIÓN
Modificativa

Modifíquese **el inciso 2 del artículo 7** del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes". El cual quedará así:

Artículo 7°. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o **de requerirlos frente a su omisión.** ~~**denunciar disciplinariamente ante**~~

(...)

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Celular: 3208500032 - 3124916144
Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C.
Oficina 505B - 306B
eduar.triana@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 07** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientas (600) a treinta mil (30.000) UVT. Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su omisión. La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados y los titulares obligados a la aplicación de PAP para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización. Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4°, numeral 5, de esta Ley. Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto	**Artículo 7. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación.** Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientas (600) a treinta mil (30.000) UVT. Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su omisión. La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados y los titulares obligados a la aplicación de PAP para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización. Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4°, numeral 5, de esta Ley. Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Colombiano de Antropología e Historia.	Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. **Parágrafo. Las autoridades territoriales deberán garantizar la participación efectiva de los Consejos de Cultura en las decisiones que afecten el patrimonio cultural, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. La omisión injustificada en la convocatoria o atención a estos espacios podrá ser objeto de seguimiento por parte de los organismos de control competentes, en el marco del régimen legal aplicable.**

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Avalada

Aval

ART 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

FLORITA PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 21 de octubre de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedara así:

Artículo 7. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientas (600) a treinta mil (30.000) UVT.

Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su omisión.

La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados y los titulares obligados a la aplicación de PAP para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización.

Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4°, numeral 5, de esta Ley.

Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y destinadas a la rehabilitación, restructuración y/o mejoramiento de la infraestructura cultural afectada.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
RECIBIDO

3:49pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

ART 7

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el **artículo 7** del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara**, que modifica el artículo 18-1 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

> **Artículo 18-1°. Cobertura.** El fomento, estímulo o incentivo estatal cobija a personas, entidades con o sin ánimo de lucro, grupos, sectores, procesos, actividades, acciones comunitarias, trayectorias, infraestructuras, dotaciones dentro de los ecosistemas culturales, artísticos y de los saberes.
>
> (…)
>
> **El Gobierno Nacional diseñará e implementará un enfoque diferencial y preferencial para las personas que sean cobijadas por el presente artículo, que habiten o residan en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).**

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO
12:40 p.m.

Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
utljorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
jorgerodrigotovar | jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

Art 8

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 8:

Artículo 8°. Estímulos al patrimonio cultural de la Nación. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural o quienes estén legítimamente autorizados por estos por su condición de uso del respectivo bien, podrán deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) calculado sobre la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección o para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Para tener derecho a este beneficio las personas públicas o particulares interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o de la autoridad territorial competente para efectuar la declaratoria de que se trate, el proyecto de Plan Especial de Manejo y Protección, o el proyecto de intervención, conservación o apropiación social del bien mueble o inmueble de que se trate, que garantice el derecho de acceso ciudadano al patrimonio cultural de la nación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la aplicación de lo previsto en este artículo, para la salvaguardia y divulgación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en consideración a que este carece de propietario individualizado. Así mismo, para patrimonios integrados y patrimonio arqueológico.

Se priorizarán los proyectos relativos a bienes que garanticen el acceso público. El Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en cuanto a la situación del Patrimonio

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Cultural de la Nación y requerimientos de financiación, definirá anualmente un cupo total para estos efectos.

Parágrafo. Para efectos de fortalecer los estímulos del patrimonio cultural de la Nación, las entidades territoriales podrán reglamentar la aplicación de estímulos adicionales para la conservación de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, respecto de tributos y competencias propias.

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo reviste especial importancia para la protección del patrimonio cultural de la Nación ya que aliviana la carga sobre los sujetos que deben velar por la protección del mismo. No obstante, el alcance de los estímulos propuestos es bastante limitado dado que únicamente se aplica respecto de tributos del orden nacional. Por esto, se propone incluir estímulos adicionales del orden territorial, respetando la autonomía de los entes territoriales para establecer dichos estímulos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Orginal 14

Aval ART 9

Bogotá D.C., octubre de 2025

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición ADITIVA

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición **ADITIVA,** adicionando un parágrafo al artículo 9 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. Los estímulos tributarios previstos en este artículo podrán extenderse a proyectos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y del patrimonio arqueológico nacional, cuando estén debidamente inscritos o documentados ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

En el caso de bienes arqueológicos, los estímulos se aplicarán a quienes, bajo su tenencia, realicen el registro voluntario del patrimonio teniente ante el ICANH y promuevan su conservación y estudio.

JUSTIFICACIÓN

Se contribuye a la creación de estímulos para el cuidado del patrimonio inmaterial y arqueológico, actualmente omitidos o insuficientemente regulados, además fomenta la formalización de tenencias arqueológicas, desincentivando la guaquería y promoviendo la colaboración ciudadana en la protección patrimonial con entidades gubernamentales.

Cordialmente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2025
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
APROBADO

PROPOSICIÓN

Modifíquese numeral 2 y adiciónese numeral 6 y parágrafo 2 al Artículo 9 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes". Así:

Artículo 9°. Criterios para fomento y la asignación de estímulos e incentivos culturales. La asignación de los estímulos, incentivos y apoyos previstos en esta Ley y en la legislación cultural vigente, deberá garantizar condiciones de equidad, participación, accesibilidad y representación efectiva para todos los agentes culturales.

Así mismo, tendrá en cuenta los siguientes preceptos:

(...)

2. Acceso equitativo y enfoque **de equidad**. Las convocatorias y mecanismos de asignación deberán garantizar la participación efectiva para comunidades étnicas, población campesina, mujeres, población con discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas privadas de la libertad, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales, comunidades y **/o de especial protección constitucional**, jóvenes creadores y demás sectores en situación de vulnerabilidad o requerimiento especial.

(...)

6. Los programas, estímulos e incentivos destinados a la promoción y protección del patrimonio cultural deberán reconocer e incluir de manera expresa a las comunidades, entidades y confesiones religiosas que salvaguarden manifestaciones materiales e inmateriales de carácter religioso, así como sus tradiciones, celebraciones, expresiones artísticas, devocionales, litúrgicas o festivas que cuenten con arraigo social e histórico.

(...)

Parágrafo 2: La asignación de estímulos, apoyos o incentivos no estará sujeta a condicionamientos que impliquen la modificación, reinterpretación o adecuación del contenido, forma o finalidad de las manifestaciones religiosas beneficiarias.

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición ADITIVA

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición **ADITIVA**, adicionando un parágrafo al artículo 9 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

***PARAGRAFO NUEVO**. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los criterios de focalización territorial y de sostenibilidad fiscal de los estímulos, priorizando proyectos en municipios de categorías 4, 5 y 6, así como territorios rurales o con patrimonio en riesgo o poco explorado.*

JUSTIFICACIÓN:

Incorpora criterios de equidad territorial y sostenibilidad fiscal, evitando que los beneficios se concentren en zonas con mayor capacidad económica, responde al principio de descentralización e igualdad y favorece territorios históricamente marginados o desprotegidos al acceso de estímulos tributarios.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalado

Original

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

17 ACT 9

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un numeral nuevo al articulo 9 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

NUMERAL NUEVO, ASIGNACION. *La asignación de los estímulos, incentivos y apoyos previstos en esta ley y en la legislación cultural vigente deberá regirse por los principios de equidad, igualdad, participación efectiva, accesibilidad, transparencia, sostenibilidad, y diversidad cultural.*

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, definirá mediante reglamentación los criterios técnicos, metodológicos y financieros que garanticen la aplicación uniforme de estos principios en el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación prioriza la coherencia de política pública y de igualdad de condiciones en la ejecución nacional y territorial, sobre la asignación de recursos e incentivos.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición **ADITIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **ADICIÓN DE UN NUEVO PARAGRAFO PARA EL ARTÍCULO 9** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

> ***Parágrafo nuevo.*** *El ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, definirá los criterios de focalización territorial de los estímulos, priorizando proyectos en municipios de 4°, 5° y 6° categoria, así como territorios rurales o con patrimonio en riesgo o poco explorado.*

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23 PM

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

ALT 9

Aval

24 MAR 2026

ALO

f 32

PROPOSICIÓN

Modifíquese numeral 2 y adiciónese numeral 6 y parágrafo 2 al Artículo 9 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes". Así:

Artículo 9°. Criterios para fomento y la asignación de estímulos e incentivos culturales. La asignación de los estímulos, incentivos y apoyos previstos en esta Ley y en la legislación cultural vigente, deberá garantizar condiciones de equidad, participación, accesibilidad y representación efectiva para todos los agentes culturales.

Así mismo, tendrá en cuenta los siguientes preceptos:

(...)

2. Acceso equitativo y enfoque **de equidad.** Las convocatorias y mecanismos de asignación deberán garantizar la participación efectiva para comunidades étnicas, población campesina, mujeres, población con discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas privadas de la libertad, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales, comunidades y **/o de especial protección constitucional**, jóvenes creadores y demás sectores en situación de vulnerabilidad o requerimiento especial.

(...)

6. Los programas, estímulos e incentivos destinados a la promoción y protección del patrimonio cultural deberán reconocer e incluir de manera expresa a las comunidades, entidades y confesiones religiosas que salvaguarden manifestaciones materiales e inmateriales de carácter religioso, así como sus tradiciones, celebraciones, expresiones artísticas, devocionales, litúrgicas o festivas que cuenten con arraigo social e histórico.

(...)

Parágrafo 2: La asignación de estímulos, apoyos o incentivos no estará sujeta a condicionamientos que impliquen la modificación, reinterpretación o adecuación del contenido, forma o finalidad de las manifestaciones religiosas beneficiarias.

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LBYES
08 ABR 2026
APROBADO

Art 9

EDUAR TRIANA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 07 de abril de 2026

Honorable Representante.
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
2:48 p
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 5 del artículo 9 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA** por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes". El cual quedara así:

Artículo 9. Criterios para fomento y la asignación de estímulos e incentivos culturales.

(...)

5. Cobertura. Se incorporarán procesos y coberturas en áreas rurales, municipios de categorías 5 y 6, territorios no municipalizados y zonas con baja infraestructura cultural como los espacios o áreas de reincorporación de los firmantes del Acuerdo Final de Paz, **así como los municipios ZOMAC.**

Cámara por Boyacá

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la cámara por Boyacá
Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Celular: 3208500052 - 3124916144
Calle 10 No. 7-50 – Bogotá D.C.
Oficina 305B - 306B
eduar.triana@camara.gov.co

Aval. ART 9

Bogotá, D.C., 7 de abril de 2026

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
338
RECIBIDO

Honorable Representante
Julian David López Tenorio
Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

REFERENCIA: Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley 630/2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de equilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes"

Por medio del presente, se modifica el inciso 2 y 4 del artículo 9 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de equilibrio e inclusión en el sector de las culturas, los artes y los saberes".

Artículo 3. Criterios para fomento y la asignación de estímulos e incentivos culturales.

…

2. Acceso equitativo y enfoque diferencial. Las convocatorias y mecanismos de asignación deberán garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas, población campesina, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas privadas de la libertad, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales, comunidades LGTBIO+, jóvenes, jóvenes creadores, **colombianos y colombianas en el exterior** y demás sectores en situación de vulnerabilidad o requerimiento especial.

…

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

4. Equidad territorial. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes garantizarán una distribución equitativa de recursos para todas las regiones culturales (Caribe, Pacífico, Orinoquía, Amazonia, Andina e Insular), incluyendo en particular el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de su régimen constitucional especial.

Cobertura. Se incorporarán procesos y coberturas en áreas rurales, municipios de categorías 5 y 6, territorios no municipalizados y zonas con gravado para efectos tributarios; **así como las misiones diplomáticas de Colombia en los diferentes países.**

...

Carmen Felisa Ramírez Boscán
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado ALT 10

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23 pm

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **MODIFICACIÓN PARA EL ARTÍCULO 10** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades del sector administrativo y las entidades territoriales, fomentará las culturas, las artes y los saberes en cumplimiento con la Constitución Politica, las legislaciones culturales vigentes y lo previsto en los artículos 1 a 4 de la presente ley.

Todos los estímulos de carácter económico previstos a las actividades culturales e infraestructuras están sujetos a las normas de programación, apropiación y ejecución presupuestal vigentes, respetando la autonomía territorial en lo pertinente.

Los fondos para el fomento, estímulo y promoción de la cultura, las artes, el patrimonio cultural y los saberes son instrumentos financieros de carácter público, mixto o territorial, destinados a fortalecer las capacidades culturales, la descentralización de la política cultural y la sostenibilidad de los ecosistemas artísticos y patrimoniales.

Dichos fondos deberán operar bajo criterios de eficiencia, transparencia, sostenibilidad financiera y control fiscal, en armonía con el Plan Nacional de Cultura y los planes territoriales de cultura.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

ART 10

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
24 MAR 2026
347
RECIBIDO

PROPOSICION DE ADICION AL ARTIUCLO 10 DEL Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes".

Artículo 10. Fomento. El Estado a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades del sector administrativo y las entidades territoriales, fomentará las culturas, las artes y los saberes en cumplimiento con la Constitución Política, las legislaciones culturales vigentes, y lo previsto en los artículos 1 a 4 de la presente ley. Todos los estímulos de carácter económico previstos a las actividades culturales e infraestructuras están sujetos a las normas de programación, apropiación y ejecución presupuestal vigentes, respetando la autonomía territorial en lo pertinente.

Parágrafo. Las acciones destinadas al fomento del Sistema de Cultura Municipal o departamental podrán contar con la participación de las Mesas de Cultura u otros espacios de participación ciudadana reconocidos en la ley.

Parágrafo nuevo. El Estado garantizará la comercialización efectiva de las economías culturales de los pueblos indígenas en los departamentos de la Amazonía colombiana.

Para ello, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades territoriales, creará e implementará mecanismos específicos de acceso a mercados locales, nacionales e internacionales, mediante compra pública obligatoria, eliminación de barreras de acceso y otorgamiento de incentivos económicos, logísticos y de promoción, asegurando condiciones de comercio justo y sin intermediación abusiva.

Hugo Danilo lozano Pimiento
Representante a la cámara por Vaupés

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Justificación

Actualmente, aunque estas comunidades cuentan con una alta riqueza cultural —reflejada en artesanías, saberes ancestrales y prácticas tradicionales—, enfrentan serias dificultades para la circulación y venta de sus productos, lo que impide que dichas economías se consoliden como fuentes sostenibles de ingreso y bienestar.

En este sentido, la intervención del Estado resulta necesaria para superar fallas de mercado y barreras estructurales, mediante la implementación de mecanismos como la compra pública, la eliminación de obstáculos administrativos y logísticos, y la generación de condiciones de acceso a mercados en los ámbitos local, nacional e internacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 11** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes. Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, vigías del Patrimonio, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, la cultura de paz, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria. Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley. **Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará un Sistema Nacional de	**Artículo 11. Estímulos.** El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes. Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, vigías del Patrimonio, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, la cultura de paz, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria. **El Estado fomentará estímulos específicos para el fortalecimiento de capacidades en dos niveles: i) la formación de formadores en artes vivas y en saberes tradicionales, incluyendo la cocina, la agrobiodiversidad y los oficios campesinos; y ii) la profesionalización de artistas mediante programas técnicos, tecnológicos y de**

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Convocatorias Públicas como un instrumento de consolidación, articulación, gestión y promoción de las diferentes convocatorias que se adelanten al interior del ministerio el cual tendrá las siguientes finalidades: a) Establecer lineamientos generales y criterios técnicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las convocatorias públicas de asignación de estímulos. b) Compilar en una plataforma unificada de convocatorias públicas del campo cultural todas las convocatorias públicas de estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura. c) Ampliar la oferta institucional garantizando convocatorias públicas y estímulos enfocados al sector de las artes vivas, salas concertadas, espacios vivos, centros de danza y movimiento y clanes. d) Fomentar la incorporación de enfoques diferenciales, poblacionales, étnicos y territoriales en los procesos de las convocatorias a su cargo. e) Garantizar la implementación de mecanismos orientados a la aplicabilidad de los principios de transparencia y publicidad, de las convocatorias públicas a su cargo. f) Facilitar y promover el acceso a la información y la participación de agentes interesados en las convocatorias ofertadas. g) Realizar procesos de sistematización, análisis y gestión del conocimiento entorno a los resultados de las convocatorias ofertadas. h) Implementar sistemas que permitan el monitoreo y evaluación de la implementación de los estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura en el país.	**<u>educación superior, en alianza con instituciones educativas.</u>** Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley. **Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes conformará un Sistema Nacional de Convocatorias Públicas como un instrumento de consolidación, articulación, gestión y promoción de las diferentes convocatorias que se adelanten al interior del ministerio el cual tendrá las siguientes finalidades: **a)** Establecer lineamientos generales y criterios técnicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las convocatorias públicas de asignación de estímulos. **b)** Compilar en una plataforma unificada de convocatorias públicas del campo cultural todas las convocatorias públicas de estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura. **c)** Ampliar la oferta institucional garantizando convocatorias públicas y estímulos enfocados al sector de las artes vivas, salas concertadas, espacios vivos, centros de danza y movimiento y clanes. **d)** Fomentar la incorporación de enfoques diferenciales, poblacionales, étnicos y territoriales en los procesos de las convocatorias a su cargo. **e)** Garantizar la implementación de mecanismos orientados a la aplicabilidad de los principios de transparencia y publicidad, de las convocatorias públicas a su cargo. **f)** Facilitar y promover el acceso a la información y la participación de agentes interesados en las convocatorias ofertadas. **g)** Realizar procesos de sistematización, análisis y gestión del conocimiento entorno a los resultados de las convocatorias ofertadas. **h)** Implementar sistemas que permitan el monitoreo y evaluación de la implementación de los estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura en el país.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 11** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes. Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, vigías del Patrimonio, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual,	**Artículo 11. Estímulos.** El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes. Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, vigías del Patrimonio, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, la cultura de paz, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria. Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley. **Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes conformará un Sistema Nacional de Convocatorias Públicas como un instrumento de consolidación, articulación, gestión y promoción de las diferentes convocatorias que se adelanten al interior del ministerio el cual tendrá las siguientes finalidades: a) Establecer lineamientos generales y criterios técnicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las convocatorias públicas de asignación de estímulos. b) Compilar en una plataforma unificada de convocatorias públicas del campo cultural todas las convocatorias públicas de estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura. c) Ampliar la oferta institucional garantizando convocatorias públicas y estímulos enfocados al sector de las artes vivas, salas concertadas, espacios vivos, centros de danza y movimiento y clanes. d) Fomentar la incorporación de enfoques diferenciales, poblacionales, étnicos y territoriales en los procesos de las convocatorias a su cargo.	publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, la cultura de paz, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria. **El Estado fomentará estímulos específicos para el fortalecimiento de capacidades en dos niveles: i) la formación de formadores en artes vivas y en saberes tradicionales, incluyendo la cocina, la agrobiodiversidad y los oficios campesinos; y ii) la profesionalización de artistas mediante programas técnicos, tecnológicos y de educación superior, en alianza con instituciones educativas.** Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley. **Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes conformará un Sistema Nacional de Convocatorias Públicas como un instrumento de consolidación, articulación, gestión y promoción de las diferentes convocatorias que se adelanten al interior del ministerio el cual tendrá las siguientes finalidades: **a)** Establecer lineamientos generales y criterios técnicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las convocatorias públicas de asignación de estímulos. **b)** Compilar en una plataforma unificada de convocatorias públicas del campo cultural todas las convocatorias públicas de estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al

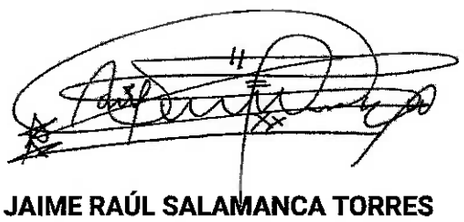
e) Garantizar la implementación de mecanismos orientados a la aplicabilidad de los principios de transparencia y publicidad, de las convocatorias públicas a su cargo. f) Facilitar y promover el acceso a la información y la participación de agentes interesados en las convocatorias ofertadas. g) Realizar procesos de sistematización, análisis y gestión del conocimiento entorno a los resultados de las convocatorias ofertadas. h) Implementar sistemas que permitan el monitoreo y evaluación de la implementación de los estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura en el país.	sector cultura. **c)** Ampliar la oferta institucional garantizando convocatorias públicas y estímulos enfocados al sector de las artes vivas, salas concertadas, espacios vivos, centros de danza y movimiento y clanes. **d)** Fomentar la incorporación de enfoques diferenciales, poblacionales, étnicos y territoriales en los procesos de las convocatorias a su cargo. **e)** Garantizar la implementación de mecanismos orientados a la aplicabilidad de los principios de transparencia y publicidad, de las convocatorias públicas a su cargo. **f)** Facilitar y promover el acceso a la información y la participación de agentes interesados en las convocatorias ofertadas. **g)** Realizar procesos de sistematización, análisis y gestión del conocimiento entorno a los resultados de las convocatorias ofertadas. **h)** Implementar sistemas que permitan el monitoreo y evaluación de la implementación de los estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura en el país.

JUSTIFICACIÓN

En la audiencia pública de Tunja se resaltó la necesidad de fortalecer la **formación de formadores** como garantía de sostenibilidad de los procesos culturales, y de **reconocer los saberes tradicionales y campesinos** como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial.

La adición propuesta busca que los estímulos contemplados en la ley prioricen también a quienes transmiten conocimientos en **artes vivas, cocina tradicional, agrobiodiversidad y oficios campesinos**, asegurando así la preservación y transmisión intergeneracional de estos saberes.

No implica gasto automático, sino que orienta los programas existentes de estímulos hacia un enfoque más inclusivo y coherente con la diversidad cultural del país.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
PROPOSICIÓN 323
RECIBIDO

Art 11
AVALADA
Aval

Modifíquese el **artículo 11** del **Proyecto de Ley 630 de 2025 *Cámara*** *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*. Así:

Artículo 11. Estímulos. **Modifíquese el artículo 18 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:**

Artículo 18: El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes.

Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, vigías del Patrimonio, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, la cultura de paz, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria.

Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley.

Parágrafo **Primero**. El Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes conformará un Sistema Nacional de Convocatorias Públicas como un instrumento de consolidación, articulación, gestión y promoción de las diferentes convocatorias que se adelanten al interior del ministerio el cual tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer lineamientos generales y criterios técnicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las convocatorias públicas de asignación de estímulos.

b) Compilar en una plataforma unificada de convocatorias públicas del campo cultural todas las convocatorias públicas de estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura.

c) Ampliar la oferta institucional garantizando convocatorias públicas y estímulos enfocados al sector de las artes vivas, salas concertadas, espacios vivos, centros de danza y movimiento y clanes.

d) Fomentar la incorporación de enfoques diferenciales, poblacionales, étnicos y territoriales en los procesos de las convocatorias a su cargo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

e) Garantizar la implementación de mecanismos orientados a la aplicabilidad de los principios de transparencia y publicidad, de las convocatorias públicas a su cargo.

f) Facilitar y promover el acceso a la información y la participación de agentes interesados en las convocatorias ofertadas.

g) Realizar procesos de sistematización, análisis y gestión del conocimiento entorno a los resultados de las convocatorias ofertadas.

h) Implementar sistemas que permitan el monitoreo y evaluación de la implementación de los estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura en el país.

Parágrafo Segundo. El Gobierno Nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultura, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

Art 12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OLGA LUCÍA Velásquez

PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley N° 630 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

Adiciónese un numeral al artículo 12 , el cual quedará de la siguiente manera:

7. Articulación con el sector salud.
El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, promoverá programas culturales orientados a la promoción de la salud mental, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la prevención del suicidio y el fortalecimiento del bienestar emocional en comunidades y territorios.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Avalado

original
17

ALT 12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un numeral nuevo al artículo 12 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda, diseñará una Mesa Nacional Intersectorial de Cultura, que tendrá como objetivo articular programas y presupuestos de inversión entre los distintos sectores del Gobierno Nacional y las entidades territoriales.*

Las entidades territoriales podrán crear Mesas Territoriales Intersectoriales para la planeación y seguimiento de políticas culturales integradas.

JUSTIFICACIÓN

Esta adición busca institucionalizar la intersectorialidad, dotándola de espacios formales de coordinación presupuestal y técnica, la Alcaldía de Medellín advierte que, sin estos mecanismos el artículo podría quedarse en la retórica.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 12** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12. Intersectorialidad. Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno. 1. Con recursos apropiados en las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, el Gobierno Nacional podrá promover el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores culturales. 2. Los proyectos de los sectores culturales, así como sus infraestructuras, mantendrán acceso a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología, innovación, innovación social o regalías, respectivamente, de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas materias.	**Artículo 12. Intersectorialidad.** Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno. 1. Con recursos apropiados en las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, el Gobierno Nacional podrá promover el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores culturales. 2. Los proyectos de los sectores culturales, así como sus infraestructuras, mantendrán acceso a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología, innovación, innovación social o regalías, respectivamente, de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas materias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural -ECC-.	3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural -ECC-.
4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero: 1) la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país, 2) la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública. Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de actividades, así como visados,	4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero: 1) la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país, 2) la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública. Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de actividades, así como visados, serán extendidas a personas y

serán extendidas a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales según reglamentación y competencias del Gobierno Nacional. Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.	bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales según reglamentación y competencias del Gobierno Nacional. Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.
5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, en función de procesos de memoria y reparación de víctimas, se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de agentes culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6º de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes, con recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, en función de procesos de memoria y reparación de víctimas, se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de agentes culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6º de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes, con recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
6. En articulación con el sector justicia, el Gobierno Nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios, con el propósito de generar procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al interior de los centros penitenciarios y	6. En articulación con el sector justicia, el Gobierno Nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios, con el propósito de generar procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al interior de los centros penitenciarios y carcelarios del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y

carcelarios del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. 7. **El Ministerio de Educación Nacional participará en el diseño e implementación de programas de formación artística y cultural, incluyendo la formación de formadores y la validación de saberes tradicionales, campesinos y comunitarios.**

JUSTIFICACIÓN

En la Audiencia Pública de Cultura realizada en Tunja se destacó la importancia de articular la política cultural con el sistema educativo, garantizando que la formación artística y cultural tenga un lugar central en la educación del país.

La inclusión del Ministerio de Educación Nacional en este artículo permite que los programas de formación de formadores, así como la validación de saberes tradicionales, campesinos y comunitarios, se desarrollen de manera coordinada entre los sectores de educación y cultura.

Este ajuste no genera un gasto automático, sino que establece un marco de cooperación interinstitucional obligatorio, fortaleciendo el principio de intersectorialidad de la Ley y asegurando que la cultura se reconozca como un eje fundamental de la formación integral de la ciudadanía.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 12** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12. Intersectorialidad. Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno. 1. Con recursos apropiados en las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, el Gobierno Nacional podrá promover el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores culturales. 2. Los proyectos de los sectores culturales, así como sus infraestructuras, mantendrán acceso a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología, innovación, innovación social o regalías, respectivamente, de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas materias. 3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los	**Artículo 12. Intersectorialidad.** Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno. 1. Con recursos apropiados en las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, el Gobierno Nacional podrá promover el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores culturales. 2. Los proyectos de los sectores culturales, así como sus infraestructuras, mantendrán acceso a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología, innovación, innovación social o regalías, respectivamente, de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas materias. 3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural -ECC-.	capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural -ECC-.
4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero: 1) la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país, 2) la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública. Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de actividades, así como visados, serán extendidas a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales según reglamentación y competencias del Gobierno Nacional. Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.	4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero: 1) la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país, 2) la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública. Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de actividades, así como visados, serán extendidas a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales según reglamentación y competencias del Gobierno Nacional. Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.
5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, en función de procesos de memoria y reparación de víctimas, se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de agentes culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6º de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes, con recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, en función de procesos de memoria y reparación de víctimas, se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de agentes culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6º de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes, con recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
6. En articulación con el sector justicia, el Gobierno Nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios, con el propósito de generar procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al	6. En articulación con el sector justicia, el Gobierno Nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios, con el propósito de generar procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al interior de los centros penitenciarios y carcelarios

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

interior de los centros penitenciarios y carcelarios del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **7. El Ministerio de Educación Nacional participará en el diseño e implementación de programas de formación artística y cultural, incluyendo la formación de formadores y la validación de saberes tradicionales, campesinos y comunitarios.**

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 12. Intersectorialidad. Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno. 1. Con recursos apropiados en las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, el Gobierno Nacional podrá promover el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores culturales. 2. Los proyectos de los sectores culturales, así como sus infraestructuras, mantendrán acceso a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología, innovación, innovación social o regalías, respectivamente, de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas materias. 3. El Departamento	**Artículo 12. Intersectorialidad.** Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno. 1. Con recursos apropiados en las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, el Gobierno Nacional podrá promover el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores culturales. 2. Los proyectos de los sectores culturales, así como sus infraestructuras, mantendrán acceso a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología, innovación, innovación social o regalías, respectivamente, de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas materias. 3. El Departamento

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO
10:31am

Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural -ECC-. 4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero; 1.) la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país, 2) la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública.Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y	Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural -ECC-. 4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero; 1.) la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país, 2) la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública.Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de

audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de actividades, así como visados, serán extendidas a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales según reglamentación y competencias del Gobierno Nacional.Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.	actividades, así como visados, serán extendidas a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales según reglamentación y competencias del Gobierno Nacional.Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.
5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, en función de procesos de memoria y reparación de víctimas, se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de agentes culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6° de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes, con recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	~~**5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, en función de procesos de memoria y reparación de víctimas, se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de agentes culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6° de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes, con recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.**~~
6. En articulación con el sector	6. En articulación con el sector justicia, el Gobierno Nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios, con el propósito de generar

justicia, el Gobierno Nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios, con el propósito de generar procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al interior de los centros penitenciarios y carcelarios del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.	procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al interior de los centros penitenciarios y carcelarios del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Avalada

Art 12

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2025

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
RECIBIDO
2:00 p.m.

Doctor
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de
Representantes.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 12 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", en los siguientes términos:

Artículo 12. *Intersectorialidad.* Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno.

(...)

6. En articulación con el sector justicia **y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**, el Gobierno nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios **y en Centros de Atención Especializada para Adolescentes**, con el propósito de generar procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al interior de los centros penitenciarios y carcelarios del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.
MÉNDEZ

Penitenciario y Carcelario (INPEC) **y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Se solicita la adición de la expresión subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

Motivación

La adición de la expresión "y en Centros de Atención Especializada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)" tiene como finalidad extender los beneficios del Programa Nacional de Voluntariado Cultural a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Estos centros, administrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) conforme a los artículos 139 a 187 de la Ley 1098 de 2006, cumplen funciones pedagógicas y restaurativas, por lo que la inclusión es coherente con el enfoque formativo y cultural del programa.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

Avalado

Original
16

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 12

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un numeral nuevo al artículo 12 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

NUMERAL NUEVO. *El Sistema Nacional de Cultura deberá articularse con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para fomentar la investigación en cultura digital, industrias creativas, patrimonio y saberes tradicionales. Se garantizará la inclusión de líneas culturales en los fondos de regalías y en los proyectos de innovación social y tecnológica del país.*

JUSTIFICACIÓN

El texto gubernamental menciona genéricamente el acceso a recursos de CTI, pero sin un mecanismo de coordinación.

Esta proposición traduce esa intención en una obligación jurídica y presupuestal, asegurando que la cultura tenga presencia en la innovación nacional.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalado

Original 18

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 11 NOV 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 13 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *Las estrategias de promoción y circulación incluirán medidas de apoyo a las economías culturales y creativas, priorizando el acceso a mercados nacionales e internacionales, la formalización de emprendimientos y la creación de redes logísticas y comerciales sostenibles.*

JUSTIFICACIÓN

Refuerza la dimensión económica de la circulación, armonizándola con los objetivos de sostenibilidad y desarrollo de los ecosistemas culturales.
Se atiende a una de las observaciones de la Alcaldía de Medellín que sugiere dar contenido económico y estratégico al artículo para justificar su autonomía normativa

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 08 ABR 2026 APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 13 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 13. Caracterización de agentes culturales. Las caracterizaciones de agentes, subsectores y espacios para los fines de esta Ley serán establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Entre tanto se mantendrán las caracterizaciones legales o reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior y a título enunciativo entre los agentes culturales destinatarios de esta ley se encuentran: personas, grupos, pueblos, comunidades e instituciones que desarrollen actividades culturales y artísticas, incluidas aunque sin limitarse a ellas, los artistas, artistas callejeros, el cómic en sus diversas tipologías y los agentes de este ecosistema creativo, portadores del patrimonio, creadores y cultores, sabedores, artesanos, investigadores, formadores y educadores, gestores culturales, gestores de las artes, las artesanías y los oficios, mediadores culturales, vigías y protectores del patrimonio, agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas, agentes relacionados con labores del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas, intermediarios asociados a la creación y producción cultural,	**Artículo 13. Caracterización de agentes culturales.** Las caracterizaciones de agentes, subsectores y espacios para los fines de esta Ley serán establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Entre tanto se mantendrán las caracterizaciones legales o reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior y a título enunciativo entre los agentes culturales destinatarios de esta ley se encuentran: personas, grupos, pueblos, comunidades e instituciones que desarrollen actividades culturales y artísticas, incluidas aunque sin limitarse a ellas, los artistas, artistas callejeros, el cómic en sus diversas tipologías y los agentes de este ecosistema creativo, portadores del patrimonio, creadores y cultores, sabedores, artesanos, investigadores, formadores y educadores, gestores culturales, gestores de las artes, las artesanías y los oficios, mediadores culturales, vigías y protectores del patrimonio, agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas, agentes relacionados con labores del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas, intermediarios asociados a la creación y producción cultural, intermediarios asociados a la circulación cultural, profesionales de las diferentes áreas

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO

intermediarios asociados a la circulación cultural, profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura, parteras, matronas, portadores de tradición, maestros, educadores indígenas, cocineros tradicionales, gestores de archivos y bibliotecas, mediadores de bibliotecas comunitarias, comunicadores, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativas; víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas; cuidadores de la red de apoyo primaria, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, asociaciones público-populares grupos organizados, proyectos, organizaciones y espacios comunitarios de la cultura, entidades con o sin ánimo de lucro, empresas e instituciones culturales. **Parágrafo.** El estímulo puede cobijar los equipamientos culturales y espacios físicos, virtuales o digitales, públicos, comunitarios o privados en donde se desarrollan las actividades, así como la conservación de las materias primas naturales para el ejercicio de la artesanía. La regulación local del espacio público debe garantizar y promover su utilización para el fortalecimiento de actividades artísticas y culturales.	artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura, parteras, matronas, portadores de tradición, maestros, educadores indígenas, cocineros tradicionales, gestores de archivos y bibliotecas, mediadores de bibliotecas comunitarias, comunicadores, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativas; ~~**víctimas del conflicto armado, firmantes de paz,**~~ líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas; cuidadores de la red de apoyo primaria, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, asociaciones público-populares grupos organizados, proyectos, organizaciones y espacios comunitarios de la cultura, entidades con o sin ánimo de lucro, empresas e instituciones culturales. **Parágrafo.** El estímulo puede cobijar los equipamientos culturales y espacios físicos, virtuales o digitales, públicos, comunitarios o privados en donde se desarrollan las actividades, así como la conservación de las materias primas naturales para el ejercicio de la artesanía. La regulación local del espacio público debe garantizar y promover su utilización para el fortalecimiento de actividades artísticas y culturales.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Asocio

Art 13

Aval.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 11 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", el cual quedará así:

Artículo 13. Caracterización de agentes culturales. Las caracterizaciones de agentes, subsectores y espacios para los fines de esta Ley serán establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Entre tanto se mantendrán las caracterizaciones legales o reglamentarias vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior y a título enunciativo entre los agentes culturales destinatarios de esta Ley se encuentran: personas, grupos, pueblos, comunidades e instituciones que desarrollen actividades culturales y artísticas, incluidas aunque sin limitarse a ellas, los artistas, artistas callejeros, el cómic en sus diversas tipologías y los agentes de este ecosistema creativo, portadores del patrimonio, creadores y cultores, sabedores, artesanos, investigadores, formadores y educadores, gestores culturales, gestores de las artes, las artesanías y los oficios, mediadores culturales, vigías y protectores del patrimonio, agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas, agentes relacionados con labores del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas, intermediarios asociados a la creación y producción cultural, intermediarios asociados a la circulación cultural, profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura, parteras, matronas, portadores de tradición, maestros, educadores indígenas, cocineros tradicionales, gestores de archivos y bibliotecas, mediadores de bibliotecas comunitarias, comunicadores, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativas; víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas; cuidadores de la red de apoyo primaria, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, asociaciones público-populares, **cooperativas culturales,** grupos organizados, proyectos, organizaciones y espacios comunitarios de la cultura, entidades con o sin ánimo de lucro, empresas e instituciones culturales.

[...]

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:15 pm

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

Avalada

Aval Act 14

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 08 ABR 2026 APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 21 OCT 2025 RECIBIDO 2:00 pm

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2025

Doctor
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de
Representantes.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 14 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", en los siguientes términos:

Artículo 14. *Estímulos* **e** ***y protección de la creación humana frente a la*** *inteligencia artificial*. Sin que esto suponga una restricción al avance de la ciencia o la tecnología, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley 23 de 1982 frente a las obras objeto de protección. La asignación de incentivos estatales en el marco de esta y otras legislaciones culturales establecerá criterios que garanticen que dichos estímulos no sean destinados a propuestas desarrolladas exclusivamente por sistemas de inteligencia artificial generativa, y privilegiando siempre la creación humana. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, en coordinación con la Dirección Nacional de Derecho de Autor,** impulsará acciones que contribuyan a la protección y desarrollo del sector cultural, artístico y creativo en un entorno creciente de Inteligencia Artificial, en procura de que esta sea utilizada de manera ética y responsable, asegurando el respeto a los derechos de los creadores y fomentando la innovación, y la incorporación progresiva de los principios de transparencia, remuneración y consentimiento.

Se solicita la adición de la expresión subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ
EMPRENDEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

La modificación precisa que los estímulos estatales deben privilegiar la creación humana, garantizando la protección de los derechos de autor frente al uso de sistemas de inteligencia artificial generativa.

Asimismo, fortalece la coordinación con la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para asegurar que la IA se utilice de forma ética, responsable y transparente, en armonía con la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, promoviendo la innovación sin desconocer la titularidad y dignidad del creador.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original Aval ART 14

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un paragrafo nuevo al artículo 14 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con Min ciencias y MinTic desarrollará programas de formación y apropiación tecnológica dirigidos a artistas. gestores y comunidades culturales, con el fin de fortalecer capacidades en el uso ético y creativo de la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes.*

JUSTIFICACIÓN

Aborda el desafío de la brecha tecnológica en el sector cultural y promueve la alfabetización digital de los actores culturales, garantizando inclusión tecnológica sin sustituir la creación humana

Cordialmente.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23 Pm

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aud Art 14

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".", el cual quedará así:

Artículo 14. Estímulos e inteligencia artificial. Sin que esto suponga una restricción al avance de la ciencia o la tecnología, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la ley 23 de 1982 frente a las obras objeto de protección. La asignación de incentivos estales en el marco de esta y otras legislaciones culturales establecerá criterios que garanticen que dichos estímulos ~~no~~ sean destinados a propuestas desarrolladas **sustancialmente por la creación Humana** evitando **las producciones generadas** exclusivamente **o en su mayoría** por sistemas de inteligencia artificial generativa~~**, y privilegiando siempre la creación humana.**~~

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes impulsará acciones que contribuyan a la protección y desarrollo del sector cultural, artístico y creativo en un entorno creciente de Inteligencia Artificial, en procura de que esta sea utilizada de manera ética y responsable, asegurando el respeto a los derechos de los creadores y fomentando la innovación, y la incorporación progresiva de los principios de transparencia, remuneración y consentimiento.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

4:18 pm

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Art 14

David Racero

PACTO HISTÓRICO

Aval

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 7 abril 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modificar el artículo 14°**, de tal forma que quede así:

Artículo 14. Estímulos e inteligencia artificial. Sin que esto suponga una restricción al avance de la ciencia o la tecnología, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 frente a las obras objeto de protección. La asignación de incentivos estatales en el marco de esta y otras legislaciones culturales establecerá criterios que garanticen que dichos estímulos no sean destinados a propuestas desarrolladas exclusivamente por sistemas de inteligencia artificial generativa **garantizando que el concepto artístico o cultural partan de la creación humana** ~~y privilegiando siempre la creación humana.~~

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes impulsará acciones que contribuyan a la protección y desarrollo del sector cultural, artístico y creativo en un entorno creciente de Inteligencia Artificial, en procura de que esta sea utilizada de manera ética y responsable, asegurando el respeto a los derechos de los creadores y fomentando la innovación, y la incorporación progresiva de los principios de transparencia, remuneración y consentimiento.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original 19

Aprobado

Art 14

Bogotá D.C., octubre de 2025

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un inciso nuevo al artículo 14 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

"(...). El uso de inteligencia artificial en los procesos de creación, producción, circulación o preservación cultural deberá regirse por los principios de transparencia algorítmica, consentimiento informado, trazabilidad de datos y respeto por la diversidad cultural.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá un protocolo ético nacional sobre el uso de inteligencia artificial en el sector cultural y creativo.

(...)"

JUSTIFICACIÓN

Se fortalece el enfoque ético y la protección de derechos culturales frente a la automatización, en línea con la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia *Artificial (2021). Además, da cumplimiento al principio de precaución tecnológica y responde al vacío normativo que el texto gubernamental deja abierto.*

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

ART 15

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RADICADO

Proposición Modificativa

Modifíquese el parágrafo del artículo 15 del **Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*, así:

Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales , en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales.

(...)

Parágrafo. El Estado garantizará la **divulgación** digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana, **en donde el Ministerio de Cultura deberá promover** el reconocimiento **del trabajo de los artistas y otros actores culturales, que aporten al fortalecimiento del sector cultural.**

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 15** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,las entidades territoriales , en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación,circulación,formación,salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales,artísticas y patrimoniales. 1. Para talfin, se establecerán lineamientos y programas para promover la alfabetización digital, la apropiación tecnológica y el acceso equitativo a las herramientas digitales en comunidades y territorios, especialmente en zonas rurales y poblaciones marginadas. 2. Fomentar la creación y difusión de contenidos culturales digitales, reconociendo y respetando los derechos de autor y los derechos culturales en entornos digitales. 3. Apoyar la investigación, la	**Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,las entidades territoriales , en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá ~~impulsará~~ **impulsar** la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación,circulación,formación,salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales,artísticas y patrimoniales. 1. Para tal fin, se establecerán lineamientos y programas para promover la alfabetización digital, la apropiación tecnológica y el acceso equitativo a las herramientas digitales en comunidades y territorios, especialmente en zonas rurales y poblaciones marginadas. 2. Fomentar la creación y difusión de contenidos culturales digitales, reconociendo y respetando los derechos de autor y los derechos culturales en entornos digitales.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

experimentación y la innovación en los procesos creativos digitales y en la preservación y difusión del patrimonio cultural digital. 4. Desarrollar plataformas digitales y estrategias de comunicación para fortalecer la circulación de las manifestaciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, en armonía con la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental. 5. Impulsar alianzas con instituciones académicas y empresas tecnológicas para la formación de agentes culturales en competencias digitales y para la co-creación de proyectos culturales innovadores. **Parágrafo.**El Estado garantizará la inclusión digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana,el reconocimiento dela diversidad étnica, territorial y	3. Apoyar la investigación, la experimentación y la innovación en los procesos creativos digitales y en la preservación y difusión del patrimonio cultural digital. 4. Desarrollar plataformas digitales y estrategias de comunicación para fortalecer la circulación de las manifestaciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, en armonía con la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental. 5. Impulsar alianzas con instituciones académicas y empresas tecnológicas para la formación de agentes culturales en competencias digitales y para la co-creación de proyectos culturales innovadores. **Parágrafo.**El Estado garantizará la inclusión digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana,el reconocimiento dela diversidad étnica, territorial y

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Aceptada

Art 15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aval

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
04 NOV 2025
RECIBIDO
2:00pm

Bogotá 4 de noviembre del 2025.

PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente numeral nuevo en el Artículo 15 del proyecto de Ley N° 630 de 2025 cámara "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedaría así:

TEXTO PROPUESTO

Artículo 15°. Cultural digital e innovación tecnológica:

PARÁGRAFO NUEVO: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades competentes, velará porque los procesos de diseño, desarrollo e implementación de datos, algoritmos y sistemas automatizados vinculados con la cultura respeten los saberes tradicionales, las lenguas propias y los patrimonios culturales inmateriales, y contribuyan a la eliminación de sesgos estructurales digitales. Asimismo, el Ministerio promoverá el uso ético y responsable de los datos, garantizando la representación justa, equitativa y respetuosa de las identidades culturales de los pueblos y

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

comunidades étnicas del país en los entornos digitales y sistemas basados en algoritmos.

JUSTIFICACIÓN

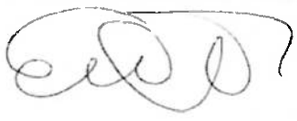
El uso de datos y algoritmos puede reproducir sesgos estructurales que invisibilizan las lenguas, los saberes y los patrimonios culturales de los pueblos étnicos, afectando el principio constitucional de igualdad y la protección de la diversidad cultural. También puede generar estigmatizaciones, representaciones denigrantes o prácticas de perfilamiento discriminatorio que afectan la imagen, los saberes, las lenguas y los patrimonios culturales de los pueblos étnicos. Tales distorsiones pueden consolidar desigualdades históricas y vulnerar los derechos culturales, colectivos y la dignidad de las comunidades.

Este artículo reconoce la necesidad de garantizar que el avance tecnológico y el desarrollo de sistemas automatizados se articulen con los principios de diversidad cultural, dignidad humana y ética digital, en concordancia con los artículos 7, 8, 13, 70, 71, 72 y 93 de la Constitución Política de Colombia, que consagran la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, el deber estatal de salvaguardar las riquezas culturales, la igualdad ante la ley y el respeto por las manifestaciones culturales de todos los pueblos que conforman la Nación.

En armonía con estos principios, la propuesta se sustenta en la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 10 (reducción de las desigualdades) y el ODS 16 (instituciones sólidas, inclusivas y transparentes).

Por ello, este artículo busca asegurar que el desarrollo tecnológico en el ámbito cultural se rija por principios de equidad, respeto intercultural, transparencia y responsabilidad, garantizando la participación de los pueblos y comunidades étnicas en la definición de estándares culturales digitales y evitando toda forma de exclusión o tergiversación de sus identidades.

En síntesis, se promueve la incorporación de principios de justicia algorítmica y soberanía cultural digital, con el propósito de que las tecnologías emergentes reflejen de manera justa y respetuosa la pluralidad cultural del país, contribuyendo al fortalecimiento de la diversidad como patrimonio esencial de la Nación colombiana.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 15

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 15 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales, en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales. 1. Para tal fin, se establecerán lineamientos y programas para promover la alfabetización digital, la apropiación tecnológica y el acceso equitativo a las herramientas digitales en comunidades y territorios, especialmente en zonas rurales y poblaciones marginadas. 2. Fomentar la creación y difusión de contenidos culturales digitales, reconociendo y respetando los derechos de autor y los derechos culturales en entornos digitales. 3. Apoyar la investigación, la experimentación y la innovación en los procesos creativos digitales y en la preservación y difusión del patrimonio cultural digital.	**Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales, en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, ~~**podrá impulsará**~~ **podrán impulsar** la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales. 1. Para tal fin, se establecerán lineamientos y programas para promover la alfabetización digital, la apropiación tecnológica y el acceso equitativo a las herramientas digitales en comunidades y territorios, especialmente en zonas rurales y poblaciones marginadas. 2. Fomentar la creación y difusión de contenidos culturales digitales, reconociendo y respetando los derechos de autor y los derechos culturales en entornos digitales. 3. Apoyar la investigación, la experimentación y la innovación en los procesos creativos digitales y en la preservación y difusión del patrimonio cultural digital.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO
10:31 am

4. Desarrollar plataformas digitales y estrategias de comunicación para fortalecer la circulación de las manifestaciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, en armonía con la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental. 5. Impulsar alianzas con instituciones académicas y empresas tecnológicas para la formación de agentes culturales en competencias digitales y para la co-creación de proyectos culturales innovadores. **Parágrafo.** El Estado garantizará la inclusión digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana, el reconocimiento de la diversidad étnica, territorial y de género, y la construcción de una cultura de paz y convivencia en entornos digitales.	4. Desarrollar plataformas digitales y estrategias de comunicación para fortalecer la circulación de las manifestaciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, en armonía con la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental. 5. Impulsar alianzas con instituciones académicas y empresas tecnológicas para la formación de agentes culturales en competencias digitales y para la co-creación de proyectos culturales innovadores. **Parágrafo.** El Estado garantizará la inclusión digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana, el reconocimiento de la diversidad étnica, territorial y de género, y la construcción de una cultura de paz y convivencia en entornos digitales.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Avalada

Art 15

Modesto AGUILERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aval

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedará así:

Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el **Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones,** las entidades territoriales, en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:48 pm

JUSTIFICACION

La presente proposición modificativa tiene como objetivo fortalecer el alcance de la disposición relativa a la *cultura digital e innovación tecnológica*, garantizando una articulación efectiva entre el **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)**, las **entidades territoriales** y los **agentes culturales**, de manera que se impulse de forma concreta la integración de las tecnologías digitales en los procesos culturales. De acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 1414 de 2017 (por el cual se establece la estructura del MinTIC y se determinan sus funciones), los objetivos y funciones del Ministerio incluyen:

- Diseñar, formular y promover políticas, planes y programas del sector TIC (Art. 1.1 y 2.1), con el fin de cerrar la brecha digital y contribuir al desarrollo social, económico y cultural de la Nación.

- Promover el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre los ciudadanos y el Estado (Art. 1.2), como soporte del desarrollo social, económico y político.
- Fomentar la innovación tecnológica y la investigación en el país (Art. 1.3), fortaleciendo la competitividad y el avance tecnológico.
- Apoyar a las entidades del Estado en el acceso y uso de las TIC para optimizar su gestión y prestación de servicios (Art. 2.2.c).
- Promover la cultura digital y la apropiación tecnológica en la ciudadanía (Art. 2.3).

Avalado

Aval Art 15

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2025

Doctor
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de
Representantes.

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 15 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", en los siguientes términos:

Artículo 15. *Cultura digital e innovación tecnológica*. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales, en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales. 1. Para tal fin, se establecerán lineamientos y programas para promover la alfabetización digital, la apropiación tecnológica y el acceso equitativo a las herramientas digitales en comunidades y territorios, especialmente en zonas rurales **e insulares** y poblaciones marginadas. (...)

Se solicita la adición de la expresión subrayada.

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2025
APROBADO

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
RECIBIDO

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

Motivación

La inclusión de la expresión "e insulares" busca garantizar que los programas de alfabetización y acceso digital contemplen las particularidades geográficas y de conectividad de los territorios insulares, como el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Esta precisión refuerza el principio de equidad territorial y acceso universal a las herramientas tecnológicas, promoviendo la inclusión digital en regiones con mayores desafíos de conectividad y acceso a la infraestructura tecnológica.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

Abalada

Original
21

Art 15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 15 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará programas de apoyo a las economías culturales digitales, fomentando la creación de contenidos, la comercialización en plataformas, la propiedad intelectual digital y la capacitación en monetización cultural responsable.

JUSTIFICACIÓN

Introduce un enfoque económico y productivo que transforma la digitalización en oportunidad de desarrollo cultural, articulando innovación con sostenibilidad financiera para artistas, creadores y emprendedores culturales.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2026.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 15** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales , en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales.	**Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales , en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales.
1. Para tal fin, se establecerán lineamientos y programas para promover la alfabetización digital, la apropiación tecnológica y el acceso equitativo a las herramientas digitales en comunidades y territorios, especialmente en zonas rurales y poblaciones marginadas.	1. Para tal fin, se establecerán lineamientos y programas para promover la alfabetización digital, la apropiación tecnológica y el acceso equitativo a las herramientas digitales en comunidades y territorios, especialmente en zonas rurales y poblaciones marginadas.
2. Fomentar la creación y difusión de contenidos culturales digitales, reconociendo y respetando los derechos de autor y los derechos culturales en	2. Fomentar la creación y difusión de contenidos culturales digitales, reconociendo y respetando los derechos de autor y los derechos culturales en entornos

entornos digitales. 3.Apoyar la investigación, la experimentación y la innovación en los procesos creativos digitales en la preservación y difusión del patrimonio cultural digital. 4.Desarrollar plataformas digitales y estrategias de comunicación para fortalecer la circulación de las manifestaciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, en armonía con la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental. 5.Impulsar alianzas con instituciones académicas y empresas tecnológicas para la formación de agentes culturales en competencias digitales y para la co-creación de proyectos culturales innovadores. **Parágrafo.** El Estado garantizará la inclusión digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana, el reconocimiento de la diversidad étnica, territorial y de género, y la construcción de una cultura de paz y convivencia en entornos digitales.	digitales. 3.Apoyar la investigación, la experimentación y la innovación en los procesos creativos digitales, en la preservación y difusión del patrimonio cultural digital **y de igual forma en todas las artes y sus manifestaciones.** 4.Desarrollar plataformas digitales y estrategias de comunicación para fortalecer la circulación de las manifestaciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, en armonía con la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental. 5.Impulsar alianzas con instituciones académicas y empresas tecnológicas para la formación de agentes culturales en competencias digitales y para la co-creación de proyectos culturales innovadores. **Parágrafo.** El Estado garantizará la inclusión digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana, el reconocimiento de la diversidad étnica, territorial y de género, y la construcción de una cultura de paz y convivencia en entornos digitales.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 15

Aval

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".", el cual quedará así:

Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el **Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones,** las entidades territoriales, en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

4:18

JUSTIFICACION

La presente proposición modificativa tiene como objetivo fortalecer el alcance de la disposición relativa a la *cultura digital e innovación tecnológica*, garantizando una articulación efectiva entre el **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)**, las **entidades territoriales** y los **agentes culturales**, de manera que se impulse de forma concreta la integración de las tecnologías digitales en los procesos culturales. De acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 1414 de 2017 (por el cual se establece la estructura del MinTIC y se determinan sus funciones), los objetivos y funciones del Ministerio incluyen:

- Diseñar, formular y promover políticas, planes y programas del sector TIC (Art. 1.1 y 2.1), con el fin de cerrar la brecha digital y contribuir al desarrollo social, económico y cultural de la Nación.

- Promover el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre los ciudadanos y el Estado (Art. 1.2), como soporte del desarrollo social, económico y político.
- Fomentar la innovación tecnológica y la investigación en el país (Art. 1.3), fortaleciendo la competitividad y el avance tecnológico.
- Apoyar a las entidades del Estado en el acceso y uso de las TIC para optimizar su gestión y prestación de servicios (Art. 2.2.c).
- Promover la cultura digital y la apropiación tecnológica en la ciudadanía (Art. 2.3).

ALT 16

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Adiciónese un inciso al artículo 16 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

(")

<u>En municipios PDET, los proyectos de turismo cultural deberán garantizar la participación activa de las comunidades locales y la distribución equitativa de beneficios económicos.</u>

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO



JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 16

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 16 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 16. Bono Cultura y Canasta Básica Cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por un término de cinco (5) años, establecerá un apoyo económico especial que fortalezca el acceso ciudadano a la oferta de bienes, productos y servicios culturales a través de bonos culturales u otros mecanismos de la Ley 2389 de 2024. Este se financiará con apropiaciones presupuestales del Ministerio, con recursos del FONCULTURA, con recursos propios de las Cajas de Compensación, Universidades y aliados del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y de la estampilla Procultura.	**Artículo 16. Bono Cultura y Canasta Básica Cultural.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por un término de cinco (5) años, establecerá un apoyo económico especial que fortalezca el acceso ciudadano a la oferta de bienes, productos y servicios culturales a través de bonos culturales u otros mecanismos de la Ley 2389 de 2024. Este se financiará con apropiaciones presupuestales del Ministerio, con recursos del FONCULTURA, con recursos propios de ~~**las Cajas de Compensación, Universidades y**~~ aliados del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y de la estampilla Procultura.
El Ministerio de las Culturas, las Artes, y los Saberes definirá, entre otros aspectos, la población objetivo y criterios diferenciales; monto por persona; el porcentaje de aporte estatal y ciudadano para la adquisición de bonos; los bienes, productos o servicios culturales cobijados; así como la forma de alianzas con operadores del	El Ministerio de las Culturas, las Artes, y los Saberes definirá, entre otros aspectos, la población objetivo y criterios diferenciales; monto por persona; el porcentaje de aporte estatal y ciudadano para la adquisición de bonos; los bienes, productos o servicios culturales cobijados; así como la forma de alianzas con operadores del

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO
10:31a

mecanismo, con equipamientos culturales que se vinculen. Este bono deberá articularse con la política pública de Canasta Básica Cultural. Se promoverán alianzas con universidades, cajas de compensación familiar y alianzas público populares con otros agentes culturales. Las entidades territoriales pueden adelantar programas similares con recursos de sus presupuestos, incluso en concurrencia con el Ministerio.	mecanismo, con equipamientos culturales que se vinculen. Este bono deberá articularse con la política pública de Canasta Básica Cultural. Se promoverán alianzas con universidades, cajas de compensación familiar y alianzas público populares con otros agentes culturales. Las entidades territoriales pueden adelantar programas similares con recursos de sus presupuestos, incluso en concurrencia con el Ministerio.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Art 17(-)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
CAMARA DE PAZ 2022-2026

Aval

PROPOSICIÓN SUPRESIVA.

Elimínese el **artículo 17** del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara**, el cual dice así:

~~Artículo 17°. Facultades extraordinarias. De conformidad con el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, para expedir decretos con fuerza de ley, en función de dictar y desarrollar lo siguiente:~~

1. ~~Expedir por medio de decretos con fuerza de ley, medidas de apoyo en diversos campos relacionados con la cultura, tales como formación, trabajo, creación, expresión, producción, comunicación, circulación, y acceso ciudadano, a las manifestaciones culturales, artísticas, patrimoniales, y de acuerdo con los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas.~~

2. ~~Expedir por medio de decretos con fuerza de ley, medidas de apoyo en diversos campos relacionados con la cultura, tales como la formación, trabajo, oficios tradicionales, creación, expresión, producción, comunicación, circulación y acceso ciudadano a las manifestaciones culturales, artísticas, patrimoniales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.~~

~~En la elaboración de las normas con fuerza de ley, que desarrollen las medidas de apoyo, en diversos campos relacionados con la cultura, concernientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las normas que puedan incidir sobre estas comunidades, quedarán condicionadas a la realización de la consulta previa de todo proyecto, programa o presupuesto. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo, para desarrollar las medidas de apoyo en diversos campos relacionados con la cultura, como: la formación, trabajo, oficios tradicionales, creación, expresión, producción, comunicación, circulación y acceso ciudadano a las manifestaciones culturales, artísticas, patrimoniales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, serán ejercidas con el fin de respetar la cultura y existencia material de estas comunidades a efecto de garantizar el derecho fundamental de consulta previa en el marco del convenio 169 de 1989 de la OIT a través de sus instituciones y/o instancias representativas de conformidad con los decretos 1640 de 2020 y 1372 de 2018.~~

~~En cumplimiento de los decretos 1640 del 2020 y 1372 del 2018 el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes garantiza los recursos técnicos, financieros y logísticos necesarios para el desarrollo de la recolección de recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel la~~

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO
12:40 A

Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B
utl.jorge.tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
jorgerodrigotovar | jorgerodrigotv

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

~~Consulta Previa Libre e Informada con el Espacio Nacional de Consulta Previa, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras~~

- ~~Expedir por medio de decretos con fuerza de ley, medidas de apoyo en diversos campos relacionados con la cultura, tales como la formación, trabajo, creación, expresión, producción, comunicación, circulación y acceso ciudadano a las manifestaciones culturales, artísticas, patrimoniales del Pueblo Rrom.~~

~~El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará todas las garantías para el desarrollo de la Consulta Previa de las normas con fuerza de ley que puedan afectar al Pueblo Rrom.~~

~~Igualmente, se otorgarán tales garantías a los pueblos indígenas y demás comunidades previstas en este artículo. Al hacerlo se desarrollarán los distintos componentes de la presente Ley en consulta con estas comunidades étnicas.~~

~~3. Expedir por medio de decretos con fuerza de ley, medidas que configuren un estatuto nacional del artista.~~

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
07 ABR 2026
RECIBIDO
12:40

Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
utljorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
jorgerodrigotovar | jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

Art 18(-)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proposición SUPRESIVA al artículo N° 18 de la ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"**

Elimínese el artículo 18:

~~**Artículo 18.** ***Recursos turísticos***~~. ~~Podrán asignarse recursos del Fondo Nacional de Turismo a proyectos y procesos conforme al artículo anterior. Para fortalecer la integración entre el sector cultural y turístico, el Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado, participará en el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, asegurando la articulación estratégica entre ambas entidades. El apoyo previsto podrá destinarse a:~~

~~a) Procesos asociados a la formación, generación de competencias y capacitación de agentes y comunidades locales vinculadas al turismo cultural, que deberán integrar de manera transversal el respeto, la valoración y la protección de los elementos naturales y culturales del patrimonio y de los atractivos turísticos del territorio.~~

~~b) Identificación, salvaguardia de expresiones, tradiciones, saberes, prácticas y conservación o intervención material de bienes.~~

~~c) Conservación de Patrimonio Cultural de la Nación, investigación, gestión y divulgación de buenas prácticas en turismo cultural; metodologías de articulación de actores, como los grupos de Vigías del PatrimonioCultural, con enfoque de derechos, inclusión y sostenibilidad ambiental.~~

~~d) Diseño e implementación de metodologías de articulación interinstitucional y multi-actor y estrategias de promoción y divulgación, que favorezcan la gobernanza local del turismo y reconocimiento de los aportes comunitarios.~~

~~e) Creación o fortalecimiento de un sistema de cuidado de las personas en el ámbito territorial.~~

~~f) Desarrollo de infraestructura turística culturalmente pertinente, accesible y ambientalmente responsable, que garantice condiciones dignas para el disfrute del patrimonio y el fortalecimiento del tejido territorial.~~

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO
HORA: 4:09 PM
RECIBIDO POR: Nicolás Restrepo M

CAMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría General
08 ABR 2026

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático.

AforeroM Andres.forerom Andresforerocd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso
Correo Electrónico: andres.forero@camara.gov.co
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Andrés CANCIMANCE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR PUTUMAYO

ACT 19.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
08 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 630 del 2025C "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y lo saberes", el cual quedará así:

Artículo 19. Promoción y circulación. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes creado en la Ley 2494 de 2023 fortalecerá la circulación nacional e internacional mediante estímulos previstos en este Título, asegurando un acceso equitativo para todos los agentes culturales.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá la distribución, circulación, gestión de comercialización, comunicación, y la promoción de las expresiones, obras, bienes, productos o servicios culturales locales, así como la participación en festivales nacionales e internacionales, mercados, plataformas de circulación, caravanas de Cultura Viva Comunitaria, actos festivos comunitarios y populares, entre otros eventos de carácter cultural, **impulsando la preservación y difusión de los saberes ancestrales y del patrimonio cultural, lingüístico y ambiental de las comunidades, incluyendo las obras de memoria histórica y local relacionadas con el conflicto armado que contribuyan al tejido de la paz.** En coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Procolombia, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones y realizaciones de los colombianos en el exterior.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades nacionales y territoriales con competencias en la materia, fortalecerán una estrategia de apoyo técnico, estímulo y apertura de nuevos mercados y mecanismos de circulación, así como de los emprendimientos, incluso con instituciones y personas públicas y privadas, instancias multilaterales e internacionales, entidades y organizaciones extranjeras.

Lo anterior contará con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Edificio Nuevo del Congreso: Bogotá Carrera 7 No. 8 – 68
andres.cancimance@camara.gov.co
Oficina 649B. Contacto: (601) 3904050-Extensión 4097

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original
Avalada
Art 19

Aval

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 19 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con los entes territoriales, creará y administrará el Registro Nacional de Espacios Públicos con Fines Culturales, que integrará información sobre ubicación, uso, responsables, condiciones de accesibilidad y actividades realizadas.*

JUSTIFICACIÓN

Fortalece la gestión pública y la transparencia, permitiendo consolidar un mapa nacional de espacios culturales y permite facilitar la priorización en planes de inversión y estímulos, esto marca una línea de caracterización de espacios culturales en el territorio nacional.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democratico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEY 5ª
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEY 5ª
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Avisado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original
26
Art 19

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 19 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *Cada entidad territorial deberá incorporar en sus Planes de Cultura y Planes de Ordenamiento Territorial (POT), un componente de gestión y aprovechamiento cultural del espacio público, concertado con los Consejos Territoriales de Cultura y organizaciones de artistas, gestores y comunidades.*

JUSTIFICACIÓN

Evita la dispersión normativa e introduce un mecanismo de concertación local, garantizando que los espacios destinados a usos culturales estén planificados y respondan a las realidades y necesidades territoriales.

Cordialmente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 27

Aval Act 19

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de un parágrafo nuevo al artículo 19 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *Los municipios y distritos podrán establecer fondos o líneas de cofinanciación para el mantenimiento, dotación y adecuación de espacios públicos destinados a las prácticas culturales, así como también para la formación y promoción de artistas y colectivos que los usen regularmente.*

JUSTIFICACIÓN

Permite articular recursos municipales y nacionales para garantizar sostenibilidad de los espacios culturales abiertos, fortaleciendo la red de plazas, parques, calles y escenarios comunitarios sostenidos por los gobiernos locales

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo nuevo al articulo 20 *propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:*

PARÁGRAFO NUEVO. *Los contenidos culturales y artísticos promovidos en los medios públicos deberán incluir al menos un 50% de producciones provenientes de entidades territoriales distintas a ciudades capitales, priorizando regiones con menor acceso a medios de comunicación y garantizando espacios para pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades rurales campesinas.*

JUSTIFICACIÓN

Se asegura la descentralización real en la circulación de contenido artístico y promueve la divulgación cultural en todo el territorio nacional.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original 31

Aval Art 21

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 21 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *El Ministerio, respetando la autonomía y propiedad privada reconocerá e integrará a la red los teatros públicos, independientes y comunitarios ya existentes, con el fin de fortalecer su sostenibilidad y autonomía mediante estímulos, asistencia técnica y convenios de cooperación.*

JUSTIFICACIÓN

En lugar de crear una estructura paralela, esta proposición asegura la articulación con experiencias previas como la Red Nacional de Teatros, las redes departamentales y los circuitos municipales, optimizando recursos y evitando duplicidades.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 21 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *El Programa fomentará la generación de empleo cultural mediante estrategias de fortalecimiento de la gestión, dotación técnica, producción escénica, y la creación de modelos de sostenibilidad económica (taquilla social, residencias artísticas, coproducciones y alianzas con el sector privado).*

JUSTIFICACIÓN

Vincula el programa con el propósito de reactivar económicamente el sector escénico, articulando el componente de infraestructura con sostenibilidad laboral, elemento que no aparece en el texto del Gobierno.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del numeral 2 del artículo 22 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

***2.** incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, uso eficiente del agua y la energía, materiales reciclables y tecnologías limpias, conforme a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

JUSTIFICACIÓN

Consolida la obligación ambiental del texto original y la amplía hacia políticas de eficiencia energética y reciclaje, en consonancia con las recomendaciones de la alcaldia de Medellín sobre el uso de energías limpias renovables y conservación ambiental

Cordialmente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificar el numeral 1 del artículo 22 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

1. *Incorporar principios de diseño universal, eliminación de barreras físicas, sensoriales y tecnológicas, garantizando la accesibilidad para personas con discapacidad, infancia, personas mayores ~~y población diversa~~.*

JUSTIFICACIÓN

Refuerza el numeral original sobre accesibilidad, alineándolo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU) y la Ley 1618 de 2013, y desarrolla el principio de equidad establecido en el articulado gubernamental

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalado

Art 22

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
04 NOV 2025
RECIBIDO

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 4 de noviembre del 2025.

PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente numeral nuevo en el Artículo 22 del proyecto de Ley N° 630 de 2025 cámara "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedaría así:

TEXTO PROPUESTO

Artículo 22°. Infraestructura cultural:

PARÁGRAFO NUEVO: En toda obra de infraestructura cultural o intervención pública que afecte bienes, entornos o paisajes de valor cultural o simbólico, se incorporarán criterios de preservación, valoración y respeto hacia los espacios tradicionales de encuentro y sociabilidad comunitaria, tales como malocas, patios, plazas u otros entornos de reunión y vida comunitaria, reconociéndolos como parte integral del patrimonio arquitectónico, paisajístico y cultural de las diversas comunidades del país.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JUSTIFICACIÓN

Este artículo reconoce que la infraestructura cultural no se limita a las edificaciones formales o a los equipamientos urbanos, sino que también comprende los espacios tradicionales de encuentro, convivencia y transmisión cultural que conforman el tejido simbólico de las comunidades. Elementos como las malocas, patios, plazas, callejones, parques o lugares de reunión comunitaria constituyen ámbitos esenciales de sociabilidad, memoria y continuidad de prácticas culturales que fortalecen la identidad colectiva.

En cumplimiento de los artículos 8, 70, 71 y 72 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad cultural de la Nación y salvaguardar las riquezas culturales que identifican a sus pueblos. Asimismo, este principio se alinea con la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y con la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), que promueven la preservación de los lugares donde se expresan y recrean las tradiciones y conocimientos transmitidos de generación en generación.

La incorporación de criterios de preservación, valoración y respeto en toda obra o intervención pública responde a la necesidad de que el desarrollo urbano y la planificación territorial reconozcan la dimensión cultural y simbólica del espacio. En muchos territorios, estos lugares representan la arquitectura viva de la cultura, espacios donde se reproduce el sentido de comunidad, el diálogo intergeneracional y la cohesión social.

Por tanto, el artículo busca que las obras de infraestructura cultural y las intervenciones públicas no desplacen ni fragmenten los entornos culturales tradicionales, sino que los integren de manera armónica, reconociendo su valor patrimonial, paisajístico y social como parte esencial del patrimonio cultural del país.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Andrés CANCIMANCE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR PUTUMAYO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
ART 22
08 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 22° del Proyecto de Ley N° 630 del 2025C "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y lo saberes", el cual quedará así:

Artículo 22. Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, fomentará la creación, adecuación, mejoramiento, dotación, operación y uso de infraestructuras culturales, públicas o privadas de acceso público, destinadas a la formación, producción, circulación, comunicación, memoria, encuentro y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales, **contemplando criterios de accesibilidad y diseño universal, sostenibilidad ambiental y conectividad tecnológica.**

Estas acciones podrán ejecutarse mediante estímulos, incentivos, financiación, cofinanciación, asistencia técnica, alianzas público-privadas o asociaciones público-populares.

Los proyectos de infraestructura cultural deberán:

1. Incorporar principios de diseño universal y eliminar barreras arquitectónicas para personas con discapacidad, infancia y personas mayores, **a través de la señalización e instalaciones inclusivas, mobiliario adaptado, materiales en braille, recursos audiovisuales y demás tecnologías de apoyo.**
2. Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental~~,~~ **y** uso de energías limpias **y gestión eficiente del agua.**
3. Considerar la cosmovisión y técnicas constructivas tradicionales de las comunidades.
4. Cumplir los principios de inclusión y equidad establecidos en esta Ley.

Para el uso del espacio público con fines culturales podrán establecerse mecanismos de exención o reducción de tasas.

Atentamente,

ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Edificio Nuevo del Congreso: Bogotá Carrera 7 No. 8 – 68
andres.cancimance@camara.gov.co
Oficina 649B. Contacto. (601) 3904050-Extensión 4097

ART 22

Proposición ___ 20206

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Adiciónese un inciso al artículo 22 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

(")

<u>En los municipios PDET, se promoverán modelos de infraestructura cultural flexibles, comunitarios e itinerantes, acordes con las condiciones geográficas, rurales y de conectividad de los territorios.</u>

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

Atentamente,

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

ART 22

Proposición ___ 20206

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Adiciónese un inciso al artículo 22 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

(")

<u>En los municipios PDET, se promoverán modelos de infraestructura cultural flexibles, comunitarios e itinerantes, acordes con las condiciones geográficas, rurales y de conectividad de los territorios.</u>

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

Atentamente,

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

Art 23

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Adiciónese al parágrafo 3 del artículo 23 del proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

En los municipios PDET, se promoverán modelos de infraestructura cultural flexibles, comunitarios e itinerantes, acordes con las condiciones geográficas, rurales y de conectividad de los territorios.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

Atentamente,

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL 11 NOV 2025 RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de un parágrafo nuevo al artículo 23 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *La información derivada de la caracterización deberá actualizarse cada tres (3) años y será de acceso público, disponible en la plataforma del Ministerio y en los portales territoriales de cultura, garantizando transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos públicos destinados al sector.*

JUSTIFICACIÓN

Agrega una obligación de actualización y publicidad, promoviendo control social y transparencia, como parte del sistema de seguimiento a la infraestructura cultural.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 08 ABR 2026 APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 23 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *Para efectos de la caracterización, se considerarán al menos las siguientes categorías:*

a) Equipamientos institucionales (museos, teatros, bibliotecas, archivos, centros culturales).

b) Espacios comunitarios o autogestionados (casas culturales, escuelas de arte, espacios barriales o rurales).

c) Espacios patrimoniales (bienes inmuebles de valor histórico o simbólico).

d) Espacios de cultura viva y prácticas tradicionales.

e) Infraestructuras virtuales o digitales destinadas a la creación, difusión y acceso cultural.

JUSTIFICACIÓN

Define un marco de tipologías nacionales, coherente con la diversidad de equipamientos que existen en los territorios, y amplía la visión estatal hacia los espacios digitales y comunitarios que hoy tienen protagonismo en la creación y circulación cultural.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalada.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original

Art 25.

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 25 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *Ninguna Casa de Cultura, de Artes o de Saberes podrá ser destinada a usos políticos distintos al cultural.*

JUSTIFICACIÓN

Evita la cooptación institucional o política de espacios culturales, garantizando su función social y comunitaria. Reafirma el cuidado de los recursos públicos y espacios culturales evitando así que estos espacios sean usados para fines ajenos al sector cultural.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23 p m

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

ALT 25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OLGA LUCÍA Velásquez

PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley N° 630 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Adiciónese un PARÁGRAFO al artículo 25 , el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1. Promoción de la salud mental comunitaria.
En concordancia con lo establecido en la Ley 2460 de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación intersectorial con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, deberá diseñar, implementar y evaluar programas y estrategias culturales con enfoque diferencial y territorial, orientados a la promoción de la salud mental, la prevención de las adicciones, la prevención del suicidio y el fortalecimiento del bienestar emocional de las comunidades, garantizando criterios de accesibilidad, participación ciudadana, pertinencia cultural e indicadores de seguimiento y evaluación de impacto.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

3:13 p

Art 26

Bogotá D.C, 26 marzo de 2026

Señor:
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente De la Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

Ref: Proposición modificatoria.

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto Ley No. 630/25 Cámara "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes" cual quedará así:

Artículo 26. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipalconsolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, dotar, actualizar colecciones **de los diferentes lenguajes, formatos y expresiones de la lectura para** fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se rige por la Ley 1379 de 2010 y tendrá acceso a los estímulos previstos en aquélla y en la presente Ley, así como en las que las modifiquen o sustituyan.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Original
39

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALT 26

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un inciso al artículo 26 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

"(...) Las entidades territoriales deberán incluir en sus presupuestos anuales las partidas destinadas no solo a la creación o dotación, sino también al mantenimiento, digitalización, conservación documental y sostenimiento del talento humano bibliotecario.

(...)"

JUSTIFICACIÓN

Desarrolla el mandato presupuestal con criterios de sostenibilidad y calidad del servicio, se busca cuidar, mantener y actualizar colecciones y fortalecer al personal bibliotecario asegurando los recursos para todo el funcionamiento de estos lugares de vital importancia para las comunidades.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 40

Art 26

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un paragrafo al artículo 26 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *Las bibliotecas públicas deberán garantizar conectividad a internet, acceso a dispositivos tecnológicos y alfabetización digital para todos los ciudadanos, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las secretarías de educación.*

JUSTIFICACIÓN

Incorpora la dimensión digital, esencial para reducir brechas de acceso a la información y fortalecer la ciudadanía informada. Es primordial que las bibliotecas sean centros de acceso a la información y la tecnología, no solo de espacios físicos de lectura sino ofrece una ventana al mundo con el acceso a contenido didáctico digital.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

ART 26

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 630 de 2025 CÁMARA *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"*, el cual quedará así:

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO

Artículo 26. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, con el fi n de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, dotar, actualizar colecciones, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones **en consonancia con su Marco Fiscal de Mediano Plazo y con respeto de la autonomía presupuestal de las entidades territoriales**.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se rige por la Ley 1379 de 2010 y tendrá acceso a los estímulos previstos en aquélla y en la presente Ley, así como en las que las modifiquen o sustituyan.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Es importante el respeto a la autonomía presupuestal de las entidades territoriales y la armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de todos los actores públicos obligados.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

carvalho
Representante a la Cámara

Art 26

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
RECIBIDO
24 MAR 2026

PROPOSICIÓN

Modifiquese el articulo 26 numeral 2 de la Ley No. 630 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES". el cual quedaría así

Artículo 26. Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010.

(...)

2. Las Bibliotecas de las Cajas de Compensación cumplen una función de interés público en contribución al fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas y se orientan, financian y administran bajo la autonomía de las instituciones que las rigen.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Daniel Carvalho Mejia
Representante a la Cámara por Antioquía

Justificación: La modificación propuesta al numeral 2 del artículo 26 busca precisar el alcance del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas, reconociendo que las bibliotecas de las Cajas de Compensación Familiar desempeñan una función de interés público, pero bajo la autonomía institucional que las rige. Esta aclaración evita interpretaciones que puedan generar subordinación administrativa o presupuestal frente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y garantiza la coordinación armónica entre dichas bibliotecas y las políticas públicas nacionales, en coherencia con el principio de descentralización administrativa y la naturaleza jurídica propia de las Cajas de Compensación.

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 42 Art 27

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 27 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio y el Archivo General de la Nación reconocerán y apoyarán los archivos locales, étnicos, comunitarios y familiares que conserven memoria histórica y cultural, mediante asistencia técnica, recursos y estrategias de preservación participativa.*

JUSTIFICACIÓN

Reconoce la diversidad de custodios de memoria más allá del Estado, dando voz a comunidades étnicas, campesinas y barriales, se pretende con ello cuidar y fortalecer archivos comunitarios y alternativos como parte del sistema nacional de memoria.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

Art 27

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2026.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 27** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010. En complemento de la Ley 1379 de 2010, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Las Bibliotecas Rurales Itinerantes (BRI) hacen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, puede registrar otras bibliotecas de carácter comunitario, popular o privado, entre otras, como parte de la Red. Las bibliotecas enunciadas en este numeral tendrán capacidad de acción con el Estado y acceso a los mecanismos de la Ley 1379 de 2010 y demás estímulos e incentivos previstos en la presente Ley, en cuanto cumplan con las normas respectivas. 211 2. Las Bibliotecas de las Cajas de Compensación cumplen una función de interés público en contribución al fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas y se orientan, financian y administran bajo la autonomía de las instituciones que las rigen. 4. Incurren en falta disciplinaria los alcaldes o gobernadores que no den aplicación a la destinación específica mínima del diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla Procultura, a los fines de las bibliotecas de la	**Artículo 27.** Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010. En complemento de la Ley 1379 de 2010, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Las Bibliotecas Rurales Itinerantes (BRI) hacen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, puede registrar otras bibliotecas de carácter comunitario, popular o privado, entre otras, como parte de la Red. Las bibliotecas enunciadas en este numeral tendrán capacidad de acción con el Estado y acceso a los mecanismos de la Ley 1379 de 2010 y demás estímulos e incentivos previstos en la presente Ley, en cuanto cumplan con las normas respectivas. 211 2. Las Bibliotecas de las Cajas de Compensación cumplen una función de interés público en contribución al fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas y se orientan, financian y administran bajo la autonomía de las instituciones que las rigen. 4. Incurren en falta disciplinaria los alcaldes o gobernadores que no den aplicación a la destinación específica mínima del diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla Procultura, a los fines de las bibliotecas de la

Red Nacional de Bibliotecas Públicas en su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 41° de la Ley 1379 de 2010. Esto sin perjuicio de sanciones penales por la posible comisión de delitos También incurren en tal falta, los funcionarios nominadores que omitan las exigencias profesionales, técnicas, tecnológicas, o de experiencia y capacitación en el área para desempeñar las funciones de dirección o administración de la biblicteca pública. Los recursos que asigne la entidad territorial para las bibliotecas públicas incorporan a las bibliotecas rurales, rurales itinerantes o de comunidades étnicas en la misma jurisdicción que estén registradas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes organizará un Registro de Bibliotecarios. Quienes aspiren a ser vinculados como bibliotecario o responsable de la biblioteca pública a nivel nacional o territorial deben estar registrados, sin que sea posible su vinculación en ausencia de este registro. **Parágrafo.** El apoyo y estímulo a las bibliotecas comunitarias y populares previsto en todos los alcances de esta Ley con base en los lineamientos especificados, cobija a estas bibliotecas, aunque no estén integradas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Aquellas cumplen una función comunitaria en contribución de procesos en sus territorios y se orientan por la autonomía que las y a su trabajo en red.	Red Nacional de Bibliotecas Públicas en su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 41° de la Ley 1379 de 2010. Esto sin perjuicio de sanciones penales por la posible comisión de delitos. También incurren en tal falta, los funcionarios nominadores que omitan las exigencias profesionales, técnicas, tecnológicas, o de experiencia y capacitación en el área para desempeñar las funciones de dirección o administración de la biblioteca pública. Los recursos que asigne la entidad territorial para las bibliotecas públicas incorporan a las bibliotecas rurales, rurales itinerantes o de comunidades étnicas en la misma jurisdicción que estén registradas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes organizará un Registro de Bibliotecarios. Quienes aspiren a ser vinculados como bibliotecario o responsable de la biblioteca pública a nivel nacional o territorial deben estar registrados, sin que sea posible su vinculación en ausencia de este registro. **Parágrafo.** El apoyo y estímulo a las bibliotecas comunitarias y populares previsto en todos los alcances de esta Ley con base en los lineamientos especificados, cobija a estas bibliotecas, aunque no estén integradas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Aquellas cumplen una función comunitaria en contribución de procesos en sus territorios y se orientan por la autonomía que **las faculta** y a su trabajo en red.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Avalada

Original 41

Aval Art 27

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un numeral nuevo al artículo 27 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

NUMERAL NUEVO. *Las entidades responsables de archivos culturales deberán garantizar el acceso libre y gratuito a la información contenida en ellos, salvo aquellos que por disposición legal sean de reserva o confidencialidad, e implementar programas pedagógicos y museográficos que promuevan el uso ciudadano, investigativo y educativo de los archivos, con enfoque de memoria histórica y derechos humanos.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JUSTIFICACIÓN

Aporta un componente de formación y apropiación ciudadana de los archivos, alineado con la política de cultura de la memoria y el uso pedagógico para la paz y la convivencia de documentos pedagógicos que estimulen el carácter crítico y reflexivo.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Aprobada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 42 Art 27

Aval

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 27 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio y el Archivo General de la Nación reconocerán y apoyarán los archivos locales, étnicos, comunitarios y familiares que conserven memoria histórica y cultural, mediante asistencia técnica, recursos y estrategias de preservación participativa.*

JUSTIFICACIÓN

Reconoce la diversidad de custodios de memoria más allá del Estado, dando voz a comunidades étnicas, campesinas y barriales, se pretende con ello cuidar y fortalecer archivos comunitarios y alternativos como parte del sistema nacional de memoria.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 27

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
08 ABR 2026
APROBADO

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2026.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 27** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010. En complemento de la Ley 1379 de 2010, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Las Bibliotecas Rurales Itinerantes (BRI) hacen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, puede registrar otras bibliotecas de carácter comunitario, popular o privado, entre otras, como parte de la Red. Las bibliotecas enunciadas en este numeral tendrán capacidad de acción con el Estado y acceso a los mecanismos de la Ley 1379 de 2010 y demás estímulos e incentivos previstos en la presente Ley, en cuanto cumplan con las normas respectivas. 211 2. Las Bibliotecas de las Cajas de Compensación cumplen una función de interés público en contribución al fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas y	**Artículo 27.** Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010. En complemento de la Ley 1379 de 2010, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Las Bibliotecas Rurales Itinerantes (BRI) hacen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, puede registrar otras bibliotecas de carácter comunitario, popular o privado, entre otras, como parte de la Red. Las bibliotecas enunciadas en este numeral tendrán capacidad de acción con el Estado y acceso a los mecanismos de la Ley 1379 de 2010 y demás estímulos e incentivos previstos en la presente Ley, en cuanto cumplan con las normas respectivas. 211 2. Las Bibliotecas de las Cajas de Compensación cumplen una función de interés público en contribución al fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas y se orientan, financian y administran bajo la

se orientan, financian y administran bajo la autonomía de las instituciones que las rigen. 4. Incurren en falta disciplinaria los alcaldes o gobernadores que no den aplicación a la destinación específica mínima del diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla Procultura, a los fines de las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 41° de la Ley 1379 de 2010. Esto sin perjuicio de sanciones penales por la posible comisión de delitos. También incurren en tal falta, los funcionarios nominadores que omitan las exigencias profesionales, técnicas, tecnológicas, o de experiencia y capacitación en el área para desempeñar las funciones de dirección o administración de la biblioteca pública. Los recursos que asigne la entidad territorial para las bibliotecas públicas incorporan a las bibliotecas rurales, rurales itinerantes o de comunidades étnicas en la misma jurisdicción que estén registradas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes organizará un Registro de Bibliotecarios. Quienes aspiren a ser vinculados como bibliotecario o responsable de la biblioteca pública a nivel nacional o territorial deben estar registrados, sin que sea posible su vinculación en ausencia de este registro. **Parágrafo.** El apoyo y estímulo a las bibliotecas comunitarias y populares previsto en todos los alcances de esta Ley con base en los lineamientos especificados, cobija a estas bibliotecas, aunque no estén integradas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Aquellas cumplen una función comunitaria en contribución de procesos en sus territorios y se orientan por la autonomía que las y a su trabajo en red.	autonomía de las instituciones que las rigen. 4. Incurren en falta disciplinaria los alcaldes o gobernadores que no den aplicación a la destinación específica mínima del diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla Procultura, a los fines de las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 41° de la Ley 1379 de 2010. Esto sin perjuicio de sanciones penales por la posible comisión de delitos. También incurren en tal falta, los funcionarios nominadores que omitan las exigencias profesionales, técnicas, tecnológicas, o de experiencia y capacitación en el área para desempeñar las funciones de dirección o administración de la biblioteca pública. Los recursos que asigne la entidad territorial para las bibliotecas públicas incorporan a las bibliotecas rurales, rurales itinerantes o de comunidades étnicas en la misma jurisdicción que estén registradas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes organizará un Registro de Bibliotecarios. Quienes aspiren a ser vinculados como bibliotecario o responsable de la biblioteca pública a nivel nacional o territorial deben estar registrados, sin que sea posible su vinculación en ausencia de este registro. **Parágrafo.** El apoyo y estímulo a las bibliotecas comunitarias y populares previsto en todos los alcances de esta Ley con base en los lineamientos especificados, cobija a estas bibliotecas, aunque no estén integradas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Aquellas cumplen una función comunitaria en contribución de procesos en sus territorios y se orientan por la autonomía que las y a su trabajo en red. **Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes junto con la Biblioteca Nacional vigilaran que la destinación**

	especifica mínima de la estampilla procultura sea destinada a lo establecido en la ley 1379 de 2010

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

carvalho
Representante a la Cámara

Art 28

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo segundo al Artículo 28 de Ley No. 630 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES". el cual quedaría así:

Texto actual	Texto con la proposición
Artículo 28. Donaciones a Bibliotecas Públicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 125 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "Artículo 125. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación".	**Artículo 28**. Donaciones a Bibliotecas Públicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 125 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "Artículo 125. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de Bibliotecas públicas, biblioteca nacional y *las bibliotecas comunitarias y populares, integradas a la Red Nacional de Bibliotecas*. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación, mantenimiento, *servicios bibliotecarios y desarrollo de programación educativa y cultural* de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de la Biblioteca Nacional y *las bibliotecas comunitarias y populares, integradas a la Red Nacional de Bibliotecas,* también tendrán derecho a deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.

Atentamente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Daniel Carvalho Mejia
Representante a la Cámara por Antioquía

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
RECIBIDO

3:55 pm

Justificación: La modificación de este artículo busca ampliar el alcance del Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara en dirección a los incentivos tributarios establecidos en el artículo 125 con el propósito de fortalecer el ecosistema

bibliotecario del país en su integralidad. En primer lugar, se incluyen las bibliotecas comunitarias y populares integradas a la Red Nacional de Bibliotecas como beneficiarias del estímulo, reconociendo que estas constituyen el principal punto de acceso a la cultura, la información y el conocimiento para comunidades en contextos de vulnerabilidad y dispersión territorial, cuya exclusión del texto vigente contradice los principios de equidad e inclusión que inspiran la Ley 630 de 2025. En segundo lugar, se amplían las destinaciones elegibles para las donaciones, incorporando los servicios bibliotecarios y el desarrollo de programación educativa y cultural, pues limitar el incentivo a obras de infraestructura física desconoce que el mayor impacto social de una biblioteca reside precisamente en su actividad programática y en los servicios que presta a la comunidad. Finalmente, es importante precisar que la proposición no modifica la tarifa de deducción del ciento sesenta y cinco por ciento (165%), por lo que el costo fiscal incremental no derivará de un aumento en la tasa del beneficio, sino exclusivamente del volumen de nuevas donaciones que se activen hacia los beneficiarios y destinaciones incorporados, lo cual resulta plenamente compatible con una política tributaria responsable y orientada al fortalecimiento del sector cultural.

ART 28

David Racero

PACTO HISTÓRICO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 7 abril 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 28°, de tal forma que quede así:

Artículo 28. Donaciones a Bibliotecas Públicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 125 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Artículo 125. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real donado **en municipios de quinta y sexta categoría, municipios PDET y ZOMAC, y** del ciento quince por ciento (115%) en los demás municipios dentro del territorio nacional, para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.

Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales o departamentales se requerirá la previa aprobación del Ministerio y de la autoridad territorial correspondiente.

Los recursos ingresarán al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA-, creado en el artículo 3° de la Ley 2070 de 2020 y modificado por el artículo 76 de la presente Ley.

En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.

Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes sobre el año en que efectivamente se haga la donación.

Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.

Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Acordado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original
43

Art 28

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 28 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio publicará anualmente en su portal web un informe de transparencia que detalle las donaciones recibidas, su monto, destino, tipo de biblioteca beneficiaria y resultados de impacto, el cual estará sujeto a control ciudadano y veeduría social.*

JUSTIFICACIÓN

Introduce un mecanismo de control y trazabilidad, necesario para prevenir que las deducciones tributarias sean utilizadas indebidamente o se concentren en pocas instituciones. Mejora la rendición de cuentas y la confianza ciudadana.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 45

Aval Art 29

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 29 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO *NUEVO.* *El Ministerio y las entidades territoriales implementarán programas de formación permanente de mediadores y promotores de lectura y escritura, articulados con las bibliotecas públicas, instituciones educativas y colectivos culturales, asegurando presencia en zonas rurales, de frontera y étnicas.*

JUSTIFICACIÓN

Fortalece la dimensión humana del ecosistema, centrada en la mediación cultural y la formación de públicos, aspecto ausente en el texto del Gobierno, es importante consolidar la profesionalización y sostenibilidad laboral de los mediadores de lectura.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalada

Original 46

Art 29

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 29 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá la Red Nacional de Ferias del Libro y Circuitos Literarios Regionales, con el propósito de descentralizar la oferta cultural y fortalecer la circulación de autores y editoriales locales.*

JUSTIFICACIÓN

Promueve equidad territorial en la circulación del libro y visibiliza las producciones literarias fuera de ciudades principales o capitales e incentiva la idea de economía cultural descentralizada.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original
47
ALT 30

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición el parágrafo primero del artículo 30 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *Los programas, ferias, bibliotecas y librerías públicas que reciban recursos del Estado deberán garantizar una cuota mínima del 50 % de títulos y ejemplares provenientes de autores y editoriales colombianas, priorizando producciones regionales, independientes y de comunidades étnicas.*

JUSTIFICACIÓN

Garantiza una circulación equitativa y evita que los fondos públicos favorezcan editoriales extranjeras o concentradas en grandes capitales en comentarios de la alcaldía de Medellín subrayó que la ley debe asegurar espacios reales para los autores y editoriales locales.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un inciso al artículo 31 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

"(...). *El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Archivo General de la Nación, implementará el Programa Nacional de Digitalización y Acceso Público a los Archivos Culturales, con el fin de, garantizar la preservación técnica y tecnológica de los archivos, asegurar su acceso digital, libre y gratuito a la ciudadanía y desarrollar capacidades técnicas en los archivos territoriales y comunitarios.*

(...)"

JUSTIFICACIÓN

El proyecto del Gobierno no contempla mecanismos operativos para el acceso digital. Esta adición introduce una política estructurada que combina preservación con acceso, respondiendo a la modernización tecnológica del sistema archivístico.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
28 AGO 2025
11:20 a.m
RECIBIDO
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara

ALT 32

PROPOSICIÓN ADITIVA:

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 630 CÁMARA DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES".

En mi condición de Representante a la Cámara, miembro de la comisión legal para la protección de los derechos de los afrodescendientes y conforme a lo establecido en los articulo 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo (nemos) a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representante, someter a consideración la siguiente proposición, con el propósito de adicionar al artículo 58 del Proyecto de Ley 630 Cámara de 2025 "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

Adiciónese los términos subrayados al inciso al artículo 32 del Proyecto de Ley 630 Cámara de 2025, que incorpora a los Departamentos, esquemas asociativos territoriales y sus entidades descentralizadas, por tanto, quedara así:

Versión aprobada en primer debate	Versión nueva.
Artículo 32. Recursos para actividades culturales. Los municipios asignarán a las actividades e infraestructuras culturales, los recursos pertinentes que apropien en sus presupuestos, los cuales no pueden ser menores en ningún caso a los previstos en la Constitución, la Ley 715 de 2001 y sus modificaciones. Estos deben arbitrarse con criterios equitativos a las diversas expresiones y actividades culturales y artísticas. Además, los municipios podrán explorar fuentes de financiamiento complementarias, como alianzas	**Artículo 32. Recursos para actividades culturales.** Los municipios asignarán a las actividades e infraestructuras culturales, los recursos pertinentes que apropien en sus presupuestos, los cuales no pueden ser menores en ningún caso a los previstos en la Constitución, la Ley 715 de 2001 y sus modificaciones. Estos deben arbitrarse con criterios equitativos a las diversas expresiones y actividades culturales y artísticas. Además, los <u>Departamentos, Municipios, Distrito Especiales, los Esquemas Asociativos Territoriales, la</u>

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

Al incluir los Departamentos mejora las capacidades regionales de gestión y las fuentes de financiamiento para el sector cultural.

Es de resaltar la importancia de los Esquemas Asociativos Territoriales en materia cultural, los cuales se crean acorde a la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1033 de 2021.

Por su parte, la iniciativa es congruente con el ACUERDO COT No. 34 DE 2022, suscrito por el ministerio del Interior y el DNP, define entre otros las funciones de los EAT, y reza. **Artículo 12.** "Propósitos Generales de la asociatividad" "g. Promover la conservación del patrimonio cultural y la identidad regional y subregional. h. Contribuir con el desarrollo de proyectos regionales de forma eficiente, especialmente la gestión y articulación de fuentes e instrumentos de financiación. J. Fortalecer los mecanismos de negociación entre los municipios que conforman los EAT, así como con el nivel departamental y nacional, y con la cooperación internacional". "Artículo 17: Funciones de los esquemas asociativos territoriales en 2materia ambiental. Los esquemas asociativos territoriales contribuirán con la coordinación, concurrencia y complementariedad para el ordenamiento y gestión ambiental y con el ejercicio de las atribuciones y funciones en materia ambiental, entre las entidades territoriales asociadas y autoridades ambientales, atendiendo la diferenciación en el alcance de las atribuciones ambientales de cada figura de asociatividad y las autonomías correspondientes".

IMPACTO FISCAL:

La iniciativa no tiene impacto fiscal ya que no focaliza o asigna recursos del presupuesto, solo es habilitante para implementarse en el marco de futuras convocatorias, bajo la viabilidad técnica y financiera, por tanto, no requiere concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aval

Art 32

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 32 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 32. Modifíquese el inciso segundo, literal a), del artículo 35° de la Ley 594 del 2000: Cuando no se encuentre prevista norma especial, el incumplimiento de las órdenes impartidas conforme al presente literal será sancionado por la autoridad que las profiera, con multas semanales sucesivas a favor del Archivo General de la Nación, o del tesoro departamental, distrital o municipal, según el caso, de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, impuestas por el tiempo que persista el incumplimiento.	**Artículo 32. Modifíquese el inciso segundo, literal a), del artículo 35° de la Ley 594 del 2000:** Cuando no se encuentre prevista norma especial, el incumplimiento de las órdenes impartidas conforme al presente literal será sancionado por la autoridad que las profiera, con multas ~~**semanales**~~ **semestrales** sucesivas a favor del Archivo General de la Nación, o del tesoro departamental, distrital o municipal, según el caso, de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, impuestas por el tiempo que persista el incumplimiento.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO
AQUÍ Y AHORA LA DEMOCRACIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO

10:31am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
28 AGO 2025
11:20am
RECIBIDO

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la cámara

ALT 32

PROPOSICIÓN ADITIVA:

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 630 CÁMARA DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES".

En mi condición de Representante a la Cámara, miembro de la comisión legal para la protección de los derechos de los afrodescendientes y conforme a lo establecido en los articulo 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo (nemos) a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representante, someter a consideración la siguiente proposición, con el propósito de adicionar al artículo 58 del Proyecto de Ley 630 Cámara de 2025 "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

Adiciónese los términos subrayados al inciso al artículo 32 del Proyecto de Ley 630 Cámara de 2025, que incorpora a los Departamentos, esquemas asociativos territoriales y sus entidades descentralizadas, por tanto, quedara así:

Versión aprobada en primer debate	Versión nueva.
Artículo 32. Recursos para actividades culturales. Los municipios asignarán a las actividades e infraestructuras culturales, los recursos pertinentes que apropien en sus presupuestos, los cuales no pueden ser menores en ningún caso a los previstos en la Constitución, la Ley 715 de 2001 y sus modificaciones. Estos deben arbitrarse con criterios equitativos a las diversas expresiones y actividades culturales y artísticas. Además, los municipios podrán explorar fuentes de financiamiento complementarias, como alianzas	**Artículo 32. Recursos para actividades culturales.** Los municipios asignarán a las actividades e infraestructuras culturales, los recursos pertinentes que apropien en sus presupuestos, los cuales no pueden ser menores en ningún caso a los previstos en la Constitución, la Ley 715 de 2001 y sus modificaciones. Estos deben arbitrarse con criterios equitativos a las diversas expresiones y actividades culturales y artísticas. Además, los <u>Departamentos, Municipios, Distrito Especiales, los Esquemas Asociativos Territoriales, la</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

público-privadas o fondos de cooperación internacional, para fortalecer el apoyo al sector cultural.	Asociación de Municipios de Laboratorios de Paz -"ZOMAC INNPULSA" y sus entidades descentralizadas, podrán explorar fuentes de financiamiento complementarias, como alianzas público-privadas o fondos de cooperación internacional descentralizada, y donaciones del sector para fortalecer el apoyo al sector cultural.

Cordialmente,

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
H R por el Valle del Cauca
Pacto Histórico

JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa tiene como proposito de ampliar a los actores territoriales incrementando la accion y participación interinstitucional de los entes territoriales, incluyendo y habilitando a participar en el fomento de la cultura a los Departamentos, los Esquemas Asociativos Territoriales y a los Laboratorios de Paz, para desarrollar instrumentos financieros locales que fomenten la cultura para comunidades de minorías étnicas en especial para municipios ZOMAC y PDET. Cabe recordad que la importancia estratégica de los Laboratorios de Paz, como instrumentos de cooperación internacional, han sido reconocidos en el CONPES 3395 de 2005, y por el actual Plan Plurianual del Plan Nacional de Desarrollo, que en su página 37 incluye el: Programa Laboratorio de Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LAB.

Al incluir los Departamentos mejora las capacidades regionales de gestión y las fuentes de financiamiento para el sector cultural.

Es de resaltar la importancia de los Esquemas Asociativos Territoriales en materia cultural, los cuales se crean acorde a la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1033 de 2021.

Por su parte, la iniciativa es congruente con el ACUERDO COT No. 34 DE 2022, suscrito por el ministerio del Interior y el DNP, define entre otros las funciones de los EAT, y reza. **Artículo 12.** "Propósitos Generales de la asociatividad" "g. Promover la conservación del patrimonio cultural y la identidad regional y subregional. h. Contribuir con el desarrollo de proyectos regionales de forma eficiente, especialmente la gestión y articulación de fuentes e instrumentos de financiación. J. Fortalecer los mecanismos de negociación entre los municipios que conforman los EAT, así como con el nivel departamental y nacional, y con la cooperación internacional". "Artículo 17: Funciones de los esquemas asociativos territoriales en 2materia ambiental. Los esquemas asociativos territoriales contribuirán con la coordinación, concurrencia y complementariedad para el ordenamiento y gestión ambiental y con el ejercicio de las atribuciones y funciones en materia ambiental, entre las entidades territoriales asociadas y autoridades ambientales, atendiendo la diferenciación en el alcance de las atribuciones ambientales de cada figura de asociatividad y las autonomías correspondientes".

IMPACTO FISCAL:

La iniciativa no tiene impacto fiscal ya que no focaliza o asigna recursos del presupuesto, solo es habilitante para implementarse en el marco de futuras convocatorias, bajo la viabilidad técnica y financiera, por tanto, no requiere concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

Avalado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 50

Art 33

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición adición de un parágrafo al artículo 33 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. La asignación, ejecución y evaluación de los recursos culturales deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana, control social y transparencia, a través de los Consejos de Cultura, las veedurías ciudadanas y la publicación de información en el Portal Único de Transparencia Cultural.

JUSTIFICACIÓN

Responde a los llamados de la Alcaldía de Medellín sobre la necesidad de control ciudadano y rendición pública de cuentas, especialmente ante el riesgo de concentración o discrecionalidad política en la distribución de fondos.

Cordialmente.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 34

DUVALIER
Congresista

Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara

Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley No. 630 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 34. Formación artística y cultural. <u>De conformidad con lo establecido en la Ley 2555 de 2025 - Ley Artes al Aula-, el</u> ~~El~~ Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con el Ministerio de Educación, fomentará la educación y formación artística y cultural en **<u>sus</u>** diferentes áreas, niveles y modalidades, incluida la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así lo contemplarán los programas educativos institucionales en el marco de su autonomía institucional.

<u>Estas acciones estarán orientadas a garantizar el acceso y la participación en procesos de formación que reconozcan la cultura como un eje transversal dentro de los procesos pedagógicos, así como a fomentar el desarrollo de capacidades creativas, cognitivas y sociales de esta población.</u> ~~En general fomentará la~~ **<u>De igual manera, se promoverán procesos para la</u>** formación, capacitación y cualificación de **<u>docentes,</u>** gestores **<u>culturales</u>** y otros agentes del sector.

<u>De igual manera,</u> las entidades territoriales ~~tienen similares competencias y facultades.~~ **<u>en el marco de sus competencias, concurrirán en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, y promoverán el acceso equitativo a la formación artística y cultural en los entornos educativos.</u>**

Cordialmente

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara por el Valle.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Art 35

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Adiciónese un parágrafo al artículo 35 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

(")

El Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural implementará programas diferenciados en municipios PDET, incluyendo formación en saberes ancestrales, prácticas culturales comunitarias y procesos de memoria.

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO



JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
9:32a
RECIBIDO

ANAIADA

Aval

ART 35

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 35 DEL PROYECTO DE LEY 630 de 2025 CÁMARA *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"*, el cual quedará así:

Artículo 35. SINEFAC. El Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), establecido en el artículo 64º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023, genera efectos en la educación formal, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y en la educación informal, y en todos los niveles y modalidades de la educación y formación contempladas en las leyes relacionadas con los sectores educativo y cultural, incluida la educación inicial. El Gobierno Nacional tiene potestad de reglamentar la materia articulando cambios que se generen en los contextos formativos y educativos.

Para la ejecución de lo previsto en este artículo y en el artículo anterior, se contemplará la vinculación de artistas, maestros portadores de conocimientos, docentes, mediadores, gestores, sabedores, asociaciones y otros agentes del sector cultural.

El Sistema incluirá formación en comunicación comunitaria, ciudadana y de interés público, con el objetivo de que los ciudadanos, desde la primera infancia, tengan herramientas para investigar, elaborar contenidos, ponerlos en circulación, ser usuarios de manera crítica y ejercer ciudadanía cultural en una democracia impactada por contenidos digitales. Igualmente, apoyará la profesionalización de los comunicadores, **artistas y /o gestores culturales** y el respeto de sus derechos ~~**como gestores culturales**~~ **en el ejercicio de su profesión**.

Parágrafo: El SINEFAC se articulará con el Marco Nacional de Cualificaciones, garantizando rutas de aprendizaje flexibles, reconocimiento de saberes y certificación de competencias adquiridas en contextos no formales e informales.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad el fortalecer la articulación entre los sectores de educación y cultura, reconociendo que los procesos de formación artística y cultural también ocurren en entornos escolares y educativos.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

AUANA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
9:32 a
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Aval

ART 36

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 36 DEL PROYECTO DE LEY 630 de 2025 CÁMARA *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"*, el cual quedará así:

Artículo 36. Cualificación de agentes del sector cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, definirá acciones para buscar la profesionalización y especialización de los artistas, formadores de las artes, artesanos y otros agentes culturales, como los vigías del patrimonio y los artistas callejeros, cuando acrediten experiencia en sus áreas y que no hayan tenido oportunidad de obtener la respectiva titulación **mediante mecanismos tales como la validación de saberes, procesos de certificación de competencias laborales y rutas de formación flexible**. Las entidades territoriales podrán promover programas en la materia.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad mencionar algunos mecanismos específicos para obtener la titulación respectiva.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

Avalada

original

Aval Art 39

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23pm

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del artículo 39 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 39. *Seguridad social. Los administradores del sistema de seguridad social deberán garantizar mecanismos flexibles, continuos y sin barreras administrativas para la afiliación y desafiliación de los trabajadores culturales con ingresos intermitentes o discontinuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* ~~***El Fondo – FONCULTURA previsto en la Ley 2070 de 2020, modificada por la presente Ley, podrá destinar recursos para apoyar aportes de seguridad social y otros mecanismos de asistencia social como apoyos, asistencias, seguros u otros agentes culturales. Igualmente puede hacerse desde otros fondos y estímulos establecidos en legislaciones culturales vigentes.***~~

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JUSTIFICACIÓN

Incorpora obligaciones que podrían generar efectos adversos en el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social. La implementación de mecanismos "flexibles, continuos y sin barreras administrativas" para afiliación y desafiliación de trabajadores con ingresos intermitentes, aunque positiva en la intención, podría incentivar la afiliación únicamente en momentos de riesgo o enfermedad, afectando la sostenibilidad del sistema y generando comportamientos oportunistas Esto impactaría especialmente a los fondos de pensiones y al aseguramiento en salud, que

requieren continuidad en los aportes para garantizar la cobertura de las prestaciones. Adicional no existe afinidad en esta relación que se hace, por lo que la parte final del articulo debe ser removida.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Avalado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original
56
Aval
ALT 41

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un inciso al artículo 41 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 41. Restricciones. Ninguna tipología de estímulo, asignación de recursos, o de contratación descrita en el artículo anterior, podrá llevarse a cabo con el propósito de eludir procesos contractuales en casos de fiducia pública, obra pública, suministros, servicios, ni ningún otro proceso puntualmente previsto en el Estatuto General de Contratación.

En todo caso, cada tipología de estímulo que lleve consigo una asignación de recursos o de contratación descrita en el artículo anterior, deberá ser informado a Colombia compra eficiente y deberá ser publicada en la plataforma SECOP

Los estímulos para infraestructura cultural no son un contrato de obra pública, esto con independencia del proceso fijado en el Estatuto General de Contratación cuando las entidades estatales cobijadas por este celebren contratos de obra pública.

Parágrafo. Sin perjuicio del régimen de contratación por el Derecho Privado que les es aplicable, las entidades culturales sin ánimo de lucro de carácter mixto conformadas con base en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, incluidos los fondos mixtos con participación

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

Se basa en el principio de transparencia con el manejo de recursos públicos.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

ART 42

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NUEVO LIBERALISMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Avalada

Aval

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 42 del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", el cual quedará así:

Artículo 42. Estampilla procultura. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 666 de 2001, el cual quedará asi:

ARTÍCULO 1º. Modificase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura y con sujeción a los principios y alcances de esta Ley.

Además de los recursos de la estampilla, las entidades territoriales podrán destinar otros con finalidades culturales.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext 3841 - 3842 Cra 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juan1se

Art 43

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NUEVO LIBERALISMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Avalada

Aval

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes":

Artículo 43. Modifíquese el numeral 38 -1 del artículo 2 de la Ley 666 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Adiciona el Artículo 38.1., 38.2., 38.3., 38.4., 38.5., a la Ley 397 de 1997. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

Artículo 38-1. Destinación. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de esta Ley.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, programa BEPS, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores.

Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

6. Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

juan.gomez@camara.gov.co 601- 390 4050 ext 3841- 3842 Cra 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juanlse

7. Se destinará un porcentaje para el bono de cultura y la canasta básica cultural.

Parágrafo. Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá un Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria. Este manual puede definir casos en los que por estar cubierta la seguridad social puedan asignarse porcentajes distintos del previsto en este numeral.

La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas.

Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2025.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
RECIBIDO 11 NOV 2025
APROBADO 08 ABR 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 43** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43. Destinación. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18º de esta Ley. 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. 4. Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, programa BEPS, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores. Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes. 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.	**Artículo 43. Destinación.** El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18º de esta Ley. 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. 4. Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, programa BEPS, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores. Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes. 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997. 6. Un diez por ciento (10%) como mínimo del

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

6. Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010. 7. Se destinará un porcentaje para el bono de cultura y la canasta básica cultural. **Parágrafo.** Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá un Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria. Este manual puede definir casos en los que por estar cubierta la seguridad social puedan asignarse porcentajes distintos del previsto en este numeral. La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas. Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.	recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010. 7. Se destinará un porcentaje para el bono de cultura y la canasta básica cultural. **Parágrafo 1.** Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá un Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria. Este manual puede definir casos en los que por estar cubierta la seguridad social puedan asignarse porcentajes distintos del previsto en este numeral. La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas. Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista. **Parágrafo 2. Los recursos de la Estampilla Procultura deberán orientarse de manera prioritaria al fortalecimiento de procesos de formación artística, cultural y patrimonial, a la promoción de la cultura viva comunitaria, a la salvaguardia y protección del patrimonio cultural material e inmaterial, y en general al mejoramiento integral de las prácticas, expresiones, infraestructuras, agentes y procesos culturales de los territorios. Estos recursos no podrán destinarse mayoritariamente a la financiación de ferias, fiestas o actividades de carácter recreativo, garantizando que su finalidad principal sea el desarrollo y fortalecimiento cultural.**

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Art 43.

Bogotá, D.C., 07 de abril de 2026.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
3 19p
RECIBIDO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

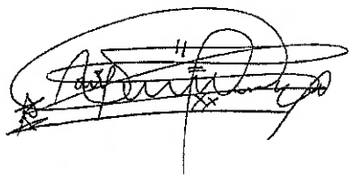
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el articulo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar el **numeral 8 del artículo 43** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43. Destinación. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18° de esta Ley. 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. 4. Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, programa BEPS, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores. Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes. 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.	**Artículo 43. Destinación.** El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18° de esta Ley. 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. 4. Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, programa BEPS, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores. Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes. 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

6. Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010. 7. Se destinará un porcentaje para el bono de cultura y la canasta básica cultural. **Parágrafo.** Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá un Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria. Este manual puede definir casos en los que por estar cubierta la seguridad social puedan asignarse porcentajes distintos del previsto en este numeral. La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas. Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.	6. Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010. 7. Se destinará un porcentaje para el bono de cultura y la canasta básica cultural. 8. **8. De los recursos captados por los municipios por concepto de estampilla Procultura se asignará un porcentaje no menor al quince por ciento (15%) para programas de estímulos a proyectos culturales, artísticos y de saberes mediante convocatorias abiertas.** **Parágrafo.** Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá un Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria. Este manual puede definir casos en los que por estar cubierta la seguridad social puedan asignarse porcentajes distintos del previsto en este numeral. La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas. Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Art 44
Nal

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proposición SUPRESIVA al artículo N° 44 de la ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"**

Elimínese el artículo 44:

~~**Artículo 44. *Características.*** Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales, para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.~~

~~**Parágrafo.** Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.~~

Atentamente,

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría General
08 ABR 2026
HORA: 4:13 PM
RECIBIDO POR: Nicolás Restrepo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

AforeroM Andres.forerom Andresforerocd
Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso
Correo Electrónico: andres.forero@camara.gov.co
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Alt 44(-)

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

aval

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación **del artículo 44 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 CÁMARA,** el cual reza:

~~**Artículo 44. Características. Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales, para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.**~~

~~**Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.**~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO

10:31a

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NUEVO LIBERALISMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Art 45

Avalada

Aval

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 45 del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes":

Artículo 45.-Modifíquese el numeral 38-3 del artículo 2 de la Ley 666 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Adiciona el Artículo 38.1., 38.2., 38.3., 38.4., 38.5., a la Ley 397 de 1997. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

Artículo 38-3.Tarifa. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al uno por ciento (1.0%), ni exceder el tres por ciento (3.0%) del valor del hecho sujeto al gravamen. En el caso en el que las entidades territoriales incrementen la tarifa entre el 2% al 3%, del 1.0% autorizado en esta Ley el mismo porcentaje de 30% se sumará a los recursos previstos en el numeral 4 del artículo del artículo 43.

Los contratos o actos de asignación de estímulos de naturaleza cultural previstos en esta Ley no constituyen hecho gravable en materia de la estampilla.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext 3841 - 3842 Cra 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juaTse

ART 46

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NUEVO LIBERALISMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

Avalado

Aval

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 46 del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes":

Artículo 46. Modifíquese los numerales 38-4 y 38-5 del artículo 2 de la Ley 666 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Adiciona el Artículo 38.1., 38.2., 38.3., 38.4., 38.5., a la Ley 397 de 1997. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

38-4. *Responsabilidad.* La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a la que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales.

38-5. *Control.* El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Procultura" se realizará por las Contralorías respectivas, los ministerios de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y los Consejos de Cultura Departamentales, Distritales y Municipales en lo referente a sus competencias.

Parágrafo. Los entes territoriales deberán publicar anualmente el informe de recaudo, destinación, beneficiarios y evaluación del impacto de los recursos de la estampilla, en formatos accesibles al público.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext 3841 - 3842 Cra 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juanlse

Art 51.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
26 MAR 2026
RECIBIDO

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2026.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 51** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así.

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 51. Aspecto industrial y artístico del cine y el audiovisual. Para movilizar el desarrollo armónico de la cinematografía y el audiovisual en Colombia, se conjugarán acciones de la siguiente manera: 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y entidades territoriales pueden otorgar estímulos al proceso cinematográfico y audiovisual en campos como formación y capacitación; creación y producción de obras nacionales en regímenes de producción o coproducción, cine comunitario, circulación nacional e internacional, divulgación, comunicación pública, conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, infraestructuras, investigación, formación de públicos, desarrollo de audiencias o acceso ciudadano a la oferta audiovisual. 2.El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales podran entregar contenidos y materiales pedagógicos y de divulgación cinematográfica y audiovisual a las	**Artículo 51.** Aspecto industrial y artístico del cine y el audiovisual. Para movilizar el desarrollo armónico de la cinematografía y el audiovisual en Colombia, se conjugarán acciones de la siguiente manera: 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y entidades territoriales pueden otorgar estímulos al proceso cinematográfico y audiovisual en campos como formación y capacitación; creación y producción de obras nacionales en regímenes de producción o coproducción, cine comunitario, circulación nacional e internacional, divulgación, comunicación pública, conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, infraestructuras, investigación, formación de públicos, desarrollo de audiencias o acceso ciudadano a la oferta audiovisual. **Se fomentará la creación, fortalecimiento y adecuación de infraestructuras para la circulación y exhibición cinematográfica y audiovisual, orientada a incentivar la**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

entidades públicas del orden territorial, bibliotecas públicas, casas de cultura y, en general a entidades sin ánimo de lucro, colectivos y entidades que promuevan la gestión cultural, a título de cesión o autorización gratuita. Con recursos estatales de los ministerios de las Cultura, las Artes y los Saberes, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Educación, de las entidades territoriales o del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, entre otros, pueden adquirirse de sus legítimos titulares los derechos para comunicación pública de obras cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional y en los equipamientos culturales descritos en este numeral. 3 Los productores audiovisuales, personas naturales o jurídicas, también podrán invertir recursos en proyectos propios y utilizar directamente el incentivo previsto en el artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 1950 de la ley 1607 de 2012. Esto sin perjuicio de los demás parámetros establecidos en dicha norma. Los títulos valores que se generen para amparar este incentivo podrán circular de manera desmaterializada y fraccionarse. Los proyectos con estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico destinados a escritura y en general etapas de desarrollo, podrán obtener estímulos en etapas posteriores, u optar por los mecanismos de la Ley 1556 de 2012. 4.El descuento de la contribución parafiscal para los exhibidores cinematográficos establecido en el artículo 14º de la Ley 814 de 2003 por exhibición de cortometrajes colombianos podrá aplicarse del mismo modo cuando se exhiban largometrajes colombianos, según tiempos y características que reglamente	**circulación de las producciones y contenidos nacionales en los territorios**. 2.El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales podrán entregar contenidos y materiales pedagógicos y de divulgación cinematográfica y audiovisual a las entidades públicas del orden territorial, bibliotecas públicas, casas de cultura y, en general a entidades sin ánimo de lucro, colectivos y entidades que promuevan la gestión cultural, a título de cesión o autorización gratuita. Con recursos estatales de los ministerios de las Cultura, las Artes y los Saberes, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Educación, de las entidades territoriales o del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, entre otros, pueden adquirirse de sus legítimos titulares los derechos para comunicación pública de obras cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional y en los equipamientos culturales descritos en este numeral. 3.Los productores audiovisuales, personas naturales o jurídicas, también podrán invertir recursos en proyectos propios y utilizar directamente el incentivo previsto en el artículo 16 de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 1950 de la ley 1607 de 2012. Esto sin perjuicio de los demás parámetros establecidos en dicha norma. Los títulos valores que se generen para amparar este incentivo podrán circular de manera desmaterializada y fraccionarse. Los proyectos con estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico destinados a escritura y en general etapas de desarrollo, podrán obtener estímulos en etapas posteriores, u optar por los mecanismos de la Ley 1556 de 2012. 4.El descuento de la contribución parafiscal para los exhibidores cinematográficos establecido en el artículo 14º de la Ley 814 de 2003 por exhibición de cortometrajes colombianos podrá aplicarse del mismo

el Gobierno Nacional y sin que esto desmejore las condiciones de los cortometrajes ni su exhibición para el descuento de la contribución. En ningún caso se aplicará la disminución de la contribución en el período mensual respectivo si no se realiza la exhibición según las condiciones reglamentadas. 5.El monto mínimo de inversión o gasto en Colombia para tener acceso al Fondo Fílmico Colombia o al incentivo tributario previstos en la Ley 1556 de 2012, modificada por la Ley 1955 de 2019, se establecerá por el Comité Promoción Fílmica Colombia, eliminando así la exigencia legal de una inversión mínima de mil ochocientos (1.800) salarios mínimos. Ambos mecanismos cobijarán géneros cinematográficos y audiovisuales según prioridades que establezca el Comité. 6.Los extranjeros que hagan parte de proyectos audiovisuales amparados en los incentivos y estímulos de la Ley 1556 de 2012 no serán residentes fiscales en Colombia, con independencia del tiempo de permanencia, cuando no reciban ningún pago en el país ni cumplan ninguna otra condición tributaria de ingreso o patrimonio. 221 7. En el Comité Promoción Fílmica Colombia que rige los mecanismos de la Ley 1556 de 2012 los ministros y el director de Procolombia pueden delegar su participación de conformidad con la Ley 489 de 1998. 8. La información que se integre al Sistema de Información y Registro Cinematográfico - SIREC- establecido en el numeral 6, artículo 4º de la Ley 814 de 2003 será pública, salvo aquella que de acuerdo con la Ley en la materia tenga expresó carácter reservado. **Parágrafo 1.** Los recursos e incentivos	modo cuando se exhiban largometrajes colombianos, según tiempos y características que reglamente el Gobierno Nacional y sin que esto desmejore las condiciones de los cortometrajes ni su exhibición para el descuento de la contribución. En ningún caso se aplicará la disminución de la contribución en el período mensual respectivo si no se realiza la exhibición según las condiciones reglamentadas. 5.El monto mínimo de inversión o gasto en Colombia para tener acceso al Fondo Fílmico Colombia o al incentivo tributario previstos en la Ley 1556 de 2012, modificada por la Ley 1955 de 2019, se establecerá por el Comité Promoción Fílmica Colombia, eliminando así la exigencia legal de una inversión mínima de mil ochocientos (1.800) salarios mínimos. Ambos mecanismos cobijarán géneros cinematográficos y audiovisuales según prioridades que establezca el Comité 6.Los extranjeros que hagan parte de proyectos audiovisuales amparados en los incentivos y estímulos de la Ley 1556 de 2012 no serán residentes fiscales en Colombia, con independencia del tiempo de permanencia, cuando no reciban ningún pago en el país ni cumplan ninguna otra condición tributaria de ingreso o patrimonio. 221 7. En el Comité Promoción Fílmica Colombia que rige los mecanismos de la Ley 1556 de 2012 los ministros y el director de Procolombia pueden delegar su participación de conformidad con la Ley 489 de 1998. 8. La información que se integre al Sistema de Información y Registro Cinematográfico - SIREC- establecido en el numeral 6, artículo 4º de la Ley 814 de 2003 será pública, salvo aquella que de acuerdo con la Ley en la materia tenga expresó carácter reservado. **Parágrafo 1.** Los recursos e incentivos exclusivos de la cinematografía establecidos en la Ley 814 de 2003 y en esta

exclusivos de la cinematografía establecidos en la Ley 814 de 2003 y en esta Ley seguirán aplicándose para el cine. **Parágrafo 2.** Todos los mecanismos de estímulo e incentivo previstos en este artículo promoverán condiciones de participación para los diferentes sectores sociales, grupos de población diferenciada, sujetos de especial protección, firmantes de paz, comunidades étnicas y campesinas. Se promoverá el cine comunitario. Del mismo modo, se asignarán con sujeción a normas laborales en Colombia y normas sobre otros tipos de contratación, condiciones dignas de trabajo, y promoción de la asociación y agremiación. En igualdad de condiciones de selección, cuando se asignen estímulos o incentivos mediante selección o postulación se preferirá aquellas que garanticen vinculación laboral de los equipos humanos.	Ley seguirán aplicándose para el cine. **Parágrafo 2.** Todos los mecanismos de estímulo e incentivo previstos en este artículo promoverán condiciones de participación para los diferentes sectores sociales, grupos de población diferenciada, sujetos de especial protección, firmantes de paz, comunidades étnicas y campesinas. Se promoverá el cine comunitario. Del mismo modo, se asignarán con sujeción a normas laborales en Colombia y normas sobre otros tipos de contratación, condiciones dignas de trabajo, y promoción de la asociación y agremiación. En igualdad de condiciones de selección, cuando se asignen estímulos o incentivos mediante selección o postulación se preferira aquellas que garanticen vinculación laboral de los equipos humanos.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

11 NOV 2025

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 54 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *Para su acreditación, las Comisiones Fílmicas deberán acreditar:*

a) Personal técnico idóneo con experiencia en producción audiovisual o gestión cultural;

b) Participación de la autoridad de cultura y de turismo del territorio;

c) Mecanismos de control y rendición de cuentas sobre los recursos públicos o privados que administren;

d) Convenios de cooperación con las autoridades de movilidad, seguridad y espacio público.

JUSTIFICACIÓN

Incorpora los criterios de idoneidad y transparencia se considera imprescindible y con ello se evita que las comisiones sean meros intermediarios opacos o sin experiencia técnica comprobada.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNANDEZ PALOMINO

ART 62

PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 62° DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Adiciónese al Artículo 62 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara.

Artículo 62. Museos. En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.

Los museos del país son depositarios de Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección Nacional de Museos, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los museos al servicio de la investigación, la educación y la apropiación social de los conocimientos como entes enriquecedores de la vida y de las identidades culturales nacionales, regionales y locales.

Se reconocerán como museos aquellos registrados ante un sistema de información museológica de la Dirección Nacional de Museos, según cumplan los reglamentos técnicos expedidos por ésta en cuanto a museos del ámbito privado, comunitario, público o mixto. La reglamentación contemplará aspectos diferenciales que reconozcan y gestionen las particularidades étnicas, poblacionales, territoriales o referentes a la naturaleza de sus lugares de memoria, sus patrimonios y la sistematización y control de acervos e inventarios. Los museos contarán con un plan museológico según reglamentación expedida por la Dirección Nacional de Museos. El plan museológico es el documento técnico que da cuenta de sus funciones, lineamientos conceptuales, aspectos contextuales, organizacionales e intencionales para su sostenibilidad en el tiempo y su relación con la comunidad.

Los museos deberán desarrollar planes y programas en el marco de sus proyectos museológicos con enfoque diferencial teniendo en cuenta grupos de población y

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
9:54am

garantizando el acceso a los entornos físicos y digitales, evitando todo tipo de brechas de acceso, en particular, para las personas en situación de discapacidad.

Se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para reglamentar la Dirección Nacional de Museos y establecer su naturaleza, funciones, competencias y relación con el Sistema Nacional de Museos.

El cual quedará así:

Artículo 62. Museos. En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.

En concordancia con el principio de sostenibilidad y democratización cultural, los museos serán reconocidos como actores esenciales de la arquitectura organizacional del sector cultural nacional, con autonomía técnica y capacidad de decisión en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas culturales y de memoria que les atañen. Esta autonomía se ejercerá en articulación con el Sistema Nacional de Museos, bajo criterios de transparencia, equidad territorial, accesibilidad universal y gestión integral del riesgo.

Los museos del país son depositarios de Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección Nacional de Museos, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los museos al servicio de la investigación, la educación y la apropiación social de los conocimientos como entes enriquecedores de la vida y de las identidades culturales nacionales, regionales y locales.

Se reconocerán como museos aquellos registrados ante un sistema de información museológica de la Dirección Nacional de Museos, según cumplan los reglamentos

técnicos expedidos por ésta en cuanto a museos del ámbito privado, comunitario, público o mixto. La reglamentación contemplará aspectos diferenciales que reconozcan y gestionen las particularidades étnicas, poblacionales, territoriales o referentes a la naturaleza de sus lugares de memoria, sus patrimonios y la sistematización y control de acervos e inventarios. Los museos contarán con un plan museológico según reglamentación expedida por la Dirección Nacional de Museos. El plan museológico es el documento técnico que da cuenta de sus funciones, lineamientos conceptuales, aspectos contextuales, organizacionales e intencionales para su sostenibilidad en el tiempo y su relación con la comunidad.

Los museos deberán desarrollar planes y programas en el marco de sus proyectos museológicos con enfoque diferencial teniendo en cuenta grupos de población y garantizando el acceso a los entornos físicos y digitales, evitando todo tipo de brechas de acceso, en particular, para las personas en situación de discapacidad.

Se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para reglamentar la Dirección Nacional de Museos y establecer su naturaleza, funciones, competencias y relación con el Sistema Nacional de Museos.

JUSTIFICACIÓN:

La anterior modificación es en razón de fortalecer el papel de los museos como actores estratégicos del sector cultural nacional, reconociendo su autonomía técnica y su capacidad de decisión en la formulación, implementación y seguimiento de políticas culturales y de memoria. Esta inclusión busca garantizar que los museos no solo sean depositarios del patrimonio, sino que también protagonistas activos en los procesos de gestión, innovación y participación comunitaria, contribuyendo a la sostenibilidad de la vida colectiva, la democratización cultural, la construcción de paz y la equidad territorial.

El articulado original del Artículo 62 se mantiene íntegramente sin alteraciones, garantizando la continuidad de su estructura, principios y contenidos, y únicamente se adiciona un nuevo párrafo que incorpora criterios de autonomía, equidad territorial, accesibilidad universal y gestión integral del riesgo, alineando el texto con estándares internacionales como los definidos por la UNESCO y el ICOM. Esta adición no solo actualiza el marco normativo, sino que también fortalece la capacidad de los museos para responder a los retos contemporáneos y para integrarse como agentes de desarrollo cultural y social en sus territorios.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante Cámara
Por el departamento de Bolívar.

Avalada

ART 62

ART 62

Aval

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHADORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 62° DEL PL 630/2025 CAMARA.
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Adiciónese al Artículo 62 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara.

Artículo 62. Museos. En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.

Los museos del país son depositarios de Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección Nacional de Museos, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los museos al servicio de la investigación, la educación y la apropiación social de los conocimientos como entes enriquecedores de la vida y de las identidades culturales nacionales, regionales y locales.

Se reconocerán como museos aquellos registrados ante un sistema de información museológica de la Dirección Nacional de Museos, según cumplan los reglamentos técnicos expedidos por ésta en cuanto a museos del ámbito privado, comunitario, público o mixto. La reglamentación contemplará aspectos diferenciales que reconozcan y gestionen las particularidades étnicas, poblacionales, territoriales o referentes a la naturaleza de sus lugares de memoria, sus patrimonios y la sistematización y control de acervos e inventarios. Los museos contarán con un plan museológico según reglamentación expedida por la Dirección Nacional de Museos. El plan museológico es el documento técnico que da cuenta de sus funciones, lineamientos conceptuales, aspectos contextuales, organizacionales e intencionales para su sostenibilidad en el tiempo y su relación con la comunidad.

Los museos deberán desarrollar planes y programas en el marco de sus proyectos museológicos con enfoque diferencial teniendo en cuenta grupos de población y

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO
10:17am

garantizando el acceso a los entornos físicos y digitales, evitando todo tipo de brechas de acceso, en particular, para las personas en situación de discapacidad.

Se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para reglamentar la Dirección Nacional de Museos y establecer su naturaleza, funciones, competencias y relación con el Sistema Nacional de Museos.

El cual quedará así:

Artículo 62. Museos. En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.

En concordancia con el principio de sostenibilidad y democratización cultural, los museos serán reconocidos como actores esenciales de la arquitectura organizacional del sector cultural nacional, con autonomía técnica y capacidad de decisión en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas culturales y de memoria que les atañen. Esta autonomía se ejercerá en articulación con el Sistema Nacional de Museos, bajo criterios de transparencia, equidad territorial, accesibilidad universal y gestión integral del riesgo.

Los museos del país son depositarios de Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección Nacional de Museos, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los museos al servicio de la investigación, la educación y la apropiación social de los conocimientos como entes enriquecedores de la vida y de las identidades culturales nacionales, regionales y locales.

Se reconocerán como museos aquellos registrados ante un sistema de información museológica de la Dirección Nacional de Museos, según cumplan los reglamentos

técnicos expedidos por ésta en cuanto a museos del ámbito privado, comunitario, público o mixto. La reglamentación contemplará aspectos diferenciales que reconozcan y gestionen las particularidades étnicas, poblacionales, territoriales o referentes a la naturaleza de sus lugares de memoria, sus patrimonios y la sistematización y control de acervos e inventarios. Los museos contarán con un plan museológico según reglamentación expedida por la Dirección Nacional de Museos. El plan museológico es el documento técnico que da cuenta de sus funciones, lineamientos conceptuales, aspectos contextuales, organizacionales e intencionales para su sostenibilidad en el tiempo y su relación con la comunidad.

Los museos deberán desarrollar planes y programas en el marco de sus proyectos museológicos con enfoque diferencial teniendo en cuenta grupos de población y garantizando el acceso a los entornos físicos y digitales, evitando todo tipo de brechas de acceso, en particular, para las personas en situación de discapacidad.

Se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para reglamentar la Dirección Nacional de Museos y establecer su naturaleza, funciones, competencias y relación con el Sistema Nacional de Museos.

JUSTIFICACIÓN:

La anterior modificación es en razón de fortalecer el papel de los museos como actores estratégicos del sector cultural nacional, reconociendo su autonomía técnica y su capacidad de decisión en la formulación, implementación y seguimiento de políticas culturales y de memoria. Esta inclusión busca garantizar que los museos no solo sean depositarios del patrimonio, sino que también protagonistas activos en los procesos de gestión, innovación y participación comunitaria, contribuyendo a la sostenibilidad de la vida colectiva, la democratización cultural, la construcción de paz y la equidad territorial.

El articulado original del Artículo 62 se mantiene íntegramente sin alteraciones, garantizando la continuidad de su estructura, principios y contenidos, y únicamente se adiciona un nuevo párrafo que incorpora criterios de autonomía, equidad territorial, accesibilidad universal y gestión integral del riesgo, alineando el texto con estándares internacionales como los definidos por la UNESCO y el ICOM. Esta adición no solo actualiza el marco normativo, sino que también fortalece la capacidad de los museos para responder a los retos contemporáneos y para integrarse como agentes de desarrollo cultural y social en sus territorios.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante Cámara
Por el departamento de Bolívar.

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 63 Acal Art 55

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

CÁMARA DE REPRESENTANTES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 55 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Sistema Nacional de Cinematografía y Audiovisual se organizará en tres niveles:*

a) Nacional, bajo coordinación del Ministerio;

b) Territorial, con representación de las comisiones fílmicas y autoridades de cultura;

c) Sectorial, mediante mesas técnicas temáticas (formación, producción, circulación, patrimonio).

JUSTIFICACIÓN

Introduce una arquitectura funcional, asegurando articulación entre niveles y facilita el seguimiento y la planificación territorial diferenciada con el fin de un proceso claro en todos los niveles involucrados.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LOPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NUEVO LIBERALISMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Art 57

Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 57 del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", el cual quedará así:

Artículo 57. *Danza*. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ~~incluirá~~ adoptará las medidas necesarias para incluir en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) un código específico que identifique y clasifique la danza y circo como una actividad independiente de otras artes escénicas o actividades en vivo.

El código CIIU para la danza deberá reflejar las diversas modalidades y estilos de esta expresión artística, contemplando tanto la creación, producción, enseñanza, difusión, presentación, gestión cultural de la danza en sus múltiples formas.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext 3841 - 3842 Cra 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juantse

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GERSON LISÍMACO MONTAÑO
RECOMPAS

Art 58.

PROPOSICION

Adiciónese el parágrafo nuevo, al Artículo 58. del Proyecto Ley 630 Cámara 2025, "*por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes*" que quedará así:

PARAGRAFO NUEVO. En desarrollo del artículo 16 de la Ley 2535 de 2025, se reconoce como iniciativa de utilidad pública con enfoque diferencial para la paz, los siguientes Programas del Centro de Emprendimiento, Innovación y Paz – REDES LAB: a) incubadora de empresas y emprendimientos creativos, y b) el Fondo Dote de Derechos Culturales y económicos para la mujer y las víctimas del conflicto. Estas iniciativas podrán ser financiado con recursos de donaciones por beneficios tributarios, en especial para los municipios PDET y Zonas de Mayor Afectación del Conflicto-ZOMAC, para tal efecto, será incluido en el Manual de Obras Por Impuestos por las autoridades correspondientes. La gestión de dichas donaciones podrá ser directa o a través de FONCULTURA bajo estricto cumplimiento de los requisitos de las normas tributarias y de sostenibilidad fiscal que corresponda. En todo caso, las iniciativas que se desarrollen en virtud del presente artículo en los territorios y poblaciones étnicas garantizaran el respeto a la autonomía territorial y de la consulta previa cuando corresponda.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 08 ABR 2026 APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 24 MAR 2026 RECIBIDO

Cordialmente,

GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP-10° Sur Nariño

3:41 pm

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 446B Edificio Nuevo del Congreso
gerson.montano@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART 58

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA:

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 630 CÁMARA DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES".

En mi condición de Representante a la Cámara, miembro de la comisión legal para la protección de los derechos de los afrodescendientes y conforme a lo establecido en los articulo 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo (nemos) a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representante, someter a consideración la siguiente proposición, con el propósito de adicionar un parágrafo al artículo 58 del Proyecto de Ley 630 Cámara de 2025 "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

Adiciones un parágrafo al artículo 58 del Proyecto Ley 630 de 2025 Cámara, que quedará así:

Parágrafo: Facúltese a las Entidades territoriales, Esquemas Asociativos territoriales, La Asociación de Municipios Laboratorios de Paz-ZOMAC INNPULSA, las entidades descentralizadas como el Laboratorio de Paz, Emprendimiento e Innovación-REDES LAB, para crear y apoyar Fondos Mixtos Territoriales de Cinematografía y Cultura con Enfoque Diferencial Étnico, los cuales podrán constituirse como persona jurídica mixta con participación de las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueros y Gitanos, o podrán ser constituidos como fondos cuentas, fiducia mercantil o endowment.

El ministerio de Cultura llevará un registro de los Fondos Mixtos Territoriales de Cinematografía y Cultura con enfoque diferencial étnico para facilitar la gestión de estímulos. Estos Fondos e iniciativas con enfoque diferencial, podrán ser financiados con recursos de las diferentes fuentes de financiación definidas en la presente Ley, y para los municipios PDET Y ZOMAC, podrán participar en las convocatorias de obras por impuestos.

Cordialmente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
28 AGO 2025
RECIBIDO
11:20 a.m.

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
H R por el Valle del Cauca
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa tiene como proposito mejorar la participación y el empoderamiento de los entes territoriales incluyendo y habilitando a participar en el fomento de la cultura a los Departamentos, los Esquemas Asociativos Territoriales y a los Laboratorios de Paz, para desarrollar instrumentos financieros locales que fomenten la cultura para comunidades de minorías étnicas en especial para municipios ZOMAC y PDET. Cabe recordad que la importancia estratégica de los Laboratorios de Paz, como instrumentos de cooperación internacional, han sido reconocidos en el CONPES 3395 de 2005, y por el actual Plan Plurianual del Plan Nacional de Desarrollo, que en su página 37 incluye el: Programa Laboratorio de Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LAB.

Contribuye a impulsar la descentralización municipal, la cual está fundamentada en la Constitución de 1991 y leyes como la 136 de 1994 y la 1551 de 2012, otorga a los municipios autonomía para gestionar sus propios intereses y responder directamente a las necesidades de sus comunidades. A través de herramientas como el Sistema General de Participaciones, se les aseguran los recursos para invertir en servicios esenciales como salud, educación y cultura, fomentando así un desarrollo local más equitativo, fortaleciendo la gobernanza democrática y promoviendo la participación ciudadana en la construcción de su propio progreso. Es de resaltar la importancia de los Esquemas Asociativos Territoriales en materia descentralización, lo que contribuye también al sector cultural; estos esquemas asociativos se crean acorde a la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1033 de 2021, pero requieren un marco legislativo favorable para que sean eficaces en su gestión territorial.

Por su parte, la iniciativa es congruente con el ACUERDO COT No. 34 DE 2022, suscrito por el ministerio del Interior y el DNP, define entre otros las funciones de los EAT, y reza. **Artículo 12.** "Propósitos Generales de la asociatividad" "g. Promover la conservación del patrimonio cultural y la identidad regional y subregional. h. Contribuir con el desarrollo de proyectos regionales de forma eficiente, especialmente la gestión y articulación de fuentes e instrumentos de financiación. J. Fortalecer los mecanismos de negociación entre los municipios que conforman los EAT, así como con el nivel departamental y nacional, y con la cooperación internacional". "Artículo 17: Funciones de los esquemas asociativos territoriales en 2materia ambiental. Los esquemas asociativos territoriales contribuirán con la coordinación, concurrencia y complementariedad para el ordenamiento y gestión

ambiental y con el ejercicio de las atribuciones y funciones en materia ambiental, entre las entidades territoriales asociadas y autoridades ambientales, atendiendo la diferenciación en el alcance de las atribuciones ambientales de cada figura de asociatividad y las autonomías correspondientes".

IMPACTO FISCAL:

La iniciativa no tiene impacto fiscal ya que no focaliza o asigna recursos del presupuesto, solo es habilitante para implementarse en el marco de futuras convocatorias, bajo la viabilidad técnica y financiera, por tanto, no requiere concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta proposición, no afecta el espíritu del proyecto de ley, por el contrario, democratiza y mejora las posibilidades de acceso a la financiación, en favor de las minorías étnicas. También fortalece los recursos y los instrumentos financieros territoriales para la cultura y la cinematografía en especial para minorías étnicas, generado capacidades de agenciar procesos culturales con enfoque diferencial.

Además, contribuye a la ampliación de participación ciudadana en el Sistema Nacional de Cultura con enfoque diferencial, promoviendo la participación, acción con incidencia de los distintos agentes culturales y sectores marginados de población en especial para las regiones ZOMAC Y PDET, lo que contribuye a la paz.

Al habilitar la creación de los fondos de cinematografía y cultura con enfoque diferencial, se fortalece los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios, generando capacidades comunitarias para la población afrodescendiente, negra, raizal, palenquera y gitanos, en igualdad de condiciones a lo reglamentado para comunidades indígenas acorde al artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA:

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 630 CÁMARA DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES".

En mi condición de Representante a la Cámara, miembro de la comisión legal para la protección de los derechos de los afrodescendientes y conforme a lo establecido en los articulo 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo (nemos) a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representante, someter a consideración la siguiente proposición, con el propósito de adicionar un parágrafo al artículo 58 del Proyecto de Ley 630 Cámara de 2025 "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

Adiciones un parágrafo al artículo 58 del Proyecto Ley 630 de 2025 Cámara, que quedará así:

Parágrafo: Facúltese a las Entidades territoriales, Esquemas Asociativos territoriales, La Asociación de Municipios Laboratorios de Paz-ZOMAC INNPULSA, las entidades descentralizadas como el Laboratorio de Paz, Emprendimiento e Innovación-REDES LAB, para crear y apoyar Fondos Mixtos Territoriales de Cinematografía y Cultura con Enfoque Diferencial Étnico, los cuales podrán constituirse como persona jurídica mixta con participación de las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueros y Gitanos, o podrán ser constituidos como fondos cuentas, fiducia mercantil o endowment.

El ministerio de Cultura llevará un registro de los Fondos Mixtos Territoriales de Cinematografía y Cultura con enfoque diferencial étnico para facilitar la gestión de estímulos. Estos Fondos e iniciativas con enfoque diferencial, podrán ser financiados con recursos de las diferentes fuentes de financiación definidas en la presente Ley, y para los municipios PDET Y ZOMAC, podrán participar en las convocatorias de obras por impuestos.

Cordialmente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
28 AGO 2025
RECIBIDO
11:20 a.m.

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
H R por el Valle del Cauca
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

JUSTIFICACIÓN:

La presente iniciativa tiene como proposito mejorar la participación y el empoderamiento de los entes territoriales incluyendo y habilitando a participar en el fomento de la cultura a los Departamentos, los Esquemas Asociativos Territoriales y a los Laboratorios de Paz, para desarrollar instrumentos financieros locales que fomenten la cultura para comunidades de minorías étnicas en especial para municipios ZOMAC y PDET. Cabe recordad que la importancia estratégica de los Laboratorios de Paz, como instrumentos de cooperación internacional, han sido reconocidos en el CONPES 3395 de 2005, y por el actual Plan Plurianual del Plan Nacional de Desarrollo, que en su página 37 incluye el: Programa Laboratorio de Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LAB.

Contribuye a impulsar la descentralización municipal, la cual está fundamentada en la Constitución de 1991 y leyes como la 136 de 1994 y la 1551 de 2012, otorga a los municipios autonomía para gestionar sus propios intereses y responder directamente a las necesidades de sus comunidades. A través de herramientas como el Sistema General de Participaciones, se les aseguran los recursos para invertir en servicios esenciales como salud, educación y cultura, fomentando así un desarrollo local más equitativo, fortaleciendo la gobernanza democrática y promoviendo la participación ciudadana en la construcción de su propio progreso. Es de resaltar la importancia de los Esquemas Asociativos Territoriales en materia descentralización, lo que contribuye también al sector cultural; estos esquemas asociativos se crean acorde a la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1033 de 2021, pero requieren un marco legislativo favorable para que sean eficaces en su gestión territorial.

Por su parte, la iniciativa es congruente con el ACUERDO COT No. 34 DE 2022, suscrito por el ministerio del Interior y el DNP, define entre otros las funciones de los EAT, y reza. **Artículo 12.** "Propósitos Generales de la asociatividad" "g. Promover la conservación del patrimonio cultural y la identidad regional y subregional. h. Contribuir con el desarrollo de proyectos regionales de forma eficiente, especialmente la gestión y articulación de fuentes e instrumentos de financiación. J. Fortalecer los mecanismos de negociación entre los municipios que conforman los EAT, así como con el nivel departamental y nacional, y con la cooperación internacional". "Artículo 17: Funciones de los esquemas asociativos territoriales en 2materia ambiental. Los esquemas asociativos territoriales contribuirán con la coordinación, concurrencia y complementariedad para el ordenamiento y gestión

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

ambiental y con el ejercicio de las atribuciones y funciones en materia ambiental, entre las entidades territoriales asociadas y autoridades ambientales, atendiendo la diferenciación en el alcance de las atribuciones ambientales de cada figura de asociatividad y las autonomías correspondientes".

IMPACTO FISCAL:

La iniciativa no tiene impacto fiscal ya que no focaliza o asigna recursos del presupuesto, solo es habilitante para implementarse en el marco de futuras convocatorias, bajo la viabilidad técnica y financiera, por tanto, no requiere concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta proposición, no afecta el espíritu del proyecto de ley, por el contrario, democratiza y mejora las posibilidades de acceso a la financiación, en favor de las minorías étnicas. También fortalece los recursos y los instrumentos financieros territoriales para la cultura y la cinematografía en especial para minorías étnicas, generado capacidades de agenciar procesos culturales con enfoque diferencial.

Además, contribuye a la ampliación de participación ciudadana en el Sistema Nacional de Cultura con enfoque diferencial, promoviendo la participación, acción con incidencia de los distintos agentes culturales y sectores marginados de población en especial para las regiones ZOMAC Y PDET, lo que contribuye a la paz.

Al habilitar la creación de los fondos de cinematografía y cultura con enfoque diferencial, se fortalece los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios, generando capacidades comunitarias para la población afrodescendiente, negra, raizal, palenquera y gitanos, en igualdad de condiciones a lo reglamentado para comunidades indígenas acorde al artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

Aval ada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Saray ROBAYO BECHARA

Aval

Art 60

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 60 del proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedará así:

Artículo 60. Producción tradicional de bebidas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes **y el INVIMA~~, y demás entidades competentes,~~** reglamentará un sistema de facilidades a la producción y circulación de bebidas tradicionales en el país.

Se promoverán mecanismos orientados a; a)Garantizar la protección de derechos sobre la particularidad de estas producciones. b)Facilitar la comercialización y distribución, respetando su valor cultural y ancestral. c)Preservar las técnicas tradicionales utilizadas en su elaboración.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo deberá implementarse en cumplimiento de la normatividad vigente en materia comercial y cultural, asegurando la adecuada protección de las bebidas tradicionales.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:19 pm

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Aprobada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original
65
Aval
Art 60

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

11 NOV 2025

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación al artículo 60 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 60. Producción tradicional de bebidas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y demás entidades competentes, reglamentará un sistema de facilidades a la producción y circulación de bebidas tradicionales en el país **y cumpliendo con las medidas y requisitos sanitarios respectivos.** Se promoverán mecanismos orientados a; a) Garantizar la protección de derechos sobre la particularidad de estas producciones. b) Facilitar la comercialización y distribución, respetando su valor cultural y ancestral. c)Preservar las técnicas tradicionales utilizadas en su elaboración. 226

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo deberá implementarse en cumplimiento de la normatividad vigente en materia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

Se requiere precisar la participación del Invima para garantizar que la producción y comercialización de bebidas tradicionales cumpla con los estándares sanitarios exigidos a nivel nacional, protegiendo así la salud pública y asegurando que estos productos puedan integrarse al mercado formal sin poner en riesgo las tradiciones culturales.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 66 Aval ART 60

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 60 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio, promoverá la denominación de origen cultural y geográfica de las bebidas tradicionales, garantizando la protección de los saberes, nombres y prácticas comunitarias frente a la apropiación indebida o la explotación comercial no autorizada.*

JUSTIFICACIÓN

Protege las denominaciones tradicionales y se evita que grandes empresas expropien culturalmente productos de comunidades.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 61 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *los ecosistemas creativos deberán regirse por los principios de inclusión, equidad territorial, sostenibilidad ambiental, trabajo digno, diversidad cultural y participación comunitaria, en coherencia con los planes de desarrollo territorial y las políticas de economía cultural.*

JUSTIFICACIÓN

Incorpora principios que dan contenido ético y social a los ecosistemas, evitando que se conviertan solo en zonas de negocio se establece un enfoque de trabajo digno y sostenibilidad ambiental, ausentes en el texto original.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LOPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

ART 61.

EDUAR TRIANA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 07 de abril de 2026

Honorable Representante.
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
07 ABR 2026
2:48 p
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 61 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".** El cual quedara así:

Artículo 61°. ***Ecosistemas creativos.***

(...)

Parágrafo: *Para efectos de la presente ley, se entenderá por ecosistema creativo el conjunto articulado de actores, procesos, infraestructura y políticas que permiten la creación, producción, circulación y acceso a bienes y servicios culturales. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios de acceso a los estímulos, priorizando iniciativas regionales, comunitarias y de poblaciones vulnerables.*

Cámara por Boyacá

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la cámara por Boyacá
Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
AFROBADO

Celular 3208500032 - 3124916144
Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C.
Oficina 3059 - 306B
eduar.triana@camara.gov.co

Art 63

EDUAR TRIANA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 07 de abril de 2026

Aval

Honorable Representante.
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

07 ABR 2026
2:49 p
RECIBIDO

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 63 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA** por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes". El cual quedara así:

Artículo 63. Estímulo y fomento de los museos.

Parágrafo 2°. Para fortalecer los museos existentes y gestionar el inventario y registro de sus colecciones, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes entregará equipos de cómputo a los museos seleccionados, en calidad de cesión gratuita. **Dicha entrega deberá obedecer a criterios de necesidad, capacidad de uso y pertinencia técnica, e incluir mecanismos de seguimiento que permitan verificar su adecuada utilización.** Además, tanto el Ministerio como las entidades territoriales podrán aportar recursos físicos y económicos para atender emergencias o garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de los museos, mediante la celebración de contratos de interés público conforme a la normatividad vigente.

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la cámara por Boyacá
Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Celular: 3208500032 - 3124916144
Calle 10 No. 7-50 – Bogotá D.C.
Oficina 305B - 306B
eduar.triana@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación al artículo 58 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 58. Emprendimientos, economías culturales, populares y comunitarias. Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y entidades territoriales se podrá promover el emprendimiento cultural y sistemas productivos comunitarios. Esto se movilizará en el país, así como en territorios o espacios de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, población Rom, campesinas; territorios PDET, y atenderá a mujeres, víctimas del conflicto armado, población reincorporada, firmantes de paz y otros sectores de población requirentes de especial protección, en forma que aporte a la cohesión social y al desarrollo económico y social en sus territorios y comunidades. Se desplegarán acciones para robustecer las economías propias e iniciativas de los grupos étnicos y del campesinado, incentivando la preservación de sus culturas, saberes y tradiciones, ***priorizando la moral y las buenas costumbres.***

Parágrafo. Los estímulos e incentivos legalmente establecidos, las acciones intersectoriales y demás descritas en esta Ley apoyarán lo previsto en este artículo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JUSTIFICACIÓN

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

Se incluye la referencia a la moral y las buenas costumbres para asegurar que los recursos públicos destinados a emprendimientos culturales se orienten exclusivamente a iniciativas que respeten principios éticos, culturales, de pensamiento y sobre todo el bienestar de las comunidades.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Avalada

Art 64

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 64 DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Adiciónese al Artículo 64 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara. "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes" un inciso.

Artículo 64. Investigación y apropiación social del conocimiento. Los museos en Colombia, entendidos como instituciones de investigación y de apropiación social del conocimiento, hacen parte de las políticas, planes y programas implementados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con su plan museológico, su tipología museológica y sus dimensiones organizacionales, los museos buscarán estructurar centros, políticas, líneas, grupos y clubes de investigación.

La función investigativa de los museos se articulará con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 08 ABR 2025 APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 16 DIC 2025 RECIBIDO

El cual quedará así:

10:17am

Artículo 64. Investigación y apropiación social del conocimiento. Los museos en Colombia, entendidos como instituciones de investigación y de apropiación social del conocimiento, hacen parte de las políticas, planes y programas implementados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con su plan museológico, su tipología museológica y sus dimensiones organizacionales, los museos buscarán estructurar centros, políticas, líneas, grupos y clubes de investigación.

La función investigativa de los museos se articulará con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

Las políticas, planes y proyectos de investigación y apropiación social del conocimiento incorporará un enfoque de redes y alianzas, promoviendo que los museos trabajen conjuntamente con universidades, centros de investigación, comunidades portadoras y entidades territoriales, para generar conocimiento científico, técnico y social que sirva de base a la gestión del patrimonio y a la innovación museológica.

JUSTIFICACIÓN:

La presente modificación se justifica en la necesidad de fortalecer el papel de los museos como generadores y difusores de conocimiento mediante un enfoque colaborativo. Si bien es cierto que el artículo original se conserva íntegro, la adición del nuevo inciso permite que las políticas de investigación y apropiación social del conocimiento se desarrollen a través de redes y alianzas estratégicas con universidades, centros de investigación, comunidades portadoras y entidades territoriales. Esta integración asegura que el conocimiento producido sea pertinente, aplicado y coherente con las realidades sociales, culturales y territoriales de cada contexto.

Asimismo, esta actualización alinea la norma con los estándares internacionales del ICOM y la UNESCO, que promueven la cooperación interinstitucional y comunitaria para la sostenibilidad del sector museal. Con ello, los museos no solo amplían su capacidad investigativa, sino que también fortalecen su rol como espacios vivos de innovación, memoria y gestión patrimonial, garantizando procesos más inclusivos y democráticos en beneficio de la sociedad.

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante Cámara
Por el departamento de Bolívar.

Alt 64
Aval

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHADORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 64 DEL PL 630/2025 CAMARA.
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Adiciónese al Artículo 64 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara. "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes" un inciso.

Artículo 64. Investigación y apropiación social del conocimiento. Los museos en Colombia, entendidos como instituciones de investigación y de apropiación social del conocimiento, hacen parte de las políticas, planes y programas implementados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con su plan museológico, su tipología museológica y sus dimensiones organizacionales, los museos buscarán estructurar centros, políticas, líneas, grupos y clubes de investigación.

La función investigativa de los museos se articulará con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

El cual quedará así:

Artículo 64. Investigación y apropiación social del conocimiento. Los museos en Colombia, entendidos como instituciones de investigación y de apropiación social del conocimiento, hacen parte de las políticas, planes y programas implementados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con su plan museológico, su tipología museológica y sus dimensiones organizacionales, los museos buscarán estructurar centros, políticas, líneas, grupos y clubes de investigación.

La función investigativa de los museos se articulará con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

La política de investigación y apropiación social del conocimiento incorporará un enfoque de redes y alianzas, promoviendo que los museos trabajen conjuntamente con universidades, centros de investigación, comunidades portadoras y entidades territoriales, para generar conocimiento científico, técnico y social que sirva de base a la gestión del patrimonio y a la innovación museológica.

JUSTIFICACIÓN:

La presente modificación se justifica en la necesidad de fortalecer el papel de los museos como generadores y difusores de conocimiento mediante un enfoque colaborativo. Si

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
9:54am

bien es cierto que el artículo original se conserva íntegro, la adición del nuevo inciso permite que las políticas de investigación y apropiación social del conocimiento se desarrollen a través de redes y alianzas estratégicas con universidades, centros de investigación, comunidades portadoras y entidades territoriales. Esta integración asegura que el conocimiento producido sea pertinente, aplicado y coherente con las realidades sociales, culturales y territoriales de cada contexto.

Asimismo, esta actualización alinea la norma con los estándares internacionales del ICOM y la UNESCO, que promueven la cooperación interinstitucional y comunitaria para la sostenibilidad del sector museal. Con ello, los museos no solo amplían su capacidad investigativa, sino que también fortalecen su rol como espacios vivos de innovación, memoria y gestión patrimonial, garantizando procesos más inclusivos y democráticos en beneficio de la sociedad.

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante Cámara
Por el departamento de Bolívar.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

Art 65.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 65 DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Modifíquese el Artículo 65 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara. "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes"

Artículo 65. Autonomía museológica. Se considera como autonomía museológica, la capacidad de los museos para conceptualizar, poner en marcha y hacer sostenible en el tiempo su plan museológico y todos los aspectos relacionados con la administración de sus lugares de memoria y patrimonios, sus políticas internas, sus planes, programas, y proyectos. de forma libre de injerencias, determinismos o censuras, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá los lineamientos de dicha autonomía en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1974 de 2013 y normativa vigente.

Parágrafo. El personal vinculado a los museos podrá realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, internas y extramurales, relacionadas con su institución, sin que esta labor se entienda como labor de guía turística.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

El cual quedará así:

Artículo 65. Autonomía museológica. Se considera como autonomía museológica, la capacidad de los museos para conceptualizar, poner en marcha y hacer sostenible en el tiempo su plan museológico y todos los aspectos relacionados con la administración de sus lugares de memoria y patrimonios, sus políticas internas, sus planes, programas, proyectos **y dirección**, de forma libre de injerencias, determinismos o censuras, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá los lineamientos de dicha autonomía en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1974 de 2013 y normativa vigente.

Parágrafo. El personal vinculado a los museos podrá realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, internas y extramurales, relacionadas con su institución, sin que esta labor se entienda como labor de guía turística.

JUSTIFICACIÓN:

La presente modificación al artículo 65 del Proyecto de Ley 630/2025 se justifica en la necesidad de fortalecer el concepto de autonomía museológica para los museos de todo el país. Con esta actualización, se busca que estas instituciones tengan mayor capacidad de autogestión y dirección, asegurando que sus planes museológicos, administrativos y estratégicos puedan desarrollarse sin injerencias externas, pero siempre en armonía con los lineamientos técnicos definidos por la Dirección Nacional de Museos. Este ajuste responde a la realidad actual de los museos, que requieren mayor flexibilidad para sostener sus proyectos y garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

El cambio más significativo radica en la inclusión explícita de la palabra "dirección" dentro del texto que define los alcances de la autonomía. Antes, la norma sólo mencionaba la administración, planes y proyectos, pero no hacía referencia directa a la capacidad de los museos de establecer y liderar sus propios modelos de dirección. Esta adición reconoce que la gobernanza interna es parte fundamental de la autonomía institucional, permitiendo que cada museo defina su estructura organizativa de acuerdo con sus características y necesidades particulares, en concordancia con los principios de derechos culturales, sostenibilidad y participación comunitaria.

Aunque la estructura general del artículo se mantiene, este ajuste amplía y precisa su alcance, garantizando que la norma no sólo proteja la independencia técnica de los museos, sino también su capacidad de tomar decisiones sobre su propio rumbo. De esta manera, se alinea el marco jurídico nacional con estándares internacionales, como los promovidos por el ICOM y la UNESCO, que resaltan la importancia de la dirección autónoma y de la gestión participativa para el fortalecimiento del sector museal.

El parágrafo, que permite al personal vinculado realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, no sufre modificaciones, preservando su intención original de fomentar el trabajo educativo y comunitario de los museos. En conjunto, estos ajustes representan un avance significativo hacia la consolidación de museos más autónomos, sólidos y sostenibles, capaces de responder a los retos contemporáneos y de cumplir su función como espacios vivos de memoria, identidad y transformación social.

Dorina Hernández Palomino

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 65 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, garantizará programas permanentes de formación, investigación y apoyo técnico para la gestión museológica y museográfica, en coordinación con las entidades territoriales y las redes de museos.*

JUSTIFICACIÓN

Asegura respaldo técnico y formativo para ejercer la autonomía con calidad, se promueve la equidad territorial, ya que muchos museos municipales carecen de personal especializado.

Cordialmente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 66

Avalad.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO
10:17am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN ADITIVATORIA AL ARTÍCULO 66 DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Adiciónese al Artículo 66 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara. "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, Las Artes y Los Saberes" un Inciso.

Artículo 66. Protección y seguridad de los museos. La Dirección Nacional de Museos reglamentará, la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implementadas en esta área.

Los museos tienen la responsabilidad, mediante planes de gestión de riesgos, emergencia y salvamento, de garantizar la seguridad de sus públicos, su personal, sus colecciones e infraestructura. Así mismo, las autoridades participarán a través de la ejecución conjunta de planes de emergencias y salvamento, con el fin de prevenir, minimizar y neutralizar riesgos.

Estarán excluidas del IVA las pólizas de seguros de las colecciones de los museos registrados en la Dirección Nacional de Museos. Además, propiciará la actualización de avalúos de las colecciones de los museos públicos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará los protocolos y lineamientos de seguridad.

El cual quedará así:

Artículo 66. Protección y seguridad de los museos. La Dirección Nacional de Museos reglamentará, la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implementadas en esta área.

Los museos tienen la responsabilidad, mediante planes de gestión de riesgos, emergencia y salvamento, de garantizar la seguridad de sus públicos, su personal, sus colecciones e infraestructura. Así mismo, las autoridades participarán a través de la ejecución conjunta de planes de emergencias y salvamento, con el fin de prevenir, minimizar y neutralizar riesgos.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Estarán excluidas del IVA las pólizas de seguros de las colecciones de los museos registrados en la Dirección Nacional de Museos. Además, propiciará la actualización de avalúos de las colecciones de los museos públicos.

En la gestión de riesgos, los planes de seguridad deberán incorporar diagnósticos diferenciales que tengan en cuenta la ubicación territorial, el tipo de colecciones y la relación comunitaria de cada museo, fortaleciendo las capacidades locales para responder de manera efectiva y articulada a emergencias, desastres o amenazas al patrimonio.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará los protocolos y lineamientos de seguridad.

JUSTIFICACIÓN:

La propuesta aditiva busca incorporar un enfoque territorial y diferencial en los planes de gestión de riesgos y seguridad de los museos. Con este ajuste, se reconoce que las amenazas y vulnerabilidades varían según la ubicación, el tipo de colecciones y la relación comunitaria de cada museo. Este enfoque responde a estándares internacionales del ICOM y la UNDRR, que recomiendan planes contextualizados para garantizar la protección efectiva del patrimonio cultural en escenarios de riesgo diversos.

Además, se fortalece la capacidad de respuesta local y comunitaria, al promover diagnósticos participativos y acciones articuladas con autoridades territoriales. Esta perspectiva fomenta la resiliencia institucional y comunitaria, alineándose con la Agenda 2030 de la UNESCO y con los principios de la gestión cultural sostenible, en el que se prioriza la preparación y el empoderamiento de los actores locales ante emergencias, desastres o amenazas al patrimonio.

Finalmente, la adición garantiza una protección integral del patrimonio cultural al reconocer no sólo el valor físico de las colecciones, sino también sus dimensiones simbólicas, históricas y sociales. De esta manera, los planes de seguridad no se limitan a la infraestructura, sino que incluyen la memoria colectiva y los vínculos comunitarios, asegurando que la protección del patrimonio sea coherente con los estándares de la Convención de 1972 y la Convención de 2003 de la UNESCO.

Dorina Hernández Palomino

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Por el departamento de Bolívar.

Aprobada

DLT 601

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
05 NOV 2025
RECIBIDO

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 69** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

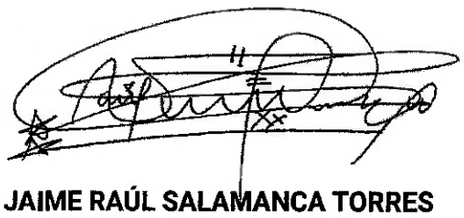
TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 69. Gobernanza Cultural – Espacios de Participación. A partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional reestructurará y reglamentará la integración, funciones y gestión de los consejos de cultura previstos en los artículos 7o, 58o, 60o y 62o de la Ley 397 de 1997, así como los órganos de representación dispuestos en las leyes 98 de 1993, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 594 de 2000 y 2294 de 2023, 1757 de 2015 y demás legislación cultural vigente que se defina. La Gobernanza Cultural; debe garantizar el diálogo, la participación con incidencia, el reconocimiento, la construcción de las políticas culturales desde los territorios, y las distintas personas y organizaciones que son actores de la vida cultural, en dirección a incidir en la construcción de las políticas, planes y proyectos culturales en el marco del sistema nacional de	**Artículo 69. Gobernanza Cultural – Espacios de Participación.** A partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional reestructurará y reglamentará la integración, funciones y gestión de los consejos de cultura previstos en los artículos 7o, 58o, 60o y 62o de la Ley 397 de 1997, así como los órganos de representación dispuestos en las leyes 98 de 1993, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 594 de 2000 y 2294 de 2023, 1757 de 2015 y demás legislación cultural vigente que se defina. La Gobernanza Cultural; debe garantizar el diálogo, la participación con incidencia, el reconocimiento, la construcción de las políticas culturales desde los territorios, y las distintas personas y organizaciones que son actores de la vida cultural, en dirección a incidir en la construcción de las políticas, planes y proyectos culturales en el marco del sistema nacional de cultura

cultura que involucra las instancias, los espacios de participación y los procesos culturales. Los consejos de cultura y las Mesas de Cultura en el nivel nacional y territorial pueden denominarse igualmente como espacios de participación. En la reglamentación deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros: ~~20.~~ Se dará representación a sectores de población, comunidades étnicas, campesinas, sujetos de especial protección y a otras personas, entidades u organizaciones pertinentes; y se formularán criterios que garanticen representación de género. ~~21.~~ Los consejos y mesas de cultura, órganos de representación tendrán facultades de intervención en la definición de planes, programas y proyectos relativos al sector respectivo, así como en la vigilancia y control sobre los recursos públicos invertidos. ~~22~~. Aquellos consejos que por definición legal tengan capacidad de decisión de gasto de recursos continuarán ejerciéndolas. ~~23~~. Los consejos existentes continuarán ejerciendo las funciones que les han sido asignadas en leyes que de forma especial los regulen y mantendrán la composición y competencias establecidas en la Ley 397 de 1997 y sus reglamentaciones, hasta que se expida la reglamentación prevista en este artículo. Se podrán constituir consejos comunitarios. ~~24~~. Se podrán prever tipologías de consejos en instancias étnicas y se crearán otros consejos de sectores o áreas para garantizar la participación en los campos de cobertura de esta Ley. La	que involucra las instancias, los espacios de participación y los procesos culturales. Los consejos de cultura y las Mesas de Cultura en el nivel nacional y territorial pueden denominarse igualmente como espacios de participación. En la reglamentación deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros: 1. Se dará representación a sectores de población, comunidades étnicas, campesinas, sujetos de especial protección y a otras personas, entidades u organizaciones pertinentes; y se formularán criterios que garanticen representación de género. 2. Los consejos y mesas de cultura, órganos de representación tendrán facultades de intervención en la definición de planes, programas y proyectos relativos al sector respectivo, así como en la vigilancia y control sobre los recursos públicos invertidos. 3. Aquellos consejos que por definición legal tengan capacidad de decisión de gasto de recursos continuarán ejerciéndolas. 4. Los consejos existentes continuarán ejerciendo las funciones que les han sido asignadas en leyes que de forma especial los regulen y mantendrán la composición y competencias establecidas en la Ley 397 de 1997 y sus reglamentaciones, hasta que se expida la reglamentación prevista en este artículo. Se podrán constituir consejos comunitarios. 5. Se podrán prever tipologías de consejos en instancias étnicas y se crearán otros consejos de sectores o áreas para garantizar la participación en los campos de cobertura de esta Ley. La reglamentación identificará la integración;

reglamentación identificará la integración; elección, competencias de los consejos en adición a las previstas en las leyes pertinentes; aspectos en los cuales la decisión de los consejos sea vinculante; los perfiles de trayectoria en la dinámica cultural requeridos para quienes sean designados o elegidos consejeros; tiempo de permanencia máximo de consejeros; control de representantes por sus sectores; y la forma de relación holística con el Consejo Nacional de Cultura. Inclusive, de ser necesario, los consejos que se determine adoptarán la forma de comisiones intersectoriales de acuerdo con la Ley 489 de 1998. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo aplica para los consejos de campos culturales a nivel nacional y territorial e incluso de zonas no municipalizadas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las entidades territoriales e instancias pertinentes asignará recursos que apoyen la reunión y los ajustes razonables que requieren las personas con discapacidad o, de ser posible, la cobertura de gastos no salariales a consejeros por su asistencia. **Parágrafo 2.** Quienes sean consejeros podrán participar de los estímulos y recursos en igualdad de condiciones a otras personas. En las decisiones o recomendaciones que formulen se declararán impedidos para decidir en lo que pudiera beneficiarlos directamente.	elección, competencias de los consejos en adición a las previstas en las leyes pertinentes; aspectos en los cuales la decisión de los consejos sea vinculante; los perfiles de trayectoria en la dinámica cultural requeridos para quienes sean designados o elegidos consejeros; tiempo de permanencia máximo de consejeros; control de representantes por sus sectores; y la forma de relación holística con el Consejo Nacional de Cultura. Inclusive, de ser necesario, los consejos que se determine adoptarán la forma de comisiones intersectoriales de acuerdo con la Ley 489 de 1998. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo aplica para los consejos de campos culturales a nivel nacional y territorial e incluso de zonas no municipalizadas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las entidades territoriales e instancias pertinentes asignará recursos que apoyen la reunión y los ajustes razonables que requieren las personas con discapacidad o, de ser posible, la cobertura de gastos no salariales a consejeros por su asistencia. **Parágrafo 2.** Quienes sean consejeros podrán participar de los estímulos y recursos en igualdad de condiciones a otras personas. En las decisiones o recomendaciones que formulen se declararán impedidos para decidir en lo que pudiera beneficiarlos directamente.

JUSTIFICACIÓN

Se corrige la numeración para dar mayor claridad al texto.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Art 69

Aval

Proposición Modificativa

Modifíquese el numeral 20 del artículo 69 del **Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes*", así:

Artículo 69. Gobernanza Cultural – Espacios de Participación. Espacios de Participación. A partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno nacional reestructurará y reglamentará la integración, funciones y gestión de los consejos de cultura previstos en los artículos 7º, 58, 60 y 62 de la Ley 397 de 1997, así como los órganos de representación dispuestos en las leyes 98 de 1993, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 594 de 2000 y 2294 de 2023, 1757 de 2015 y demás legislación cultural vigente que se defina.

(..)

20. Se dará representación a de población, comunidades sectores étnicas, campesinas, sujetos de especial protección y a otras personas, entidades u organizaciones pertinentes; y se formularán criterios que garanticen representación de **equitativa entre los distintos sectores del aparato cultural del país.**

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL 05 NOV 2025 RECIBIDO

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 08 ABR 2026 APROBADO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 69** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

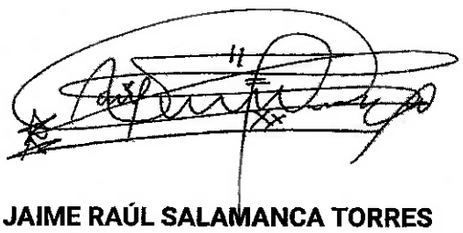
TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 69. Gobernanza Cultural – Espacios de Participación. A partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional reestructurará y reglamentará la integración, funciones y gestión de los consejos de cultura previstos en los artículos 7o, 58o, 60o y 62o de la Ley 397 de 1997, así como los órganos de representación dispuestos en las leyes 98 de 1993, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 594 de 2000 y 2294 de 2023, 1757 de 2015 y demás legislación cultural vigente que se defina. La Gobernanza Cultural; debe garantizar el diálogo, la participación con incidencia, el reconocimiento, la construcción de las políticas culturales desde los territorios, y las distintas personas y organizaciones que son actores de la vida cultural, en dirección a incidir en la construcción de las políticas, planes y proyectos culturales en el marco del sistema nacional de cultura que involucra las instancias, los	**Artículo 69. Gobernanza Cultural – Espacios de Participación.** A partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional reestructurará y reglamentará la integración, funciones y gestión de los consejos de cultura previstos en los artículos 7o, 58o, 60o y 62o de la Ley 397 de 1997, así como los órganos de representación dispuestos en las leyes 98 de 1993, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 594 de 2000 y 2294 de 2023, 1757 de 2015 y demás legislación cultural vigente que se defina. La Gobernanza Cultural; debe garantizar el diálogo, la participación con incidencia, el reconocimiento, la construcción de las políticas culturales desde los territorios, y las distintas personas y organizaciones que son actores de la vida cultural, en dirección a incidir en la construcción de las políticas, planes y proyectos culturales en el marco del sistema nacional de cultura

espacios de participación y los procesos culturales. Los consejos de cultura y las Mesas de Cultura en el nivel nacional y territorial pueden denominarse igualmente como espacios de participación. En la reglamentación deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros: 20. Se dará representación a sectores de población, comunidades étnicas, campesinas, sujetos de especial protección y a otras personas, entidades u organizaciones pertinentes; y se formularán criterios que garanticen representación de género. 21. Los consejos y mesas de cultura, órganos de representación tendrán facultades de intervención en la definición de planes, programas y proyectos relativos al sector respectivo, así como en la vigilancia y control sobre los recursos públicos invertidos. 22. Aquellos consejos que por definición legal tengan capacidad de decisión de gasto de recursos continuarán ejerciéndolas. 23. Los consejos existentes continuarán ejerciendo las funciones que les han sido asignadas en leyes que de forma especial los regulen y mantendrán la composición y competencias establecidas en la Ley 397 de 1997 y sus reglamentaciones, hasta que se expida la reglamentación prevista en este artículo. Se podrán constituir consejos comunitarios. 24. Se podrán prever tipologías de consejos en instancias étnicas y se crearán otros consejos de sectores o áreas para garantizar la participación en los campos de cobertura de esta Ley. La reglamentación identificará la integración;	que involucra las instancias, los espacios de participación y los procesos culturales. Los consejos de cultura y las Mesas de Cultura en el nivel nacional y territorial pueden denominarse igualmente como espacios de participación. En la reglamentación deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros: 20. Se dará representación a sectores de población, comunidades étnicas, **organizaciones** campesinas, sujetos de especial protección y a otras personas, entidades u organizaciones pertinentes; y se formularán criterios que garanticen representación de género. 21. Los consejos y mesas de cultura, órganos de representación tendrán facultades de intervención en la definición de planes, programas y proyectos relativos al sector respectivo, así como en la vigilancia y control sobre los recursos públicos invertidos. 22. Aquellos consejos que por definición legal tengan capacidad de decisión de gasto de recursos continuarán ejerciéndolas. 23. Los consejos existentes continuarán ejerciendo las funciones que les han sido asignadas en leyes que de forma especial los regulen y mantendrán la composición y competencias establecidas en la Ley 397 de 1997 y sus reglamentaciones, hasta que se expida la reglamentación prevista en este artículo. Se podrán constituir consejos comunitarios. 24. Se podrán prever tipologías de consejos en instancias étnicas y se crearán otros consejos de sectores o áreas para garantizar la participación en los campos de cobertura de esta Ley. La reglamentación identificará la integración;

elección, competencias de los consejos en adición a las previstas en las leyes pertinentes; aspectos en los cuales la decisión de los consejos sea vinculante; los perfiles de trayectoria en la dinámica cultural requeridos para quienes sean designados o elegidos consejeros; tiempo de permanencia máximo de consejeros; control de representantes por sus sectores; y la forma de relación holística con el Consejo Nacional de Cultura. Inclusive, de ser necesario, los consejos que se determine adoptarán la forma de comisiones intersectoriales de acuerdo con la Ley 489 de 1998. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo aplica para los consejos de campos culturales a nivel nacional y territorial e incluso de zonas no municipalizadas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las entidades territoriales e instancias pertinentes asignará recursos que apoyen la reunión y los ajustes razonables que requieren las personas con discapacidad o, de ser posible, la cobertura de gastos no salariales a consejeros por su asistencia. **Parágrafo 2.** Quienes sean consejeros podrán participar de los estímulos y recursos en igualdad de condiciones a otras personas. En las decisiones o recomendaciones que formulen se declararán impedidos para decidir en lo que pudiera beneficiarlos directamente.	elección, competencias de los consejos en adición a las previstas en las leyes pertinentes; aspectos en los cuales la decisión de los consejos sea vinculante; los perfiles de trayectoria en la dinámica cultural requeridos para quienes sean designados o elegidos consejeros; tiempo de permanencia máximo de consejeros; control de representantes por sus sectores; y la forma de relación holística con el Consejo Nacional de Cultura. Inclusive, de ser necesario, los consejos que se determine adoptarán la forma de comisiones intersectoriales de acuerdo con la Ley 489 de 1998. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo aplica para los consejos de campos culturales a nivel nacional y territorial e incluso de zonas no municipalizadas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las entidades territoriales e instancias pertinentes asignará recursos que apoyen la reunión y los ajustes razonables que requieren las personas con discapacidad o, de ser posible, la cobertura de gastos no salariales a consejeros por su asistencia. **Parágrafo 2.** Quienes sean consejeros podrán participar de los estímulos y recursos en igualdad de condiciones a otras personas. En las decisiones o recomendaciones que formulen se declararán impedidos para decidir en lo que pudiera beneficiarlos directamente.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión del término **"organizaciones campesinas"** amplía y fortalece el alcance del texto, reconociendo que la acción colectiva es una forma esencial de participación y representación del campesinado.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

ALT 70

EDUAR TRIANA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 07 de abril de 2026

Honorable Representante.
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
2:48 p.m.
RECIBIDO

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 70 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA** por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes". El cual quedara así:

Artículo 70. Cultura Viva Comunitaria. Se reconoce el valor social del concepto y experiencia de la cultura viva comunitaria. Los proyectos pertinentes, tienen acceso a los estímulos previstos en esta Ley y serán promovidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como por las entidades territoriales para garantizar su pervivencia histórica, sin que ello signifique el apoyo a una institución u organización específica. **En todo caso se deberán garantizar mecanismos de transparencia, seguimiento, evaluación periódica y rendición de cuentas, de conformidad con el articulo 73 de la presente ley.**

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la cámara por Boyacá
Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Celular: 3208500052 - 3124916144
Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C.
Oficina 305B - 306B
eduar.triana@camara.gov.co

Art 71

EDUAR TRIANA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 07 de abril de 2026

Honorable Representante.
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
07 ABR 2026
2:48 p
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese la numeración del **Artículo 71° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".** El cual quedara así:

1. Acceso a beneficios culturales: Los periodistas, medios, plataformas y programas de periodismo cultural tendrán acceso a los estímulos, incentivos y demás beneficios establecidos en esta ley, en igualdad de condiciones y con enfoque territorial, étnico y de género.

~~3.~~ 2. Estímulos y becas: El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, fomentará programas de formación, becas y estímulos para periodistas culturales y comunicadores que promuevan la diversidad cultural del país.

~~4.~~ 3. Alianzas institucionales: Se incentivará la celebración de convenios entre entidades públicas, medios comunitarios y medios de comunicación públicos para la producción y difusión de contenidos culturales, garantizando la participación de diversos territorios y poblaciones.

~~5~~. 4. Observatorio y registro nacional: El Ministerio de Cultura, Artes y Saberes creará y coordinará un Observatorio de Periodismo Cultural, encargado de documentar, analizar y promover buenas prácticas. Asimismo, deberá establecer un registro nacional de periodistas culturales, medios y plataformas, de libre acceso, que permita la identificación de beneficiarios y promueva la equidad territorial, étnica y de género.

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la cámara por Boyacá
Centro Democrático

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Celular 3208500032 - 3124916144
Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C.
Oficina 505B - 306B
eduar.triana@camara.gov.co

Art 72

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista

DUVALIER
Congresista

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
07 ABR 2026
326
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 72 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes":

Artículo 72. Modificación artículo 63º de la Ley 397 de 1997. Se modifica el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 63. Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y de las Artes. **Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.**

Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos.

Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.

De conformidad con el artículo 96º de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales del orden nacional o territorial tienen facultad para participar de la conformación de fondos mixtos, integrarse a los existentes, realizar aportes constitutivos o sucesivos.

Las donaciones en dinero a los fondos mixtos, que sean canalizadas a través del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (FONCULTURA), podrán recibir el incentivo previsto ~~en el artículo 79º de esta Ley~~ **en la presente ley para las donaciones a Foncultura, conforme a la reglamentación aplicable.**

~~Los fondos mixtos estarán excluidos de la cuota de fiscalización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del control fiscal sobre los recursos públicos invertidos."~~

~~Parágrafo. Si las donaciones a las que se refiere este artículo no fueran canalizadas por intermedio del FONCULTURA, podrán recibir en todo caso el descuento previsto en el artículo 257º del Estatuto Tributario, sin que ambos beneficios puedan ser concurrentes.~~

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

PARÁGRAFO NUEVO. Los Fondos Mixtos de que trata el presente artículo que administren, gestionen o ejecuten recursos públicos, independientemente de su porcentaje de participación estatal, estarán sujetos a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Sus manuales de contratación deberán incorporar criterios de selección objetiva, concurrencia y transparencia.

Así mismo, será obligatoria la publicación de toda su actividad contractual y de gestión de recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la plataforma que haga sus veces, garantizando el acceso a la información.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el numeral 1 del artículo 73 del **Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes."*. así:

(...)

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, diseñará e implementará un sistema interno de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley. Este sistema incorporará metodologías e indicadores que permitan medir la efectividad **de las políticas públicas, que se desarrollen a partir del sistema nacional de cultura. A su vez, el ministerio deberá remitir anualmente a la comisión sexta de Senado del República y Cámara de Representantes un informe de resultado de estas políticas públicas.**

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Art 71

Aval

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el artículo 71 del **Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes."*. así:

Artículo 71. Reconocimiento y fortalecimiento del periodismo cultural. El Estado reconocerá al periodismo cultural como una actividad prioritaria y esencial para la promoción, divulgación y protección de las expresiones culturales, artísticas, patrimoniales y de saberes tradicionales del país. En consecuencia, se adoptarán las siguientes medidas para su fortalecimiento:

1. Acceso a beneficios culturales: Los periodistas, medios, plataformas y programas de periodismo cultural tendrán acceso a los estímulos, incentivos y demás beneficios establecidos en esta ley, en igualdad de condiciones, y priorizando a los proyectos **de las regiones, que busquen contribuir a la difusión del paronama cultural regional en el país.**

(...)

5.Observatorio y registro nacional. El Ministerio de Cultura, Artes y Saberes creará y coordinará un Observatorio de Periodismo Cultural, encargado de documentar, analizar y promover buenas prácticas. Asimismo, deberá establecer un registro nacional de periodistas culturales, medios y plataformas, de libre acceso, que permita la identificación de beneficiarios y promueva **el reconocimiento de su labor periodística.**

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

Bogotá, D.C., 07 de abril de 2026.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el **artículo 76** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara "*Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes*" así:

Artículo 76. Modificación del Foncultura. Modifíquese el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura) a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados a la viabilización de proyectos para la promoción de la cultura, las artes, los saberes, el patrimonio y la creatividad y en general las líneas, principios y finalidades de acción previstas en la presente ley, sin perjuicio de los recursos apropiados al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

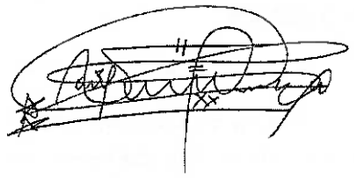
Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.

Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen donaciones al Foncultura, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realice la donación e independientemente de su actividad productora de la renta, el monto previsto en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. El Consejo Nacional de Política Fiscal (Confis) fijará un cupo anual máximo para estos efectos. Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes certificados de donación, los cuales serán a la orden y negociables en el mercado.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. Los recursos no podrán permanecer en el patrimonio autónomo por más de 4 años sin ejecutarse.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, reglamentará lo previsto en este artículo.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Art 77

EDUAR TRIANA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 07 de abril de 2026

Aval.

Honorable Representante.
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
07 ABR 2026
2:48 PM
RECIBIDO

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General.
Comisión Sexta Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese ~~el~~ Un parágrafo al artículo 77 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA** por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes". El cual quedara así:

Artículo 77. Facilitación de trámites.

(...)

Parágrafo: En el marco de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades deberán promover la digitalización de los trámites, procedimientos y convocatorias, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el fin de facilitar el acceso, reducir tiempos de respuesta y costos en los tramites.

Cámara por Boyacá

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la cámara por Boyacá
Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
08 ABR 2026
APROBADO

Celular: 3208500032 - 312-9161944
Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C.
Oficina 305B - 306B
eduar.triana@camara.gov.co

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
PROPOSICIÓN 323
RECIBIDO

Art 79

AUSENCIA

Acad.

Modifíquese el Artículo 79 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*. Así:

Artículo 79. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación; modifica las siguientes disposiciones: artículo 28 de la Ley 98 de 1993; inciso segundo, literal a), artículo 35o de la Ley 594 del 2000; numerales 1, 3 y 4, de las faltas administrativas o disciplinarias del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, en lo pertinente; artículo; artículo 63 de la Ley 397 de 1997; artículo 4o, numeral 6 en lo pertinente, y artículos 14 y 16 de la Ley 814 de 2003 en lo pertinente; artículo 40 de la Ley 1379 de 2010, artículo 125 del Estatuto Tributario; parágrafo del artículo 8o en lo pertinente y artículo 13 de la Ley 1556 de 2012; artículos 3o y 7o de la Ley 2070 de 2020; en lo pertinente la Ley 2262 de 2022; y deroga las siguientes disposiciones: el Título III de la Ley 397 de 1997, en sus artículos 17 al 56, salvo los artículos, **18**, 22,33, 34, 39 y 46 de la Ley 397 de 1997 que permanecen vigentes; los artículos 4o, 5o, 6o, 7o, parágrafo del artículo 8°, y artículos 10, 12, 13, 14 de la Ley 1834 de 2017; artículo 12 de la Ley 1185 de 2008; artículos 4o, 5o, 6o, 8o, 9o, 10 y 11 de la Ley 2070 de 2020; artículo 15 de la Ley 2262 de 2022.

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Bogotá D.C, 26 marzo de 2026

Señor:
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente De la Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

Ref: Proposición aditiva.

Agréguese un artículo nuevo al del Proyecto Ley No. 630/25 Cámara "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes" cual quedará así:

Artículo nuevo. Cómic. El cómic es un lenguaje artístico y narrativo que se expresa en múltiples formatos, medios o soportes, y comprende diversas tipologías. Su creación involucra oficios específicos —como lo son el de guionista, dibujante, entintador, colorista, rotulador, y otros relacionados— que forman parte de su sistema creativo y productivo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptará medidas para proteger, promover y fortalecer su creación, circulación, promoción, formación y salvaguarda, e impulsará, en coordinación con las entidades competentes, su inclusión en los marcos de propiedad intelectual y en la clasificación de actividades culturales.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Avalada

Art

Bogotá, D. C. 11 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

Artículo XX. Protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural Campesino
El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales, reconocerá expresamente el conjunto de conocimientos, prácticas, técnicas, tradiciones orales y sistemas de producción campesinos incluyendo la agrobiodiversidad, las técnicas de cultivo tradicionales, la medicina ancestral, la culinaria, las artesanías, las festividades y las formas de organización comunitaria.

Para estos efectos, se establecerán las siguientes medidas.
1. El Ministerio promoverá la inclusión de las manifestaciones culturales y saberes campesinos, asegurando la formulación y financiación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) en concertación con las comunidades. Estos planes deben orientarse al fortalecimiento, transmisión intergeneracional y sostenibilidad de dichos saberes..
2. El Estado garantizará la participación efectiva de las comunidades campesinas en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y planes de desarrollo que impacten en su patrimonio cultural y sus formas de vida.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Art Nuevo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
26 MAR 2026
8:52 am
HORA: RECIBIDO POR:

ERIKA SÁNCHEZ



PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes" el cual quedara así:

Articulo nuevo. Artículo 71a. ***Patrimonio cultural de la nación y nuevas tecnologías***. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y demás actores institucionales pertinentes, crearan la Unidad Tecnológica Curatorial Especializada (UTCE), para valorar, mapear, proteger y resguardar el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación y garantizar el reconocimiento del capital; arqueológico, artístico y creativo de los agentes culturales del ecosistema biocultural del país.

Esta unidad especializada llevará la trazabilidad a nivel nacional para proteger la propiedad intelectual de los creadores, así como de la memoria cultural.

Dentro de las responsabilidades de la UTCE se encuentran:

1. Implementar, levantar información y mantener en funcionamiento permanente una plataforma digital tecnológica, para el mapeo y caracterización de los agentes del ecosistema biocultural de la nación, que propenda por la preservación y promoción de sus capacidades, así como la articulación de estas con las de los demás agentes del ecosistema.

2. Mapear las obras, los saberes, tradiciones y costumbres que constituyen el patrimonio material e inmaterial mediante un sistema que garantice la trazabilidad, la memoria, la preservación y georreferenciación.

3. Articular los agentes y las capacidades del ecosistema biocultural para la co-creación de proyectos que preserven la memoria y los saberes ancestrales, promuevan las economías populares y solidarias; y fortalezcan las industrias culturales y creativas, permita; la circulación, la gestión cultural y la expansión de mercados creativos y culturales en los territorios.

Parágrafo primero. La Unidad Especializada implementará mecanismos y estrategias para promover la protección de la propiedad intelectual y los derechos morales del patrimonio ante las tecnologías actuales y futuras de inteligencia artificial.

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional contará con 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar el funcionamiento de la Unidad Tecnológica Curatorial Especializada (UTCE).

Erika Sánchez

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CONTACTO:
HRERIKASANCHEZ_ ERIKA SÁNCHEZ ERIKATATIANASN2
ERIKA.SANCHEZ@CAMARA.GOV.CO

ALT NUEVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

Bogotá, D. C. 26 de marzo de 2026

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO. Investigación, creación y apropiación social del conocimiento.

El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Ministerio de educación promoverá y fortalecerá la investigación, creación, innovación y la apropiación social del conocimiento, como un proceso participativo, en el cual, las comunidades, el sector artístico y cultural participen activamente en clubes, redes, semilleros, grupos, centros de investigación-creación e innovación, y centros de pensamiento que integren las prácticas artísticas, culturales y los saberes, orientado a la generación de valor social, simbólico y a la creación de nuevo conocimiento.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NUEVO LIBERALISMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aviado

Art nuevo

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", el cual quedará así:

Artículo XX. Clasificación de Gestores y Agentes Culturales. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas necesarias para incluir en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) un código específico que identifiquen y clasifiquen las actividades de los Gestores Culturales, Agentes Culturales y Portadores de Saberes como actividades económicas independientes, en concordancia con las definiciones del Artículo 4 de la presente ley.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext 3841 - 3842 Cra 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juanlse

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D. C. 5 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO. Fomento del Conocimiento Histórico y del Turismo Histórico

El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales, promoverá la protección, investigación, difusión y aprovechamiento sostenible del patrimonio histórico de la Nación como base para el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo del turismo histórico.

Se impulsarán acciones orientadas a:

1. **Reconocer y difundir el conocimiento histórico de las comunidades**

   Esto como parte esencial de la memoria colectiva y del patrimonio cultural de la Nación.

2. **Diseñar e implementar rutas y circuitos de turismo histórico**

   Las cuales integren sitios de memoria, bienes de interés cultural, archivos, museos, prácticas tradicionales y territorios que reflejen procesos históricos relevantes.

3. **Incorporar el turismo histórico en los planes de desarrollo cultural y turístico**.

   Se garantizará la sostenibilidad y la protección del patrimonio material e inmaterial.

4. **Fomentar programas educativos y de divulgación**

   Se fortalecerá la valoración ciudadana del patrimonio histórico, incentivando la investigación y la transmisión intergeneracional de los saberes asociados.

Avalado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MIRA PARTIDO POLÍTICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
28 OCT 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Se adiciona un **ARTÍCULO NUEVO al** CAPÍTULO XII Relativas A Museos Y Apropiación Cultural al **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** - *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*, así:

Artículo Nuevo. Fortalecimiento territorial y científico de los museos y centros de ciencia. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades territoriales, promoverán la creación, el registro y el fortalecimiento de centros de ciencias y museos en los municipios donde existan hallazgos o bienes de interés cultural de conformidad con lo establecido en la Ley 2459 de 2025 y las diferentes normativas de patrimonio a nivel nacional.

Estos centros funcionarán como espacios de ciencia, educación, conservación y apropiación social del conocimiento, articulados con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y asesorados en el componente museológico por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de:

1. Garantizar la protección, preservación y manejo técnico del patrimonio geologico, paleontológico y arqueológico.
2. Impulsar la formación y vinculación de talento humano especializado en paleontología, museología, geología, antropología, y arqueología.
3. Fortalecer la participación de las comunidades locales que habitan en las zonas donde se producen los hallazgos, brindándoles capacitación para el manejo inicial, conservación y reporte de los mismos.
4. Promover la sostenibilidad económica, social y científica de los museos y centros de ciencia, reconocidos, registrados y habilitados para acceder a los estímulos, convocatorias y fondos de Minciencias, Minculturas y del Estado.
5. Fomentar la articulación interinstitucional entre las entidades nacionales, territoriales y académicas, para la investigación, divulgación y apropiación social del patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico.
6. Desarrollar capacidades instaladas en el territorio mediante la creación y consolidación de centros de ciencia y museos locales, que sirvan como espacios de investigación, formación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, y arqueológico, con la participación activa de las comunidades.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

De los Honorables Congresistas,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

PP-RI-C-2025537-2D-PL PL -25 C

Avalado

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART NUEVO

Bogotá, D. C. 11 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

1 V
ALC.
3

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO. Reconocimiento y protección integral de los sabedores culturales

El Estado reconocerá y protegerá a los sabedores culturales como agentes fundamentales para la preservación, transmisión y fortalecimiento de la diversidad cultural de la Nación. Se reconocerá a los sabedores culturales por sus conocimientos, prácticas, técnicas o tradiciones ancestrales históricas.

Para el desarrollo de dicho reconocimiento y protección :

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales Implementarán programas de estímulos, becas y apoyos económicos directos a los portadores de Saberes Culturales . Esto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales garantizarán que en los procesos de postulación y estímulos se identifiquen y se asegure la participación y el beneficio directo a los sabedores.
3. Los sabedores culturales tendrán participación permanente con voz y voto en los Consejos Nacionales y Territoriales de Cultura

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Bogotá, D. C. 24 marzo de 2026

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
349
RECIBIDO

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO: La composición y funcionamiento del consejo Nacional de Formación Artística se dará conforme a lo dispuesto en los artículo 3 y 9 del Decreto 3600 de 2004, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Art nuevo

Bogotá, D. C. 24 marzo de 2026

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
24 MAR 2026
3:49 p
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO: Incorpórese al Consejo Nacional de Formación Artística y Cultural dentro de la composición del Consejo Nacional de Cultura, para lo cual su presidente hará parte de la composición señalada en el numeral 5 del Decreto 1782 de 2003.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Bogotá, D. C. 24 marzo de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
349
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO. Crease el consejo Nacional de Formación Artística y Cultural el cual fungirá como una instancia de coordinación a nivel nacional, encargada asesorar al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en el proceso de formulación, desarrollo e implementación de las políticas, planes y programas que se relaciones o guarden coherencia con los procesos y los ciclos de formación artística y cultural

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Avalada

original

Alt nuevo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición ADITIVA
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **ADICION DE UN NUEVO NUMERAL AL ARTICULO 5** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

NUMERAL NUEVO. El reconocimiento de bienes o manifestaciones como parte del Patrimonio Cultural de la Nación deberá fundarse exclusivamente en criterios técnicos, históricos, artísticos o antropológicos, sustentados en estudios previos y avalados por instancias competentes.

En ningún caso podrá entenderse como bien de interés cultural una manifestación, símbolo o espacio que se asocie directa o indirectamente o que promueva la división social, el odio o la apología a cualquier forma de violencia.

JUSTIFICACIÓN

Buscamos blindar jurídicamente el reconocimiento de bienes culturales, cerrando la posibilidad de que se declaren bienes a cualquier espacio, ligado a ideologías o resistencias políticas.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23pm

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

Artículo nuevo: Créase una estrategia de conectividad cultural para municipios PDET, orientada a garantizar el acceso a contenidos culturales digitales, procesos de formación virtual y circulación de expresiones culturales.

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
26 MAR 2026
REC

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Andrés CANCIMANCE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR PUTUMAYO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 630 del 2025C "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y lo saberes", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Economía circular. La Red Nacional de Bibliotecas Públicas deberá adoptar fundamentos de Economía Circular en su funcionamiento, con el objeto de fomentar la donación, intercambio, reparación y restauración de libros, y promover la reutilización de recursos. Para estos fines, se han de implementar campañas de donación e intercambio de libros y material pedagógico, desarrollar talleres de reparación y restauración de estos recursos, así como también implementar estrategias para la reutilización de material reciclable.

Parágrafo 1. La Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas y el Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes deberán establecer convenios y asociaciones con entidades públicas, privadas, comunitarias y académicas para la transmisión de conocimientos, la asesoría y el intercambio y donación de libros, con el fin de enriquecer las bibliotecas con nuevo material y promover la prolongación de la vida útil de los recursos.

Parágrafo 2. Las campañas y cursos pedagógicos para la restauración y reutilización de libros, documentos manuscritos, colecciones modernas, gráficas, fotográficas y demás material físico estará a cargo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Ambiental y el Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes. Esto a través de prácticas que promuevan la recuperación de materiales como papeles, pieles, adhesivos, sintéticos, textiles, tintas, entre otros, que contribuyan a la reducción del impacto ambiental.

Parágrafo 3. La Red Nacional de Bibliotecas Públicas, en coordinación con el Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, implementarán campañas y programas de reciclaje, reutilización y reducción de residuos sólidos, y la incorporación de estos en procesos de construcción, adecuación y operación el uso de materiales sostenibles, reciclados, con miras de reducir el impacto ambiental y promover el consumo sostenible.

Atentamente,

ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Edificio Nuevo del Congreso: Bogotá Carrera 7 No. 8 – 68
andres.cancimance@camara gov.co
Oficina 649B. Contacto: (601) 3904050-Extensión 4097

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 07 ABR 2026

MIRA PARTIDO POLÍTICO

PROPOSICIÓN

Se adiciona un **ARTÍCULO NUEVO al** CAPÍTULO XII Relativas A Museos Y Apropiación Cultural al **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara -** *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Respeto al ejercicio de la libertad religiosa y de cultos. Las actividades culturales y artísticas desarrolladas en el marco de la presente ley deberán respetar el ejercicio de la libertad religiosa, de cultos, ya sea de forma individual o colectiva. En ningún caso podrán ser utilizadas para impedir, perturbar u obstaculizar ceremonias, celebraciones, conmemoraciones, ritos o demás actos de culto, ni para perturbar el uso pacífico de los lugares destinados al culto o de sus accesos inmediatos.

Lo dispuesto en el presente artículo se interpretará de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política y la Ley 133 de 1994 o quien haga sus veces.

Parágrafo. Las autoridades de policía y las entidades territoriales competentes adoptarán, en el marco de sus competencias, medidas preventivas, razonables, proporcionales y no discriminatorias de coordinación, manejo del espacio público y garantía de la convivencia, para evitar que las actividades culturales o artísticas desarrolladas en espacio público o en zonas aledañas a lugares destinados al culto impidan, perturben u obstaculicen ceremonias, celebraciones, conmemoraciones o demás actos de culto programados o habituales, en especial en fechas de particular significación para las respectivas comunidades religiosas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

De los Honorables Congresistas,

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

PP-RI-C-2026612-2D-PL 630-02 C

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 08 ABR 2026 APROBADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MIRA PARTIDO POLÍTICO

JUSTIFICACIÓN

La proposición busca incorporar al proyecto una regla expresa de respeto al ejercicio pacífico de la libertad religiosa y de cultos, de manera que las actividades culturales y artísticas promovidas en el marco de la ley no puedan ser utilizadas para impedir, perturbar u obstaculizar ceremonias, celebraciones, conmemoraciones, ritos o demás actos de culto, ni para alterar el uso pacífico de los lugares destinados a su realización.

El artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos, reconoce el derecho de toda persona a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, y dispone que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

La redacción propuesta desarrolla ese marco superior en armonía con la Ley 133 de 1994, estatutaria de la libertad religiosa y de cultos. Dicha ley reconoce, entre otros contenidos del derecho, la posibilidad de practicar actos de oración y culto, conmemorar festividades religiosas y no ser perturbado en el ejercicio de esos derechos. Del mismo modo, reconoce a las iglesias y confesiones religiosas el derecho a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y a que se respete su destinación religiosa y su carácter confesional específico. La proposición, por tanto, no crea una garantía nueva, sino que incorpora al articulado del proyecto una regla de respeto coherente con el régimen constitucional y estatutario vigente.

También se trata de una fórmula más adecuada desde la técnica legislativa. El texto se concentra en conductas objetivas y verificables, como impedir, perturbar u obstaculizar actos de culto, y evita cláusulas abiertas que puedan generar indeterminación o debates ajenos al objeto de la disposición. Con ello, la norma protege de manera directa el ejercicio del culto y los lugares destinados a este, dentro del ámbito propio de la ley, sin desbordar su finalidad ni introducir categorías innecesarias.

La remisión expresa al artículo 19 de la Constitución Política y a la Ley 133 de 1994 cumple, además, una función de cierre normativo. Permite que el alcance del artículo se interprete dentro del marco jurídico ya definido para la libertad religiosa y de cultos y evita lecturas expansivas o desligadas del régimen vigente. En ese contexto, resulta relevante advertir que el artículo 5 de la Ley 133 de 1994 excluye de su ámbito de aplicación el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas y otras análogas ajenas a la religión.

El parágrafo propuesto fortalece la operatividad de la norma al asignar a las autoridades de policía y a las entidades territoriales competentes un deber de actuación dentro del marco de sus competencias.

Las medidas de coordinación, manejo del espacio público y garantía de la convivencia previstas en el texto se ajustan a la Ley 133 de 1994, que reconoce la libertad religiosa y de cultos dentro de los límites derivados de los derechos de los demás y de las exigencias del orden público en una sociedad democrática. No se trata de restringir indebidamente la actividad cultural, sino de asegurar reglas mínimas de coexistencia y respeto cuando confluyen, en un mismo entorno, actividades culturales y actos de culto.

En esos términos, la proposición introduce una regla expresa de respeto, prevención y coordinación, plenamente compatible con la Constitución y con la ley estatutaria vigente, y aporta una herramienta normativa adecuada para evitar interferencias materiales sobre el ejercicio pacífico de la libertad religiosa y de cultos.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Protección a los bienes de interés cultural: Modifíquese el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, para que quede así:

Protección a los bienes de interés cultural. Modifíquese el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, así:

Parágrafo. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición".

Tratándose de bienes inmuebles del sector religioso declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional, cuando estos se encuentren en inminente estado de destrucción o de deterioro y se haya efectuado la respectiva solicitud completa de conservación o restauración de estos, el Estado deberá resolver la solicitud en el término perentorio de sesenta (60) días. Vencido este término, si no se ha obtenido respuesta formal por parte del Estado, se entenderá que se ha configurado un silencio administrativo positivo y, ~~en tal sentido, aprobada la intervención correspondiente, en cuyo caso el Estado deberá concurrir sin dilaciones en su financiación, a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación~~.

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
24 MAR 2026
RECIBIDO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

ART NUEVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Añádase un **artículo nuevo** al **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara**, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Coordinación institucional. La ejecución de los planes, programas, proyectos y estímulos previstos en la presente Ley se realizará bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

Las entidades territoriales tendrán autonomía para adoptar los instrumentos a cada contexto cultural, según sea el caso, garantizando la participación de las comunidades.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
RECIBIDO
12:16

Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
tit.jorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
jorgerodrigotovar | jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

Del Nro 00

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Añádase un **artículo nuevo** al **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara**, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades competentes, realizará un seguimiento anual a la implementación de la presente Ley. Para el efecto, presentará ante las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes, un informe anual que dé cuenta sobre la ejecución de los programas, planes, proyectos y estímulos previstos en la presente Ley, la cobertura territorial de las medidas adoptadas, los avances en el acceso y participación cultural, y los principales impactos de dicha iniciativa en el sector cultural. El informe será público y se debe garantizar el acceso a la ciudadanía.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
RECIBIDO
12:16 pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

RLT NUEVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022 - 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Añádase un **artículo nuevo** al **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara**, el cual quedará así:

> **Artículo nuevo. Enfoque diferencial y preferencial. En la asignación de estímulos, incentivos, planes, programas y proyectos previstos en la presente Ley, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un enfoque diferencial y preferencial para los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).**
>
> **Para el efecto, el Gobierno Nacional adoptará criterios de focalización que permitan asegurar una distribución equitativa de los recursos, teniendo en cuenta las condiciones territoriales, las capacidades institucionales y los niveles de desarrollo cultural de cada entidad territorial.**

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
RECIBIDO
12:14pm

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 ABR 2026
APROBADO

Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina
utljorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
jorgerodrigotovar jorgerodrigotovar

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
04 NOV 2025
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 4 de noviembre del 2025.

PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente numeral nuevo en el Artículo 1 del proyecto de Ley N° 630 de 2025 cámara "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedaría así:

ARTÍCULO 1.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

NUMERAL 15: De igual manera, el Estado asegurará la transmisión intergeneracional, preservación y fortalecimiento de los saberes y conocimientos tradicionales de estos pueblos y comunidades, en especial aquellos vinculados con sus prácticas culturales, artísticas, productivas, espirituales y medicinales, reconociéndolos como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Para tal efecto, el Ministerio impulsará programas, fondos y alianzas orientados a la investigación, formación y salvaguardia de estos saberes, en articulación con las comunidades portadoras y las entidades territoriales, garantizando un enfoque diferencial, territorial y participativo que respete su autonomía cultural y sus sistemas propios de conocimiento.

JUSTIFICACIÓN

El presente numeral reconoce el valor de los saberes, conocimientos y prácticas tradicionales —ancestrales o contemporáneas— como componentes esenciales del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Estos saberes, transmitidos oralmente de generación en generación, comprenden expresiones como la medicina tradicional, la gastronomía, la arquitectura vernácula, las técnicas artesanales, la pesca, la agricultura tradicional y otras manifestaciones que articulan identidad, territorio y sostenibilidad.

El propósito es garantizar su preservación, transmisión y puesta en valor mediante políticas públicas que fortalezcan la investigación, la documentación y la transmisión intergeneracional de estos conocimientos, en estrecha colaboración con los portadores y comunidades.

De esta forma, el proyecto contribuye al cumplimiento del deber constitucional del Estado de proteger y promover la diversidad cultural, reconociendo que los saberes tradicionales constituyen fuentes vivas de innovación social, equilibrio ambiental y cohesión comunitaria, indispensables para la construcción de una cultura de paz y sostenibilidad.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
04 NOV 2025
RECIBIDO

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 4 de noviembre del 2025.

PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente numeral nuevo en el Artículo 1 del proyecto de Ley N° 630 de 2025 cámara "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedaría así:

ARTÍCULO 1.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

NUMERAL 14: El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, garantizará la transmisión intergeneracional, la enseñanza, la difusión y el uso público de las lenguas indígenas, las lenguas criollas y las lenguas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante la creación y ejecución de programas, fondos, estímulos, alianzas y estrategias de comunicación, educación y producción cultural que promuevan su revitalización, documentación, enseñanza y visibilidad en todos los ámbitos de la vida social, cultural y mediática del país. Para tal efecto, El Ministerio fomentará la documentación, investigación y difusión de estas lenguas; fortalecerá su presencia en medios públicos,

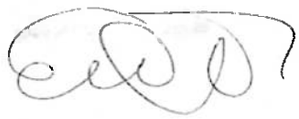
comunitarios y regionales; y promoverá la formación de docentes y sabedores en procesos de etnoeducación e interculturalidad, en articulación con las comunidades y entidades territoriales.

JUSTIFICACIÓN

La diversidad lingüística de Colombia constituye uno de los pilares fundamentales de su patrimonio cultural inmaterial. En concordancia con el artículo 10 de la Constitución Política, que reconoce el castellano como idioma oficial y otorga carácter oficial a las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios, este numeral busca fortalecer el reconocimiento, revitalización y promoción de las lenguas indígenas, criollas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como expresión viva de la identidad nacional.

La medida responde a la necesidad de garantizar su transmisión intergeneracional, su vitalidad y su presencia activa en la educación, los medios de comunicación, la investigación y la producción cultural, frente a los procesos de pérdida y desplazamiento lingüístico que amenazan su supervivencia.

Este numeral promueve, además, la articulación entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales y las propias comunidades portadoras, para desarrollar estrategias sostenidas de documentación, enseñanza, formación de docentes y difusión mediática, asegurando la continuidad de estos sistemas de conocimiento y comunicación como parte integral del patrimonio cultural y la memoria viva del país.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas orientadas al fortalecimiento y promoción del sector cultural, artístico y de los saberes, garantizando su sostenibilidad, inclusión social, diversidad y equidad territorial, sin afectar la autonomía de las entidades territoriales ni concentrar en el Gobierno Nacional competencias propias de la gestión cultural local.

La acción del Estado en materia cultural deberá ejercerse en el marco de los principios de descentralización, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Constitución y la Ley 397 de 1997, respetando los procesos culturales autónomos y comunitarios.

Así mismo, las medidas que se deriven de esta ley deberán fundarse en criterios técnicos, jurídicos y presupuestales claros, para evitar discrecionalidad en la asignación de recursos o en la definición de políticas, programas o proyectos culturales.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

La redacción original del artículo otorga un margen amplio al Gobierno Nacional sin precisar límites de actuación, lo que puede generar riesgos de centralización del sistema cultural y una posible intervención del Ejecutivo en competencias que corresponden a los entes territoriales. Se propone ajustar el texto para restablecer el principio de autonomía territorial, consagrado en los artículos 287 y 298 de la Constitución, así como en la Ley 397 de 1997, artículo 59.

La inclusión de criterios técnicos busca prevenir la improvisación y discrecionalidad en la gestión de recursos, conforme a las observaciones de la Alcaldía de Medellín, que advierte sobre la necesidad de lineamientos técnicos y jurídicos claros para la identificación y protección del patrimonio cultural regional.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. En desarrollo del objeto de esta ley, serán objetivos específicos los siguientes:

1. Garantizar el acceso libre, equitativo y territorialmente equilibrado de los agentes culturales, artistas, gestores, sabedores y comunidades a los bienes, expresiones y servicios culturales, evitando la concentración de programas o recursos en el nivel central.
2. Asegurar la protección, dignificación y reconocimiento de los artistas, agentes culturales, portadores de saberes y trabajadores culturales como sujetos de derechos culturales y laborales, en el marco de las competencias de las entidades territoriales y conforme a los principios de autonomía y descentralización.
3. Establecer objetivos y alcances claros de articulación entre el Sistema Nacional de Cultura, el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural (SINEFAC) y los subsistemas territoriales o distritales, para evitar duplicidad de procesos, optimizar recursos públicos y garantizar la coherencia entre la política cultural y la formación artística en todos los niveles.
4. Fomentar la formación artística y cultural con enfoque diferencial, intergeneracional e inclusivo, que atienda poblaciones históricamente excluidas o subrepresentadas, incluyendo personas mayores, personas neurodiversas y comunidades étnicas.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

5. Promover la reconocibilidad y validación de los saberes populares y comunitarios en artes, oficios y expresiones culturales, articulándolos al Marco Nacional de Cualificaciones y a los mecanismos de validación de competencias y aprendizajes.
6. Impulsar la descentralización efectiva de los procesos culturales mediante la corresponsabilidad entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil, asegurando que las políticas culturales respondan a la diversidad regional del país.
7. Garantizar que la cultura sea eje transversal de la planeación pública y componente esencial del bienestar, la vida digna y el desarrollo sostenible, sin menoscabo de las competencias propias de los municipios, distritos y departamentos.

JUSTIFICACIÓN

El texto propuesto responde a las observaciones técnicas de la Alcaldía de Medellín, que advierten la necesidad de definir con claridad los objetivos de articulación entre el nivel nacional y territorial y de integrar el componente formativo (SINEFAC) con los sistemas locales para evitar duplicidades y mejorar la eficacia institucional.

Después de un análisis exhaustivo, se considera que el texto original del Gobierno carece de precisión en los mecanismos de articulación interinstitucional y territorial, lo que abre la puerta a centralización normativa y a un ejercicio discrecional de competencias.

La modificación refuerza los principios de autonomía territorial, inclusión y equilibrio regional, consagrados en los artículos 1, 287 y 288 de la Constitución Política, además de armonizar con la Ley 397 de 1997 y el Decreto 458 de 2024 sobre el SINEFAC.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Constancia

Original (G)

Art 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES E INTERPRETATIVOS. La presente ley se interpretará y aplicará conforme a los siguientes principios, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y los actores del Sistema Nacional de Cultura, tanto en el nivel nacional como territorial:

1. **Autonomía territorial:** Las competencias en materia cultural se ejercerán respetando la independencia administrativa, presupuestal y programática de las entidades territoriales, evitando la centralización de decisiones o recursos en el nivel nacional.
2. **Descentralización técnica y funcional:** Los procesos de planeación, formación, financiación y gestión cultural deberán descentralizarse de forma efectiva, con criterios técnicos y participación territorial vinculante.
3. **Estandarización técnica nacional:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá liderar un proceso participativo, técnico y territorialmente diferenciado para definir lineamientos nacionales claros, criterios técnicos y metodologías unificadas para la caracterización, clasificación y fortalecimiento de los agentes, escenarios e infraestructuras culturales.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

4. **Transparencia y trazabilidad:** Toda política, estímulo o incentivo deberá sujetarse a mecanismos de control público y rendición de cuentas, garantizando trazabilidad presupuestal y equidad territorial.
5. **Diversidad y pluralidad cultural:** Se protegerán las expresiones culturales propias de cada territorio, evitando la homogenización normativa o la imposición de agendas centralizadas.
6. **Participación efectiva y corresponsabilidad:** Las comunidades culturales y artísticas tendrán voz incidente en la formulación, ejecución y evaluación de políticas culturales, en todos los niveles de gobierno.
7. **Equidad territorial y poblacional:** La distribución de los recursos y estímulos deberá responder a criterios objetivos de población, desarrollo institucional y necesidades diferenciales de los territorios.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará estos principios sin invadir las competencias territoriales, garantizando que toda disposición reglamentaria respete el principio de coordinación y concurrencia previsto en la Constitución Política y la Ley 397 de 1997.

JUSTIFICACIÓN

El texto del Gobierno presenta principios amplios y poco verificables, lo que permite una aplicación discrecional y centralizada de la política cultural. De acuerdo con la Alcaldía de Medellín, la ausencia de criterios técnicos unificados y lineamientos nacionales claros ha generado desigualdades y vacíos en la gestión cultural territorial.

Esta proposición busca limitar el margen de discrecionalidad del Ejecutivo, fortalecer la autonomía territorial y garantizar una gobernanza cultural democrática, técnica y descentralizada, incorporando mecanismos de estandarización, transparencia y trazabilidad que responden a los principios constitucionales de descentralización (arts. 1, 287 y 288 C.P.) y al marco de la Ley 397 de 1997.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el numeral 1,2,3 y 6 y adiciónese numeral 7 al artículo 3 del **Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*, así:

Artículo 3°. Principios orientadores interpretativos. La presente ley se interpreta y aplica conforme a los siguientes principios orientadores, los cuales deberán ser observados por las entidades públicas y actores del Sistema Nacional de Cultura, tanto en el nivel nacional como territorial, y en armonía con lo establecido en la legislación cultural vigente, particularmente las Leyes 98 de 1993, 594 de 2000, 814 de 2003, 1170 de 2007, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 1493 de 2011, 1556 de 2012, 1955 de 2019, 2070 de 2020, 2184 de 2022, 2294 de 2023, 2319 de 2023 y 2389 de 2024.

1.La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos, políticas y apoyos garantizarán, además de lo previsto en las citadas normas, el acceso ciudadano, vocería postulación y representación de comunidades étnicas, grupos y sectores de población diferenciados, población requirente de especial protección, organizaciones comunitarias culturales y sectores vulnerables, incluidas estas comunidades, aunque se hayan desplazado de sus territorios. Están comprendidos en el inciso anterior, aunque sin limitarse a estos, y así se entenderá para la aplicación de la legislación cultural: pueblos indígenas, población afrodescendiente, negra raizal y palenquera, pueblo Rrom; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y lactantes, población **constitucional protegida,** personas con discapacidad, población en situación de calle, comunidades campesinas, víctimas del conflicto armado, migrantes o personas en proceso de reincorporación y reintegración.

2. Se atenderá a un enfoque **integrativo que permita la** comprensión de las culturas, las artes y los saberes como dimensión social vital, la **cual deberá reforzar el** sentido de la vida misma de las comunidades en sus territorios **y** la construcción de paz que implemente una postura **que integra a la sociedad civil, y que refuerce esas prácticas culturales en el acervo cultural nación.**

La aplicación de la legislación cultural **no se usará para socavar otras prácticas sociales, religiosas y culturales ya preexistentes.**

3. La acción pública y ciudadana en materia cultural **deberá enfocarse en preservar y fomentar la difusión del acervo cultural de la nación, sin que esa promoción signifique el debilitamiento del arraigo de otras culturales, sociales y religiosas ya preexistentes.**

(...)

6. Los componentes **que desarrollan en el articulado se adoptan u/o modifican** del Plan Nacional de Cultura o de planes en la materia, constituyen criterios de aplicación de la Ley 397 de 1997, de esta Ley y demás legislación cultural vigente.

7.Principio de autonomía y protección del patrimonio religioso. El Estado garantizará el respeto a la autonomía de las confesiones religiosas sobre el patrimonio cultural de carácter religioso, preservando su significado espiritual, litúrgico y doctrinal. La gestión estatal no podrá modificar, reinterpretar ni imponer lecturas secularizantes o ideológicas sobre estos bienes o manifestaciones.

(...)

Cordialmente



Luis Miguel López Aristizábal

Representante a la Cámara Por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

Defensa del patrimonio cultural religioso como patrimonio vivo; fundamento constitucional: arts. 19, 70 y 72 de la Constitución. Ley 133 de 1994 (autonomía y libertad religiosa); riesgo de secularización y resignificación estatal; necesidad de participación vinculante de las confesiones, valor histórico del cristianismo en la identidad cultural colombiana

Art 3

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el numeral 1,2,3 y 6 y adicione numeral 7 al artículo 3 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*, así:

Artículo 3°. Principios orientadores interpretativos. La presente ley se interpreta y aplica conforme a los siguientes principios orientadores, los cuales deberán ser observados por las entidades públicas y actores del Sistema Nacional de Cultura, tanto en el nivel nacional como territorial, y en armonía con lo establecido en la legislación cultural vigente, particularmente las Leyes 98 de 1993, 594 de 2000, 814 de 2003, 1170 de 2007, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 1493 de 2011, 1556 de 2012, 1955 de 2019, 2070 de 2020, 2184 de 2022, 2294 de 2023, 2319 de 2023 y 2389 de 2024.

1.La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos, políticas y apoyos garantizarán, además de lo previsto en las citadas normas, el acceso ciudadano, vocería postulación y representación de comunidades étnicas, grupos y sectores de población diferenciados, población ~~requirente~~ de especial protección, organizaciones comunitarias culturales y sectores vulnerables, incluidas estas comunidades, aunque se hayan desplazado de sus territorios. Están comprendidos en el inciso anterior, aunque sin limitarse a estos, y así se entenderá para la aplicación de la legislación cultural: pueblos indígenas, población afrodescendiente, negra raizal y palenquera, pueblo Rrom; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y lactantes, población **constitucional protegida,** personas con discapacidad, población en situación de calle, comunidades campesinas, víctimas del conflicto armado, migrantes o personas en proceso de reincorporación y reintegración.

2. Se atenderá a un enfoque **integrativo que permita la** comprensión de las culturas, las artes y los saberes como dimensión social vital, la **cual deberá reforzar el** sentido de la vida misma de las comunidades en sus territorios y la construcción de paz que implemente una postura **que integra a la sociedad civil, y que refuerce esas prácticas culturales en el acervo cultural nación.**

La aplicación de la legislación cultural **no se usará para socavar otras prácticas sociales, religiosas y culturales ya preexistentes.**

3. La acción pública y ciudadana en materia cultural **deberá enfocarse en preservar y fomentar la difusión del acervo cultural de la nación, sin que esa promoción signifique el debilitamiento del arraigo de otras culturales, sociales y religiosas ya preexistentes.**

(...)

6. Los componentes **que desarrollan en el articulado se adoptan u/o modifican** del Plan Nacional de Cultura o de planes en la materia, constituyen criterios de aplicación de la Ley 397 de 1997, de esta Ley y demás legislación cultural vigente.

7.Principio de autonomía y protección del patrimonio religioso. El Estado garantizará el respeto a la autonomía de las confesiones religiosas sobre el patrimonio cultural de carácter religioso, preservando su significado espiritual, litúrgico y doctrinal. La gestión estatal no podrá modificar, reinterpretar ni imponer lecturas secularizantes o ideológicas sobre estos bienes o manifestaciones.

(...)

Cordialmente



Luis Miguel López Aristizábal

Representante a la Cámara Por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

Defensa del patrimonio cultural religioso como patrimonio vivo; fundamento constitucional: arts. 19, 70 y 72 de la Constitución. Ley 133 de 1994 (autonomía y libertad religiosa); riesgo de secularización y resignificación estatal; necesidad de participación vinculante de las confesiones, valor histórico del cristianismo en la identidad cultural colombiana

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición **ADITIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **ADICIÓN DE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y los entes territoriales, deberá expedir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, lineamientos técnicos nacionales obligatorios para la formulación, adopción y actualización de los Planes de Manejo Arqueológico (PMA) y los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), los cuales deberán incorporarse en los instrumentos de ordenamiento territorial.*

Dichos lineamientos serán vinculantes para el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, garantizando uniformidad técnica, respeto por la autonomía local y coherencia con el marco normativo patrimonial vigente.

JUSTIFICACIÓN

Con esta adición se concreta la recomendación de la Alcaldía de Medellín sobre la incorporación obligatoria de los PMA y PEMP en los POT, evitando vacíos técnicos y jurídicos que hoy generan desigualdad entre territorios.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
FOLIOS
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese Numeral 3 al Artículo 4 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, El cual quedará así:

Artículo 4°. Ámbitos de aplicación. Para efectos de esta Ley se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038:

(...)

3."Patrimonio cultural religioso. Conjunto de bienes materiales e inmateriales que poseen finalidad litúrgica, sacramental, espiritual o doctrinal para una comunidad religiosa y de fé. Su sentido religioso es inseparable de su naturaleza y no podrá ser reducido ni resignificado como simple expresión cultural, folclórica o recreativa."

(...)

Cordialmente

RETIRADA

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

Defensa del patrimonio cultural religioso como patrimonio vivo; fundamento constitucional: arts. 19, 70 y 72 de la Constitución. Ley 133 de 1994 (autonomía y libertad religiosa); riesgo de secularización y resignificación estatal; necesidad de participación vinculante de las confesiones, valor histórico del cristianismo en la identidad cultural colombiana

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 04° DEL PL 630/2025 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara.

Artículo 4. Ámbitos de aplicación. Para efectos de esta ley ~~se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038:~~

a) Agentes culturales. Se entiende por agentes culturales a aquellas personas u organizaciones de la sociedad civil que ejercen sus derechos culturales, tales como:

1. **Personas.** Portadores del patrimonio, Creadores y cultores, Sabedores culturales, Investigadores, Formadores y educadores, Gestores culturales, Mediadores culturales, Agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas; Agentes relacionados con labores profesionales del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas; Intermediarios asociados a la creación y producción cultural; Intermediarios asociados a la circulación cultural; Profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura; Maestros, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativa.

2. **Organizaciones de la sociedad civil**. Consejos comunitarios de comunidades negras, afro~~descendientes~~, palenqueras y raizales, Cabildos, resguardos y organizaciones de autoridades indígenas, Kumpanias del pueblo rrom, Juntas de acción comunal, Medios ciudadanos y culturales, Colectivos artísticos y culturales, Fundaciones culturales sin ánimo de lucro; Emprendimientos y empresas culturales; ~~Asociaciones,~~ gremios, redes y cooperativas culturales; Entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales de cultura; Academia; Consejeros de cultura.

b. Subsectores. Se entiende por subsectores a los diferentes campos de la cultura en los que se desenvuelven las actividades de los agentes culturales.

En ~~E~~stos subsectores están:

1. **Asociados al patrimonio cultural;** Patrimonio ~~material~~ inmueble ~~y~~ mueble, Patrimonio Inmaterial, Patrimonio subacuático, Patrimonio arqueológico, Patrimonio geológico y paleontológico, Patrimonio natural, Paisajes culturales.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
9:54am

2. **Asociados a la creación, artes, prácticas y contenidos culturales;** Artes vivas; Artes populares, tradicionales y comunitarias; Arte callejero, Artes visuales; Música; Danza; Circo; Teatro; Literatura; Cine y audiovisual; Contenidos convergentes, sonoros, artes; multimedia y medios interactivos; Periodismo y comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y alternativa.

3. **Asociados a las industrias culturales y creativas.** Editoriales y librerías -incluyendo el cómic-; Fonográfica; Audiovisual —cine, televisión y radio—; Espectáculos de las artes escénicas; Turismo cultural; Agencias de noticias y otros servicios de información; Medios digitales y software de contenidos; Diseño; Publicidad.

4. **Asociados a los espacios de cultura.** Museos, Bibliotecas, Archivos.

c. Espacios culturales. Espacio público; territorios colectivos de grupos étnicos y espacios de comunidades locales / rurales; territorios urbanos y rurales; espacios del patrimonio cultural y la memoria; espacios naturales; espacios para la producción y la circulación; espacios para la educación, formación y aprendizaje; espacios para la creación y la investigación; espacios para la participación de la ciudadanía y agentes del sector en la política cultural; plataformas de comunicación ciudadana y medios digitales; espacios híbridos o no convencionales; espacios intersectoriales para el desarrollo de las actividades de la cultura, las artes y el patrimonio cultural; territorios culturales, creativos y de los saberes. espacios para la construcción de paz, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Parágrafo. Todo lo concerniente a esta Ley y a la Ley 2389 de 2024 también será aplicable para los colombianos en el exterior.

El cual quedará así:

Artículo 4. Ámbitos de aplicación. Para los efectos de esta ley, se entenderá por las culturas al conjunto dinámico, plural y diverso de manifestaciones que expresan las identidades humanas en sus múltiples dimensiones, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1516 de 2012, que aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (2005), y con la Ley 2319 de 2023, que transforma el Ministerio de Cultura en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las culturas incluyen las artes en todas sus expresiones, los saberes ancestrales, populares, académicos y contemporáneos, los patrimonios inmuebles, muebles e inmateriales, las prácticas sociales y comunitarias, los sistemas de valores, las lenguas, las memorias colectivas, los modos de vida, las expresiones espirituales y emocionales, las cosmovisiones, las innovaciones y las interacciones que, de manera individual y colectiva, configuran el tejido social, histórico y simbólico de los pueblos y comunidades.

Las culturas se reconocen como un derecho humano fundamental y un bien común, tal como lo establecen los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 del Protocolo de San Salvador, ratificado mediante la Ley 319 de 1996, que garantiza el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de sus beneficios. Este reconocimiento reafirma que las culturas son un motor del desarrollo sostenible, de la paz, de la justicia social y ambiental, y de la reconciliación, constituyéndose en un espacio para el diálogo, el intercambio y la cooperación entre comunidades, territorios y generaciones. Así, la diversidad cultural se proyecta como base de la creatividad y la innovación, consolidando los pilares identitarios que caracterizan a la Nación colombiana en el contexto global.

En coherencia con los compromisos internacionales asumidos por Colombia, esta definición se nutre de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, de la Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, y de las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Estos instrumentos reconocen la diversidad cultural como patrimonio común de la humanidad, como motor del desarrollo sostenible y como condición indispensable para la paz y el respeto de los derechos humanos, reafirmando la responsabilidad de los Estados de garantizar su protección, promoción y salvaguardia.

En este marco, las culturas se reconocen como eje transversal de las políticas públicas, de los planes de desarrollo y de las estrategias de cooperación nacional e internacional, y como condición necesaria para la construcción de paz, la reconciliación social, el desarrollo integral de los territorios, la sostenibilidad ambiental, la equidad y el fortalecimiento de la democracia. Este reconocimiento también implica el compromiso de garantizar el acceso equitativo a los bienes, servicios y expresiones culturales, promover el fortalecimiento de las lenguas, cosmovisiones y tradiciones de los pueblos y comunidades, y fomentar entornos de la creación y de las artes que dignifiquen a protagonistas de la cultura, adaptados en la Ley 2319 de 2023 como herramienta para el desarrollo inclusivo y sostenible del país.

Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038:

a) **Agentes culturales.** Se entiende por agentes culturales a aquellas personas u organizaciones de la sociedad civil que ejercen sus derechos culturales, tales como:

1. **Personas.** Portadoras del patrimonio, **Artistas,** Creadoras y Cultoras, Sabedoras culturales, Investigadoras, Formadoras y Educadoras, Gestoras culturales, Mediadoras culturales, Agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas; Agentes relacionados con labores profesionales del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas; Intermediarias asociadas a la creación y producción cultural; Intermediarias asociados a la circulación cultural; Profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de **las culturas**; Maestras, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativa.

2. **Organizaciones de la sociedad civil**. Consejos comunitarios de **las** comunidades negras, **afrocolombianas,** palenqueras y raizales, Cabildos, Resguardos y organizaciones de autoridades indígenas, Kumpanias del pueblo Rrom, Juntas de acción comunal, Medios ciudadanos y culturales, Colectivos artísticos y culturales, **Asociaciones, Corporaciones y** Fundaciones culturales sin ánimo de lucro; Emprendimientos y empresas culturales; gremios, redes y cooperativas culturales; Entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales de cultura; Academia; Consejeros de cultura.

b. Subsectores. Se entiende por subsectores a los diferentes campos de la

cultura en los que se desenvuelven las actividades de los agentes culturales.

En estos subsectores están:

1. **Asociados al patrimonio cultural;** Patrimonio inmueble, **Patrimonio** mueble, Patrimonio Inmaterial, Patrimonio subacuático, Patrimonio arqueológico, Patrimonio geológico y paleontológico, Patrimonio natural, Paisajes culturales.

2. **Asociados a la creación, artes, prácticas y contenidos culturales;** Artes vivas; Artes populares, tradicionales y comunitarias; Arte callejero, Artes visuales; Música; Danza; Circo; Teatro; Literatura; Cine y audiovisual; Contenidos convergentes, sonoros, artes; multimedia y medios interactivos; Periodismo y comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y alternativa.

3. **Asociados a las industrias culturales y creativas.** Editoriales y librerías -incluyendo el cómic-; Fonográfica; Audiovisual —cine, televisión y radio—; Espectáculos de las artes escénicas; Turismo cultural; Agencias de noticias y otros servicios de información; Medios digitales y software de contenidos; Diseño; Publicidad.

4. **Asociados a los espacios de cultura.** Museos, Bibliotecas, Archivos.

c. Espacios culturales. Espacio público; territorios colectivos de grupos étnicos y espacios de comunidades locales / rurales; territorios urbanos y rurales; espacios del patrimonio cultural y la memoria; espacios naturales; espacios para la producción y la circulación; espacios para la educación, formación y aprendizaje; espacios para la creación y la investigación; espacios para la participación de la ciudadanía y agentes del sector en la política cultural; plataformas de comunicación ciudadana y medios digitales; espacios híbridos o no convencionales; espacios intersectoriales para el desarrollo de las actividades de la cultura, las artes y el patrimonio cultural; territorios culturales, creativos y de los saberes. espacios para la construcción de paz, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Parágrafo. Todo lo concerniente a esta Ley y a la Ley 2389 de 2024 también será aplicable para los colombianos en el exterior.

JUSTIFICACIÓN:

La anterior modificación es en razón de garantizar un artículo con enfoque incluyente, diferencial, territorial y de derechos, que armonice el marco legal nacional con los compromisos internacionales en materia cultural, patrimonial y de diversidad. Esta adecuación busca una visión más precisa, integral y actualizada de las culturas, reconociéndolas como un conjunto dinámico y plural de manifestaciones que fortalecen el tejido social, promueven el desarrollo sostenible y aportan a la justicia social y a la paz.

En este contexto, se elimina el uso del término "ecosistema" en la definición de cultura, debido a que su conceptualización resulta ambigua, problemática, difusa y poco aplicable en el marco normativo. En su lugar, se adopta un lenguaje técnico y armónico con las convenciones y agendas internacionales —como la Convención de la UNESCO sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 y la Agenda 2030 de la ONU—, que reconocen a la cultura como un derecho humano fundamental y como patrimonio común de la humanidad.

Se sustituye el término "afrodescendientes" por "personas afrocolombianas", visibilizando su identidad y pertenencia nacional y territorial, en coherencia con el principio de autorreconocimiento.

El lenguaje del articulado se ajusta al femenino porque el sujeto normativo es "personas", lo que garantiza coherencia gramatical e inclusión lingüística en toda la norma.

Asimismo, se incluye expresamente a las "artistas" en el numeral 1 de "personas", reconociendo su papel fundamental en el sector cultural. Es importante aclarar que los conceptos de artista y creadora están íntimamente relacionados, pero no son equivalentes:

No necesariamente una persona creadora es una artista, pues puede dedicarse a procesos de innovación, producción cultural, diseño o saberes tradicionales sin que su propósito esté orientado a la representación, la autoidentificación o la comunicación artística.

No necesariamente una persona artista es una creadora en sentido amplio, ya que su práctica puede centrarse en la interpretación, el desempeño o la ejecución de obras concebidas por otras personas.

La autoidentificación como artista o creadora constituye un eje transversal que reconoce el derecho de cada persona a nombrarse y definirse dentro de sus contextos culturales, históricos y productivos, fortaleciendo así el principio de diversidad e inclusión.

Esta distinción y reconocimiento permiten comprender la amplitud de motivaciones, contextos históricos y aplicaciones que tienen ambos roles en la dinámica cultural y productiva del país.

Además, se amplía el reconocimiento a las organizaciones sin ánimo de lucro, incorporando asociaciones y corporaciones, para abarcar todas las formas organizativas presentes en el sector cultural y comunitario.

En relación con el patrimonio, se actualiza el concepto de patrimonio cultural para precisar que tanto el patrimonio cultural inmueble como el patrimonio cultural mueble poseen dimensiones intangibles, simbólicas, estructurales y físicas.

Se suprime el concepto de "material" como si fuese una categoría que engloba lo inmueble y lo mueble, ya que resulta imprecisa y no refleja adecuadamente la complejidad y multidimensionalidad de estos bienes.

Este enfoque integral reconoce que el valor de estos patrimonios no se limita a su existencia física, sino que también incorpora los significados, memorias, funciones sociales y vínculos comunitarios que los configuran como bienes esenciales para la identidad, la memoria colectiva y la transmisión intergeneracional de saberes y valores.

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición **ADITIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de **ADICIÓN DE UN NUEVO NUMERAL PARA EL ARTÍCULO 5** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

NUMERAL NUEVO. El reconocimiento de bienes o manifestaciones como parte del Patrimonio Cultural de la Nación deberá fundarse exclusivamente en criterios técnicos, históricos, artísticos o antropológicos, sustentados en estudios previos y avalados por las instancias competentes.

En ningún caso podrá entenderse como bien de interés cultural una manifestación, símbolo o espacio que se asocie directa o indirectamente a actividades de violencia, confrontación política o resistencia armada, o que promueva la división social, el odio o la apología a cualquier forma de violencia.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca blindar jurídicamente el reconocimiento de bienes culturales, cerrando la posibilidad de que se declare patrimonio cualquier objeto o espacio ligado a ideologías o resistencias políticas.

La redacción refuerza los criterios técnicos exigidos por la Ley 1185 de 2008 (art. 8) y preserva el carácter neutral y científico del concepto de bien de interés cultural.

Además, responde al llamado de la Alcaldía de Medellín a establecer parámetros nacionales técnicos y participativos para evitar la discrecionalidad estatal.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Constancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original

ART 5

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición **ELIMINATIVA**

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación **DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 5** propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Camara.

C

JUSTIFICACION

El numeral 4° del articulo 5 introduce la posibilidad de incluir como bienes de interés cultural manifestaciones o lugares asociados a "procesos de resistencia o movilización social", lo cual desnaturaliza la finalidad del régimen de patrimonio cultural previsto en la ley 397 de 1997 y La ley 1185 de 2008.

Esta disposición puede ser utilizada de forma arbitraria o ideologizada, generando patrimonios "de gobierno" en lugar de patrimonios de la Nación.

Su eliminación se sustenta en l principio de neutralidad del patrimonio cultural consagrado por la convención de la UNESCO de 1972 y los artículos 70 y 72 de la constitución, que obligan al estado a preservar el patrimonio sin sesgos políticos ni partidistas.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 5

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese Numeral 7 y adiciónese parágrafo 3, al Artículo 5 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, El cual quedará así:

Artículo 5°. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4° a 16 de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las Leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:

(...)

7. Finalidad social del patrimonio cultural. El objetivo de la protección y salvaguardia del patrimonio cultural y de su uso sostenible, es el desarrollo y el bienestar de las personas y poblaciones. El valor y beneficio social ~~y~~, **religioso** y comunitario prevalece como criterio orientador de las políticas, normas, actuaciones y decisiones administrativas acerca de la conservación del patrimonio.

(...)

Parágrafo 3 ***Cuando se trate de patrimonio cultural religioso, cualquier medida de intervención, manejo, activación cultural, inventario, declaratoria o estímulo requerirá la participación previa, obligatoria y vinculante de la confesión religiosa titular o de la comunidad portadora.***

RETIRADA
Liliana AC

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

El Estado puede proteger el patrimonio religioso, pero no puede reinterpretar, resignificar, administrarlo sin la confesión responsable, ni desplazar su sentido espiritual. Fundamento Constitucional : arts. 19, 70 y 72 de la Constitución. Ley 133 de 1994 (autonomía y libertad religiosa)

Juan Espinal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Aval AK+ 5

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **numeral 4 del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 630/2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"**, el cual quedará así:

4.**Medida preventiva temporal.** Como precepto de precaución para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ~~mediante resolución~~ el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá establecer**, mediante resolución debidamente motivada, una medida preventiva temporal** ~~excepcionalmente por una vez,~~ hasta por doce (12) meses improrrogables**, cuando existan razones objetivas y verificables** ~~y por razones~~ de peligro sobre ~~su~~ **la** conservación~~, que~~ **de** bienes materiales muebles o inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) o incluso incorporados a Listas indicativas de Candidatos a (BIC)**. Dichos bienes quedarán** ~~queden~~ temporalmente cobijados por el Régimen Especial de Protección previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en función de adelantar el procedimiento de declaratoria, en cualquiera de sus ámbitos. Cumplido tal término cesa el efecto del acto administrativo. La medida compete al Archivo General de la Nación en el campo archivístico.

Juan E

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
07 ABR 2026
RECIBIDO
2:55pm

Juan Espinal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 5

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el **numeral 5 del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 630/2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"**:

5. ~~**Prevalencia sobre el ordenamiento territorial.** Las administraciones territoriales deberán garantizar la aplicación de los Planes Especiales de Manejo y Protección y otros instrumentos legalmente acogidos, así como los Planes de Manejo Arqueológico, los cuales tienen prelación sobre los Planes de Ordenamiento Territorial.~~

   ~~Esta prevalencia también se extiende a otros instrumentos como los esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes parciales y similares, en relación con los bienes protegidos y sus zonas de influencia determinada en el PEMP o el acto de declaratoria.~~

   ~~Estos instrumentos contemplarán medidas pertinentes acordes con los Planes Especiales de Salvaguardia de expresiones culturales que se encuentren en el respectivo territorio. Lo anterior en coherencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y las demás normas relacionadas con el ordenamiento.~~

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
07 ABR 2026
RECIBIDO
2:55pm

Aprobada

Art 5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2025

1

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa ARTÍCULO 5 del PL 630 de 2025 Cámara, *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

"*Artículo 5. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4º a 16º de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185.de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:*

(…)

2. Incorporación en planes de desarrollo. Los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes de Manejo Arqueológico y Planes Especiales de Salvaguardia se integrarán a los planes de desarrollo en el ámbito territorial, ***así como a los planes de ordenamiento territorial y planes de gestión ambiental respectivos."***

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
RECIBIDO
5:57 P

Constancia

original

10

Art 7

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

C

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un inciso nuevo al artículo 7 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

"(...)

Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes sean Bienes de Interés Cultural o se encuentren en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

En los casos de competencia compartida con el ICANH se deberá coordinar con las autoridades territoriales para garantizar el debido proceso y la trazabilidad de las decisiones sancionatorias impuestas."

JUSTIFICACIÓN:

Reitera la competencia del ICANH en materia arqueológica, pero introduce una obligación de coordinación interinstitucional, se destaca la necesidad de guías comunes entre niveles de gobierno para evitar conflictos de competencia y duplicidad de actuaciones en la imposición de sanciones.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 7.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FLORITA PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 21 de octubre de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedara así:

Artículo 7. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientas (600) a treinta mil (30.000) UVT.

Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su omisión.

La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados y los titulares obligados a la aplicación de PAP para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización.

Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4°, numeral 5, de esta Ley.

Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y destinadas a la rehabilitación, restructuración y/o mejoramiento del bien de interés cultural afectado.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
12:49p

constancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original

11

ART 9

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 9 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *Todas las convocatorias, resultados y asignaciones de estímulos deberán publicarse en un sistema digital de información pública y accesible, con indicadores de participación, equidad y cobertura territorial, el Ministerio de las Culturas presentará un informe anual al Congreso de la República sobre la ejecución y evaluación de los estímulos e incentivos culturales.*

JUSTIFICACIÓN

Con esta herramienta se introducen mecanismos de control político y ciudadano, asegurando de esta manera la transparencia en la distribución de recursos culturales, también crea un sistema de trazabilidad y confianza pública nacional en la asignación de estímulos.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

ART 9

24 MAR 2026
347
RECIBIDO

PROPOSICION DE ADICION AL ARTIUCLO 9 DEL Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes".

Adiciónese un parágrafo al artículo 9, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. El gobierno a través del ministerio de cultura garantizará el acceso diferencial a la cultura en los departamentos de la Amazonía mediante medidas adaptadas a su realidad territorial, así deberá:1 Implementar estrategias culturales y comunitarias. 2. Financiar proyectos culturales indígenas con requisitos flexibles.3. Reconocer malocas y espacios ancestrales como infraestructura cultural. 4. Promover el uso y preservación de lenguas indígenas. 5. Eliminar barreras de acceso como la dependencia digital.
Estas acciones se desarrollarán con participación de las comunidades indígenas y respeto por su autonomía.

Hugo Danilo lozano Pimiento
Representante a la cámara por Vaupés

Art 9

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

X

PROPOSICIÓN

Modifíquese numeral 2 y adiciónese numeral 6 y parágrafo 2 al Artículo 9 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, El cual quedará así:

Artículo 9°. Criterios para fomento y la asignación de estímulos e incentivos culturales. La asignación de los estímulos, incentivos y apoyos previstos en esta Ley y en la legislación cultural vigente, deberá garantizar condiciones de equidad, participación, accesibilidad y representación efectiva para todos los agentes culturales.

Así mismo, tendrá en cuenta los siguientes preceptos:

(...)

2. Acceso equitativo y enfoque diferencial. Las convocatorias y mecanismos de asignación deberán garantizar la participación efectiva para comunidades étnicas, población campesina, mujeres, población con discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas privadas de la libertad, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales, comunidades y **/o de especial protección constitucional** y jóvenes, jóvenes creadores y demás sectores en situación de vulnerabilidad o requerimiento especial.

(...)

6. Fomento al patrimonio cultural religioso. Los estímulos e incentivos culturales incluirán de manera expresa a las comunidades, entidades y confesiones religiosas que salvaguarden patrimonio cultural material o inmaterial de carácter religioso, así como sus tradiciones, celebraciones, expresiones artísticas, devocionales, litúrgicas o festivas con arraigo social e histórico. Estos incentivos buscarán fortalecer la transmisión intergeneracional de la fe como patrimonio cultural vivo, el mantenimiento de templos y bienes religiosos con valor patrimonial y la preservación de su sentido espiritual.

(...)

Parágrafo 2: La asignación de estímulos no podrá supeditarse a la modificación, reinterpretación o adecuación de manifestaciones religiosas, hacia enfoques o narrativas que alteren su significado tradicional religioso.

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

RETIRADA
Juliana Abril

Art 9

Proposición __ 20206

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

Equidad territorial. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes garantizará una distribución equilibrada de recursos para todas las regiones culturales (Caribe, Pacífico, **al departamento del Chocó,** Orinoquía, Amazonía, Andina e Insular), incluyendo en particular el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de su régimen constitucional especial. **En desarrollo de este principio, se adoptarán medidas diferenciales que prioricen los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las zonas de difícil acceso geográfico.**

Cobertura. Se incorporarán procesos y coberturas en áreas rurales, municipios de categorías 5 y 6, territorios no municipalizados, **municipios PDET** y zonas con baja infraestructura cultural **o limitaciones de conectividad.**

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

Atentamente,

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

Constancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original
15

Art 10

Bogotá D.C., octubre de 2025

11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

C

Por medio del presente, me permito radicar proposición modificación al artículo 10 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 10. ***Fomento.*** ~~El Estado a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades del sector administrativo y las entidades territoriales, fomentará las culturas, las artes y los saberes en cumplimiento con la Constitución Política, las legislaciones culturales vigentes, y lo previsto en los artículos 1 a 4 de la presente Ley.~~

~~Todos los estímulos de carácter económico previstos a las actividades culturales e infraestructuras están sujetos a las normas de programación, apropiación y ejecución presupuestal vigentes, respetando la autonomía territorial en lo pertinente.~~

Artículo 10. ***Fomento*** *Los fondos para el fomento, estímulo y promoción de la cultura, las artes, el patrimonio cultural y los saberes son instrumentos financieros de carácter público, mixto o territorial, destinados a fortalecer las capacidades culturales, la descentralización de la política cultural y la sostenibilidad de los ecosistemas artísticos y patrimoniales.*

Dichos fondos deberán operar bajo criterios de eficiencia, transparencia, sostenibilidad financiera y control fiscal, en armonía con el Plan Nacional de Cultura y los planes territoriales de cultura.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

El texto original carece de una definición clara sobre la naturaleza jurídica y operativa de los fondos. La Alcaldía de Medellín recomienda incluir principios de descentralización, sostenibilidad y transparencia, evitando la concentración de recursos y garantizando coherencia con los sistemas locales de cultura

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 11

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del Artículo 11 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes", el cual quedará así:

Artículo 11. Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes.

Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, vigías del Patrimonio, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla; comunicación comunitaria, **alternativa y digital**; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, la cultura de paz, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria.

[...]

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:15 p

No Avalada

Art 11.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
04 NOV 2025
RECIBIDO
2:00 Pm

Bogotá 4 de noviembre del 2025.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un parágrafo nuevo al Artículo 11°. Estímulos. Del proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedaría así:

TEXTO PROPUESTO

Conforme a las competencias administrativas y presupuestales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se establecerán estímulos especiales dirigidos a los canales regionales de televisión pública, en especial aquellos con presencia en territorios étnicos, para la producción, coproducción y difusión de contenidos audiovisuales orientados al fortalecimiento y promoción de las lenguas, saberes, tradiciones, expresiones culturales y memorias de los pueblos indígenas, así como de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y demás comunidades étnicas del país.

Dichos estímulos podrán comprender apoyos financieros, técnicos y formativos, y deberán garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en la creación y divulgación de los contenidos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá destinar recursos de los fondos y programas de fomento audiovisual existentes o crear una línea específica de financiación para la implementación de este parágrafo.

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo busca fortalecer el papel de los canales regionales de televisión pública como actores fundamentales en la preservación, promoción y circulación de los contenidos culturales propios de las regiones y de las comunidades étnicas del país.

Colombia cuenta con una red de canales públicos regionales que reflejan la diversidad territorial y cultural de la nación, entre ellos Teleisla, Telecaribe, Telepacífico, Teleantioquia, Telecafé, Canal TRO, Televisión Pública del Oriente y Canal Trece. Algunos de ellos operan en territorios con alta presencia de pueblos raizales, indígenas, comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras, los cuales constituyen pilares de la identidad nacional y de la riqueza cultural inmaterial de la Nación.

Sin embargo, la producción audiovisual con enfoque étnico y territorial ha sido históricamente subfinanciada, limitando la representación y la circulación de las narrativas propias de estas comunidades en los medios públicos. En consonancia con los principios de equidad territorial, enfoque diferencial y reconocimiento de la diversidad cultural

consagrados en el proyecto de ley, se propone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes cree una línea especial de estímulos dirigida a los canales regionales con presencia en territorios étnicos. Estos estímulos permitirán financiar, coproducir y difundir contenidos audiovisuales que promuevan las lenguas, saberes, tradiciones y expresiones culturales de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales y palenqueros, así como de las comunidades campesinas y locales que integran el mosaico cultural de la nación.

La medida contribuirá a:

- Garantizar el derecho a la comunicación y la expresión cultural de los pueblos étnicos.
- Fortalecer la soberanía audiovisual desde las regiones.
- Promover la inclusión territorial y la diversidad lingüística en los medios públicos.
- Cumplir los mandatos constitucionales de los artículos 7, 70 y 71 de la Constitución Política, que reconocen la pluralidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Esta disposición no genera impacto fiscal adicional, toda vez que permite la asignación de recursos desde los fondos y programas de fomento audiovisual existentes, bajo los principios de eficiencia, participación y corresponsabilidad institucional.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Art 11.

David Racero

constancia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 7 abril 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modificar el artículo 11°**, de tal forma que quede así:

Artículo 11. Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes.

Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, vigías del Patrimonio, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, la cultura de paz, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria.

Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley.

~~**Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes conformará un Sistema Nacional de Convocatorias Públicas como un instrumento de consolidación, articulación, gestión y promoción de las diferentes convocatorias que se adelanten al interior del ministerio el cual tendrá las siguientes finalidades:**~~

~~a. Establecer lineamientos generales y criterios técnicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las convocatorias públicas de asignación de estímulos.~~
~~b. Compilar en una plataforma unificada de convocatorias públicas del campo cultural todas las convocatorias públicas de estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura.~~

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
347
RECIBIDO

ART 11.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ADICION AL ARTIUCLO 11 DEL Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes".

Proposición de adición al artículo 11, el cual quedara así:

Parágrafo nuevo. Créase un programa especial de carácter permanente para el fortalecimiento de las economías culturales de los pueblos indígenas en los departamentos de la Amazonía colombiana, orientado a garantizar su sostenibilidad, visibilidad y acceso efectivo a mercados.

El programa estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que lo diseñará e implementará en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades territoriales, garantizando la participación efectiva de las autoridades indígenas.

Para el cumplimiento de su objeto, el programa incorporará incentivos económicos directos, apoyo logístico, estrategias de promoción y comercialización, formación en capacidades comerciales y mecanismos preferenciales de acceso a ferias y espacios de intercambio cultural, bajo principios de comercio justo, eliminación de barreras de acceso y respeto por la autonomía de los pueblos indígenas.

Hugo Danilo lozano Pimiento
Representante a la cámara por Vaupés

Justificación

Los artículos **70 y 72** de la Constitución Política obligan al Estado a reconocer, proteger y fomentar la diversidad cultural, así como a salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación. A la vez, el artículo **19** garantiza la libertad religiosa y la autonomía de las confesiones. Por tanto, si una parte significativa del patrimonio cultural proviene de la fe, el Estado **no solo puede**, sino que **debe** garantizar su protección con igualdad y sin discriminación por razones de contenido religioso.

Marco legal y jurisprudencial.
La **Ley 133 de 1994** reconoce la autonomía de las iglesias y la protección de sus manifestaciones. La **Corte Constitucional** ha reiterado que lo religioso forma parte del hecho cultural y que el Estado no puede "vaciar de contenido espiritual las expresiones de fe" (C-027/93 y C-088/94). Si el patrimonio religioso es jurídicamente patrimonio cultural, **también debe ser sujeto explícito de estímulos culturales**.

No incluirlo expresamente dentro de los estímulos sería un trato cultural menos favorable respecto de otras expresiones, contrario al **principio de igualdad material** (art. 13 CP).

jurisprudencia (C-088/94 y C-027/93): el patrimonio religioso no puede ser vaciado de contenido espiritual

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

Art 12

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 12 DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Modifiquese al Artículo 12 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara. "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, Las Artes y Los Saberes" un Inciso.

Artículo 12. Intersectorialidad. Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno.

1. Con recursos apropiados en las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, el Gobierno Nacional podrá promover el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores culturales.

2. Los proyectos de los sectores culturales, así como sus infraestructuras, mantendrán acceso a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología, innovación, innovación social o regalías, respectivamente, de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas
materias.

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural -ECC-.

4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero; 1.) la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país, 2) la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública. Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de actividades, así como visados, serán extendidas a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales según reglamentación y competencias del Gobierno Nacional.Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.

5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, en función de procesos de memoria y reparación de víctimas, se contemplarán

infraestructuras culturales, programas de vivienda de agentes culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6º de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes~~, con recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco).~~ El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

6. En articulación con el sector justicia, el Gobierno Nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios, con el propósito de generar procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al interior de los centros penitenciarios y carcelarios del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El cual quedará así:

Artículo 12. Intersectorialidad. Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se establecen las siguientes disposiciones para articular la política cultural con otros sectores de Gobierno.

1. Con recursos apropiados en las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, el Gobierno Nacional podrá promover el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores culturales.

2. Los proyectos de los sectores culturales, así como sus infraestructuras, mantendrán acceso a los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología, innovación, innovación social o regalías, respectivamente, de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas
materias.

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizará anualmente la Cuenta Satélite de Cultura, tanto de forma agregada y por sectores, incorporando datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, así como otros aspectos definidos en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural deberán proveer información suficiente. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular y la reactivación de la Encuesta de Consumo Cultural -ECC-.

4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero; 1.) la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país, 2) la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública. Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo

de actividades, así como visados, serán extendidas a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales según reglamentación y competencias del Gobierno Nacional. Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.

5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, en función de procesos de memoria y reparación de víctimas, se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de agentes culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6º de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

6. En articulación con el sector justicia, el Gobierno Nacional implementará el Programa Nacional de Voluntariado Cultural en Entornos Carcelarios, con el propósito de generar procesos formativos, acompañamiento, creación artística y promoción de prácticas culturales al interior de los centros penitenciarios y carcelarios del país. Este programa se desarrollará con la participación de ciudadanos, colectivos y organizaciones con experiencia en pedagogía cultural, y estará sujeto a los lineamientos de seguridad, autorizaciones institucionales y requisitos de ingreso establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Dorina Hernández Palomino

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Por el departamento de Bolívar.

Art 12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el **artículo 12** del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara**, el cual quedará así:

Artículo 12°. Bono Cultura. Por un término de cinco (5) años, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un apoyo económico especial que fortalezca el acceso ciudadano a la oferta de bienes, productos o servicios culturales, el cual se denominará Bono Cultura u otras descripciones que se establezcan. Este se financiará con apropiaciones presupuestales del Ministerio, con recursos del FONCULTURA o con parte de los recaudos pertinentes al Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Celular con destino a cultura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá entre otros aspectos, la población objetivo y criterios diferenciales; monto por persona; el porcentaje de aporte estatal y ciudadano para la adquisición de bonos; los bienes, productos o servicios culturales cobijados; así como la forma de alianzas con operadores del mecanismo, con equipamientos culturales que se vinculen. **En todo caso, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un enfoque diferencial y preferencial para las personas que habiten o residan en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).**

Se promoverán alianzas con universidades, cajas de Compensación Familiar y otros agentes de la vida cultural. Las entidades territoriales pueden adelantar programas similares con recursos de sus presupuestos, incluso en concurrencia con el Ministerio.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO
12:40 p

C:a 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
utl.jorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
jorgerodrigotovar | jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 13

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 24 MAR 2026 347 P

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ADICION AL ARTIUCLO 13 DEL Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes".

Proposición de adición al artículo 13, el cual quedara así:

Artículo 13. Caracterización de agentes culturales. Las caracterizaciones de agentes, subsectores y espacios para los fines de esta Ley serán establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Entre tanto se mantendrán las caracterizaciones legales o reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior y a título enunciativo entre los agentes culturales destinatarios de esta Ley se encuentran: personas, grupos, pueblos, comunidades e instituciones que desarrollen actividades culturales y artísticas, incluidas aunque sin limitarse a ellas, los artistas, artistas callejeros, el cómic en sus diversas tipologías y los agentes de este ecosistema creativo, portadores del patrimonio, creadores y cultores, sabedores, artesanos, investigadores, formadores y educadores, gestores culturales, gestores de las artes, las artesanías y los oficios, mediadores culturales, vigías y protectores del patrimonio, agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas, agentes relacionados con labores del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas, intermediarios asociados a la creación y producción cultural, intermediarios asociados a la circulación cultural, profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura, parteras, matronas, portadores de tradición, maestros, educadores indígenas, cocineros tradicionales, gestores de archivos y bibliotecas, mediadores de bibliotecas comunitarias, comunicadores, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativas; víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas; cuidadores de la red de apoyo primaria, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, asociaciones público-populares grupos organizados, proyectos, organizaciones y espacios comunitarios de la cultura, entidades con o sin ánimo de lucro, empresas e instituciones culturales.
El Estado garantizara medidas orientadas al acceso, mediante la participación y el goce efectivo de los pueblos indígenas de los departamentos de la Amazonía colombiana, en los programas, estímulos e incentivos del sector cultura, en desarrollo de los principios de igualdad material, diversidad étnica y cultural y enfoque diferencial.
Para tal efecto, las entidades competentes establecerán criterios diferenciales de asignación, mecanismos preferentes de acceso y líneas específicas de financiación, orientados a superar las condiciones de aislamiento geográfico, exclusión histórica y barreras estructurales que afectan a estas comunidades, garantizando su participación efectiva y respetando su autonomía.

Hugo Danilo lozano Pimiento
Representante a la cámara por Vaupés



constancia

Original
20

Art 14

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

C

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un paragrafo nuevo al artículo 14 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desarrollará programas de formación y apropiación tecnológica dirigidos a artistas, gestores y comunidades culturales, con el fin de fortalecer capacidades en el uso ético y creativo de la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes.*

JUSTIFICACIÓN

Aborda el desafío de la brecha tecnológica en el sector cultural y promueve la alfabetización digital de los actores culturales, garantizando inclusión tecnológica sin sustituir la creación humana

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
347
RECIBIDO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY N° 630 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES".

Adiciónese al artículo 15.

Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales, en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales.

1. Para tal fin, se establecerán lineamientos y programas para promover la alfabetización digital, la apropiación tecnológica y el acceso equitativo a las herramientas digitales en comunidades y territorios, especialmente en zonas rurales y poblaciones marginadas.
2. Fomentar la creación y difusión de contenidos culturales digitales, reconociendo y respetando los derechos de autor y los derechos culturales en entornos digitales.
3. Apoyar la investigación, la experimentación y la innovación en los procesos creativos digitales y en la preservación y difusión del patrimonio cultural digital.
4. Desarrollar plataformas digitales y estrategias de comunicación para fortalecer la circulación de las manifestaciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, en armonía con la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental.
5. Impulsar alianzas con instituciones académicas y empresas tecnológicas para la formación de agentes culturales en competencias digitales y para la co-creación de proyectos culturales innovadores.

Parágrafo. El Estado garantizará la inclusión digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana, el reconocimiento de la diversidad étnica, territorial y de género, y la construcción de una cultura de paz y convivencia en entornos digitales.

Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Estado, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará la provisión, acceso y sostenibilidad de la conectividad digital continua, estable y de calidad en los departamentos de la Amazonía colombiana, mediante la implementación de infraestructura tecnológica adecuada a las condiciones del territorio.

Hugo Danilo lozano Pimiento
Representante a la cámara por Vaupés

constancia

original
29

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AR+19

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

C

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 19 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes creará y administrará el Registro Nacional de Espacios Públicos con Fines Culturales, que integrará información sobre ubicación, uso, responsables, condiciones de accesibilidad y actividades realizadas.*

JUSTIFICACIÓN

Fortalece la gestión pública y la transparencia, permitiendo consolidar un mapa nacional de espacios culturales y permite facilitar la priorización en planes de inversión y estímulos, esto marca una línea de caracterización de espacios culturales en el territorio nacional.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

No avalado

ART 22

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

FLORITA PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 21 de octubre de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedara así:

Artículo 22. Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, fomentará la creación, adecuación, mejoramiento, dotación, operación y uso de infraestructuras culturales, públicas o privadas de acceso público, destinadas a la formación, producción, circulación, comunicación, memoria, encuentro y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales.

Estas acciones podrán ejecutarse mediante estímulos, incentivos, financiación, cofinanciación, asistencia técnica, alianzas público-privadas o asociaciones público-populares. Los proyectos de infraestructura cultural deberán:

1. Incorporar principios de diseño universal y eliminar barreras arquitectónicas para personas con discapacidad, infancia y personas mayores.

2. Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental y uso de energías limpias.

3. Considerar la cosmovisión y técnicas constructivas tradicionales de las comunidades.

4. Cumplir los principios de inclusión y equidad establecidos en esta Ley.

5. Priorizar los saberes ancestrales y artesanales de las comunidades originarias.

Para el uso del espacio público con fines culturales podrán establecerse mecanismos de exención o reducción de tasas.

Parágrafo: Los proyectos de infraestructura cultural se desarrollarán en orden de priorización, considerando las Leyes de exaltación, reconocimiento y/o promociones expedidas por el Congreso de la República.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
RECIBIDO

3:49 pm

Constancia

Original
32

Art 24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un numeral nuevo al artículo 24 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

C

PARAGRAFO NUEVO. *El Ministerio publicará anualmente un informe de seguimiento sobre los recursos asignados y ejecutados a través de los mecanismos del presente artículo, desagregado por departamento, municipio, tipología de infraestructura y población beneficiaria.*

Los Consejos de Cultura y las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la asignación y uso de dichos recursos.

JUSTIFICACIÓN

Garantiza transparencia, participación y control ciudadano, fortaleciendo la vigilancia del gasto público y respondiendo al principio constitucional de participación democrática

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

Alt 24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

24 MAR 2026
347

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 24 DEL PROYECTO DE LEY N° 630 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES".

Modifíquese el artículo 24:

Artículo 24. Mecanismos de apoyo a la infraestructura cultural. Sin perjuicio de otros existentes, se adoptan las siguientes regulaciones y mecanismos de apoyo con destino al establecimiento, construcción, dotación, rehabilitación, reciclaje y operación de infraestructuras culturales, según corresponda:

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ~~y las~~ **en articulación con las** entidades territoriales podrán **gestionar,** aportar los recursos, estímulos o incentivos previstos en esta Ley y en legislación vigente.
2. Las entidades territoriales podrán conceder exenciones o tarifas especiales en el impuesto predial, impuesto de industria y comercio, tarifas de servicios u otros a su cargo, en cuanto a la propiedad inmueble u operación del equipamiento cultural.
3. Los fondos públicos de carácter financiero existentes, **así como el Fondo Nacional del Turismo participarán,** en el país podrán apoyar la financiación o cofinanciación

Parágrafo nuevo: el Estado garantizara la priorización en la asignación de recursos para territorios con menor capacidad institucional, aislamiento geográfico o baja oferta cultura, en especial la región de Vaupés, Guainía y amazonas.

Hugo Danilo lozano Pimiento
Representante a la cámara por Vaupés

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

NO ART 25

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
347 P
RECIBIDO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 25 DEL PROYECTO DE LEY N° 630 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES".

Modifíquese el artículo 25

Artículo 25. Casas de Culturas, de Artes y Saberes. Las Casas de Culturas, Artes y Saberes, son espacios de formación, creación, producción, circulación, gestión o conservación en campos culturales, artísticos, de memoria y de saberes, de salud mental y de construcción de paz organizadas en las entidades territoriales, en espacios barriales, comunitarios, campesinos o étnicos. Son diferentes a los centros culturales, puntos de cultura viva. Estos espacios podrán ser **de carácter** ~~institucionalizados o no~~, **institucional, comunitario, étnico o mixto** con **o sin** infraestructura propia cuando se trate de entidades territoriales y espacios públicos o gestionados por iniciativa ciudadana, comunitaria, popular, de organizaciones sociales o mixtas entre el Estado y la sociedad civil. Como espacios de Cultura Viva Comunitaria, deberán promover de manera pública y sin restricción económica

a) Democratización de la cultura y derecho de acceso ciudadano.
b) Respeto a la diversidad, multiculturalidad e interculturalidad.
c) Posiciones no discriminatorias y apoyo a expresiones locales
d) Trabajo en red y prácticas económicas solidarias.

Las casas de cultura registradas en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ~~tendrán capacidad para actuar y~~ **podrán** recibir estímulos o incentivos nacionales o territoriales, según ~~reglamento de operación fijado por dicha~~ **reglamentación que para el efecto expida** el Ministerio. También podrán constituirse como entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada o mixta. Las casas de Culturas, Artes y Saberes pueden constituirse como instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo con las normas pertinentes. A las Casas de Culturas, de Artes y Saberes, que podrán tener otras denominaciones o alcances tales como puntos o centros de cultura, casas de pensamiento o puntos de Cultura Viva Comunitaria, les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del artículo

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, se reconocerán como Casas de Cultura, Artes y Saberes aquellos espacios propios de los pueblos indígenas, tales como malocas, casas de pensamiento y otros escenarios tradicionales, especialmente en regiones como la Amazonía colombiana.

Hugo Danilo lozano Pimiento
Representante a la cámara por Vaupés

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 25 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *Ninguna Casa de Cultura, de Artes o de Saberes podrá ser destinada a usos administrativos o políticos distintos al cultural, salvo acuerdos excepcionales previamente aprobados por el Consejo Territorial de Cultura.*

JUSTIFICACIÓN

Evita la cooptación institucional o política de espacios culturales, garantizando su función social y comunitaria. Reafirma el cuidado de los recursos públicos y espacios culturales evitando así que estos espacios sean usados para fines ajenos al sector cultural.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original
44

Act 29

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 29 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El ecosistema del libro, la lectura y la escritura se articulará con el sistema educativo formal y no formal, priorizando la primera infancia, adolescencia y población rural, mediante programas de fomento de lectura escolar, bibliotecas escolares y formación de docentes como mediadores culturales.*

JUSTIFICACIÓN

Integra los sistemas educativo y cultural, promoviendo la lectura desde edades tempranas y evitando la desconexión entre escuela y biblioteca pública, esto ayudara sustancialmente a fortalecer la lectura temprana y comunitaria.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo, BERRIO
Comprometido con la Gente

Consolidado

Original
52

ART 34

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del artículo 34 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

C

Artículo 34. Formación artística y cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con el Ministerio de Educación, fomentará la educación y formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades, ~~incluida la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes~~ ***priorizando la educación técnica, tecnológica y profesional***. Así lo contemplarán los programas educativos institucionales en el marco de su autonomía institucional. En general fomentará la formación, capacitación y cualificación de gestores y otros agentes del sector. Las entidades territoriales tienen similares competencias y facultades.

JUSTIFICACION

En aras de la claridad y coherencia del texto legal, se propone suprimir el artículo y trasladar sus elementos esenciales al decreto reglamentario que emita el Gobierno Nacional, donde puede detallarse su implementación de manera más técnica, participativa y conforme a los compromisos internacionales del país.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original 53

Art 36.

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación del artículo 36 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

~~**Artículo 36. Cualificación de agentes del sector cultural.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, definirá acciones para buscar la profesionalización y especialización de los artistas, formadores de las artes, artesanos y otros agentes culturales, como los vigías del patrimonio y los artistas callejeros, cuando acrediten experiencia en sus áreas y que no hayan tenido oportunidad de obtener la respectiva titulación. Las entidades territoriales podrán promover programas en la materia.~~

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo representa un impacto fiscal, de igual manera sobre el mismo no se encuentra un documento que justifique el costo que este articulo puede llegar a generar.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

Partido Centro Democrático

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original
54
Art 36

Bogotá D.C., octubre de 2025

SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de un parágrafo al artículo 36 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, establecerá estándares de calidad, criterios de acreditación y rutas de cualificación para programas de formación artística, cultural y patrimonial, tanto en instituciones públicas como privadas.*

JUSTIFICACIÓN

Asegura la calidad y pertinencia de la formación artística, evitando programas improvisados o desarticulados. Esta iniciativa busca alinear los procesos formativos con estándares nacionales y territoriales.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

NO AVALADA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
21 OCT 2025
9:32 am
RECIBIDO

ART 37

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 DEL PROYECTO DE LEY 630 de 2025 CÁMARA ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"***, el cual quedará así:

Artículo 37. Escuelas Taller. Las Escuelas Taller son organizaciones sin ánimo de lucro que tienen como objetivo promover el ejercicio de los derechos culturales a nivel territorial a través de la formación en saberes y oficios culturales, artísticos y del patrimonio cultural, en cultura de paz y en herramientas para el emprendimiento, con la finalidad de proteger, valorar, promover y salvaguardar el patrimonio cultural.

Parágrafo. El Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, establecido en el Decreto 2166 de 1985, se reconfigurará de acuerdo con lo previsto en esta Ley, **y se establecerá su nueva composición y funciones mediante acto administrativo en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.**

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad establecer un plazo especifico para la reconfiguración de El Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

Art 39.

David Racero

Constanza

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 7 abril 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modificar el artículo 39°**, de tal forma que quede así:

Artículo 39. Seguridad social. Los administradores del sistema de seguridad social deberán garantizar mecanismos flexibles, continuos y sin barreras administrativas para la afiliación y desafiliación de los trabajadores culturales con ingresos intermitentes o discontinuos**, que se articule al artículo 41° de la Ley 2466 de 2025** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Fondo – FONCULTURA previsto en la Ley 2070 de 2020, modificada por la presente Ley, podrá destinar recursos para apoyar aportes de seguridad social y otros mecanismos de asistencia social como apoyos, asistencias, seguros u otros agentes culturales. Igualmente puede hacerse desde otros fondos y estímulos establecidos en legislaciones culturales vigentes.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

Justificación:

En la Reforma laboral se contemplo en el artículo 41° la creación de un "contrato laboral de todo trabajador de las artes y la cultura, todas las prácticas artísticas, culturales, sectores, subsectores artísticos y toda la cadena de creación en la industria cultural y creativa", el cual sería formal, por escrito en cualquiera de las modalidades y debería detallarse allí las condiciones y garantías pertinentes a la relación laboral, incluyendo su objeto, duración, retribución acordada y días de pago. Respetando las garantías y derechos a los que haya lugar.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación del artículo 39 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

~~***Artículo 39**. Seguridad social. Los administradores del sistema de seguridad social deberán garantizar mecanismos flexibles, continuos y sin barreras administrativas para la afiliación y desafiliación de los trabajadores culturales con ingresos intermitentes o discontinuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. El Fondo – FONCULTURA previsto en la Ley 2070 de 2020, modificada por la presente Ley, podrá destinar recursos para apoyar aportes de seguridad social y otros mecanismos de asistencia social como apoyos, asistencias, seguros u otros agentes culturales. Igualmente puede hacerse desde otros fondos y estímulos establecidos en legislaciones culturales vigentes.*~~

JUSTIFICACIÓN

Incorpora obligaciones que podrían generar efectos adversos en el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social. La implementación de mecanismos "flexibles, continuos y sin barreras administrativas" para afiliación y desafiliación de trabajadores con ingresos intermitentes, aunque positiva en la intención, podría incentivar la afiliación únicamente en momentos de riesgo o enfermedad, afectando la sostenibilidad del sistema y generando comportamientos oportunistas.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

Esto impactaría especialmente a los fondos de pensiones y al aseguramiento en salud, que requieren continuidad en los aportes para garantizar la cobertura de las prestaciones.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

NO APROBADO

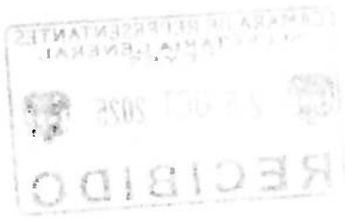
ART 42 (-)

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 42 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes"

Juan Felipe Corzo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
28 OCT 2025
Habilitado
RECIBIDO
3:53 Pm.



NO Aprobada

Saray ROBAYO BECHARA

Art 42

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 42 del proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedará así:

~~**Artículo 42. Estampilla procultura.** Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura y con sujeción a los principios y alcances de esta Ley.~~

~~Además de los recursos de la estampilla, las entidades territoriales podrán destinar otros con finalidades culturales.~~

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:19 pm.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

SARAY LILIANA ROBAYO BECERRA
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Art 42,43,44,45y46

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante Dpto. del Atlántico

Proposición

Elimínense los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del **Proyecto de Ley número 630 de 2025,** *por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
REPRESENTANTE DPTO. ATLÁNTICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO
3:51pm

Justificación

Se propone la eliminación de los artículos 42 a 46 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara por razones de conveniencia fiscal, técnica y jurídica.

Primero, no existe evidencia de que el problema del sector cultura sea la ausencia de nuevas rentas territoriales o de mayores cargas por estampillas. Por el contrario, la revisión de la ejecución presupuestal muestra que, para 2025, el sector Cultura registró una apropiación vigente de $1,076 billones, con compromisos por $1,071 billones, pero obligaciones de apenas $714,2 mil millones, esto es, una ejecución por obligaciones cercana al 66,4%, quedando alrededor de $361,8 mil millones sin obligar. Ese comportamiento evidencia que el principal cuello de botella no es de recaudo sino de capacidad de ejecución.

La misma tendencia se observa en proyectos directamente relacionados con infraestructura cultural, precisamente uno de los destinos que el proyecto pretende fortalecer con la estampilla. La ejecución presupuestal a diciembre de 2025 se observa que el proyecto de "Adquisición, construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de infraestructuras culturales" tuvo

obligaciones de 0%; el proyecto de "Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales" presentó obligaciones de apenas 17,9%; y la "Restauración integral del Complejo Hospitalario San Juan de Dios" registró obligaciones cercanas a 20,7%. En consecuencia, antes que crear mayores rigideces rentísticas, el reto es mejorar la gestión y ejecución de los recursos ya existentes.

Segundo, el propio proyecto reconoce en su exposición que el exceso de reglas ha hecho inflexibles los presupuestos y ha entorpecido el diseño de programas estratégicos, lo cual resulta incompatible con la introducción de una regulación que amplía la rigidez de una renta de destinación específica territorial. En efecto, los artículos 42 a 46 profundizan esa inflexibilidad al reforzar una fuente amarrada, expandir destinaciones específicas y aumentar la presión sobre el recaudo territorial, cuando el mismo proyecto en otros apartes insiste en que los estímulos y apoyos deben someterse a las reglas de programación, apropiación y ejecución presupuestal vigentes.

Tercero, la eliminación se justifica también por la alta proliferación de estampillas en el país. En un documento oficial radicado en la Cámara de Representantes se indicó que, a diciembre de 2019, Colombia contaba con 60 estampillas vigentes, de las cuales 30 habían sido creadas desde el año 2000, y que, según el Ministerio de Hacienda, más de 400 municipios tienen en las estampillas una de sus principales fuentes de ingreso territorial. Esa proliferación ya ha sido advertida por el propio legislador, al punto que la Ley 2052 de 2020 —modificada por la Ley 2155 de 2021— ordenó al Gobierno presentar un proyecto de ley que ponga topes a la exigencia de estampillas en un mismo trámite. Por tanto, no resulta razonable que una ley sectorial profundice la "estampillización" del sistema territorial cuando el marco general de simplificación normativa va en sentido contrario.

Cuarto, los artículos 42 a 46 no llenan un vacío normativo, pues la Estampilla Procultura ya se encuentra prevista en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001. El régimen vigente ya faculta a las entidades territoriales para crear la estampilla y establece una tarifa

entre 0,5% y 2% del valor del hecho gravado. En contraste, el proyecto propone llevar ese rango a 1% - 3%, lo que representa un aumento de la carga tributaria territorial sin que exista una demostración suficiente de necesidad fiscal o de mejor capacidad de ejecución.

Quinto, existe una inconveniencia jurídica del hecho generador previsto en el artículo 44, que autoriza a las entidades territoriales a definir el uso obligatorio de la estampilla "en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial". Esa fórmula es excesivamente amplia e indeterminada, y favorece interpretaciones expansivas del gravamen. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las estampillas son, por regla general, tributos de carácter documental y que solo son susceptibles de gravar actos o documentos en los que intervengan realmente funcionarios departamentales o municipales. En esa línea, el Consejo de Estado ha anulado regulaciones territoriales cuando el hecho gravado se edificó sobre actos en cuya expedición no intervenían funcionarios territoriales, como ocurrió con escrituras públicas suscritas ante notarios, quienes no son funcionarios distritales o municipales para estos efectos.

Sexto, la amplitud del artículo 44 aumenta el riesgo de litigiosidad, nulidades y sobrecostos de cumplimiento, al permitir que ordenanzas y acuerdos definan hechos generadores con un margen excesivo de discrecionalidad. Aunque el Consejo de Estado ha reconocido que las entidades territoriales pueden desarrollar los elementos del tributo dentro de las pautas legales, también ha precisado que esa autonomía no es absoluta y que debe respetar las limitaciones fijadas por la ley, especialmente en materia de hecho generador y tarifa.

Séptimo, tampoco puede sostenerse que estos artículos sean necesarios para fortalecer control o virtualización del cobro, pues el ordenamiento ya avanzó en esa materia. La Ley 2052 de 2020 y su reglamentación dispusieron que las estampillas, como tributo documental autorizado por ley, deben emitirse, pagarse, adherirse o anularse por medios electrónicos, y el Decreto 1798 de 2021 previó su integración al SECOP en los contratos o negocios jurídicos gravados.

Por ello, el problema hoy no es de ausencia de herramienta normativa, sino de racionalización y correcta delimitación del tributo.

En ese contexto, mantener los artículos 42 a 46 resultaría inconveniente porque: (i) incrementa la presión tributaria territorial; (ii) profundiza la proliferación de estampillas; (iii) rigidiza aún más la destinación del gasto; (iv) no resuelve el verdadero problema de ejecución del sector; y (v) conserva un hecho generador excesivamente amplio, con alto riesgo de conflictividad jurídica. Por estas razones, se propone su supresión.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEY 5ª
22 OCT 2025
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART 43
Saray ROBAYO BECHARA

NO Avalado 2:19 pm

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedará así:

Artículo 43. Destinación. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el **artículo 11 de la presente ley.**

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un **treinta por ciento (30%)** para seguridad social del creador y del gestor cultural, **programa BEPS, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el veinte por ciento (20%) para estos efectos y el diez por ciento (10%) para seguridad social de creadores y gestores.**

Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

6. Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010.

7. Se destinará un porcentaje para el bono de cultura y la canasta básica cultural.

Parágrafo. Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá un Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria. Este manual puede definir casos en los que por estar cubierta la seguridad social puedan asignarse porcentajes distintos del previsto en este numeral.

~~La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas.~~ Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Constancia

Original
57

ART 43

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

11 NOV 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación del numeral 4 del artículo 43 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

~~4. Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, programa BEPS, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores.~~

JUSTIFICACIÓN

El incremento del porcentaje destinado a seguridad social del creador y gestor cultural afecta directamente la capacidad financiera de las entidades territoriales para cubrir su pasivo pensional, el cual debe mantenerse como prioridad para garantizar la estabilidad del sistema.

Modificar la distribución actual podría generar riesgos fiscales y retrasar el cumplimiento de obligaciones pensionales ya existentes. Por esta razón, resulta necesario mantener el esquema vigente mientras no se asegure plenamente la sostenibilidad presupuestal en cada territorio.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

NO Aceptado

DLT 44

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

X

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 44 del proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

~~**Artículo 44. Características.** Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales, para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.~~

~~**Parágrafo.** Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.~~

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEY 5ª
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:19 Pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

11 NOV 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación del parágrafo del artículo 44 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 44. Características. Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales, para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

~~**Parágrafo.** Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.~~

JUSTIFICACIÓN

Se basa en la protección del principio de autonomía territorial.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 44

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NUEVO LIBERALISMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del **Proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes":

Artículo 44. Modifíquese el numeral 38-2 del artículo 2 de la Ley 666 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Adiciona el Artículo 38.1., 38.2., 38.3., 38.4., 38.5., a la Ley 397 de 1997. Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

Artículo 38-2. Características. Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales, para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

juan.gomez@camara.gov.co 601- 390 4050 ext 3841- 3842 Cra 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juatlse

Constancia

original
69

ART 45

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

11 NOV 2025

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 45 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO ***NUEVO.*** *Los contratos, actos o convenios de asignación de estímulos y apoyos culturales previstos en esta ley no constituyen hecho gravable de la Estampilla Procultura.*

JUSTIFICACIÓN

Reitera y consolida el principio del texto base, garantizando que los mecanismos de fomento no sean tratados como tributo, evitando confusiones en la aplicación local del impuesto.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

NO Anotada

ART 45

Saray ROBAYO BECHARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 45 del proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedará así:

X

Artículo 45. Modifíquese el artículo 38-3 de la Ley 666 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 38-3. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al **uno por ciento (1.0%), ni exceder el tres por ciento (3.0%)** del valor del hecho sujeto al gravamen.

~~En el caso en el que las entidades territoriales incrementen la tarifa entre el dos por ciento (2%) al tres por ciento (3%), del 1.0% autorizado en esta Ley el mismo porcentaje de 30% se sumará a los recursos previstos en el numeral 4 del artículo del Artículo 43.~~

Los contratos o actos de asignación de estímulos de naturaleza cultural previstos en esta Ley no constituyen hecho gravable en materia de la estampilla.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:19 Pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

NO Aprobada

ALT 46

Saray ROBAYO BECHARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

X

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 46 del proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", el cual quedará así:

Artículo 46. Modifíquese el artículo 38-4 de la ley 666 de 2001.

Artículo 38-4. Responsabilidad y control. La obligación de **efectuar el cobro de la estampilla** a la que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente Ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales.

~~**El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Procultura" se realizará por las Contralorías respectivas, los ministerios de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y los Consejos de Cultural Departamentales, Distritales y Municipales en lo referente a sus competencias.**~~

Parágrafo. Los entes territoriales deberán publicar anualmente el informe de recaudo, destinación, beneficiarios y evaluación del impacto de los recursos de la estampilla, en formatos accesibles al público.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
22 OCT 2025
RECIBIDO
2:19PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

11 NOV 2025

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo al artículo 50 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

***PARÁGRAFO NUEVO**. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes liderará una mesa interministerial con MinEducación, TIC y Comercio, Industria y Turismo para definir metas, cronograma y presupuesto plurianual de las acciones previstas en este artículo, con reporte anual público de avances.*

JUSTIFICACIÓN

El propio artículo 50 nombra a los ministerios, pero no fija un mecanismo operativo ni rendición de cuentas, se permite por este medio crear una declaración de gobernanza efectiva

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Art 65

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHADORINA
HERNANDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 65 DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Modifíquese el Artículo 65 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara. "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes"

Artículo 65. Autonomía museológica. Se considera como autonomía museológica, la capacidad de los museos para conceptualizar, poner en marcha y hacer sostenible en el tiempo su plan museológico y todos los aspectos relacionados con la administración de sus lugares de memoria y patrimonios, sus políticas internas, sus planes, programas, ~~y~~ proyectos. de forma libre de injerencias, determinismos o censuras, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá los lineamientos de dicha autonomía en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1974 de 2013 y normativa vigente.

Parágrafo. El personal vinculado a los museos podrá realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, internas y extramurales, relacionadas con su institución, sin que esta labor se entienda como labor de guía turística.

El cual quedará así:

Artículo 65. Autonomía museológica. Se considera como autonomía museológica, la capacidad de los museos para conceptualizar, poner en marcha y hacer sostenible en el tiempo su plan museológico y todos los aspectos relacionados con la administración de sus lugares de memoria y patrimonios, sus políticas internas, sus planes, programas, proyectos **y dirección.** de forma libre de injerencias, determinismos o censuras, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá los lineamientos de dicha autonomía en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1974 de 2013 y normativa vigente.

La autonomía museológica se entenderá también como la capacidad de cada museo para establecer su propio modelo de dirección y administración

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
9:54am

interna y sus planes estratégicos, aplicando los principios de derechos culturales, sostenibilidad, transparencia y participación comunitaria.

Parágrafo. El personal vinculado a los museos podrá realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, internas y extramurales, relacionadas con su institución, sin que esta labor se entienda como labor de guía turística.

JUSTIFICACIÓN:

La presente modificación al artículo 65 del Proyecto de Ley 630/2025 se justifica en la necesidad de fortalecer el concepto de autonomía museológica para los museos de todo el país. Con esta actualización, se busca que estas instituciones tengan mayor capacidad de autogestión y dirección, asegurando que sus planes museológicos, administrativos y estratégicos puedan desarrollarse sin injerencias externas, pero siempre en armonía con los lineamientos técnicos definidos por la Dirección Nacional de Museos. Este ajuste responde a la realidad actual de los museos, que requieren mayor flexibilidad para sostener sus proyectos y garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

El cambio más significativo radica en la inclusión explícita de la palabra "dirección" dentro del texto que define los alcances de la autonomía. Antes, la norma sólo mencionaba la administración, planes y proyectos, pero no hacía referencia directa a la capacidad de los museos de establecer y liderar sus propios modelos de dirección. Esta adición reconoce que la gobernanza interna es parte fundamental de la autonomía institucional, permitiendo que cada museo defina su estructura organizativa de acuerdo con sus características y necesidades particulares, en concordancia con los principios de derechos culturales, sostenibilidad y participación comunitaria.

Aunque la estructura general del artículo se mantiene, este ajuste amplía y precisa su alcance, garantizando que la norma no sólo proteja la independencia técnica de los museos, sino también su capacidad de tomar decisiones sobre su propio rumbo. De esta manera, se alinea el marco jurídico nacional con estándares internacionales, como los promovidos por el ICOM y la UNESCO, que resaltan la importancia de la dirección autónoma y de la gestión participativa para el fortalecimiento del sector museal.

El parágrafo, que permite al personal vinculado realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, no sufre modificaciones, preservando su intención original de fomentar el trabajo educativo y comunitario de los museos. En conjunto, estos ajustes representan un avance significativo hacia la consolidación de museos más autónomos, sólidos y sostenibles, capaces de responder a los retos contemporáneos y de cumplir su función como espacios vivos de memoria, identidad y transformación social.

Dorina Hernández Palomino

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar

ALT 66

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHADID RINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN ADITIVATORIA AL ARTÍCULO 66 DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Adiciónese al Artículo 66 del Proyecto de Ley N°630/2025 Cámara. "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, Las Artes y Los Saberes" un Inciso.

Artículo 66. Protección y seguridad de los museos. La Dirección Nacional de Museos reglamentará, la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implementadas en esta área.

Los museos tienen la responsabilidad, mediante planes de gestión de riesgos, emergencia y salvamento, de garantizar la seguridad de sus públicos, su personal, sus colecciones e infraestructura. Así mismo, las autoridades participarán a través de la ejecución conjunta de planes de emergencias y salvamento, con el fin de prevenir, minimizar y neutralizar riesgos.

Estarán excluidas del IVA las pólizas de seguros de las colecciones de los museos registrados en la Dirección Nacional de Museos. Además, propiciará la actualización de avalúos de las colecciones de los museos públicos.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará los protocolos y lineamientos de seguridad.

El cual quedará así:

Artículo 66. Protección y seguridad de los museos. La Dirección Nacional de Museos reglamentará, la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implementadas en esta área.

Los museos tienen la responsabilidad, mediante planes de gestión de riesgos, emergencia y salvamento, de garantizar la seguridad de sus públicos, su personal, sus colecciones e infraestructura. Así mismo, las autoridades participarán a través de la ejecución conjunta de planes de emergencias y salvamento, con el fin de prevenir, minimizar y neutralizar riesgos.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
9:54 am

Estarán excluidas del IVA las pólizas de seguros de las colecciones de los museos registrados en la Dirección Nacional de Museos. Además, propiciará la actualización de avalúos de las colecciones de los museos públicos.

En la gestión de riesgos, los planes de seguridad deberán incorporar diagnósticos diferenciales que tengan en cuenta la ubicación territorial, el tipo de colecciones y la relación comunitaria de cada museo, fortaleciendo las capacidades locales para responder de manera efectiva y articulada a emergencias, desastres o amenazas al patrimonio.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará los protocolos y lineamientos de seguridad.

JUSTIFICACIÓN:

La propuesta aditiva busca incorporar un enfoque territorial y diferencial en los planes de gestión de riesgos y seguridad de los museos. Con este ajuste, se reconoce que las amenazas y vulnerabilidades varían según la ubicación, el tipo de colecciones y la relación comunitaria de cada museo. Este enfoque responde a estándares internacionales del ICOM y la UNDRR, que recomiendan planes contextualizados para garantizar la protección efectiva del patrimonio cultural en escenarios de riesgo diversos.

Además, se fortalece la capacidad de respuesta local y comunitaria, al promover diagnósticos participativos y acciones articuladas con autoridades territoriales. Esta perspectiva fomenta la resiliencia institucional y comunitaria, alineándose con la Agenda 2030 de la UNESCO y con los principios de la gestión cultural sostenible, en el que se prioriza la preparación y el empoderamiento de los actores locales ante emergencias, desastres o amenazas al patrimonio.

Finalmente, la adición garantiza una protección integral del patrimonio cultural al reconocer no sólo el valor físico de las colecciones, sino también sus dimensiones simbólicas, históricas y sociales. De esta manera, los planes de seguridad no se limitan a la infraestructura, sino que incluyen la memoria colectiva y los vínculos comunitarios, asegurando que la protección del patrimonio sea coherente con los estándares de la Convención de 1972 y la Convención de 2003 de la UNESCO.

Dorina Hernández Palomino

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Por el departamento de Bolívar.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
05 NOV 2025
RECIBIDO

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 67** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 67. Museo Nacional. A partir de la vigencia de esta ley, se entenderá como parte de la Unidad Administrativa Especial, Museo Nacional de Colombia, al conjunto de instancias museológicas conformado por las siguientes instituciones: ~~6.~~ Casa Museo Alfonso López Pumarejo, ubicada en Honda, Tolima. ~~7.~~ Casa Museo Antonio Nariño y Álvarez, ubicada en Villa de Leyva, Boyacá. ~~8.~~ Casa Museo Guillermo León Valencia, ubicada en Popayán, Cauca. ~~9.~~ Casa Museo Quinta de Bolívar, ubicado en Bogotá. ~~10.~~ Casa Museo Rafael Núñez, ubicada en Cartagena, Bolívar. ~~11.~~ Fragmentos: espacio de arte y memoria ~~12.~~ Museo Casa Natal del General Santander, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander. ~~13.~~ Museo Colonial, ubicado en Bogotá.	**Artículo 67. Museo Nacional.** A partir de la vigencia de esta ley, se entenderá como parte de la Unidad Administrativa Especial, Museo Nacional de Colombia, al conjunto de instancias museológicas conformado por las siguientes instituciones: 1. Casa Museo Alfonso López Pumarejo, ubicada en Honda, Tolima. 2. Casa Museo Antonio Nariño y Álvarez, ubicada en Villa de Leyva, Boyacá. 3. Casa Museo Guillermo León Valencia, ubicada en Popayán, Cauca. 4. Casa Museo Quinta de Bolívar, ubicado en Bogotá. 5. Casa Museo Rafael Núñez, ubicada en Cartagena, Bolívar. 6. Fragmentos: espacio de arte y memoria

~~14~~. Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla, ubicado en Ocaña, Norte de Santander, el cual se denominará en los sucesivo Museo de Ocaña. ~~15.~~ Museo de la Gran Convención, ubicado en Ocaña, Norte de Santander. ~~16.~~ Museo de la Independencia Casa del Florero, ubicado en Bogotá. ~~17.~~—Museo Juan del Corral, ubicado en Santa Fe de Antioquia, Antioquia. ~~18~~. Museo Nacional Guillermo Valencia, ubicado en Popayán, Cauca. ~~19.~~ Museo Santa Clara, ubicado en Bogotá **Parágrafo 1.** Cada uno de los descritos mantendrá la forma institucional actual y aquellos que carezcan de personería jurídica podrán ser considerados como grupos del Museo Nacional de Colombia conforme a la Ley 489 de 1998. El Museo Nacional de Colombia acompañará el fortalecimiento de las capacidades museológicas de estas instituciones. **Parágrafo 2.** El Museo Nacional de Colombia articulará con la Dirección Nacional de Museos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Museos. **Parágrafo 3.** En concordancia con los artículos 1,7,8,70,287 y 356 de la Constitución Política de Colombia y los acuerdos internacionales sobre descentralización cultural, se reconoce que todos los museos del país, independientemente de su orden de creación o administración, tienen derecho a conservar su autonomía institucional, su identidad comunicativa, y su desarrollo técnico y patrimonial, en coordinación con sus territorios y	7. Museo Casa Natal del General Santander, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander. 8. Museo Colonial, ubicado en Bogotá. 9. Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla, ubicado en Ocaña, Norte de Santander, el cual se denominará en los sucesivo Museo de Ocaña. 10. Museo de la Gran Convención, ubicado en Ocaña, Norte de Santander. 11. Museo de la Independencia Casa del Florero, ubicado en Bogotá. 12. Museo Juan del Corral, ubicado en Santa Fe de Antioquia, Antioquia. 13. Museo Nacional Guillermo Valencia, ubicado en Popayán, Cauca. 14. Museo Santa Clara, ubicado en Bogotá **Parágrafo 1.** Cada uno de los descritos mantendrá la forma institucional actual y aquellos que carezcan de personería jurídica podrán ser considerados como grupos del Museo Nacional de Colombia conforme a la Ley 489 de 1998. El Museo Nacional de Colombia acompañará el fortalecimiento de las capacidades museológicas de estas instituciones. **Parágrafo 2.** El Museo Nacional de Colombia articulará con la Dirección Nacional de Museos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Museos. **Parágrafo 3.** En concordancia con los artículos 1,7,8,70,287 y 356 de la Constitución Política de Colombia y los acuerdos internacionales sobre descentralización cultural, se reconoce que todos los museos del país,

comunidades,sin subordinación a ninguna otra entidad museológica.	independientemente de su orden de creación o administración, tienen derecho a conservar su autonomía institucional, su identidad comunicativa, y su desarrollo técnico y patrimonial, en coordinación con sus territorios y comunidades,sin subordinación a ninguna otra entidad museológica.

JUSTIFICACIÓN

Se corrige la numeración para dar mayor claridad al texto.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

no aval

Art 67

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 67° DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

Modifíquese el Artículo 67

Artículo 67. Museo Nacional. A partir de la vigencia de esta ley, se entenderá como parte de la Unidad Administrativa Especial, Museo Nacional de Colombia, al conjunto de instancias museológicas conformado por las siguientes instituciones:

6. Casa Museo Alfonso López Pumarejo, ubicada en Honda, Tolima.

7. Casa Museo Antonio Nariño y Álvarez, ubicada en Villa de Leyva, Boyacá.

8. Casa Museo Guillermo León Valencia, ubicada en Popayán, Cauca.

9. Casa Museo Quinta de Bolívar, ubicado en Bogotá.

10. Casa Museo Rafael Núñez, ubicada en Cartagena, Bolívar.

11. Fragmentos: espacio de arte y memoria

12. Museo Casa Natal del General Santander, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander.

13. Museo Colonial, ubicado en Bogotá.

14. Museo de la Gran Convención, ubicado en Ocaña, Norte de Santander. El cual se denominará en lo sucesivo Museo de Ocaña.

15. Museo de la Gran Convención en Ocaña, Norte de Santander.

16. Museo de la Independencia Casa del Florero, ubicado en Bogotá.

17. Museo Juan del Corral, ubicado en Santa Fe de Antioquia, Antioquia.

18. Museo Nacional Guillermo Valencia, ubicado en Popayán, Cauca.

19. Museo Santa Clara, ubicado en Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO
10:17am

Parágrafo 1. Cada uno de los descritos mantendrá la forma institucional actual y aquellos que carezcan de personería jurídica podrán ser considerados como grupos del Museo Nacional de Colombia conforme a la Ley 489 de 1998. El Museo Nacional de Colombia acompañará el fortalecimiento de las capacidades museológicas de estas instituciones.

Parágrafo 2. El Museo Nacional de Colombia articulará con la Dirección Nacional de Museos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Museos.

Parágrafo 3. Principios de descentralización y no subordinación. En concordancia con los artículos 1, 7, 8, 70, 287 y 356 de la Constitución Política de Colombia y con los acuerdos internacionales sobre descentralización cultural, se reconoce que todos los museos del país, independientemente de su orden de creación o administración, tienen derecho a conservar su autonomía institucional, su identidad comunicativa y su desarrollo técnico y patrimonial, en coordinación con sus territorios y comunidades, sin subordinación a ninguna otra entidad museológica.

JUSTIFICACION:

1) Sentido de la modificación.

La propuesta establece a la Dirección Nacional de Museos como ente articulador de la política museológica del país: un órgano técnico que coordina, armoniza estándares y acompaña capacidades, sin convertir a los museos en dependencias ni alterar su autonomía. Se supera así la lectura que podía recentralizar funciones en un solo museo como lo es el Museo Nacional y se precisa una coordinación desde la descentralización, la red, y el fortalecimiento de los territorios que ordena responsabilidades y relaciones.

2) Existencia legal y alcance nacional.

La Dirección Nacional de Museos o Dirección de Museos está prevista en la Ley 397 de 1997 (art. 67, mod. Ley 2319 de 2023) que esperamos sea profundizada y ratificada en esta ley, ya que hace parte de las Direcciones Nacionales del Ministerio, y su competencia es nacional por naturaleza.

El Decreto 1970 de 1997 y el Decreto 925 de 1998 desarrollaron sus funciones: que son fomentar, promover y orientar la museología y museografía en todas las áreas del patrimonio cultural inmueble, mueble e inmaterial de la Nación. Esta proposición no crea una autoridad nueva; sino que fortalece su rol articulador, descentralizado y técnico.

3) Coherencia funcional con el régimen vigente.

La Ley 397 de 1997 asignó al Ministerio, a través del Museo Nacional, la protección, conservación y desarrollo de los museos y la adopción de incentivos (art. 49), así como la reglamentación de inventarios y programas de apoyo (art. 54). La Ley 1185 de 2008 reforzó los apoyos técnicos (inventarios/registro).

La modificación actualiza este esquema: concentra la rectoría técnica y la articulación (estándares, lineamientos, SIMCO, planes museológicos, fortalecimiento por capacidades) en la Dirección Nacional de Museos o Dirección de Museos, y ubica al Museo Nacional de Colombia como aliado, integrante y sede, no como eje subordinante.

4) Concordancia con el trámite legislativo en curso.

El PL 630 de 2025 (texto aprobado en primer debate) reconoce expresamente la Dirección Nacional de Museos —por ejemplo, para la exclusión del IVA a pólizas de seguros de colecciones de museos registrados en dicha Dirección y para

obligaciones técnicas sobre avalúos de colecciones públicas—. La presente proposición les da soporte orgánico y relacional, sin afectar la autonomía de las instituciones listadas ni la del Museo Nacional de Colombia con autonomía y sede en Bogotá.

5) Sustento constitucional y jurisprudencial.

- Art. 1 C.P.: República descentralizada; la articulación técnica evita recentralizaciones.
- Arts. 7, 8 y 70 C.P.: Diversidad étnica y cultural, riquezas culturales y fomento de la cultura; la articulación especializada permite gestiones diferenciadas y respetuosas del contexto.
- Art. 287 C.P.: Autonomía territorial para gestionar intereses culturales; la Dirección coordina sin subordinar.
- Art. 356 C.P.: Distribución territorial de competencias y recursos; la articulación técnica orienta y compatibiliza.
- Corte Constitucional: C-524/2003 (descentralización como principio estructural) y T-606/2012 (respeto a la autonomía organizativa y a la memoria de comunidades).

6) Efectos concretos (consistentes con el artículo y parágrafos).

- Autonomía garantizada (Parág. 1 y 3): cada museo mantiene su naturaleza jurídica e identidad comunicativa; no hay sucursalización ni dependencia del Museo Nacional.
- Articulación técnica (Parág. 1): la Dirección coordina estándares, gestiona el SIMCO, acompaña planes museológicos y fortalece capacidades, sin uniformar ni absorber.
- Coordinación interinstitucional (Parág. 2): el Museo Nacional articula con la Dirección en el Sistema Nacional de Museos y participa como integrante; la Dirección lidera la articulación con autoridades locales, portadores del patrimonio cultural inmueble, mueble e inmaterial y comunidades étnicas.

En síntesis, la modificación precisa a la Dirección Nacional de Museos o Dirección de Museos como ente articulador y rector técnico del subsector museal ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes, ordena competencias, evita la centralización, y protege la autonomía e identidad de cada museo y su patrimonio cultural inmueble, mueble e inmaterial, en armonía con la Constitución, la Ley 397 de 1997 (art. 67, mod. Ley 2319/2023), la Ley 1185 de 2008, su desarrollo reglamentario (D. 1970/1997 y D. 925/1998) y el trámite legislativo vigente.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante Cámara por Bolívar - PDA

Constancia

Art 67

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA CHADIRINA HERNÁNDEZ PALOMINO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 67° DEL PL 630/2025 CAMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

C

Modifíquese el Artículo 67

Artículo 67. Museo Nacional. A partir de la vigencia de esta ley, se entenderá como parte de la Unidad Administrativa Especial, Museo Nacional de Colombia, al conjunto de instancias museológicas conformado por las siguientes instituciones:

6. Casa Museo Alfonso López Pumarejo, ubicada en Honda, Tolima.

7. Casa Museo Antonio Nariño y Álvarez, ubicada en Villa de Leyva, Boyacá.

8. Casa Museo Guillermo León Valencia, ubicada en Popayán, Cauca.

9. Casa Museo Quinta de Bolívar, ubicado en Bogotá.

10. Casa Museo Rafael Núñez, ubicada en Cartagena, Bolívar.

11. Fragmentos: espacio de arte y memoria

12. Museo Casa Natal del General Santander, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander.

13. Museo Colonial, ubicado en Bogotá.

14. Museo de la Gran Convención, ubicado en Ocaña, Norte de Santander. <u>El cual se denominará en lo sucesivo Museo de Ocaña.</u>

15. Museo de la Gran Convención en Ocaña, Norte de Santander.

16. Museo de la Independencia Casa del Florero, ubicado en Bogotá.

17. Museo Juan del Corral, ubicado en Santa Fe de Antioquia, Antioquia.

18. Museo Nacional Guillermo Valencia, ubicado en Popayán, Cauca.

19. Museo Santa Clara, ubicado en Bogotá.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

9:54am

Parágrafo 1. Cada uno de los descritos mantendrá la forma institucional actual y aquellos que carezcan de personería jurídica podrán ser considerados como grupos del Museo Nacional de Colombia conforme a la Ley 489 de 1998. El Museo Nacional de Colombia acompañará el fortalecimiento de las capacidades museológicas de estas instituciones.

Parágrafo 2. El Museo Nacional de Colombia articulará con la Dirección Nacional de Museos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Museos.

Parágrafo 3. En concordancia con los artículos 1, 7, 8, 70, 287 y 356 de la Constitución Política de Colombia y los acuerdos internacionales sobre descentralización cultural, se reconoce que todos los museos del país, independientemente de su orden de creación o administración, tienen derecho a conservar su autonomía institucional, su identidad comunicativa, y su desarrollo técnico y patrimonial, en coordinación con sus territorios y comunidades, sin subordinación a ninguna otra entidad museológica.

El cual quedará así:

Artículo 67. Dirección Nacional de Museos. A partir de la vigencia de esta ley, la Dirección Nacional de Museos de Colombia también denominada como Dirección de Museos hará parte de la Unidad Administrativa Especial correspondiente y tendrá a su cargo la coordinación, articulación, gestión en red y fortalecimiento de Museos en los Territorios del conjunto de instancias museológicas conformado por las siguientes instituciones:

1. Museo Nacional de Colombia, ubicada en Bogotá.
2. Casa Museo Alfonso López Pumarejo, ubicada en Honda, Tolima.
3. Casa Museo Antonio Nariño y Álvarez, ubicada en Villa de Leyva, Boyacá.
4. Casa Museo Guillermo León Valencia, ubicada en Popayán, Cauca.
5. Casa Museo Quinta de Bolívar, ubicada en Bogotá.
6. Casa Museo Rafael Núñez, ubicada en Cartagena, Bolívar.
7. Fragmentos: espacio de arte y memoria.
8. Museo Casa Natal del General Santander, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander.
9. Museo Colonial, ubicado en Bogotá.
10. Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla, ubicado en Ocaña, Norte de Santander, el cual se denominará en lo sucesivo Museo de Ocaña.

11. Museo de la Gran Convención, ubicado en Ocaña, Norte de Santander.
12. Museo de la Independencia Casa del Florero, ubicado en Bogotá.
13. Museo Juan del Corral, ubicado en Santa Fe de Antioquia, Antioquia.
14. Museo Nacional Guillermo Valencia, ubicado en Popayán, Cauca.
15. Museo Santa Clara, ubicado en Bogotá.

Parágrafo 1. Autonomía institucional y naturaleza jurídica. Cada una de las instituciones enunciadas mantendrá su forma institucional actual. Aquellas que carezcan de personería jurídica podrán ser consideradas grupos internos del Museo Nacional de Colombia conforme a la Ley 489 de 1998. La Dirección Nacional de Museos acompañará el fortalecimiento de las capacidades museológicas de estas instituciones. La sede principal de la Dirección Nacional de Museos de Colombia estará en el Museo Nacional de Colombia.

Parágrafo 2. Articulación para el Sistema Nacional de Museos. El Museo Nacional de Colombia articulará con la Dirección Nacional de Museos el fortalecimiento del Sistema Nacional de Museos y será integrante del mismo. Sus principales programas serán Fortalecimiento de Museos en los Territorios y la Red Nacional de Museos, los cuales se liderarán colegiadamente y en articulación con autoridades locales, ciudadanía relacionada y comunidades étnicas, así como con poblaciones portadoras de las identidades territoriales y patrimonios culturales inmueble e inmateriales.

Parágrafo 3. Principios de descentralización y no subordinación. En concordancia con los artículos 1, 7, 8, 70, 287 y 356 de la Constitución Política de Colombia y con los acuerdos internacionales sobre descentralización cultural, se reconoce que todos los museos del país, independientemente de su orden de creación o administración, tienen derecho a conservar su autonomía institucional, su identidad comunicativa y su desarrollo técnico y patrimonial, en coordinación con sus territorios y comunidades, sin subordinación a ninguna otra entidad museológica.

JUSTIFICACION:

1) Sentido de la modificación.

La propuesta establece a la Dirección Nacional de Museos como ente articulador de la política museológica del país: un órgano técnico que coordina, armoniza estándares y acompaña capacidades, sin convertir a los museos en dependencias ni alterar su autonomía. Se supera así la lectura que podía recentralizar funciones en un solo museo como lo es el Museo Nacional y se precisa una coordinación desde la descentralización, la red, y el fortalecimiento de los territorios que ordena responsabilidades y relaciones.

2) Existencia legal y alcance nacional.

La Dirección Nacional de Museos o Dirección de Museos está prevista en la Ley 397 de 1997 (art. 67, mod. Ley 2319 de 2023) que esperamos sea profundizada y ratificada en esta ley, ya que hace parte de las Direcciones Nacionales del Ministerio, y su competencia es nacional por naturaleza.

El Decreto 1970 de 1997 y el Decreto 925 de 1998 desarrollaron sus funciones: que son fomentar, promover y orientar la museología y museografía en todas las áreas del patrimonio cultural inmueble, mueble e inmaterial de la Nación. Esta proposición no crea una autoridad nueva; sino que fortalece su rol articulador, descentralizado y técnico.

3) Coherencia funcional con el régimen vigente.

La Ley 397 de 1997 asignó al Ministerio, a través del Museo Nacional, la protección, conservación y desarrollo de los museos y la adopción de incentivos (art. 49), así como la reglamentación de inventarios y programas de apoyo (art. 54). La Ley 1185 de 2008 reforzó los apoyos técnicos (inventarios/registro).

La modificación actualiza este esquema: concentra la rectoría técnica y la articulación (estándares, lineamientos, SIMCO, planes museológicos, fortalecimiento por capacidades) en la Dirección Nacional de Museos o Dirección de Museos, y ubica al Museo Nacional de Colombia como aliado, integrante y sede, no como eje subordinante.

4) Concordancia con el trámite legislativo en curso.

El PL 630 de 2025 (texto aprobado en primer debate) reconoce expresamente la Dirección Nacional de Museos —por ejemplo, para la exclusión del IVA a pólizas de seguros de colecciones de museos registrados en dicha Dirección y para obligaciones técnicas sobre avalúos de colecciones públicas—. La presente proposición les da soporte orgánico y relacional, sin afectar la autonomía de las instituciones listadas ni la del Museo Nacional de Colombia con autonomía y sede en Bogotá.

5) Sustento constitucional y jurisprudencial.

- Art. 1 C.P.: República descentralizada; la articulación técnica evita recentralizaciones.
- Arts. 7, 8 y 70 C.P.: Diversidad étnica y cultural, riquezas culturales y fomento de la cultura; la articulación especializada permite gestiones diferenciadas y respetuosas del contexto.
- Art. 287 C.P.: Autonomía territorial para gestionar intereses culturales; la Dirección coordina sin subordinar.
- Art. 356 C.P.: Distribución territorial de competencias y recursos; la articulación técnica orienta y compatibiliza.
- Corte Constitucional: C-524/2003 (descentralización como principio estructural) y T-606/2012 (respeto a la autonomía organizativa y a la memoria de comunidades).

6) Efectos concretos (consistentes con el artículo y parágrafos).

- Autonomía garantizada (Parág. 1 y 3): cada museo mantiene su naturaleza jurídica e identidad comunicativa; no hay sucursalización ni dependencia del Museo Nacional.
- Articulación técnica (Parág. 1): la Dirección coordina estándares, gestiona el SIMCO, acompaña planes museológicos y fortalece capacidades, sin uniformar ni absorber.
- Coordinación interinstitucional (Parág. 2): el Museo Nacional articula con la Dirección en el Sistema Nacional de Museos y participa como integrante; la Dirección lidera la articulación con autoridades locales, portadores del patrimonio cultural inmueble, mueble e inmaterial y comunidades étnicas.

En síntesis, la modificación precisa a la Dirección Nacional de Museos o Dirección de Museos como ente articulador y rector técnico del subsector museal ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes, ordena competencias, evita la centralización, y protege la autonomía e identidad de cada museo y su patrimonio cultural inmueble, mueble e inmaterial, en armonía con la Constitución, la Ley 397 de 1997 (art. 67, mod. Ley 2319/2023), la Ley 1185 de 2008, su desarrollo reglamentario (D. 1970/1997 y D. 925/1998) y el trámite legislativo vigente.

Dorina Hernández Palomino

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Representante Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

11 NOV 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición el parágrafo primero del artículo 68 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *Cada fondo especial deberá contar con:*

a) Reglamento interno de operación aprobado por el respectivo concejo o asamblea;

b) Comité técnico de administración, integrado por representantes del ente territorial, del sector cultural y de la ciudadanía;

c) Informes semestrales públicos sobre su ejecución presupuestal y de resultados;

d) Supervisión por la Contraloría General o territorial correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

Introduce una estructura administrativa clara y que responde al riesgo de falta de vigilancia señalado buscamos con esta proposición brindar garantías de control fiscal y social asegurándola protección de los recursos

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista

ALT 72

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

ELIMINESE el artículo 72 del Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes":

~~Artículo 72. Modificación artículo 63º de la Ley 397 de 1997. Se modifica el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:~~

~~"Artículo 63. Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y de las Artes. Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.~~

~~De conformidad con el artículo 96º de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales del orden nacional o territorial tienen facultad para participar de la conformación de fondos mixtos, integrarse a los existentes, realizar aportes constitutivos o sucesivos.~~

~~Las donaciones en dinero a los fondos mixtos, que sean canalizadas a través del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (FONCULTURA), podrán recibir el incentivo previsto en el artículo 79º de esta Ley.~~

RETIRADA

~~Los fondos mixtos estarán excluidos de la cuota de fiscalización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del control fiscal sobre los recursos públicos invertidos."~~

OK.
JESUS
PAT. 15'

~~Parágrafo. Si las donaciones a las que se refiere este artículo no fueran canalizadas por intermedio del FONCULTURA, podrán recibir en todo caso el descuento previsto en el artículo 257º del Estatuto Tributario, sin que ambos beneficios puedan ser concurrentes.~~

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
11 NOV 2025
RECIBIDO

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición el parágrafo primero del artículo 73 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARÁGRAFO NUEVO. *Toda la información relacionada con la ejecución presupuestal, contratación, proyectos, estímulos, indicadores y evaluaciones será de acceso público, gratuito y en formato de datos abiertos, disponible en una plataforma digital nacional de cultura y transparencia administrada por el Ministerio y se deberá rendir un informe completo y detallado al congreso anualmente, esto con el fin de evaluar el impacto de esta ley en todo el territorio nacional, este informe será evaluado por la comisión séptima de la Camara de Representantes.*

JUSTIFICACIÓN

Crea una obligación concreta de publicación proactiva, permite a la ciudadanía y a los entes de control realizar auditorías independientes y se ajusta a las normas de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Constancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Original

Art Nuevo

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
01 DIC 2025
RECIBIDO
2:23 pm

ASUNTO: Proposición ADITIVA

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

C

Por medio del presente, me permito radicar proposición de ADICION DE UN PARAGRAFO NUEVO al artículo 76 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara asi:

PARÁGRAFO NUEVO. En ningún caso los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA– podrán destinarse, directa o indirectamente, a financiar, cubrir, compensar o asumir obligaciones relacionadas con aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o con cualquier otro costo, carga o contribución de naturaleza parafiscal o prestacional. La administración del Fondo deberá limitarse estrictamente a los fines culturales definidos en la presente Ley, quedando prohibida cualquier forma de utilización que desnaturalice su objeto y finalidades.

JUSTIFICACIÓN

La medida garantiza la integridad y finalidad exclusiva de los recursos del FONCULTURA, evitando que un instrumento creado para fortalecer la cultura sea desviado hacia cargas prestacionales o parafiscales que corresponden a obligaciones propias del empleador y del Estado, no de un fondo cultural. Permite blindar el patrimonio público destinado al sector, previniendo riesgos de desfinanciación, uso indebido, desviación funcional y afectación del principio constitucional de destinación especifica del gasto.

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

11 NOV 2025

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación del artículo 76 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

~~**Artículo 76. Modificación del FONCULTURA.** Se reestructura el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA-, creado en el artículo 3º de la Ley 2070 de 2020 como una cuenta especial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin personería jurídica, el cual continuará operando en función de viabilizar proyectos para la promoción de la cultura, las artes, los saberes, el patrimonio y la creatividad y en general las líneas, principios y finalidades de acción previstas en la presente Ley, sin perjuicio de los recursos apropiados al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.~~

~~Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen donaciones al FONCULTURA, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realice la donación e independientemente de su actividad productora de la renta, el monto previsto en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. El Consejo Nacional de Política Fiscal -CONFIS- fijará un cupo anual máximo para estos efectos.~~

~~Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes certificados de donación, los cuales serán a la orden y negociables en el mercado.~~

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

El FONCULTURA ya cuenta con una regulación reciente y suficiente para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (FONCULTURA) fue creado mediante la Ley 2070 de 2020, con objeto, fuentes de financiación, administración y régimen fiscal claramente definidos. Esa norma ya reglamenta su operación como cuenta especial adscrita al Ministerio de Cultura, determinando sus mecanismos de inversión, los incentivos tributarios para donantes y la articulación con el sistema de cultura.

Por tanto, su modificación resulta innecesaria y redundante, más aún cuando esa ley lleva menos de cinco años de vigencia.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART NUEVO

Bogotá, D. C. 5 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

C

ARTÍCULO NUEVO. Fomento del Turismo Cultural.

El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y en articulación con los sectores público, privado, comunitario y académico, promoverá la celebración de convenios interinstitucionales orientados al fortalecimiento del turismo cultural en todo el territorio nacional.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Constancia

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para incluir un numeral al artículo 12 Intersectorialidad, en el Proyecto de ley 630 de 2025 C

Artículo 12 Intersectorialidad.

(...)

7. El Ministerio de Salud y Protección social y las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, en el marco de la territorialización del modelo de salud, del cuidado integral de la salud y del trabajo digno y decente para el talento humano en salud y otros trabajadores del sector, podrán incluir a agentes y/o actores culturales, así como integrar mecanismos desde el arte y la cultura para la gestión territorial integral en salud pública, en el modelo integral de planificación y gestión del talento humano en salud y demás trabajadoras y trabajadores del sector salud, en la Clasificación Única de Ocupaciones y en el programa de prevención de violencias y el cuidado integral en salud mental de las personas, familias y comunidades y trabajadores del sector salud.

8. Para garantizar la trazabilidad de los agentes culturales y las actividades que realizan de forma empírica y/o profesional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, actualizarán en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) y Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) los códigos de cada uno de los subsectores culturales.

Atentamente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
21 OCT 2025
HORA: 3:50
RECIBIDO POR:

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca Partido Comunes	JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Bogotá Partido Comunes	GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Atlántico Partido Comunes
PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara Antioquia	

JUSTIFICACIÓN

Este numeral encuentra fundamento en el Decreto 858 de 2025. Fue un tema acogido por la ministra en su exposición sobre la intersectorialidad. Y desde el sector cultural y artístico se argumenta que es una posibilidad de potenciar y dignificar el trabajo, así como de cumplir la finalidad social del arte y la cultura.

La Organización Mundial de la Salud OMS realizó una investigación[1] sobre el papel del arte en la salud y el bienestar, sintetiza la evidencia global de más de 3000 estudios sobre el papel de las artes en la promoción de la salud y la gestión y el tratamiento de enfermedades a lo largo de la vida, con especial atención a la Región Europea. La OMS hace un llamado a las autoridades a tomarse muy en serio la inclusión del arte en el sistema sanitario.

"Los autores del informe concluyen que se han encontrado pruebas sobre "una amplia variedad de enfoques y metodologías" sobre el valor potencial de las artes para contribuir a los determinantes básicos de la salud; desempeñar un papel crítico en la promoción de la salud; ayudar a prevenir la aparición de enfermedades mentales y el deterioro físico relacionado con la edad; apoyar el tratamiento o la gestión de las enfermedades mentales, las enfermedades no transmisibles y los trastornos neurológicos; y ayudar en la atención de enfermedades agudas y al final de la vida."[2]

Actualmente, muchas actividades culturales no están adecuadamente clasificadas en la CIUU ni en la CUOC, lo que genera invisibilidad estadística y dificulta la caracterización real del sector cultural. Sin códigos precisos, las y los agentes culturales —especialmente los empíricos, comunitarios y tradicionales— no logran acceder a beneficios laborales, de seguridad social, formación para el trabajo o programas de fomento, ya que las entidades estatales no tienen parámetros claros para reconocerlos.

Sin una clasificación adecuada en la CIUU y la CUOC, se incumple el principio de igualdad material (art. 13 C.P.), ya que amplios sectores culturales quedan sin reconocimiento institucional. Entonces, permite visibilizar la economía cultural y creativa en su dimensión real, incluyendo oficios tradicionales, artes empíricas y agentes comunitarios que hoy están excluidos de la estadística formal.

---

[1] Organización Mundial de la Salud (2019) What is the evidence on the role of the arts in improving health and well-being? A scoping review. Daisy Fancourt y Saoirse Finn.

[2] https://es.euronews.com/2019/11/11/las-autoridades-sanitarias-advierten-que-el-arte-beneficia-seriamente-su-salud?fbclid=IwAR1_tYYzcjb28Eo3I-BN2f3Un69unAqaKzdc8nYw2Z5q6NI797vuLXLRqco

ART NUEVO

David Racero

Gustavo

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 7 abril 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **ADICIONAR UN NUEVO ARTÍCULO,** de tal forma que quede así:

Título

Artículo NUEVO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes conformará un Sistema Nacional de Convocatorias Públicas como un instrumento de consolidación, articulación, gestión y promoción de las diferentes convocatorias que se adelanten al interior del Ministerio **y/o en convenio con entidades territoriales, así mismo, permitirá la publicación de convocatorias de entidades territoriales y/o asociación de entidades territoriales a nivel supramunicipal o supra departamental,** el cual tendrá las siguientes finalidades:

a. Establecer lineamientos generales y criterios técnicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las convocatorias públicas de asignación de estímulos.
b. Compilar en una plataforma unificada de convocatorias públicas del campo cultural todas las convocatorias públicas de estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura.
c. Ampliar la oferta institucional garantizando convocatorias públicas y estímulos enfocados al sector de las artes vivas, salas concertadas, espacios vivos, centros de danza y movimiento y clanes
d. Fomentar la incorporación de enfoques diferenciales, poblacionales, étnicos y territoriales en los procesos de las convocatorias a su cargo.
e. Garantizar la implementación de mecanismos orientados a la aplicabilidad de los principios de transparencia y publicidad, de las convocatorias públicas a su cargo.
f. Facilitar y promover el acceso a la información y la participación de agentes interesados en las convocatorias ofertadas.
g. Realizar procesos de sistematización, análisis y gestión del conocimiento entorno a los resultados de las convocatorias ofertadas.
h. Implementar sistemas que permitan el monitoreo y evaluación de la implementación de los estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura en el país.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Art nuevo

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO

Bogotá, D. C. 11 de noviembre de 2025

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO. Reconocimiento de la Agrobiodiversidad como Patrimonio Cultural Inmaterial

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ,en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las entidades territoriales, fomentará el reconocimiento, la documentación, la investigación y la salvaguardia de las prácticas de conservación, intercambio y mejoramiento de las semillas nativas y criollas.Entendidas como un saber colectivo que garantiza la adaptación al territorio como base fundamental de la soberanía ,seguridad alimentaria y de sustento de las comunidades rurales

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo Nuevo. Arte callejero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, propiciará y promoverá el uso del espacio público para el arte callejero, reconociéndolos como actores del desarrollo cultural y económico debido al valor agregado que sus actividades artísticas dan al espacio público, fomentando la no estigmatización hacia estas prácticas culturales.

El arte callejero estará exento del cobro por el aprovechamiento económico del espacio público en el ejercicio de sus actividades artísticas, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá anualmente el Encuentro Nacional de Arte Callejero, creará una línea especial de estímulos para el desarrollo de su actividad y creará la Mesa Nacional de Arte Callejero como instancia de diálogo, concertación y seguimiento de políticas públicas para este sector, integrada por representantes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entidades territoriales, organizaciones de artistas callejeros y otros actores que se definan en la reglamentación de este parágrafo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
21 OCT 2025
HORA: 3:50
RECIBIDO POR:

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca Partido Comunes	JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Bogotá Partido Comunes	GERMAN JOSE GOMEZ LOPEZ Representante a la Cámara Atlántico Partido Comunes
PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara Antioquia	

JUSTIFICACIÓN

El conflicto armado interno en Colombia ha afectado al sector cultural por causa del desplazamiento forzado, el despojo territorial y la violencia directa. La pérdida de territorios implicó también la pérdida de escenarios naturales de creación, transmisión de saberes y preservación de tradiciones. Festividades, rituales, danzas, músicas y oficios culturales fueron silenciados o interrumpidos en múltiples regiones, debilitando la memoria colectiva y los lazos comunitarios que sostienen la identidad cultural del país. A ello se suma que en muchos casos la violencia convirtió a los artistas y líderes culturales en blancos directos de amenazas, persecución y asesinatos, por su papel en la defensa de derechos, de la tierra y de la vida.

La cultura, además de haber sido víctima directa del conflicto armado en Colombia, también ha sufrido los efectos de la corrupción y las malas prácticas administrativas en la gestión de recursos públicos. En diversos territorios, la desviación de fondos, la ejecución incompleta de proyectos culturales, la manipulación de convocatorias y la contratación precaria de artistas han generado un daño antijurídico al sector cultural, privando a comunidades y creadores de los recursos y espacios necesarios para el desarrollo de sus prácticas.

Ejemplos como las irregularidades en obras de infraestructura cultural inconclusas, la falta de transparencia en programas de estímulos o el no pago oportuno a artistas en eventos oficiales, muestran que los recursos destinados al fomento de la cultura muchas veces no llegan a quienes realmente los producen y sostienen: los creadores, gestores comunitarios y colectivos culturales. Esta situación ha precarizado el trabajo artístico y ha invisibilizado su valor social, económico y comunitario.

En aplicación del **artículo 90 de la Constitución Política**, el Estado debe responder por los daños ocasionados por acción u omisión de sus agentes, incluidos aquellos vinculados a hechos de corrupción. Por tanto, resulta necesario establecer un marco que no solo reconozca la cultura como víctima del conflicto armado, sino también como víctima de la corrupción, garantizando medidas de reparación integral y de no repetición que restablezcan prácticas culturales, reasignen recursos desviados y fortalezcan la transparencia y la participación ciudadana en la gestión cultural.

De este modo, la reparación al sector cultural frente a los efectos del conflicto y la corrupción no es solo una obligación jurídica, sino también un imperativo ético y político, en la medida en que se trata de proteger a los agentes que sostienen la memoria, la identidad y la cohesión social del país. Reconocer a la cultura como víctima y establecer mecanismos de reparación integral es condición indispensable para garantizar que la paz y la democracia sean sostenibles en el tiempo.

Fue un tema trabajado en las mesas técnicas y en la Audiencia Pública de Copacabana el 17 de agosto de 2025.

Constancia

Alt Pond

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar un artículo nuevo all Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo Nuevo. Estatuto Nacional de Protección Social para las y los Artistas.
El Estado, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá diseñar e implementar un Estatuto Nacional de Protección Social para las y los Artistas, concertado con las mesas sectoriales, sindicatos culturales, consejos de cultura y demás actores representativos del campo artístico, que reconozca las condiciones particulares del trabajo creativo, especialmente su naturaleza intermitente, multidimensional y no lineal.
Este estatuto tendrá como finalidad establecer mecanismos de acceso progresivo y efectivo a la seguridad social, de manera diferencial y equitativa, mediante regímenes especiales o adaptados que incluyan, entre otros:

1. Modelos contributivos flexibles, que tengan en cuenta la variabilidad de ingresos y temporalidad de los contratos o vínculos laborales en el sector cultural.
2. Cobertura universal en riesgos básicos como salud, vejez, invalidez, maternidad y riesgos laborales, articulando fondos solidarios o mecanismos de cofinanciación entre el Estado y los artistas.
3. Reconocimiento formal del trabajo artístico como actividad con valor social y económico, con derechos laborales equivalentes a los de otras profesiones.
4. Instrumentos para el acceso a cesantías, pensiones y mecanismos de aseguramiento, diseñados con enfoque de ciclo de vida, intermitencia ocupacional y sostenibilidad creativa.
5. Rutas de formalización laboral y contractual en el sector artístico, sin desconocer las dinámicas propias de la creación y producción cultural.

El Ministerio contará con un plazo de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para formular la política pública correspondiente y reglamentar el estatuto, previa consulta y participación efectiva de las organizaciones del sector artístico, poblaciones étnicas y territorios rurales y urbanos.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
21 OCT 2025
3:20
RECIBIDO POR:

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca Partido Comunes	JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Bogotá Partido Comunes	GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Atlántico Partido Comunes
PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara Antioquia	

JUSTIFICACIÓN

La cultura es fundamento de la nacionalidad (art. 70 C.P.), pero los y las artistas en Colombia siguen enfrentando precariedad laboral y exclusión de la seguridad social. La intermitencia de los ingresos, la informalidad contractual y la ausencia de regímenes adaptados hacen que la mayoría no acceda a salud, pensión o riesgos laborales, a pesar de que su trabajo sostiene prácticas comunitarias, memoria y desarrollo económico.

Con este artículo proponemos crear un Estatuto Nacional de Protección Social para las y los Artistas, diseñado con participación de las mesas sectoriales, sindicatos y consejos de cultura. El estatuto permitirá establecer modelos contributivos flexibles, acceso universal a riesgos básicos, reconocimiento del trabajo artístico como actividad con valor social y económico, y rutas de formalización laboral respetando las dinámicas propias de la creación cultural.

Este esfuerzo responde a la Recomendación de la UNESCO sobre la condición del artista (1980) y a experiencias internacionales como Korea o Canadá, que han creado regímenes diferenciales para artistas. Con ello, Colombia avanzará hacia la dignificación y sostenibilidad del trabajo artístico, garantizando derechos laborales equivalentes a los de cualquier otra profesión y fortaleciendo la cultura como pilar de paz y cohesión social.

Fue un tema trabajado en las mesas técnicas y en la Audiencia Pública de Copacabana el 17 de agosto de 2025.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un literal al artículo 18 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

LITERAL NUEVO. *Los proyectos financiados con recursos del Fondo deberán priorizar:*

1) Municipios de categorías 4, 5 y 6.

2) Áreas rurales, de frontera y con bajo desarrollo turístico.

3) Iniciativas de turismo cultural gestionadas por comunidades étnicas, campesinas o locales.

4) Procesos con impacto comprobable en la generación de empleo, promoción cultural y sostenibilidad ambiental.

JUSTIFICACIÓN

La alcaldía de Medellín observa que el artículo carece de criterios para la distribución equitativa de los recursos, bajo esta adición se evita la concentración de los recursos en zonas de alta capacidad institucional y asegura focalización territorial y social, en coherencia con el enfoque de equidad regional de la Ley 2068 de 2020

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

Art 18

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
07 ABR 2026
RECIBIDO

Aval

PROPOSICIÓN 323

Modifíquese el **artículo 11** del **Proyecto de Ley 630 de 2025 *Cámara*** *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*. Así:

Artículo 11. Estímulos. **Modifíquese el artículo 18 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:**

Artículo 18: El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes.

Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, vigías del Patrimonio, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, la cultura de paz, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria.

Las dependencias responsables de cultura en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrán crear categorías de estímulos acordes con el ámbito de aplicación de la presente ley.

Parágrafo **Primero**. El Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes conformará un Sistema Nacional de Convocatorias Públicas como un instrumento de consolidación, articulación, gestión y promoción de las diferentes convocatorias que se adelanten al interior del ministerio el cual tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer lineamientos generales y criterios técnicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las convocatorias públicas de asignación de estímulos.

b) Compilar en una plataforma unificada de convocatorias públicas del campo cultural todas las convocatorias públicas de estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura.

c) Ampliar la oferta institucional garantizando convocatorias públicas y estímulos enfocados al sector de las artes vivas, salas concertadas, espacios vivos, centros de danza y movimiento y clanes.

d) Fomentar la incorporación de enfoques diferenciales, poblacionales, étnicos y territoriales en los procesos de las convocatorias a su cargo.

e) Garantizar la implementación de mecanismos orientados a la aplicabilidad de los principios de transparencia y publicidad, de las convocatorias públicas a su cargo.

f) Facilitar y promover el acceso a la información y la participación de agentes interesados en las convocatorias ofertadas.

g) Realizar procesos de sistematización, análisis y gestión del conocimiento entorno a los resultados de las convocatorias ofertadas.

h) Implementar sistemas que permitan el monitoreo y evaluación de la implementación de los estímulos, apoyos e incentivos dirigidas al sector cultura en el país.

Parágrafo Segundo. El Gobierno Nacional promoverá el acceso a líneas de crédito preferencial para el sector cultura, teniendo en cuenta las características de su actividad particular de gestores, creadores, cultores y artistas.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 18

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 18 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 18. Recursos turísticos. Podrán asignarse recursos del Fondo Nacional de Turismo a proyectos y procesos conforme al artículo anterior. Para fortalecer la integración entre el sector cultural y turístico, el ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado, participará en el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, asegurando la articulación estratégica entre ambas entidades. El apoyo previsto podrá destinarse a: a) Procesos asociados a la formación, generación de competencias y capacitación de agentes y comunidades locales vinculadas al turismo cultural, que deberán integrar de manera transversal el respeto, la valoración y la protección de los elementos naturales y culturales del patrimonio y de los atractivos turísticos del territorio. b) Identificación, salvaguardia de expresiones, tradiciones, saberes, prácticas y conservación o intervención material de bienes.	**Artículo 18. Recursos turísticos.** Podrán asignarse recursos del Fondo Nacional de Turismo a proyectos y procesos conforme al artículo anterior. Para fortalecer la integración entre el sector cultural y turístico, el ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado, participará en el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, asegurando la articulación estratégica entre ambas entidades. El apoyo previsto podrá destinarse a: a) Procesos asociados a la formación, generación de competencias y capacitación de agentes y comunidades locales vinculadas al turismo cultural, que deberán integrar de manera transversal el respeto, la valoración y la protección de los elementos naturales y culturales del patrimonio y de los atractivos turísticos del territorio. b) Identificación, salvaguardia de expresiones, tradiciones, saberes, prácticas y conservación o intervención material de bienes.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO
10:31 a

c) Conservación de Patrimonio Cultural de la Nación, investigación, gestión y divulgación de buenas prácticas en turismo cultural; metodologías de articulación de actores, como los grupos de Vigías del Patrimonio Cultural, con enfoque de derechos, inclusión y sostenibilidad ambiental.	c) Conservación de Patrimonio Cultural de la Nación, investigación, gestión y divulgación de buenas prácticas en turismo cultural; metodologías de articulación de actores, como los grupos de Vigías del Patrimonio Cultural, con enfoque de derechos, inclusión y sostenibilidad ambiental.
d) Diseño e implementación de metodologías de articulación interinstitucional y multi-actor y estrategias de promoción y divulgación, que favorezcan la gobernanza local del turismo y reconocimiento de los aportes comunitarios.	d) Diseño e implementación de metodologías de articulación interinstitucional y multi-actor y estrategias de promoción y divulgación, que favorezcan la gobernanza local del turismo y reconocimiento de los aportes comunitarios.
e) Creación o fortalecimiento de un sistema de cuidado de las personas en el ámbito territorial.	~~**e) Creación o fortalecimiento de un sistema de cuidado de las personas en el ámbito territorial.**~~
f) Desarrollo de infraestructura turística culturalmente pertinente, accesible y ambientalmente responsable, que garantice condiciones dignas para el disfrute del patrimonio y el fortalecimiento del tejido territorial.	f) Desarrollo de infraestructura turística culturalmente pertinente, accesible y ambientalmente responsable, que garantice condiciones dignas para el disfrute del patrimonio y el fortalecimiento del tejido territorial.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

ACT 17

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
24 MAR 2026
3:47 pm
RECIBIDO

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE LEY N° 630 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES".

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 17, el cual quedara así:

Parágrafo nuevo: **Para los departamentos de la Vaupés, Guainía y Amazonas, el Estado adoptará un enfoque diferencial en el desarrollo del turismo cultural, en atención a sus condiciones de aislamiento geográfico y alta vulnerabilidad socioeconómica.**

En desarrollo de lo anterior, se dispondrá la asignación prioritaria de recursos, incentivos económicos y apoyo logístico, así como la implementación de subsidios directos a las comunidades indígenas, fortalecimiento de infraestructura básica para el turismo, estrategias de promoción nacional e internacional y mecanismos de acceso a mercados turísticos.

Para la ejecución de estas medidas, el Gobierno Nacional garantizará la asignación de recursos específicos dentro del Presupuesto General de la Nación, asignado al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las medidas adoptadas deberán garantizar que los beneficios económicos se distribuyan de manera directa en las comunidades, bajo principios de sostenibilidad ambiental, participación comunitaria y respeto por la autonomía de los pueblos indígenas.

Constanza

Hugo Danilo lozano Pimiento
Representante a la cámara por Vaupés

Avalado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original 24

Aval Art 17

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 17 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con los ministerios competentes, fortalecerá la diplomacia cultural y la promoción exterior de rutas y festivales patrimoniales, ferias y mercados culturales, a través de misiones, consulados y agregadurías.*

JUSTIFICACIÓN

Complementa la proyección internacional del turismo cultural con instrumentos de diplomacia cultural, coherente con la articulación que el propio proyecto sugiere para la promoción y circulación de expresiones en el exterior.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

original
23

Art 17

Aval

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de un paragrafo nuevo al articulo 17 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

PARAGRAFO NUEVO. *Los ministerios competentes adoptarán metodologías de monitoreo sobre la dinámica del turismo en los territorios, incluyendo límites de cambio aceptables, capacidades de carga y evaluación de impactos socioambientales, con el fin de garantizar acción sin daño y evitar afectaciones a comunidades, espacios y bienes culturales.*

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora, como obligación reglada, el conjunto de herramientas técnicas ya enunciadas por el texto gubernamental para prevenir impactos negativos en territorio, en armonía con la Ley 300 de 1996 y la Ley 2068 de 2020

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
11 NOV 2025
RECIBIDO

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 630 de 2025 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición adición de un numeral nuevo al artículo 17 propuesto en el texto del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

NUMERAL NUEVO. *La planeación, ejecución y evaluación de iniciativas de turismo cultural deberán incorporar mecanismos de gobernanza participativa con comunidades locales, grupos portadores y autoridades territoriales, asegurando su participación incidente en decisiones sobre diseño, beneficios y sostenibilidad de los proyectos, sin perjuicio de la necesidad de consulta previa cuando sea necesario según la ley.*

JUSTIFICACIÓN

El propio articulado plantea participación comunitaria y modelos de gobernanza; esta proposición los eleva a mandato operativo para garantizar corresponsabilidad y trazabilidad de decisiones locales

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRÍO
Comprometido con la Gente

David Racero

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
07 ABR 2026
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 7 abril 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modificar el artículo 17°**, de tal forma que quede así:

Artículo 17. Turismo cultural. Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se estimulará mediante recursos, asistencia técnica, implementación de los PES en comunidades portadores de manifestaciones culturales y otros mecanismos, el turismo cultural en sus diversas formas, incluyendo etnoturismo, turismo comunitario rural, **turismo campesino, turismo agroecológico,** turismo arqueológico, turismo por la memoria, y en general los subsegmentos.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 49

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ~~Ley 5~~ de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 49 del proyecto de Ley No. 630 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 49. Financiación colectiva de proyectos. Se promoverá la financiación colectiva de proyectos en campos culturales, artísticos y de saberes, bajo los siguientes parámetros: 1. El aporte individual al proyecto por parte de personas naturales o jurídicas no puede ser superior a cien (100) UVT, ni inferior a veinte (20) UVT por proyecto y por año fiscal. Una misma persona no puede hacer más de un aporte por proyecto. 2. El aporte total al proyecto mediante esta vía no puede superar tres mil (3.000) UVT. 3. Los aportantes a proyectos lo harán a título de donación y no podrán ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. En este caso, tendrán derecho a disminuir el valor aportado, de las retenciones en la fuente que se les practiquen por rentas de trabajo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, incluso las tipologías de proyectos susceptibles de utilizar este	**Artículo 49. Financiación colectiva de proyectos.** Se promoverá la financiación colectiva de proyectos en campos culturales, artísticos y de saberes, bajo los siguientes parámetros: 1. El aporte individual al proyecto por parte de personas naturales o jurídicas no puede ser superior a cien (100) UVT, ni inferior a veinte (20) UVT por proyecto y por año fiscal. Una misma persona no puede hacer más de un aporte por proyecto. 2. El aporte total al proyecto mediante esta vía no puede superar tres mil (3.000) UVT. 3. Los aportantes a proyectos lo harán a título de donación y no podrán ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. ~~**En este caso, tendrán derecho a disminuir el valor aportado, de las retenciones en la fuente que se les practiquen por rentas de trabajo.**~~ El Gobierno Nacional reglamentará la materia, incluso las tipologías de proyectos susceptibles de utilizar este

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO
10:31 am

mecanismo, las exigencias de canalización de recursos y demás pertinentes. Lo previsto en este artículo no limita otras formas de financiación colectiva, ni formas de financiación establecidas en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificada por el artículo 27° de la ley 2277 de 2022.	mecanismo, las exigencias de canalización de recursos y demás pertinentes. Lo previsto en este artículo no limita otras formas de financiación colectiva, ni formas de financiación establecidas en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificada por el artículo 27° de la ley 2277 de 2022.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ART 62

24 MAR 2026

RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al **artículo 62** del **Proyecto de Ley número 630 de 2025** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes" Así:

Artículo 62. Museos. En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.

(…)

Parágrafo: Los templos, capillas, santuarios y demás bienes inmuebles destinados de manera permanente al ejercicio del culto religioso no podrán ser convertidos, habilitados, destinados, administrados ni utilizados como museos, centros de exposición, espacios culturales, rutas turísticas o para fines distintos de su naturaleza y función esencial.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador

ART 3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OLGA LUCÍA Velásquez

PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley N° 630 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

Adiciónese un numeral al artículo 3 , el cual quedará de la siguiente manera:

7. 7. Salud mental y bienestar emocional.
La acción pública en materia cultural incorporará de manera transversal la promoción de la salud mental, el bienestar emocional y la prevención de las violencias y conductas autolesivas, mediante el fortalecimiento del tejido social, la cultura de paz y las prácticas culturales comunitarias, en articulación con los sectores de salud, educación y protección social.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Art 5

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un numeral al Artículo 5:

> **Artículo 5°.** Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4o a 16 de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:
>
> **11. Priorización de adquisición de bienes de interés cultural.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales deberán priorizar la adquisición de bienes interés cultural inmuebles en proyectos de construcción de infraestructura social, administrativa y cultural que requieran la compra de predios, cuando ello sea técnica y financieramente viable. Para esto, se deberá incluir un estudio de oferta de bienes de interés cultural dentro de los estudios previos de dichos proyectos.

JUSTIFICACIÓN:

El objetivo de este numeral es aprovechar el gasto en inversión del Estado para la protección y conservación del patrimonio cultural inmueble. Al establecer una prioridad de los bienes de interés cultural inmuebles en los procesos de adquisición de bienes por parte del estado para proyectos de infraestructura, se aliviana la carga sobre propietarios particulares de bienes de interés cultural y se generan incentivos para disminuir la cantidad de bienes de interés cultural inmuebles abandonados.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CAMARA DE REPRESENT. TES
SECRETARIA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese Numeral 7 y adiciónese parágrafo 3, al Artículo 5 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, El cual quedará así:

Artículo 5°. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4° a 16 de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las Leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:

(...)

7. Finalidad social del patrimonio cultural. El objetivo de la protección y salvaguardia del patrimonio cultural y de su uso sostenible, es el desarrollo y el bienestar de las personas y poblaciones. El valor y beneficio social ~~y~~, **religioso** y comunitario prevalece como criterio orientador de las políticas, normas, actuaciones y decisiones administrativas acerca de la conservación del patrimonio.

(...)

Parágrafo 3 Cuando se trate de patrimonio cultural religioso, cualquier medida de intervención, manejo, activación cultural, inventario, declaratoria o estímulo requerirá la participación previa, obligatoria y vinculante de la confesión religiosa titular o de la comunidad portadora.

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

X No Aceptan, xq Yo está en la comisión

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese Numeral 3 al Artículo 4 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, El cual quedará así:

Artículo 4°. Ámbitos de aplicación. Para efectos de esta Ley se comprende la cultura como un ecosistema dinámico, en el cual emergen constantemente expresiones, prácticas y saberes. Para su aplicación se enuncian los siguientes agentes, subsectores, y espacios culturales, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038:

(...)

3."Patrimonio cultural religioso. Conjunto de bienes materiales e inmateriales que poseen finalidad litúrgica, sacramental, espiritual o doctrinal para una comunidad religiosa y de fé. Su sentido religioso es inseparable de su naturaleza y no podrá ser reducido ni resignificado como simple expresión cultural, folclórica o recreativa."

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
05 NOV 2025
RECIBIDO

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 07** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientas (600) a treinta mil (30.000) UVT. Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su	**Artículo 7. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación.** Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientas (600) a treinta mil (30.000) UVT. Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su omisión.

omisión. La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados y los titulares obligados a la aplicación de PAP para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización. Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4º, numeral 5, de esta Ley. Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.	La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados y los titulares obligados a la aplicación de PAP para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización. Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4º, numeral 5, de esta Ley. Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. **Parágrafo. Constituye falta disciplinaria, de acuerdo con el régimen aplicable, la omisión injustificada de las autoridades territoriales en convocar y atender a los Consejos de Cultura en las decisiones que afecten el patrimonio cultural.**

JUSTIFICACIÓN

En la audiencia de Tunja, consejeros y actores culturales manifestaron que en numerosos municipios los Consejos de Cultura no son convocados o sus recomendaciones son ignoradas por las autoridades locales. Esta práctica debilita la participación ciudadana, afecta la planeación cultural y pone en riesgo el patrimonio cultural al dejar las decisiones en manos de la discrecionalidad política

El parágrafo propuesto no crea un nuevo régimen sancionatorio autónomo, sino que remite al **régimen disciplinario vigente** (Ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019). De este modo, se asegura que la omisión de las autoridades territoriales sea considerada una falta

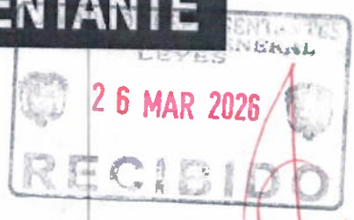
disciplinaria, fortaleciendo la participación efectiva de los Consejos de Cultura y la protección del patrimonio cultural, sin generar choques normativos.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Art 8

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS DE REEQUILIBRIO E INCLUSIÓN EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 8:

Artículo 8°. Estímulos al patrimonio cultural de la Nación. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural o quienes estén legítimamente autorizados por estos por su condición de uso del respectivo bien, podrán deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) calculado sobre la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección o para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Para tener derecho a este beneficio las personas públicas o particulares interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o de la autoridad territorial competente para efectuar la declaratoria de que se trate, el proyecto de Plan Especial de Manejo y Protección, o el proyecto de intervención, conservación o apropiación social del bien mueble o inmueble de que se trate, que garantice el derecho de acceso ciudadano al patrimonio cultural de la nación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la aplicación de lo previsto en este artículo, para la salvaguardia y divulgación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en consideración a que este carece de propietario individualizado. Así mismo, para patrimonios integrados y patrimonio arqueológico.

Se priorizarán los proyectos relativos a bienes que garanticen el acceso público. El Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en cuanto a la situación del Patrimonio

Cultural de la Nación y requerimientos de financiación, definirá anualmente un cupo total para estos efectos.

Parágrafo. Las entidades territoriales deberán reglamentar la aplicación de estímulos adicionales para la conservación de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, respecto de tributos y competencias propias.

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo reviste especial importancia para la protección del patrimonio cultural de la Nación ya que aliviana la carga sobre los sujetos que deben velar por la protección del mismo. No obstante, el alcance de los estímulos propuestos es bastante limitado dado que únicamente se aplica respecto de tributos del orden nacional. Por esto, se propone incluir estímulos adicionales del orden territorial, respetando la autonomía de los entes territoriales para establecer dichos estímulos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Archivo

16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Modifíquese numeral 2 y adiciónese numeral 6 y parágrafo 2 al Artículo 9 del Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, El cual quedará así:

Artículo 9°. Criterios para fomento y la asignación de estímulos e incentivos culturales. La asignación de los estímulos, incentivos y apoyos previstos en esta Ley y en la legislación cultural vigente, deberá garantizar condiciones de equidad, participación, accesibilidad y representación efectiva para todos los agentes culturales.

Así mismo, **tendrá en cuenta los siguientes preceptos:**

(...)

2. Acceso equitativo y enfoque diferencial. Las convocatorias y mecanismos de asignación deberán garantizar la participación efectiva para comunidades étnicas, población campesina, mujeres, población con discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas privadas de la libertad, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales, comunidades y <u>/o de especial protección constitucional</u> y jóvenes, jóvenes creadores y demás sectores en situación de vulnerabilidad o requerimiento **especial.**

(...)

<u>6. Fomento al patrimonio cultural religioso. Los estímulos e incentivos culturales incluirán de manera expresa a las comunidades, entidades y confesiones religiosas que salvaguarden patrimonio cultural material o inmaterial de carácter religioso, así como sus tradiciones, celebraciones, expresiones artísticas, devocionales, litúrgicas o festivas con arraigo social e histórico. Estos incentivos buscarán fortalecer la transmisión intergeneracional de la fe como patrimonio cultural vivo, el mantenimiento de templos y bienes religiosos con valor patrimonial y la preservación de su sentido espiritual.</u>

(...)

<u>Parágrafo 2: La asignación de estímulos no podrá supeditarse a la modificación, reinterpretación o adecuación de manifestaciones religiosas, hacia enfoques o narrativas que alteren su significado tradicional religioso.</u>

Luis Miguel López Aristizábal

AV

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 DIC 2025
PAG: 3 FOLIOS: 3

Proposición Modificativa

Modifíquese el parágrafo del artículo 15 del **Proyecto de Ley 305 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"*, así:

Artículo 15. Cultura digital e innovación tecnológica. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales , en articulación con el sector privado, las comunidades y los agentes culturales, podrá impulsará la integración de las tecnologías digitales y la innovación en los procesos de creación, circulación, formación, salvaguardia y acceso ciudadano a las expresiones culturales, artísticas y patrimoniales.

(...)

Parágrafo. El Estado garantizará la **divulgación** digital como mecanismo de democratización cultural, fortaleciendo la participación ciudadana, **en donde el Ministerio de Cultura deberá promover** el reconocimiento **del trabajo de los artistas y otros actores culturales, que aporten al fortalecimiento del sector cultural.**

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2025.

05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 9** del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Criterios para fomento y la asignación de estímulos e incentivos culturales. La asignación de los estímulos, incentivos y apoyos previstos en esta ley y en la legislación cultural vigente, deberá garantizar condiciones de equidad, participación, accesibilidad y representación efectiva para todos los agentes culturales. Así mismo, tendrá en cuenta los siguientes preceptos: 1. **Destino de los estímulos**. Sin perjuicio de las caracterizaciones enunciadas de esta ley, todos los estímulos e incentivos previstos en esta ley, se canalizarán por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales y demás entidades competentes, hacia el conjunto de los ecosistemas culturales, sus agentes, espacios o infraestructuras, y demás procesos culturales. 2. **Acceso equitativo y enfoque diferencial.** Las convocatorias y	**Artículo 9. Criterios para fomento y la asignación de estímulos e incentivos culturales.** La asignación de los estímulos, incentivos y apoyos previstos en esta ley y en la legislación cultural vigente, deberá garantizar condiciones de equidad, participación, accesibilidad y representación efectiva para todos los agentes culturales. Así mismo, tendrá en cuenta los siguientes preceptos: 1. **Destino de los estímulos.** Sin perjuicio de las caracterizaciones enunciadas de esta ley, todos los estímulos e incentivos previstos en esta ley, se canalizarán por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades territoriales y demás entidades competentes, hacia el conjunto de los ecosistemas culturales, sus agentes, espacios o infraestructuras, y demás procesos culturales. 2. **Acceso equitativo y enfoque**

mecanismos de asignación deberán garantizar la participación efectiva para comunidades étnicas, población campesina, mujeres, población con discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas privadas de la libertad, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales, comunidades LGBTIQ+, jóvenes, jóvenes creadores y demás sectores en situación de vulnerabilidad o requerimiento especial. 3. **Flexibilidad y acompañamiento en la postulación**. Los procesos de convocatoria deberán prever mecanismos de subsanación de requisitos, formatos accesibles, reducción de exigencias formales no indispensables y acompañamiento técnico a postulantes. Se desarrollarán canales diferenciados de información, capacitación y acceso según condiciones territoriales, etarias, de género, tecnológicas y socioculturales. Así mismo, se tendrá en cuenta la particularidad temporal de los proyectos culturales, permitiendo mayor flexibilidad en su planificación y ejecución. 4. **Equidad territorial.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes garantizará una distribución equilibrada de recursos para todas las regiones culturales (Caribe, Pacífico, Orinoquía, Amazonía, Andina e Insular), incluyendo en particular el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de su régimen constitucional especial. 5. **Cobertura**. Se incorporarán procesos y coberturas en áreas rurales, municipios de categorías 5 y 6, territorios no municipalizados y zonas con baja infraestructura	**diferencial**. Las convocatorias y mecanismos de asignación deberán garantizar la participación efectiva para comunidades étnicas, población campesina, mujeres, población con discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas privadas de la libertad, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales, comunidades LGBTIQ+, jóvenes, jóvenes creadores y demás sectores en situación de vulnerabilidad o requerimiento **especial.** 3. **Flexibilidad y acompañamiento en la postulación**. Los procesos de convocatoria deberán prever mecanismos de subsanación de requisitos, formatos accesibles, reducción de exigencias formales no indispensables y acompañamiento técnico a postulantes. Se desarrollarán canales diferenciados de información, capacitación y acceso según condiciones territoriales, etarias, de género, tecnológicas y socioculturales. Así mismo, se tendrá en cuenta la particularidad temporal de los proyectos culturales, permitiendo mayor flexibilidad en su planificación y ejecución. 4. **Equidad territorial.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes garantizará una distribución equilibrada de recursos para todas las regiones culturales (Caribe, Pacífico, Orinoquía, Amazonía, Andina e Insular), incluyendo en particular el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de su régimen constitucional especial. 5. **Cobertura**. Se incorporarán

cultural como los espacios o áreas de reincorporación de los firmantes del Acuerdo Final de Paz. **Parágrafo.** Los estímulos y apoyos económicos previstos en la legislación cultural se consideran inversión social y no constituirán fuente de pago, honorario ni ingreso gravado para efectos tributarios.	procesos y coberturas en áreas rurales, municipios de categorías 5 y 6, territorios no municipalizados y zonas con baja infraestructura cultural como los espacios o áreas de reincorporación de los firmantes del Acuerdo Final de Paz. **Parágrafo 1.** Los estímulos y apoyos económicos previstos en la legislación cultural se consideran inversión social y no constituirán fuente de pago, honorario ni ingreso gravado para efectos tributarios. **Parágrafo 2. Los recursos de la Estampilla Procultura deberán orientarse de manera prioritaria al fortalecimiento de procesos de formación artística, cultural y patrimonial, a la promoción de la cultura viva comunitaria, a la salvaguardia y protección del patrimonio cultural material e inmaterial, y en general al mejoramiento integral de las prácticas, expresiones, infraestructuras, agentes y procesos culturales de los territorios. Estos recursos no podrán destinarse mayoritariamente a la financiación de ferias, fiestas o actividades de carácter recreativo, garantizando que su finalidad principal sea el desarrollo y fortalecimiento cultural.**

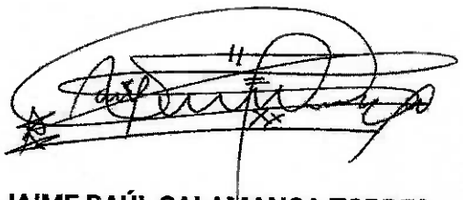
JUSTIFICACIÓN

En la Audiencia Pública de Cultura realizada en Tunja, los participantes expresaron de manera reiterada que los recursos de la Estampilla Procultura, creados por la Ley 397 de 1997, en muchos municipios han sido orientados principalmente a la financiación de ferias y fiestas. Este uso mayoritario ha limitado la inversión en procesos de formación artística y cultural, en la cultura viva comunitaria y en la salvaguardia del patrimonio cultural, que son los ámbitos que realmente garantizan sostenibilidad y democratización del acceso a la cultura.

La destinación desproporcionada a festividades ha reducido el impacto de la Estampilla como instrumento de desarrollo cultural, afectando especialmente a los municipios de categorías 5 y 6, donde estos recursos son muchas veces la única fuente estable de apoyo a artistas, gestores y sabedores culturales.

El nuevo parágrafo busca corregir este desequilibrio: establece que los recursos deberán priorizar procesos de formación, cultura viva comunitaria, patrimonio y mejoramiento integral del sector cultural, evitando que la mayor parte se consuma en fiestas o actividades recreativas.

Es importante aclarar que la propuesta **no prohíbe** que parte de los recursos puedan destinarse a festividades o celebraciones con valor cultural, pero sí asegura que su uso **no sea mayoritario**, garantizando que la Estampilla cumpla su finalidad esencial de fortalecer el ecosistema cultural de los territorios.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Art 25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OLGA LUCÍA Velásquez

PROPOSICIÓN ADITIVA Proyecto de Ley N° 630 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

Adiciónese un numeral al artículo 25 , el cual quedará de la siguiente manera:

e) Promoción de la salud mental comunitaria.
Desarrollar programas permanentes de promoción de la salud mental, bienestar emocional, prevención de violencias y fortalecimiento del tejido social, mediante actividades culturales, artísticas y comunitarias, en coordinación con las autoridades locales de salud, educación y bienestar social.

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CITREP Chocó- Antioquia

ART 48(-)

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

NC

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

SECRETARÍA GENERAL LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO
Alo 33V 11

Elimínese el artículo 48 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

~~**Artículo 48. Destinación.** El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:~~

~~**7.** Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18º de esta Ley.~~

~~**8.** Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.~~

~~**9.** Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.~~

~~**10.** Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores. Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes.~~

~~**11.** Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.~~

~~**12.** Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010.~~

~~**Parágrafo.** Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura.~~

~~El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá un Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria.~~

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

~~**La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas. Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.**~~

Atentamente,





JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

Art 49(-)

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Elimínese el artículo 49 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

~~**Artículo 49. Características.** Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales, para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.~~

~~Parágrafo. **Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.**~~

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

AIC
11 33

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

Art 50(-)

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Elimínese el artículo 50 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

~~**Artículo 50. Tarifa.** La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura", no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del hecho sujeto al gravamen. En el caso en el que las entidades territoriales incrementen la tarifa entre el 2% al 2,5%, del 0.5% autorizado en esta Ley, el mismo porcentaje de 30% se sumará a los recursos previstos en el numeral 4 del artículo 48.~~

~~Los contratos o actos de asignación de estímulos de naturaleza cultural previstos en esta Ley, no constituyen hecho gravable en materia de la estampilla.~~

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

ART 516)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

~~**Elimínese el artículo 51 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:**~~

~~**Artículo 51. Responsabilidad y control.** La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a la que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente Ley.~~

~~El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que los permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales.~~

~~**El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Procultura" se realizará por las Contralorías respectivas, los ministerios de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en lo referente a sus competencias.**~~

Atentamente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

ART 52 (-)

Proposición ___ 2026

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Elimínese el artículo 52 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

~~**Artículo 52. Impuestos de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas.** A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, se le adicionan las siguientes:~~
~~a. Compañías o conjuntos de danza folclórica; Grupos corales de música contemporánea;~~
~~b. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas; Ferias artesanales.~~

~~**Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 o en otras normas vigentes sobre los impuestos nación.**~~

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
26 MAR 2026
RECIBIDO

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

Proposición ___ 2026

ART 53(-)

Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

Elimínese el artículo 53 del proyecto de ley 630 de 2025 Cámara el cual quedará así:

~~**Artículo 53. Incentivo a proyectos culturales.** Respecto del incentivo tributario previsto en el artículo 180º de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27º de la Ley 2277 de 2022 para financiación de proyectos culturales, de las artes y los saberes, se establecen las siguientes disposiciones que se tendrán como reglas de aplicación del incentivo:~~

~~1. Las reglas de circulación, transferencia y uso de los títulos que amparan el incentivo fiscal aludido, se aplican por igual a inversiones o donaciones a proyectos culturales.~~

~~2. Los titulares de proyectos que incumplan los parámetros y compromisos derivados de la convocatoria respectiva y de la aplicación del incentivo, responderán por la devolución de las sumas materia de incentivo.~~

~~3. La aplicación fiscal del incentivo tributario aludido en este artículo se podrá deferir hasta por un término de cinco (5) años. Esta será la vigencia del título respectivo.~~

~~4. Ningún otro mecanismo previsto en esta Ley o en la legislación cultural vigente, afecta el incentivo previsto en este artículo.~~

~~5. El monto que cubra los costos de la convocatoria y operación del sistema con cargo a los recursos de inversión o donación, de acuerdo con el parágrafo 1º, artículo 180º de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27º de la Ley 2277 de 2022, no constituye servicio o remuneración.~~

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
26 MAR 2026
RECIBIDO

Atentamente,

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

No avalado

Art 58

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 OCT 2025
4:44 p
RECIBIDO

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición aditiva al artículo 32 y al artículo 58 del Proyecto de Ley 630 Cámara de 2025 "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

Adiciones un parágrafo al artículo 58 del Proyecto Ley 630-Camara 2025, que quedará así:

Parágrafo. Facúltese a las Entidades territoriales, Esquemas Asociativos territoriales, las entidades descentralizadas como el Laboratorio y Centro de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LAB, para crear y apoyar Fondos Mixtos Territoriales de Cinematografía y Cultura con Enfoque Diferencial Étnico, los cuales podrán constituirse como persona jurídica mixta con participación de consejos comunitarios, organizaciones de base de comunidades étnicas o podrán constituirse como fiducia mercantil o fondos dotes en congruencia con el artículo 16 de la Ley 2535 de 2025.

Previo cumplimiento de los requisitos legales que correspondan, el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas reconocerán y podrán apoyar los programas, proyectos y fondos con enfoque diferencial para la Cinematografía y Cultura afines al presente artículo. Estas iniciativas podrán ser financiados con recursos de las diferentes fuentes de financiación definidas en la presente Ley, recursos para los municipios PDET Y ZOMAC, en consecuencia, serán incorporados al catálogo de productos del Departamento Nacional de Planeación y al manual de obras por de obras por impuestos y podrán participar en las convocatorias culturales

JUSTIFICACIÓN.

La presente iniciativa tiene como proposito mejorar la participación y el empoderamiento de los entes territoriales incluyendo y habilitando a participar en el fomento de la cultura a los Departamentos, los Esquemas Asociativos Territoriales y a los Laboratorios de Paz, para desarrollar alianzas publico populares e instrumentos financieros locales que fomenten la cultura para comunidades de minorías étnicas en especial para municipios ZOMAC y PDET. Cabe recordad que la importancia estratégica de los Laboratorios de Paz, como instrumentos de cooperación internacional, han sido reconocidos en el CONPES 3395 de 2005, y por el actual Plan Plurianual del Plan Nacional de Desarrollo, que en su página 37

incluye el: Programa Laboratorio de Redes de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LAB.

La iniciativa REDES LAB, también fue incorporada formalmente al marco normativo colombiano en el articulo 16 de la Ley 2535 de 2025 que reza: "**Artículo 16. *Enfoque diferencial étnico***. (...) Entre las mencionadas iniciativas se podrán impulsar los programas de emprendimiento inclusivo del plan nacional de desarrollo 2022-2026 -AFRO EXPO y **Centro de emprendimiento, innovación y paz REDES LAB** en especial en los municipios ZOMAC, PEDET y región amazónica.

Esta proposición contribuye a impulsar la descentralización municipal, la cual está fundamentada en la Constitución de 1991 y leyes como la 136 de 1994 y la 1551 de 2012, otorga a los municipios autonomía para gestionar sus propios intereses y responder directamente a las necesidades de sus comunidades. A través de herramientas como el Sistema General de Participaciones, se les aseguran los recursos para invertir en servicios esenciales como salud, educación y cultura, fomentando así un desarrollo local más equitativo, fortaleciendo la gobernanza democrática y promoviendo la participación ciudadana en la construcción de su propio progreso. Es de resaltar la importancia de los Esquemas Asociativos Territoriales en materia descentralización, lo que contribuye también al sector cultural; estos esquemas asociativos se crean acorde a la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1033 de 2021, pero requieren un marco legislativo favorable para que sean eficaces en su gestión territorial.

Por su parte, la iniciativa es congruente con el ACUERDO COT No. 34 DE 2022, suscrito por el ministerio del Interior y el DNP, define entre otros las funciones de los EAT, y reza. **Artículo 12.** "Propósitos Generales de la asociatividad" "g. Promover la conservación del patrimonio cultural y la identidad regional y subregional. h. Contribuir con el desarrollo de proyectos regionales de forma eficiente, especialmente la gestión y articulación de fuentes e instrumentos de financiación. J. Fortalecer los mecanismos de negociación entre los municipios que conforman los EAT, así como con el nivel departamental y nacional, y con la cooperación internacional". "Artículo 17: Funciones de los esquemas asociativos territoriales en 2materia ambiental. Los esquemas asociativos territoriales contribuirán con la coordinación, concurrencia y complementariedad para el ordenamiento y gestión ambiental y con el ejercicio de las atribuciones y funciones en materia ambiental, entre las entidades territoriales asociadas y autoridades ambientales, atendiendo la diferenciación en el alcance de las atribuciones ambientales de cada figura de asociatividad y las autonomías correspondientes".

SOBRE IMPACTO FISCAL: La iniciativa no tiene impacto fiscal ya que no focaliza o asigna recursos del presupuesto, solo es habilitante para implementarse en el marco de futuras convocatorias, bajo la viabilidad técnica y financiera, por tanto, no requiere concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Esta proposición, no afecta el espíritu del proyecto de ley, por el contrario, democratiza y mejora las posibilidades de acceso a la financiación, en favor de las minorías étnicas. También fortalece los recursos y los instrumentos financieros territoriales para la cultura y la cinematografía en especial para minorías étnicas, generado capacidades de agenciar procesos culturales con enfoque diferencial.

Además, contribuye a la ampliación de participación ciudadana en el Sistema Nacional de Cultura con enfoque diferencial, promoviendo la participación, acción con incidencia de los distintos agentes culturales y sectores marginados de población en especial para las regiones ZOMAC Y PDET, lo que contribuye a la paz.

Al habilitar la creación de los fondos de cinematografía y cultura con enfoque diferencial, se fortalece los procesos de cultura de paz institucionales y comunitarios, generando capacidades comunitarias para la población afrodescendiente, negra, raizal, palenquera y gitanos, en igualdad de condiciones a lo reglamentado para comunidades indígenas acorde al artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

TEXTO ORIGINAL EN EL PL 630	TEXTO NUEVO ADICIONADO
Artículo 52. Financiación colectiva de proyectos. Se promoverá la financiación colectiva de proyectos en campos culturales, artísticos y de saberes, bajo los siguientes parámetros: 1. El aporte individual al proyecto por parte de personas naturales o jurídicas no puede ser superior a cien (100) UVT, ni inferior a veinte (20) UVT por proyecto y por año fiscal. Una misma persona no puede hacer más de un aporte por proyecto. 2. El aporte total al proyecto mediante esta vía no puede superar tres mil (3.000) UVT. 3. Los aportantes a proyectos lo harán a título de donación y no podrán ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. En este caso, tendrán derecho a disminuir el valor aportado, de las retenciones en la fuente que se les practiquen por rentas de trabajo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, incluso las tipologías de proyectos susceptibles de utilizar este mecanismo, las exigencias de canalización de recursos y demás pertinentes. Lo previsto en este artículo no limita otras formas de financiación colectiva, ni formas de financiación establecidas en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificada por el artículo 27° de la ley 2277 de 2022.	**Artículo 52. Financiación colectiva de proyectos.** Se promoverá la financiación colectiva de proyectos en campos culturales, artísticos y de saberes, bajo los siguientes parámetros: 1. El aporte individual al proyecto por parte de personas naturales o jurídicas no puede ser superior a cien (100) UVT, ni inferior a veinte (20) UVT por proyecto y por año fiscal. Una misma persona no puede hacer más de un aporte por proyecto. 2. El aporte total al proyecto mediante esta vía no puede superar tres mil (3.000) UVT. 3. Los aportantes a proyectos lo harán a título de donación y no podrán ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. En este caso, tendrán derecho a disminuir el valor aportado, de las retenciones en la fuente que se les practiquen por rentas de trabajo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, incluso las tipologías de proyectos susceptibles de utilizar este mecanismo, las exigencias de canalización de recursos y demás pertinentes. Lo previsto en este artículo no limita otras formas de financiación colectiva, ni formas de financiación establecidas en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificada por el artículo 27° de la ley 2277 de 2022.
	Parágrafo. Facúltese a las Entidades territoriales, Esquemas Asociativos territoriales, las entidades descentralizadas como el Laboratorio y Centro de Emprendimiento, Innovación y Paz-REDES LAB, para crear y apoyar Fondos Mixtos Territoriales de Cinematografía y Cultura con Enfoque Diferencial Étnico, los cuales podrán constituirse como persona jurídica mixta con participación de consejos comunitarios, organizaciones de base de

	comunidades étnicas o podrán constituirse como fiducia mercantil o fondos dote en congruencia con el artículo 16 de la Ley 2535 de 2025. Previo cumplimiento de los requisitos legales que correspondan, el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas reconocerá y podrán apoyar los programas, proyectos y fondos con enfoque diferencial para la Cinematografía y Cultura afines al presente artículo. Estas iniciativas podrán ser financiados con recursos de las diferentes fuentes de financiación definidas en la presente Ley, recursos para los municipios PDET Y ZOMAC, en consecuencia, serán incorporados al catálogo de productos del Departamento Nacional de Planeación y al manual de obras por de obras por impuestos y podrán participar en las convocatorias culturales

Cristóbal Caicedo Angulo
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Pacto Histórico

Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2025

ART 60.

Honorable
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

Asunto: Proyecto de Ley N° 630 de 2025 Cámara ***", por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes".***

Atento saludo;

Con todo el respeto me permito presentar proposición para la modificación del articulo 60 del texto propuesto para segundo debate, en el que se incluye un literal d) *"Reconocer y proteger el valor cultural, ancestral y simbólico de dichas bebidas, evitando toda forma de estigmatización o criminalización hacia quienes las elaboran y comercializan"*

Aceptada esta modificación en el artículo 60, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 60. Producción tradicional de bebidas. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y demás entidades competentes, reglamentará un sistema de facilidades a la producción y circulación de bebidas tradicionales en el país.

Se promoverán mecanismos orientados a; a) Garantizar la protección de derechos sobre la particularidad de estas producciones. b) Facilitar la comercialización y distribución, respetando su valor cultural y ancestral. c) Preservar las técnicas tradicionales utilizadas en su elaboración. ***d) "Reconocer y proteger el valor cultural, ancestral y simbólico de dichas bebidas, evitando toda forma de estigmatización o criminalización hacia quienes las elaboran y comercializan"***

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo deberá implementarse en cumplimiento de la normatividad vigente en materia comercial y cultural, asegurando la adecuada protección de las bebidas tradicionales

LO DEMÁS COMO VIENE EN EL INFORME DE PONENCIA

H.R NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
24 MAR 2026
RECIBIDO
5:02 pm

+57 310 483 07 03 https://www.facebook.com/BanolNorman norman.banol@camara.gov.co @BanolNorman @norman_banol
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 OF: 403
Bogotá - Colombia

Autores y radicar nueva.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 62 del Proyecto de Ley número 630 de 2025 "por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual quedará así:

Artículo 62. Museos. En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.

(...)

Parágrafo – Protección de templos y lugares sagrados.
Los templos, capillas, santuarios y demás lugares sagrados destinados al culto no podrán ser convertidos, habilitados, destinados o gestionados como museos, centros de exposición, salas culturales, rutas turísticas u otros usos diferentes a su finalidad esencial de culto, salvo autorización expresa, previa y escrita de la respectiva autoridad religiosa. El carácter sagrado, litúrgico y sacramental de estos bienes prevalecerá sobre cualquier finalidad cultural, turística o administrativa

(...)

Cordialmente,

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

AV

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el **artículo 71** del **Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara** *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes."*. así:

Artículo 71. Reconocimiento y fortalecimiento del periodismo cultural. El Estado reconocerá al periodismo cultural como una actividad prioritaria y esencial para la promoción, divulgación y protección de las expresiones culturales, artísticas, patrimoniales y de saberes tradicionales del país. En consecuencia, se adoptarán las siguientes medidas para su fortalecimiento:

1. Acceso a beneficios culturales: Los periodistas, medios, plataformas y programas de periodismo cultural tendrán acceso a los estímulos, incentivos y demás beneficios establecidos en esta ley, en igualdad de condiciones, y priorizando a los proyectos **de las regiones, que busquen contribuir a la difusión del paronama cultural regional en el país.**

(...)

5.Observatorio y registro nacional. El Ministerio de Cultura, Artes y Saberes creará y coordinará un Observatorio de Periodismo Cultural, encargado de documentar, analizar y promover buenas prácticas. Asimismo, deberá establecer un registro nacional de periodistas culturales, medios y plataformas, de libre acceso, que permita la identificación de beneficiarios y promueva **el reconocimiento de su labor periodística.**

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

AU

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
CPVES
16 DIC 2025
RECIBIDO

Proposición Modificativa

Modifíquese el numeral 1 del artículo 73 del Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara *"por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes."*. **así:**

(...)

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, diseñará e implementará un sistema interno de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley. Este sistema incorporará metodologías e indicadores que permitan medir la efectividad **de las políticas públicas, que se desarrollen a partir del sistema nacional de cultura. A su vez, el ministerio deberá remitir anualmente a la comisión sexta de Senado del República y Cámara de Representantes un informe de resultado de estas políticas públicas.**

(...)

Cordialmente

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo nuevo al Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Protección a los bienes de interés cultural: Modifíquese el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, para que quede así:

Protección a los bienes de interés cultural. Modifíquese el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, para que quede así:

Parágrafo. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.

Tratándose de bienes inmuebles del sector religioso declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional, cuando estos se encuentren en inminente estado de destrucción o de deterioro y se haya efectuado la respectiva solicitud completa de conservación o restauración de estos, el Estado deberá resolver la solicitud en el término perentorio de sesenta (60) días. Vencido este término, si no se ha obtenido respuesta formal por parte del Estado, se entenderá que se ha configurado un silencio administrativo positivo, y, en tal sentido, aprobada la intervención correspondiente, en cuyo caso el Estado deberá concurrir sin dilaciones en su financiación, a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación.

Cordialmente,

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

No aclarado

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar un artículo nuevo all Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo Nuevo. Reconocimiento y reparación al sector cultural. El Estado reconoce que la cultura, en todas sus manifestaciones, ha sido víctima del conflicto armado interno, por los desplazamientos forzados, despojo territorial y otras afectaciones que han interrumpido o deteriorado el desarrollo cultural y las prácticas artísticas y comunitarias. Así mismo, la corrupción ha limitado el acceso equitativo a estímulos, afectado la preservación del patrimonio y debilitado la sostenibilidad del sector artístico y cultural.

En consecuencia, el Gobierno Nacional promoverá medidas de reparación integral para el sector artístico, cultural y comunitario, orientadas a:

1. Restablecer y fortalecer las prácticas culturales interrumpidas, con enfoque territorial, étnico y diferencial.

2. Garantizar la recuperación de espacios y saberes culturales afectados por la violencia.

3. Implementar programas de apoyo económico, formación y salvaguardia dirigidos a los colectivos culturales que hayan sido víctimas.

4. Priorizar la asignación de estímulos en territorios o sectores donde hubo corrupción de acuerdo a la información de la Contraloría General de la República.

5. Fortalecer el control social, las veedurías culturales y la transparencia en la asignación de recursos.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría General
21 OCT 2025
HORA: 3:50
RECIBIDO POR:

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca Partido Comunes	JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Bogotá Partido Comunes	GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Atlántico Partido Comunes
PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara Antioquia	

JUSTIFICACIÓN

El conflicto armado interno en Colombia ha afectado al sector cultural por causa del desplazamiento forzado, el despojo territorial y la violencia directa. La pérdida de territorios implicó también la pérdida de escenarios naturales de creación, transmisión de saberes y preservación de tradiciones. Festividades, rituales, danzas, músicas y oficios culturales fueron silenciados o interrumpidos en múltiples regiones, debilitando la memoria colectiva y los lazos comunitarios que sostienen la identidad cultural del país. A ello se suma que en muchos casos la violencia convirtió a los artistas y líderes culturales en blancos directos de amenazas, persecución y asesinatos, por su papel en la defensa de derechos, de la tierra y de la vida.

La cultura, además de haber sido víctima directa del conflicto armado en Colombia, también ha sufrido los efectos de la corrupción y las malas prácticas administrativas en la gestión de recursos públicos. En diversos territorios, la desviación de fondos, la ejecución incompleta de proyectos culturales, la manipulación de convocatorias y la contratación precaria de artistas han generado un daño antijurídico al sector cultural, privando a comunidades y creadores de los recursos y espacios necesarios para el desarrollo de sus prácticas.

Ejemplos como las irregularidades en obras de infraestructura cultural inconclusas, la falta de transparencia en programas de estímulos o el no pago oportuno a artistas en eventos oficiales, muestran que los recursos destinados al fomento de la cultura muchas veces no llegan a quienes realmente los producen y sostienen: los creadores, gestores comunitarios y colectivos culturales. Esta situación ha precarizado el trabajo artístico y ha invisibilizado su valor social, económico y comunitario.

En aplicación del **artículo 90 de la Constitución Política**, el Estado debe responder por los daños ocasionados por acción u omisión de sus agentes, incluidos aquellos vinculados a hechos de corrupción. Por tanto, resulta necesario establecer un marco que no solo reconozca la cultura como víctima del conflicto armado, sino también como víctima de la corrupción, garantizando medidas de reparación integral y de no repetición que restablezcan prácticas culturales, reasignen recursos desviados y fortalezcan la transparencia y la participación ciudadana en la gestión cultural.

De este modo, la reparación al sector cultural frente a los efectos del conflicto y la corrupción no es solo una obligación jurídica, sino también un imperativo ético y político, en la medida en que se trata de proteger a los agentes que sostienen la memoria, la identidad y la cohesión social del país. Reconocer a la cultura como víctima y establecer mecanismos de reparación integral es condición indispensable para garantizar que la paz y la democracia sean sostenibles en el tiempo.

Esta tema fue trabajado por la Mesa de Trabajo de Cultura Viva Comunitaria durante la Audiencia Pública de Copacabana realizada el 17 de agosto de 2025.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo nuevo al Proyecto de Ley número 630 de 2025, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Protección a los bienes de interés cultural. Modifíquese el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, para que quede así:

Protección a los bienes de interés cultural. Modifíquese el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, para que quede así:

Parágrafo. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.

Tratándose de bienes inmuebles del sector religioso declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional, cuando estos se encuentren en inminente estado de destrucción o de deterioro y se haya efectuado la respectiva solicitud completa de conservación o restauración de estos, el Estado deberá resolver la solicitud en el término perentorio de sesenta (60) días. Vencido este término, si no se ha obtenido respuesta formal por parte del Estado, se entenderá que se ha configurado un silencio administrativo positivo, y, en tal sentido, aprobada la intervención correspondiente, en cuyo caso el Estado deberá concurrir sin dilaciones en su financiación, a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación.

Cordialmente,

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto de Ley 630 de 2025 "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes "

Cordialmente,

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D. C. 5 de noviembre de 2025

05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO. Reconocimiento de la Agrobiodiversidad como Patrimonio Cultural Inmaterial

Se reconocerá la agrobiodiversidad campesina, entendida como el conjunto de semillas nativas, sistemas productivos tradicionales, prácticas agrícolas y conocimientos asociados a la relación armónica con la naturaleza, como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D. C. 5 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO. Protección de la tierra cultural.

El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconocerá la protección de la tierra campesina como condición esencial para garantizar la preservación, transmisión y fortalecimiento de los patrimonios culturales, saberes y prácticas tradicionales asociados al territorio.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D. C. 5 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
05 NOV 2025
RECIBIDO

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificativa del PL 630/2025 Cámara.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito someter a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente «Proposición de artículo nuevo» al **Proyecto de Ley 630/2025 C** "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

ARTÍCULO NUEVO. Reconocimiento y protección integral de los sabedores culturales

El Estado reconoce a los sabedores culturales como agentes fundamentales para la preservación, transmisión y fortalecimiento de la diversidad cultural de la Nación.

Parágrafo 1. Créase el Registro Nacional de Sabedores Culturales, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, como instrumento para su identificación, reconocimiento y participación en las políticas públicas del sector.

Parágrafo 2. Los sabedores culturales tendrán prioridad en los estímulos, convocatorias y fondos especiales destinados a la preservación de prácticas tradicionales, oficios y saberes en riesgo.

Parágrafo 3. Créase el Programa Nacional de Escuelas de Saberes Ancestrales y Populares, que vinculará a los sabedores en procesos de enseñanza en instituciones educativas, casas de cultura y espacios comunitarios, garantizando la transmisión intergeneracional de los conocimientos.

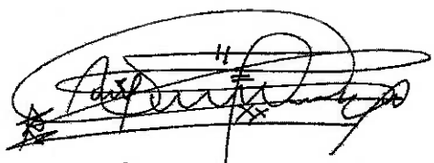
Parágrafo 4. Los sabedores culturales tendrán participación permanente con voz y voto en los Consejos Nacionales y Territoriales de Cultura

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

5. Garantizar la participación activa de las comunidades locales

Se garantizará la participación activa de las comunidades locales en la gestión y beneficio del turismo histórico, asegurando que este contribuya al desarrollo territorial y a la preservación de la memoria colectiva.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo lineamientos para la articulación interinstitucional, la asignación de recursos y la supervisión de los programas de turismo histórico.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 DIC 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Se solicita a los miembros de la Plenaria de la H. Cámara de Representantes el **aplazamiento** del Proyecto de Ley 630 de 2025 *"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes "*, con el fin de llevar a cabo una mesa técnica con el Gobierno nacional, los gremios, la sociedad civil y la academia en aras de materializar los ajustes necesarios a la ponencia que aquí se trae a discusión. Lo anterior, habida cuenta que todavía persisten serias preocupaciones de orden técnico, cultural y jurídico. Aunado a que la audiencia pública que se llevó a cabo fue posterior a la presentación de la ponencia, razón por la cual es necesario recoger todas las inquietudes y aportes de cara al mejor texto posible, y así poder dar una discusión más responsable en el seno de esta plenaria.

Cordialmente,

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara Por Antioquia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo respetuosamente a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **aplazamiento de la discusión y votación del proyecto de ley 630 de 2024**, en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: Toda vez que es necesario convocar e invitar al debate al Ministro de Hacienda y Crédito Público, puesto que, en los artículos 28, 49, 66 y 76 de la presente ley requiere viabilidad fiscal.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Retirada

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 OCT 2025
RECIBIDO
10:31a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Medellín, 18 de febrero de 2026

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: Retiro de proposiciones para el Proyecto de Ley 630 de 2025 Cámara

Reciban un cordial saludo.

Solicitamos respetuosamente el retiro de las proposiciones radicadas el 11 de noviembre de 2025 para el segundo debate en plenaria de Cámara de Representantes proyecto de ley 630 de 2025 Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes".

Atentamente,

Pedro Baracutao García Ospina
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 FEB 2026
RECIBIDO
3:39pm

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

No Avalada

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
7:42am

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para incluir un numeral al artículo 12 Intersectorialidad, en el Proyecto de ley 630 de 2025 C

Artículo 12 Intersectorialidad.
(...)
7. El Ministerio de Salud y Protección social y las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, en el marco de la territorialización del modelo de salud, del cuidado integral de la salud y del trabajo digno y decente para el talento humano en salud y otros trabajadores del sector, podrán incluir a agentes y/o actores culturales, así como integrar mecanismos desde el arte y la cultura para la gestión territorial integral en salud pública, en el modelo integral de planificación y gestión del talento humano en salud y demás trabajadoras y trabajadores del sector salud, en la Clasificación Única de Ocupaciones y en el programa de prevención de violencias y el cuidado integral en salud mental de las personas, familias y comunidades y trabajadores del sector salud.

8. Para garantizar la trazabilidad de los agentes culturales y las actividades que realizan de forma empírica y/o profesional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, actualizarán en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) y Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) los códigos de cada uno de los subsectores culturales.

Atentamente,

PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Camara	LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara	CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara
JAIRO CALA Representante a la Cámara	

JUSTIFICACIÓN

Este numeral encuentra fundamento en el Decreto 858 de 2025. Fue un tema acogido por la ministra en su exposición sobre la intersectorialidad. Y desde el sector cultural y artístico se argumenta que es una posibilidad de potenciar y dignificar el trabajo, así como de cumplir la finalidad social del arte y la cultura.

La Organización Mundial de la Salud OMS realizó una investigación[1] sobre el papel del arte en la salud y el bienestar, sintetiza la evidencia global de más de 3000 estudios sobre el papel de las artes en la promoción de la salud y la gestión y el tratamiento de enfermedades a lo largo de la vida, con especial atención a la Región Europea. La OMS hace un llamado a las autoridades a tomarse muy en serio la inclusión del arte en el sistema sanitario.

"Los autores del informe concluyen que se han encontrado pruebas sobre "una amplia variedad de enfoques y metodologías" sobre el valor potencial de las artes para contribuir a los determinantes básicos de la salud; desempeñar un papel crítico en la promoción de la salud; ayudar a prevenir la aparición de enfermedades mentales y el deterioro físico relacionado con la edad; apoyar el tratamiento o la gestión de las enfermedades mentales, las enfermedades no transmisibles y los trastornos neurológicos; y ayudar en la atención de enfermedades agudas y al final de la vida."[2]

[1] Organización Mundial de la Salud. (2019) What is the evidence on the role of the arts in improving health and well-being? A scoping review. Daisy Fancourt y Saoirse Finn.

[2] https://es.euronews.com/2019/11/11/las-autoridades-sanitarias-advierten-que-el-arte-beneficia-seria

Actualmente, muchas actividades culturales no están adecuadamente clasificadas en la CIUU ni en la CUOC, lo que genera invisibilidad estadística y dificulta la caracterización real del sector cultural. Sin códigos precisos, las y los agentes culturales —especialmente los empíricos, comunitarios y tradicionales— no logran acceder a beneficios laborales, de seguridad social, formación para el trabajo o programas de fomento, ya que las entidades estatales no tienen parámetros claros para reconocerlos.

Sin una clasificación adecuada en la CIUU y la CUOC, se incumple el principio de igualdad material (art. 13 C.P.), ya que amplios sectores culturales quedan sin reconocimiento institucional. Entonces, permite visibilizar la economía cultural y creativa en su dimensión real, incluyendo oficios tradicionales, artes empíricas y agentes comunitarios que hoy están excluidos de la estadística formal.

---

mente-su-salud?fbclid=IwAR1_tYYzcjb28Eo3I-BN2f3Un69unAqaKzdc8nYw2Z5q6NI797vuLXLRqc
o

Aviada

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar un artículo nuevo all Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo Nuevo. Arte callejero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, propiciará y promoverá el uso del espacio público para el arte callejero, reconociéndolos como actores del desarrollo cultural y económico debido al valor agregado que sus actividades artísticas dan al espacio público, fomentando la no estigmatización hacia estas prácticas culturales.

El arte callejero estará exento del cobro por el aprovechamiento económico del espacio público en el ejercicio de sus actividades artísticas, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno territorial.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá anualmente el Encuentro Nacional de Arte Callejero, creará una línea especial de estímulos para el desarrollo de su actividad previa disponibilidad presupuestal y creará la Mesa Nacional de Arte Callejero como instancia de diálogo, concertación y seguimiento de políticas públicas para este sector, integrada por representantes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entidades territoriales, organizaciones de artistas callejeros, consejos territoriales de cultura, otras instancias de participación cultural y otros actores que se definan en la reglamentación de este parágrafo.

Atentamente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
7:42 am

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Camara	LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara	CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara
JAIRO CALA Representante a la Cámara	

JUSTIFICACIÓN

El conflicto armado interno en Colombia ha afectado al sector cultural por causa del desplazamiento forzado, el despojo territorial y la violencia directa. La pérdida de territorios implicó también la pérdida de escenarios naturales de creación, transmisión de saberes y preservación de tradiciones. Festividades, rituales, danzas, músicas y oficios culturales fueron silenciados o interrumpidos en múltiples regiones, debilitando la memoria colectiva y los lazos comunitarios que sostienen la identidad cultural del país. A ello se suma que en muchos casos la violencia convirtió a los artistas y líderes culturales en blancos directos de amenazas, persecución y asesinatos, por su papel en la defensa de derechos, de la tierra y de la vida.

La cultura, además de haber sido víctima directa del conflicto armado en Colombia, también ha sufrido los efectos de la corrupción y las malas prácticas administrativas en la gestión de recursos públicos. En diversos territorios, la desviación de fondos, la ejecución incompleta de proyectos culturales, la manipulación de convocatorias y la contratación precaria de artistas han generado

un daño antijurídico al sector cultural, privando a comunidades y creadores de los recursos y espacios necesarios para el desarrollo de sus prácticas.

Ejemplos como las irregularidades en obras de infraestructura cultural inconclusas, la falta de transparencia en programas de estímulos o el no pago oportuno a artistas en eventos oficiales, muestran que los recursos destinados al fomento de la cultura muchas veces no llegan a quienes realmente los producen y sostienen: los creadores, gestores comunitarios y colectivos culturales. Esta situación ha precarizado el trabajo artístico y ha invisibilizado su valor social, económico y comunitario.

En aplicación del **artículo 90 de la Constitución Política**, el Estado debe responder por los daños ocasionados por acción u omisión de sus agentes, incluidos aquellos vinculados a hechos de corrupción. Por tanto, resulta necesario establecer un marco que no solo reconozca la cultura como víctima del conflicto armado, sino también como víctima de la corrupción, garantizando medidas de reparación integral y de no repetición que restablezcan prácticas culturales, reasignen recursos desviados y fortalezcan la transparencia y la participación ciudadana en la gestión cultural.

De este modo, la reparación al sector cultural frente a los efectos del conflicto y la corrupción no es solo una obligación jurídica, sino también un imperativo ético y político, en la medida en que se trata de proteger a los agentes que sostienen la memoria, la identidad y la cohesión social del país. Reconocer a la cultura como víctima y establecer mecanismos de reparación integral es condición indispensable para garantizar que la paz y la democracia sean sostenibles en el tiempo.

Fue un tema trabajado en las mesas técnicas y en la Audiencia Pública de Copacabana el 17 de agosto de 2025.

NO Aprobado

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar un artículo nuevo all Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo Nuevo. Reconocimiento y reparación al sector cultural. El Estado reconoce que la cultura, en todas sus manifestaciones, ha sido víctima del conflicto armado interno, por los desplazamientos forzados, despojo territorial y otras afectaciones que han interrumpido o deteriorado el desarrollo cultural y las prácticas artísticas y comunitarias. Así mismo, la corrupción ha limitado el acceso equitativo a estímulos, afectado la preservación del patrimonio y debilitado la sostenibilidad del sector artístico y cultural.

En consecuencia, el Gobierno Nacional promoverá medidas de reparación integral para el sector artístico, cultural y comunitario, orientadas a:

1. Restablecer y fortalecer las prácticas culturales interrumpidas, con enfoque territorial, étnico y diferencial.

2. Garantizar la recuperación de espacios y saberes culturales afectados por la violencia.

3. Implementar programas de apoyo económico, formación y salvaguardia dirigidos a los colectivos culturales que hayan sido víctimas.

4. Priorizar la asignación de estímulos en territorios o sectores donde hubo corrupción de acuerdo a la información de la Contraloría General de la República.

5. Fortalecer el control social, las veedurías culturales y la transparencia en la asignación de recursos.

Atentamente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
7:42 am

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Camara	LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara	CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara
JAIRO CALA Representante a la Cámara	

JUSTIFICACIÓN

El conflicto armado interno en Colombia ha afectado al sector cultural por causa del desplazamiento forzado, el despojo territorial y la violencia directa. La pérdida de territorios implicó también la pérdida de escenarios naturales de creación, transmisión de saberes y preservación de tradiciones. Festividades, rituales, danzas, músicas y oficios culturales fueron silenciados o interrumpidos en múltiples regiones, debilitando la memoria colectiva y los lazos comunitarios que sostienen la identidad cultural del país. A ello se suma que en muchos casos la violencia convirtió a los artistas y líderes culturales en blancos directos de amenazas, persecución y asesinatos, por su papel en la defensa de derechos, de la tierra y de la vida.

La cultura, además de haber sido víctima directa del conflicto armado en Colombia, también ha sufrido los efectos de la corrupción y las malas prácticas administrativas en la gestión de recursos públicos. En diversos territorios, la desviación de fondos, la ejecución incompleta de proyectos culturales, la manipulación de convocatorias y la contratación precaria de artistas han generado

un daño antijurídico al sector cultural, privando a comunidades y creadores de los recursos y espacios necesarios para el desarrollo de sus prácticas.

Ejemplos como las irregularidades en obras de infraestructura cultural inconclusas, la falta de transparencia en programas de estímulos o el no pago oportuno a artistas en eventos oficiales, muestran que los recursos destinados al fomento de la cultura muchas veces no llegan a quienes realmente los producen y sostienen: los creadores, gestores comunitarios y colectivos culturales. Esta situación ha precarizado el trabajo artístico y ha invisibilizado su valor social, económico y comunitario.

En aplicación del **artículo 90 de la Constitución Política**, el Estado debe responder por los daños ocasionados por acción u omisión de sus agentes, incluidos aquellos vinculados a hechos de corrupción. Por tanto, resulta necesario establecer un marco que no solo reconozca la cultura como víctima del conflicto armado, sino también como víctima de la corrupción, garantizando medidas de reparación integral y de no repetición que restablezcan prácticas culturales, reasignen recursos desviados y fortalezcan la transparencia y la participación ciudadana en la gestión cultural.

De este modo, la reparación al sector cultural frente a los efectos del conflicto y la corrupción no es solo una obligación jurídica, sino también un imperativo ético y político, en la medida en que se trata de proteger a los agentes que sostienen la memoria, la identidad y la cohesión social del país. Reconocer a la cultura como víctima y establecer mecanismos de reparación integral es condición indispensable para garantizar que la paz y la democracia sean sostenibles en el tiempo.

Esta tema fue trabajado por la Mesa de Trabajo de Cultura Viva Comunitaria durante la Audiencia Pública de Copacabana realizada el 17 de agosto de 2025.

NO Aprobado

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
7:42am

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar un artículo nuevo all Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo Nuevo. Estatuto Nacional de Protección Social para las y los Artistas.
El Estado, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá diseñar e implementar un Estatuto Nacional de Protección Social para las y los Artistas, concertado con las mesas sectoriales, sindicatos culturales, consejos de cultura y demás actores representativos del campo artístico, que reconozca las condiciones particulares del trabajo creativo, especialmente su naturaleza intermitente, multidimensional y no lineal.
Este estatuto tendrá como finalidad establecer mecanismos de acceso progresivo y efectivo a la seguridad social, de manera diferencial y equitativa, mediante regímenes especiales o adaptados que incluyan, entre otros:

1. Modelos contributivos flexibles, que tengan en cuenta la variabilidad de ingresos y temporalidad de los contratos o vínculos laborales en el sector cultural.
2. Cobertura universal en riesgos básicos como salud, vejez, invalidez, maternidad y riesgos laborales, articulando fondos solidarios o mecanismos de cofinanciación entre el Estado y los artistas.
3. Reconocimiento formal del trabajo artístico como actividad con valor social y económico, con derechos laborales equivalentes a los de otras profesiones.
4. Instrumentos para el acceso a cesantías, pensiones y mecanismos de aseguramiento, diseñados con enfoque de ciclo de vida, intermitencia ocupacional y sostenibilidad creativa.
5. Rutas de formalización laboral y contractual en el sector artístico, sin desconocer las dinámicas propias de la creación y producción cultural.

El Ministerio contará con un plazo de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para formular la política pública correspondiente y reglamentar el estatuto, previa consulta y participación efectiva de las organizaciones del sector artístico, poblaciones étnicas y territorios rurales y urbanos.

Atentamente,

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Camara	LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara	CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara
JAIRO CALA Representante a la Cámara	

JUSTIFICACIÓN

La cultura es fundamento de la nacionalidad (art. 70 C.P.), pero los y las artistas en Colombia siguen enfrentando precariedad laboral y exclusión de la seguridad social. La intermitencia de los ingresos, la informalidad contractual y la ausencia de regímenes adaptados hacen que la mayoría no acceda a salud, pensión o riesgos laborales, a pesar de que su trabajo sostiene prácticas comunitarias, memoria y desarrollo económico.

Con este artículo proponemos crear un Estatuto Nacional de Protección Social para las y los Artistas, diseñado con participación de las mesas sectoriales, sindicatos y consejos de cultura. El estatuto permitirá establecer modelos contributivos flexibles, acceso universal a riesgos básicos, reconocimiento del trabajo artístico como actividad con valor social y económico, y rutas de formalización laboral respetando las dinámicas propias de la creación cultural.

Este esfuerzo responde a la Recomendación de la UNESCO sobre la condición del artista (1980) y a experiencias internacionales como Korea o Canadá, que han

creado regímenes diferenciales para artistas. Con ello, Colombia avanzará hacia la dignificación y sostenibilidad del trabajo artístico, garantizando derechos laborales equivalentes a los de cualquier otra profesión y fortaleciendo la cultura como pilar de paz y cohesión social.

Fue un tema trabajado en las mesas técnicas y en la Audiencia Pública de Copacabana el 17 de agosto de 2025.

Avalado

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
7:42pm

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar al parágrafo 2 del artículo 5, en el Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo 5 Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación.
(...)

Parágrafo 2 . Se reconoce y promueve el ~~programa de vigías del patrimonio~~ **Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la materia.**

Atentamente,

PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Camara	LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara	CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara
JAIRO CALA Representante a la Cámara	

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

JUSTIFICACIÓN

La proposición consiste en corregir el nombre del programa, que tiene un nombre específico con un historia muy particular, porque fue Gabriel García Márquez el que lo nombró.

"Es así como inicia el Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural con la unión de los primeros Vigías, cuyo nombre resultó de una conversación que sostuvo la Directora con Gabriel García Márquez, su padrino de bautizo. Con la intención de nombrar esta iniciativa, le consultó qué término sería el indicado para identificar a este grupo de voluntarios que le ayudarían a cuidar el amplio horizonte del patrimonio, "ya que el patrimonio no solo son los monumentos(...)". El nobel le respondió: "Vigía es aquel que está en el faro y cuida el horizonte". Es así como se institucionaliza el nombre del Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural." [1]

Fue un tema trabajado en las mesas técnicas y en la Audiencia Pública de Copacabana el 17 de agosto de 2025.

[1] https://www.mincultura.gov.co/direcciones/patrimonio-y-memoria/Paginas/grupo-de-investigacion-y-documentacion/programas-proyectos/programa-nacional-vigias-del-patrimonio-cultural.aspx

En conclusión, esta adición fortalece la rectoría del ICANH, corrige vacíos e incoherencias normativas y asegura que el desarrollo económico del país no se haga a costa de la pérdida irreparable del patrimonio arqueológico.

Avalado

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
11 NOV 2025
RECIBIDO
7:42am

COMUNES PEDRO BARACUTAO CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Para adicionar al parágrafo 2 del artículo 5, en el Proyecto de Ley 630 de 2025 C:

Artículo 5 Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación.
(...)

6.Arqueología preventiva.
Además de lo establecido en el artículo 11, numeral 1.6., Adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019, en la reglamentación de este artículo el Gobierno Nacional podrá establecer otros casos excepcionales de obras de impacto o riesgo en materia arqueológica, en los cuales se requerirá un Programa de Arqueología Preventiva. **El Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH como máxima autoridad nacional en materia de patrimonio arqueológico de la nación, reglamentará el ámbito de aplicación de los programas de arqueología preventiva en el territorio nacional.**

Atentamente,

PEDRO BARACUTAO GARCIA Representante a la Camara	LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara	CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante a la Cámara

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

JAIRO CALA Representante a la Cámara	

JUSTIFICACIÓN

Fue un tema trabajado en las mesas técnicas y en la Audiencia Pública de Copacabana el 17 de agosto de 2025, con funcionarios del ICANH y arqueólogos, de donde surgieron varias propuestas modificativas, la adición de este inciso permitirá profundizar la discusión en otro escenario permitiendo que sea la máxima autoridad del Gobierno Nacional en la materia quien lo reglamente.

El patrimonio arqueológico, por mandato del artículo 72 de la Constitución Política, es inalienable, imprescriptible e inembargable, y pertenece a la Nación. El subsuelo —donde se encuentra gran parte de este patrimonio— también es de propiedad estatal (artículo 332 C.P.), lo que obliga al Estado a garantizar su investigación, protección y salvaguarda en cualquier obra que lo pueda afectar.

La incorporación de la **arqueología preventiva** como requisito reglamentado por el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)** responde a la necesidad de superar vacíos normativos generados por disposiciones como el **Decreto 138 de 2019**, expedido por el Ministerio de Vivienda. Dicho decreto, al excluir de la obligación de realizar programas de arqueología preventiva a proyectos que no requieren licencia ambiental, permitió que amplios sectores de la infraestructura y la construcción omitieran o ejecutaran a discreción los estudios arqueológicos. Esta omisión genera riesgos graves para la conservación del patrimonio cultural de la Nación.

Adicionalmente, la expedición de ese decreto plantea un problema de **unidad de materia normativa**, al regular asuntos de patrimonio cultural sin participación ni competencia del sector cultural y patrimonial, desconociendo al ICANH como máxima autoridad técnica en arqueología en Colombia.

Por ello, esta modificación propone que sea el ICANH quien reglamente de manera directa y especializada los casos en los que los programas de arqueología preventiva son obligatorios, incorporando criterios técnicos, académicos y de participación del gremio de arqueólogos.